

17 de septiembre de 2026

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos
63^{er} período de sesiones

La continuidad del aparato represivo del Estado

**Misión internacional independiente de determinación de los hechos
sobre la República Bolivariana de Venezuela**

Resumen

En el documento, la Misión elabora las principales conclusiones presentadas por la misión en su informe (A/HRC/63/67) a través de un análisis de contexto, fáctico y jurídico de las violaciones graves de derechos humanos y delitos cometidos en el país entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, las instituciones involucradas y las responsabilidades que se derivan de estas violaciones y delitos.

Durante el período que abarca la investigación ocurrieron dos acontecimientos de especial relevancia, el primero fue el ataque armado de Estados Unidos ocurrido el 3 de enero de 2026; y el segundo, los devastadores terremotos del 24 de junio que han tenido asimismo repercusiones significativas en la protección de los derechos humanos en el país.

Tras la intervención militar del 3 de enero de 2026, se registró una disminución de las detenciones de larga duración y de algunas de las violaciones asociadas a ellas. Sin embargo, dicha disminución no estuvo acompañada del dismantelamiento de las estructuras de seguridad, inteligencia y jurídicas que habían ejecutado y facilitado la comisión de esas violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

Las investigaciones de la Misión evidencian que los mismos mecanismos de represión continuaron operando y que las limitadas medidas de apertura adoptadas fueron parciales, condicionadas y reversibles. La Misión no ha identificado elementos suficientes para concluir que los movimientos registrados representen una ruptura genuina y sostenida con la política estatal de represión previamente documentada. El presente documento recoge como la permanencia de las estructuras que la diseñaron, ejecutaron y sustentaron, la continuidad en cargos de responsabilidad de personas involucradas en violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, y la ausencia de avances significativos en materia de rendición de cuentas continúan obstaculizando una mejora sostenida de la situación de los derechos humanos.

Entre septiembre de 2025 y el 3 de enero de 2026, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, la tortura y los malos tratos —incluida la violencia sexual y de género— y las graves vulneraciones de las garantías judiciales se mantuvieron en los patrones previamente documentados en el contexto de la represión posterior a las elecciones de 2024.

A partir del 3 de enero, se registró un marcado descenso en el número de detenciones arbitrarias por motivos políticos. Sin embargo, a partir de esa fecha, la Misión identificó un patrón recurrente de arrestos arbitrarios de corta duración, orientados a intimidar a activistas de la oposición, periodistas y otros actores de la sociedad civil.

Durante el periodo investigado, las excarcelaciones redujeron significativamente el número de personas privadas de libertad por motivos políticos, a pesar de eso, y según datos de sociedad civil entre 379 y 500 personas aún permanecía en detención al momento de la elaboración del presente documento. La ausencia de información oficial transparente y verificable hace imposible determinar con precisión quiénes han sido liberados, el paradero de quienes continúan privados de libertad y su situación jurídica.

La desaparición forzada continuó siendo utilizada bajo diversas modalidades durante el período examinado, incluso tras el 3 de enero. La Misión documentó desapariciones cuya duración fue de días o semanas, entre ellas las relativas a personas detenidas en el marco del caso Azul Celeste. Se documentaron asimismo desapariciones prolongadas, traslados clandestinos de personas cuya privación de libertad era ya conocida, desapariciones colectivas vinculadas a determinadas causas penales, así como el ocultamiento del paradero de Víctor Hugo Quero Navas, quien falleció mientras se encontraba bajo custodia estatal. La Misión estable en el informe que los casos mostraron un patrón de ocultamiento activo, caracterizado por negativas oficiales, ausencia de registros accesibles, traslados no comunicados y falta de respuesta de las autoridades, lo que causó graves sufrimientos a las familias de las personas detenidas.

La incomunicación y el aislamiento continuaron siendo utilizados de manera deliberada respecto de personas privadas de libertad por motivos políticos. Estas prácticas restringieron su acceso a familiares, representantes legales y otros mecanismos de protección, al tiempo que incrementaron su vulnerabilidad frente a la tortura y otros abusos.

La violencia sexual y de género continuó siendo empleada como mecanismo para castigar, intimidar o humillar a las personas detenidas, o para quebrar su resistencia. Las prácticas documentadas incluyeron amenazas de violación, tocamientos sexuales, descargas eléctricas en los genitales, desnudez forzada y registros corporales invasivos, incluidos exámenes de las partes íntimas. Estos actos constituyeron, según las circunstancias de cada caso, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las muertes bajo custodia documentadas por la Misión en el presente documento ilustran las consecuencias de las deficientes condiciones de detención y de la ausencia de atención médica oportuna y efectiva. Las muertes derivadas de la denegación o demora injustificada de dicha atención pueden constituir privaciones arbitrarias de la vida atribuibles al Estado. Entre ellas se encuentra la de Alfredo Díaz Figueroa, quien no recibió atención médica en El Helicoide y falleció el 6 de diciembre de 2025 en un centro hospitalario.

En lo que respecta al espacio cívico y democrático, la mayor actividad política y social observada tras el 3 de enero no estuvo acompañada de medidas suficientes para dismantlar los mecanismos de restricción previamente documentados. Las leyes restrictivas, el hostigamiento, la vigilancia y los obstáculos al libre ejercicio de la actividad periodística continuaron limitando el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales.

La Misión concluyó que una mejora sostenida de la situación de los derechos humanos requiere el dismantelamiento de los mecanismos de represión, el restablecimiento de garantías judiciales efectivas y avances concretos en la investigación y sanción de los responsables de delitos, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. En tanto las estructuras que ejecutaron y facilitaron su comisión permanezcan operativas y sus responsables continúen amparados por la impunidad, persistirán las condiciones que favorecen su continuidad.

Índice

Página

I.	Introducción.....	4
II.	Metodología y marco jurídico	5
	A. Metodología.....	5
	B. Estándar de prueba.....	6
	C. Marco jurídico internacional.....	6
III.	Contexto	10
	A. Antecedentes	10
	B. Evolución de los principales acontecimientos durante el período examinado	13
IV.	La continuidad del aparato represivo del Estado	23
	A. Elementos de liberalización política	23
	B. Elementos de continuidad en el aparato represivo.....	26
V.	Principales violaciones de derechos humanos	46
	A. Detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso	47
	B. Muertes en custodia	58
	C. Desaparición forzada	61
	D. Desprotección de las personas desaparecidas	65
	E. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	71
	F. Violencia sexual y basada en género	82
VI.	Instituciones y personas involucradas en violaciones y delitos	88
	A. El aparato represivo del Estado	88
	B. Instituciones involucradas en los patrones de violaciones y delitos desde el 1 de septiembre de 2025.....	91
VII.	Responsabilidad.....	99
	A. Responsabilidad del Estado	99
	B. Responsabilidad penal individual por los crímenes de lesa humanidad	100
VII.	Conclusiones y recomendaciones	107
	A. Conclusiones.....	107
	B. Recomendaciones	109

I. Introducción

1. Este documento de sesión acompaña al informe ¹ de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (la “Misión”), presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 57/36.
2. En dicha resolución, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Misión que continuara sus investigaciones sobre las “violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que entrañan violencia sexual y de género, cometidas desde 2014, con miras a combatir la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas.” En la resolución, el Consejo solicitó asimismo a la Misión que prestara “especial atención a la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela en el período previo a las elecciones presidenciales de 2024, durante estas y después de que se celebraran”.
3. En el marco de dicho mandato, la Misión presentó informes ante los 57º y 60º períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en los que detalló los patrones de series violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales cometidos en torno a la crisis postelectoral de 2024.² El presente documento de sesión complementa las investigaciones anteriores con un análisis sobre la evolución de las principales violaciones de los derechos humanos en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.
4. El presente documento profundiza el análisis de la Misión sobre el aparato represivo del Estado. Como se muestra en las siguientes secciones, el ataque militar de los Estados Unidos el 3 de enero de 2026, que condujo a la aprehensión del Presidente Maduro y de la Primera Dama Cilia Flores, supuso un punto de inflexión en el país. El Gobierno interino de Delcy Rodríguez introdujo una serie de reformas significativas en el ámbito económico, acompañadas de gestos de liberalización política, incluida la adopción de una Ley de Amnistía. Sin embargo, las investigaciones de la Misión relevan la persistencia del aparato represivo, como se manifiesta en la continuidad de estructuras institucionales, instrumentos jurídicos y actores de la represión. El documento presenta el nombre de diferentes personas identificadas por la Misión por su implicación en la comisión de violaciones de derechos humanos y/o en puestos donde podrían haber tenido conocimiento de las mismas y que, a pesar de ello, continúan ejerciendo puestos de responsabilidad en el Gobierno, especialmente en los organismos de inteligencia y seguridad bajo la nueva administración.
5. La Misión continuó centrando sus investigaciones en las violaciones y los crímenes cometidos contra opositores reales o percibidos del Gobierno. Sin embargo, este enfoque no pretende en modo alguno minimizar ni pasar por alto otras violaciones de los derechos humanos, ni debe interpretarse en el sentido de que tales violaciones no ocurrieron.
6. El presente documento de sesión incluye un número de casos limitado dentro de un universo mucho más amplio que supera las capacidades operativas de la Misión, pero que ilustra suficientemente la magnitud, extensión y gravedad de la crisis continuada de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

¹ A/HRC/64/67.

² Véase los informes A/HRC/57/57 y A/HRC/60/1 y los documentos de sesión que los acompañan, A/HRC/57/CRP.5 y A/HRC/60/CRP.4. Disponibles en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

II. Metodología y marco jurídico

A. Metodología

7. La Misión lleva a cabo sus investigaciones de acuerdo con las metodologías y mejores prácticas de Naciones Unidas, teniendo en cuenta una perspectiva de género. La Misión trabaja siguiendo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y el principio de “no hacer daño”.

8. Para el análisis del presente documento de sesión, la Misión ha llevado a cabo 121 entrevistas confidenciales con víctimas y testigo individuales (33 mujeres y 88 hombres), de manera remota y en persona, así como con agrupaciones y organizaciones sociales venezolanas e internacionales. La Misión ha analizado también numerosas piezas documentales, incluidos documentos oficiales, forenses y judiciales, fotografías y videos, así como una variedad de reportes de organizaciones con credibilidad acreditada. Toda esa información ha sido sistematizada y conjuntada con los datos recabados y acreditados en informes anteriores, a fin de analizar y sopesar las modificaciones de patrones, los cambios en tendencias cuantitativas de las violaciones y sobre todo, la reiteración en los señalamientos que hacen las fuentes sobre actores y autores vinculados a los eventos o hechos reportados.

9. La Misión ha contado con la pericia forense de organizaciones especializadas, así como información de las organizaciones que componen la arquitectura y el ecosistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Finalmente, la Misión ha examinado innumerables fuentes abiertas, incluidas publicaciones en redes sociales y periódicos digitales, entre otros.

10. La Misión, dentro de las limitaciones financieras y operativas impuestas por el contexto, realizó en 2026 dos misiones de investigación a un tercer país para atender personalmente víctimas y testigos de la represión.

11. Como parte de su metodología de trabajo, la Misión ha continuado utilizando las redes sociales puestas a disposición por el Consejo de Derechos Humanos, a cuyo equipo agradece su dedicación, y realizando entrevistas con medios de comunicación para alzar su voz sobre su labor investigativa. En este periodo, la Misión ha publicado siete comunicados y declaraciones en relación con:

- la concesión del Premio Nobel de la Paz a María Corina Machado (10 de octubre de 2025)³;
- la liberación de los presos políticos (12 de enero de 2026)⁴;
- el proyecto de Ley de Amnistía (9 de febrero de 2026)⁵;
- la actualización oral de la Misión ante el Consejo de Derechos Humanos⁶;

³ Declaración de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela [acerca del Premio Nobel de la Paz otorgado a María Corina Machado](https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2025/10/statement-independent-international-fact-finding-mission-bolivarian?sub-site=HRC) de octubre 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2025/10/statement-independent-international-fact-finding-mission-bolivarian?sub-site=HRC>

⁴ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela sobre la liberación de presos políticos, 12 de enero 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2026/01/statement-un-venezuela-fact-finding-mission-release-political?sub-site=HRC>

⁵ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, “Venezuela: la Misión de Determinación de los Hechos acoge con cautela el proyecto de Ley de Amnistía e insta a una mayor transparencia y participación pública”, 9 de febrero 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/02/venezuela-un-fact-finding-mission-cautiously-welcomes-draft-amnesty-law?sub-site=HRC>

⁶ Misión Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de la ONU, “Venezuela: La incertidumbre en Venezuela debe dar paso a un cambio en materia de derechos Humanos”, 12 de marzo 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/03/venezuela-uncertainty-venezuela-must-give-way-meaningful-human-rights-change?sub-site=HRC>

- la denuncia por la República de Venezuela del Estatuto de la Corte Penal Internacional (27 de julio de 2026)⁷;
- en relación con la solicitud de extradición a un militar venezolano en vinculado a los sucesos de 2014 (10 de junio de 2016)⁸;
- en relación con los terremotos en el país (25 de junio de 2026)⁹;

12. La Misión se aseguró de contar con el consentimiento informado de cada una de las personas a las que entrevistó antes de utilizar la información que ellas aportaron. Se han anonimizado las identidades de las fuentes, de los testigos y de las víctimas cuando revelarlas supusiera un riesgo de represalias para las personas y/o sus familiares.

13. La interacción con las víctimas y testigos se mantiene confidencial, pero la Misión cuenta con una base de datos con la información y las pruebas sobre las cuales basó el análisis y las determinaciones realizadas en el presente informe. La información se almacena en plataformas seguras, con acceso restringido y controlado.

14. A pesar de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos que instan a las autoridades venezolanas a cooperar plenamente con la Misión, todas las solicitudes de información enviadas a las autoridades han sido ignoradas. La Misión lamenta que el Gobierno continúe negándose a colaborar con la Misión, especialmente en el contexto de la actual crisis.

B. Estándar de prueba

15. Conforme a la práctica habitual de los órganos de investigación del Consejo de Derechos Humanos, la Misión utiliza el estándar de prueba de “motivos razonables para creer” para alcanzar sus conclusiones. El estándar se cumple cuando se ha reunido información fáctica que satisfaga a un observador objetivo y prudente de que el incidente se ha producido tal como se ha descrito con un grado razonable de certidumbre.

16. Este estándar de prueba es inferior al que se requiere en los procedimientos penales tanto para sostener una condena penal (certeza más allá de toda duda razonable), como para sustanciar una acusación. También es inferior a la prueba del equilibrio de probabilidades en asuntos civiles (lo que implica que es más probable que algo haya sucedido a que no). Sin embargo, es lo suficientemente alto como para justificar la realización de investigaciones ulteriores¹⁰.

C. Marco jurídico internacional

17. La Misión evaluó los hechos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las normas y estándares de derechos humanos que se recogen en los tratados de derechos humanos universales y regionales, así como en el derecho internacional general o consuetudinario, y al derecho penal internacional, aplicables en la República

⁷ Misión Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de la ONU, “La Misión de Determinación de los Hechos de la ONU insta a las autoridades a revertir su decisión de retirarse del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, 27 de julio 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/07/venezuela-un-fact-finding-mission-urges-authorities-reverse-decision?sub-site=HRC>

⁸ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela da la bienvenida a la primera solicitud de extradición derivada de investigación de crímenes cometidos en 2014, 10 de julio 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/06/venezuela-un-fact-finding-mission-ffm-welcomes-extradition-request-arising>

⁹ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela respecto al terremoto en Venezuela, 25 de junio 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2026/06/statement-independent-international-fact-finding-mission-bolivarian?sub-site=HRC>

¹⁰ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 11, 1977.

Bolivariana de Venezuela¹¹. La Misión también examinó las garantías de derechos humanos en el derecho interno venezolano y otros aspectos pertinentes de la legislación nacional, cuando procedía.

1. Privaciones arbitrarias de la vida

18. El derecho a la vida es un derecho inderogable. El uso de la fuerza potencialmente letal por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo en el marco de las operaciones de mantenimiento de orden público, debe ser una medida extrema a la que solo debe recurrirse para proteger la vida o evitar lesiones graves ante una amenaza inminente, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos severas para lograr dichos objetivos. El incumplimiento de estos criterios constituye un uso arbitrario de la fuerza y, si el resultado es fatal, podría constituir una ejecución extrajudicial, dependiendo de las circunstancias.

19. El hecho de causar ilícita e intencionadamente la muerte de un ser humano en el contexto de un ataque generalizado o sistemático constituye el crimen de lesa humanidad de asesinato¹².

20. La Misión recuerda que, según los estándares internacionales, es responsabilidad de las autoridades garantizar la atención médica adecuada para las personas detenidas, incluyendo el acceso rápido en casos de emergencia y la transferencia a instalaciones médicas especializada¹³ u hospitales civiles cuando sea necesario¹⁴. Según la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, existe la presunción de que la muerte en custodia es una privación arbitraria de la vida cuya responsabilidad atañe al Estado, que tiene la obligación de investigar los hechos y sancionar a las personas responsables¹⁵.

2. Desaparición forzada de personas

21. Según el derecho internacional de los derechos humanos, la desaparición forzada de personas requiere tres elementos: a) la privación de la libertad contra la voluntad de la persona, ya se trate de un secuestro, un arresto o una detención (incluso con base legal); b) la participación de funcionarios estatales, o de personas actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado; y c) la negativa a reconocer la privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, lo que sustrae a la persona de la protección de la ley¹⁶. En las normas internacionales de derechos humanos no existe un plazo límite para que se produzca una desaparición forzada¹⁷.

¹¹ Las obligaciones internacionales derivadas de los tratados internacionales de los que la República Bolivariana de Venezuela es parte, así como el marco de derecho interno relevante se desarrolla en el documento de sesión A/HRC/45/CRP.11, párrs. 22-59.

¹² Estatuto de Roma, art. 7(1) (a).

¹³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas de Mandela), Reglas 22 a 27 y Regla 27.1: “Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos”; CteIDH, *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia de 5 de julio de 2006 (en adelante “CteIDH, Montero Aranguren v. Venezuela”). Serie C No. 150, párr. 102; Véase también, Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Principio 1; Organización Panamericana de la Salud, CD50/R.8 “La salud y los derechos humanos”, 29 de septiembre de 2010; y Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe anual presentado a la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo), E/CN.4/2004/56, adoptado el 23 de diciembre de 2003, párr. 56.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, *Zhumbaeva v. Kyrgyzstan*, CCPR/C/102/D/1756/2008.

¹⁶ OHCHR, Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-enforced-disappearance>.

¹⁷ Los dos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias lo han

22. La desaparición forzada por un tiempo prolongado, cometida como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil, se considera un crimen de lesa humanidad. El Estatuto de Roma prevé, como elemento constitutivo para el crimen de desaparición forzada, la intención de sustraer a la persona desaparecida de la protección de la ley durante un período prolongado¹⁸.

3. Detenciones arbitrarias y debido proceso

23. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

24. En el análisis de la arbitrariedad de las detenciones, la Misión aplica los estándares internacionales en la materia, incluyendo las categorías establecidas por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria¹⁹. En virtud de la categoría II, una detención es arbitraria si resulta del ejercicio de ciertos derechos, como los derechos de reunión pacífica, expresión y participación en asuntos públicos. La categoría III incluye aquellas detenciones en las que se presentan graves violaciones a las garantías del debido proceso establecidas en las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial.

25. El derecho penal internacional reconoce como crimen de lesa humanidad el encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil²⁰.

4. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

26. La tortura se define como aquellos actos que causan dolor o sufrimiento grave, ya sea físico o mental, infligido intencionalmente por un funcionario público o con su aquiescencia. Los actos deben cometerse con un propósito específico, como la obtención de una confesión, la obtención de información, el castigo, la intimidación, la humillación, la coacción o cualquier razón basada en la discriminación²¹.

27. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no contiene una definición de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se definen así por su distinción de la tortura, según el artículo 1 de la Convención. Según el Comité contra la Tortura, a menudo, la experiencia demuestra que las condiciones que dan lugar a los malos tratos facilitan la tortura²².

28. La tortura constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático²³. La tortura se considera además un crimen de derecho internacional incluso cuando se comete fuera de un contexto generalizado o sistemático²⁴.

5. Violencia sexual y de género

29. Como establecen las normas internacionales de derechos humanos, la violencia sexual comprende todo acto de naturaleza sexual cometido contra una o más personas, o mediante el cual se obliga a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual, por medio de la fuerza, la amenaza de la fuerza o cualquier otra forma de coerción, incluida la derivada del temor a la violencia, la detención, la presión psicológica o el abuso de poder, o aprovechando un

subrayado sistemáticamente. Véase: ACNUDH, “Llamado a contribuciones con miras a emitir una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración”, 16 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2023/call-inputs-view-issuing-joint-statement-notion-short-term-enforced>.

¹⁸ Estatuto de Roma, art. 7 (2)(i).

¹⁹ *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria* (Publicación de Naciones Unidas, Folleto informativo núm. 26. Rev. 1, 2024). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/Fact-sheet-26-WGAD-es.pdf>

²⁰ Estatuto de Roma, art. 7(1)(e).

²¹ CAT, art. 1.

²² Comité contra la Tortura, Observación General N.2 (implementación del artículo 2 por los Estados Partes), CAT/C/GC/2 (2008), párr. 3.

²³ Estatuto de Roma, art. 7(1)(f).

²⁴ CAT, arts. 4 y 7.

entorno coercitivo o la incapacidad de la persona para otorgar un consentimiento genuino²⁵. La violencia sexual no se limita a la violación ni requiere necesariamente penetración o contacto físico y puede comprender, entre otros actos, amenazas de naturaleza sexual, tocamientos sexuales, violencia dirigida contra los genitales, desnudez forzada y otras formas de exposición o invasión de la esfera sexual de una persona en circunstancias coercitivas²⁶.

30. Por otro lado, la violencia basada en género como aquella que comprende actos u omisiones que afectan a una persona debido a su sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o que explotan o reproducen normas y roles socialmente construidos de masculinidad y feminidad²⁷. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “[d]icha violencia adopta múltiples formas, entre ellas actos u omisiones destinados a causar o que puedan causar la muerte o daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o económicos, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de libertad”²⁸.

31. Los actos de violencia sexual pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuando alcanzan el umbral de dolor o sufrimiento físico o mental requerido y concurren los demás elementos de la definición aplicable²⁹. Así se han configurado como tortura y otros malos tratos las amenazas de violación y otros actos de violencia sexual contra personas o sus familiares³⁰; tocamientos de partes sexuales del cuerpo³¹; violencia selectiva contra los genitales³²; amenazas de mutilación genital³³; desnudez forzada³⁴, o ser obligada/o a presenciar actos de violencia sexual contra otras personas³⁵.

²⁵ ACNUDH, *Integrating a Gender Perspective into Human Rights Investigations: Guidance and Practice*, HR/PUB/18/4, 2018, pág. 10. Véase también Estatuto de Roma, Elementos de los Crímenes, art. 7(1)(g)-6, elementos 1 y 2.

²⁶ *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, ICTR-96-4-T, Sentencia de Primera Instancia, 2 de septiembre de 1998, párr. 688.

²⁷ OHCHR, *Integrating a Gender Perspective into Human Rights Investigations*, HR/PUB/18/4.

²⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, párr. 14. Véase también A/HRC/54/CRP.8, párr. 257, nota 581.

²⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57 (2016); Comité contra la Tortura, CAT/C/67/D/854/2017 (2019); TPIR, *Fiscal v. Jean-Paul Akayesu*, ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, párr. 597 (en adelante, Akayesu); TPIY, *Fiscal v. Delalic et al*, Sentencia, 16 de noviembre de 1998, párrs. 495, 496; TPIY, *Fiscal v. Kvočka et al*, Sentencia, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001; Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Aydin v. Turquía*, 25 de septiembre de 1997, párrs. 83-84; TEDH, M.C. c. Bulgaria, Sentencia de 4 de diciembre de 2003; CteIDH, *Ortega y otros c. México*, Sentencia de 30 de agosto de 2010; CteIDH, *Miguel Castro Prisión c. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 260.

³⁰ Comité contra la Tortura, *Saad Ali c. Túnez*, CAT/C/41/D/291/2006, párr. 3.8; TPIY, *Fiscal c. Kvočka y otros*, Sentencia, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 144, 145; TEDH, *Al Nashiri c. Polonia*, 24 de julio de 2014, párrs. 504, 511, 516; TEDH, *Elci y Ors. c. Turquía*, 13 de noviembre de 2003, párr. 21.

³¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/28/68/Add.3 (2014); TPIY, *Fiscal c. Kvočka y otros*, Sentencia, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párrs. 98, 99.

³² Comité contra la Tortura, *X. c. Dinamarca y Etiopía*, CAT/C/53/D/458/2011, 20 de enero de 2015, párr. 2.2; TPIY, *Fiscal c. Simić y otros*, IT-95-9-T, 17 de octubre de 2003, párr. 695; TPIY, *Fiscal c. Brđanin*, IT-99-36-T, 1 de septiembre de 2004, párrs. 498, 500.

³³ TPIY, *Fiscal c. Simić y otros*, IT-95-9-T, 17 de octubre de 2003; *Fiscal c. Furundžija*, IT-95-17/1-T, Sentencia, 10 de diciembre de 1998, párrs. 82, 266-67, 272.

³⁴ Comité de Derechos Humanos, *Lucía Arzuaga Gilboa c. Uruguay*, Comunicación núm. 147/1983, 1 de noviembre de 1985, párr. 4.3; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Adición - Misión a México. A/HRC/28/68/Add.3, diciembre de 2014; *Fiscal v. Kunarac et al*, Sentencia, IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, 2 de febrero de 2001, párrs. 766-67; TEDH, *Aydin c. Turquía*, 25 de septiembre de 1997, párrs. 78, 84; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Miguel Castro-Castro Prisión c. Perú*, Sentencia, 25 de noviembre de 2006, párr. 260.

³⁵ *Fiscal v. Furundžija*, IT-95-17/1-T, Sentencia, 10 de diciembre de 1998, párr. 267.

32. Cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable pueden constituir uno o más de los crímenes de lesa humanidad enumerados en el artículo 7 del Estatuto de Roma³⁶.

III. Contexto

A. Antecedentes

1. Previos ciclos de represión

33. Desde su establecimiento, los informes de la Misión han documentado que las graves violaciones de derechos humanos y delitos internacionales que se han cometido en el país desde 2014 – año que define el ámbito temporal de su mandato – hasta la fecha, se han concentrado en torno a ciclos de represión, generalmente vinculados a crisis políticas y a fases de protestas masivas contra el Gobierno del Presidente Maduro.

34. En su primer informe al Consejo de Derechos Humanos, presentado en 2020, la Misión identificó distintos ciclos represivos, comprendidos el de febrero a abril de 2014; el de abril a julio de 2017 y el de enero a febrero de 2019. Durante esos ciclos, las formas más violentas de la represión se intensificaron, llegando a un elevado número de fallecidos en protestas por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden y grupos civiles armados conocidos como colectivos. detenciones arbitrarias sistemáticas, generalmente seguidas de desapariciones forzadas, tortura y malos tratos, y violencia sexual³⁷.

35. En su informe al Consejo, la Misión concluyó que la mayoría de las violaciones y crímenes documentados en el informe fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque, lo que constituye crímenes de lesa humanidad³⁸. Tales actos fueron cometidos de conformidad con o en ejecución de dos políticas estatales diferenciadas, en el sentido del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La primera de estas políticas estatales se formuló como una “política destinada a silenciar, desalentar y reprimir a la oposición al Gobierno del Presidente Maduro, incluso mediante la persecución de personas que, por diversos medios, manifestaban su desacuerdo con el Gobierno o eran percibidas como contrarias a este...[así como a] sus parientes y amigos [que] fueron blanco de agresiones por estar relacionados con ellos”³⁹.

36. En los años inmediatamente posteriores, la Misión observó una disminución general de los patrones de actos violentos identificados los ciclos represivos previos⁴⁰. Como señaló la Misión, el año 2020, con el inicio de la pandemia COVID-19, marcó el fin de las protestas masivas convocadas por oposición, lo que condujo a reducción de la práctica de detenciones masivas de manifestantes seguidas de tortura en detención⁴¹. Tras la Operación Gedeón, en mayo de 2020, comenzaron también a descender de las operaciones de contrainsurgencia a gran escala en respuesta a supuestas iniciativas para derrocar o desestabilizar al Gobierno⁴².

37. A partir de principios de 2021, la Misión recibió menos denuncias de violaciones de derechos humanos perpetradas contra personas privaciones arbitrarias de la vida cometidas contra personas opositoras al Gobierno, señalando que la represión había pasado a tener un carácter más selectivo⁴³. Por la misma razón la Misión no pudo llegar a conclusiones suficientemente detalladas sobre cuestiones clave que le permitieran vincular los actos denunciados a decisiones y planes que se hubieran tomado a nivel superior, es decir, para

³⁶ Estatuto de Roma, art. 7(1)(g).

³⁷ Véase [A/HRC/45/33](#), párr. 154-159. Las conclusiones de la Misión se detallan en el informe de sesión [A/HRC/45/CRP.11](#).

³⁸ [A/HRC/45/33](#), párr. 160-166; [A/HRC/45/CRP.11](#), párrs. 2086-2105.

³⁹ [A/HRC/45/33](#), párr. 160.

⁴⁰ [A/HRC/51/43/CRP.3](#), párr. 11; [A/HRC/54/CRP.8](#), párrs. 149, 204, 274 y 1548.

⁴¹ [A/HRC/54/CRP.8](#), párr. 1548.

⁴² *Ibid.*

⁴³ *Ibid.*, párr. 1549.

establecer que se cometieron en virtud de una “política de Estado” en el sentido del artículo 7 del Estatuto de Roma⁴⁴.

38. La existencia de picos represivos no implicó la ausencia de represión en otras fases. Las investigaciones de la Misión demostraron que las autoridades estatales han desplegado a lo largo del tiempo diversos mecanismos de represión, tanto los métodos de “mano dura” como métodos “blandos”, utilizados con distintos niveles de intensidad según la naturaleza y la relevancia percibidas de la disidencia social⁴⁵. La Misión concluyó que “estos dos componentes conforman un aparato opresivo del Estado”⁴⁶. Asimismo, como se analiza en el otro documento de sesión que acompaña al informe de la Misión, los grupos civiles armados (“colectivos”) han incurrido en violaciones de los derechos humanos más allá del ejercicio directo de la violencia, a través del control social, la vigilancia y la intimidación de la población en las comunidades en las que operan⁴⁷.

39. Entre 2021 y 2024, el empleo por parte del Estado de tácticas coercitivas más “blandas” cobró mayor relevancia, y la represión se volvió más selectiva, debido en parte al éxito parcial de los esfuerzos desplegados anteriormente por las autoridades para anular la oposición, lo que generó un efecto inhibitorio en la población. Al mismo tiempo, como señaló la Misión, el uso de mecanismos “blandos” de represión conlleva la amenaza latente de que se podrían utilizar formas más duras de represión⁴⁸.

2. La crisis electoral de 2024

40. Las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, en las que el Presidente Maduro se proclamó vencedor a pesar de la evidencia en sentido contrario, marcaron un nuevo ciclo de la represión y un retorno a los métodos “duros” de persecución. En el informe presentado al Consejo en septiembre de ese año, la Misión concluyó que el Estado había “reactivado e intensificado los mecanismos más duros y violentos de su aparato represivo”⁴⁹.

41. En relación con este nuevo ciclo represivo, la Misión constató que las autoridades estatales, enfrentadas a la posibilidad real de perder el poder a través de las elecciones, habían reactivado una política de Estado destinada a silenciar, desalentar y reprimir a la oposición al Gobierno⁵⁰. La Misión concluyó que tenía motivos razonables para creer que muchos de los actos de represión documentados en el marco de la crisis eran constitutivos de crímenes de lesa humanidad en virtud del Estatuto de Roma, incluido el crimen de persecución por motivos políticos⁵¹. La Misión ha examinado en detalle el papel desempeñado por los grupos civiles armados denominados “colectivos” en la represión durante el período de su mandato, incluidas sus relaciones con las estructuras del Estado⁵².

42. El ciclo represivo de 2024-2025 estuvo precedido por una primera fase de detenciones, incluidas las de miembros de Vente Venezuela (la principal plataforma opositora) y de actores de la sociedad civil, que dio comienzo ya desde finales de 2023. Un número significativo de estas detenciones tuvieron lugar en el contexto de operaciones de seguridad del Estado destinadas a contrarrestar presuntas conspiraciones contra el Gobierno, como la Operación Brazaletes Blancos. Desde diciembre hasta julio de 2023, las autoridades identificaron al menos diez supuestas conspiraciones de esta naturaleza, lo que dio lugar a decenas de detenciones en los meses previos a las elecciones⁵³. En otros casos, las detenciones se dirigieron contra personas directamente involucradas en la campaña electoral de Vente Venezuela⁵⁴.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 1550.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 1555.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ A/HRC/63/CRP.4, Capítulo 3, sección C.

⁴⁸ A/HRC/54/CRP.8, párr. 1556.

⁴⁹ A/HRC/57/57, párrs. 4, 16, 34 y 117. Véase también: A/HRC/57/CRP.5, párrs. 452 y 864.

⁵⁰ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 4, 848, 851-852, 857, 860, 864 y 870.

⁵¹ *Ibid.*, párrs. 863 y 871.

⁵² A/HRC/63/CRP.4.

⁵³ *Ibid.*, párrs. 71-85.

⁵⁴ *Ibid.*, párrs. 90-93, 371-409.

43. La jornada electoral del 28 de julio dio paso a una segunda fase de la represión, más violenta, destinada a sofocar el creciente descontento social frente a los resultados oficiales y la acumulación de pruebas de fraude electoral. La ofensiva estatal se ejecutó principalmente mediante detenciones masivas en dos contextos: detenciones indiscriminadas llevadas a cabo durante las protestas o inmediatamente después de ellas, y detenciones selectivas de opositores políticos o de personas percibidas como tales debido a su participación en las protestas o a sus críticas al Gobierno, en el marco de la denominada Operación Tun Tun⁵⁵.

44. A comienzos de agosto, pocos días después de las elecciones, el Presidente Maduro afirmó que 2.229 personas habían sido detenidas, a quienes calificó de “terroristas”⁵⁶. Las detenciones fueron seguidas sistemáticamente por desapariciones forzadas, por lo general de corta duración, y por el aislamiento de las personas detenidas. Los casos de tortura y malos tratos en centros de detención aumentaron, con frecuencia como medio para obtener confesiones falsas que implicaran a dirigentes de la oposición. Según las investigaciones de la Misión, al menos 24 civiles murieron en el contexto de las protestas postelectorales. El punto más intenso de la represión, cuantificable en términos de número de muertes en protestas y de detenciones arbitrarias se prolongó hasta agosto de 2024⁵⁷.

45. Durante el último trimestre de 2024 el ciclo represivo entró en una nueva fase, caracterizado por una reducción gradual de las detenciones masivas – en paralelo a la disminución de las protestas – aunque ello no implicó el fin de la persecución. Por ejemplo, durante el último trimestre de 2024, un elevado número de extranjeros, entre 120 y 150 según las estimaciones de la Misión, fueron detenidos y acusados de ser “mercenarios” implicados en intentos de derrocar al Gobierno⁵⁸.

46. Durante esta tercera fase, las formas duras de represión convivieron con algunas señales de distensión desde finales de 2024 comenzaron a vislumbrarse algunas señales de distensión. El 11 de noviembre, el Presidente Maduro exhortó a los operadores judiciales a “revisar y rectificar” aquellas actuaciones judiciales en las que pudieran haberse cometido “errores procesales”⁵⁹. Más tarde ese mismo mes, y a lo largo de diciembre, el Gobierno inició las primeras rondas de excarcelaciones, que beneficiaron principalmente a personas detenidas en el contexto de las protestas postelectorales, incluidos decenas de adolescentes⁶⁰.

47. La tercera fase del ciclo represivo continuó a lo largo de 2025. En su anterior informe, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de ese mismo año, la Misión concluyó que la política estatal para silenciar, desalentar y anular a la oposición se había continuado ejecutando “sostenidamente”⁶¹. Según la Misión, la represión estatal había se había adaptado a las circunstancias, adaptando una mayor intensidad en los momentos de mayor tensión política como la toma de posesión presidencial o las elecciones parlamentarias y regionales celebradas ese año. La represión se materializó, principalmente, en detenciones arbitrarias y otras graves violaciones de derechos humanos⁶².

3. La captura del Presidente Maduro y el fin del ciclo

48. El último trimestre de 2025 se caracterizó por la continuidad de patrones de violaciones de derechos humanos de los meses precedentes. Ello incluyendo especialmente nuevos arrestos arbitrarios, que, entre septiembre de 2025 y enero de 2026, continuaron registrándose en cifras similares a las reportadas desde agosto de 2024. Los hechos comparten varios de los elementos característicos de los actos previamente calificados por la Misión como crímenes de lesa humanidad, incluido su *modus operandi*, la participación de fuerzas de seguridad del Estado y la coincidencia en los perfiles de las víctimas (cap. V *infra*).

⁵⁵ *Ibid.*, párrs. 58-65.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 580.

⁵⁷ *Ibid.*, párrs. 547-567.

⁵⁸ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 142-174.

⁵⁹ Video de YouTube de MIJP Venezuela [@MijpVenezuela], “Con Maduro +”, 11 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/s-LTRdpnXqM?si=8ypx8fM3oeVsehjq&t=2267> [37:47].

⁶⁰ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 129-141.

⁶¹ A/HRC/60/61, párr. 3.

⁶² *Ibid.*

49. Como se refleja en el presente documento de sesión, la captura del Presidente Nicolás Maduro tras el ataque los Estados Unidos del 3 de enero de 2026, en violación del derecho internacional, tuvo profundas repercusiones políticas que se tradujeron en señales incipientes de liberalización política, así como en la disminución de nuevos casos de detenciones arbitrarias de larga duración. Ello se anticipaba como el fin del ciclo de represión que se desarrolló en torno a las elecciones presidenciales de julio de 2024, y la apertura de una nueva fase en el país, marcada por la incertidumbre⁶³.

50. El 3 de enero no significó sin embargo el final de la represión y la persecución contra líderes de la oposición, periodistas y otras personas consideradas como críticas o disidentes con el Gobierno. Como se documenta en el capítulo IV, la Misión continuó registrando prácticas sistemáticas de violaciones de derechos humanos, que señalaron los límites de la nueva apertura (véase cap. IV *infra*). Junto con estas formas “duras” de represión, el Estado continuó activando las formas “blandas”, que continuaron inhibiendo el ejercicio de las libertades fundamentales del espacio cívico y los derechos políticos. Al mismo tiempo, con independencia de los cambios introducidos por el Gobierno interino de Delcy Rodríguez, el aparato represivo del Estado continuó inalterado y plenamente operativo, como lo demuestran la continuidad de los actores y presuntos perpetradores (autores), del marco normativo y de los patrones de represión (véase cap. III *infra*).

B. Evolución de los principales acontecimientos durante el período examinado

1. La relación entre la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos de América en el período previo al ataque del 3 de enero de 2026

51. El período anterior a la intervención militar de los Estados Unidos se caracterizó por una escalada progresiva de las tensiones entre ambos Estados, junto con la continuidad de los patrones de represión contra opositores reales o percibidos del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

52. A finales de agosto, Estados Unidos puso en marcha la Operación Lanza del Sur (*Southern Spear*), descrita por sus autoridades como un despliegue militar en el mar Caribe destinado a contrarrestar a “organizaciones narcoterroristas”⁶⁴. En ese marco, contexto, las Fuerzas Armadas de este país llevaron a cabo una serie de ataques aéreos contra embarcaciones presuntamente involucradas en el tráfico transnacional de drogas en el mar Caribe, incluyendo en áreas adyacentes a la República Bolivariana de Venezuela⁶⁵. Los ataques continuaron durante 2026, extendiéndose al océano Pacífico oriental y dejando un saldo de más de 200 víctimas mortales⁶⁶. Mecanismos de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas observaron que estos ataques podrían constituir ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo sin el debido proceso legal⁶⁷. Las ubicaciones precisas de los

⁶³ Misión Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de la ONU “Venezuela: La incertidumbre en Venezuela debe dar paso a un cambio en materia de derechos Humanos afirma la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU”, 12 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/03/venezuela-uncertainty-venezuela-must-give-way-meaningful-human-rights-change?sub-site=HRC>

⁶⁴ U.S. Department of State, Office of Inspector General, “Operation Southern Spear”, 2026. Disponible en: https://media.defense.gov/2026/May/21/2003935694/-1/-1/1/OSS_Q2_MAR2026_FINAL_508.PDF

⁶⁵ BBC News Mundo, “Cómo los ataques de EE.UU. en el Caribe están cambiando las rutas del narcotráfico en la región”, 4 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c242351611lo>; CNN Español, “Así han sido los ataques de EE.UU. contra embarcaciones en el Caribe y Pacífico que han dejado al menos 227 muertos”, 4 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2026/08/26/eeuu/ataques-eeuu-embarcaciones-presuntamente-narcotrafico-trax>

⁶⁶ The New York Times, “Tracking U.S military killings in boat attacks”, 29 de octubre 2025. Disponible en: <https://www.nytimes.com/interactive/2025/10/29/us/us-caribbean-pacific-boat-strikes.html>

⁶⁷ ACNUDH, Comunicado de prensa “Unprovoked lethal strikes by the United States against vessels at sea may amount to international crimes: UN experts”, 4 de noviembre de 2025. Disponible en:

ataques no fueron reveladas por las autoridades de Estados Unidos, salvo un ataque a un puerto en la costa venezolana⁶⁸. Se desconoce el número de personas fallecidas de nacionalidad venezolana o que murieron dentro del mar territorial venezolano.

53. El Presidente Maduro rechazó el despliegue militar de los Estados Unidos en el Caribe, calificándolo como una amenaza a la soberanía venezolana⁶⁹, anunciando una serie de medidas para la preparación defensiva y la movilización popular. En septiembre 2025, se puso en marcha el Plan Independencia 200, que implicó el despliegue a gran escala de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Milicia Bolivariana y los “cuerpos combatientes de la clase obrera” para la protección de las costas venezolanas y otras zonas estratégicas del país⁷⁰.

54. En medio de la tensión entre Estados Unidos y la República Bolivariana de Venezuela, el Comité Noruego del Nobel anunció en octubre que había concedido el Premio Nobel de la Paz 2025 a la líder opositora María Corina Machado, que se encontraba entonces en la clandestinidad. Al anunciar la concesión del galardón, el comité destacó “su incansable labor en la promoción de los derechos democráticos del pueblo de Venezuela y por su lucha en favor de una transición justa y pacífica de la dictadura hacia la democracia”⁷¹. En un comunicado público, la Misión señaló que la concesión del premio Nobel de la Paz a Machado era una oportunidad para “recordar a las víctimas y su derecho a la justicia”⁷².

55. Durante el mes de octubre se intensificó el despliegue naval de Estados Unidos, llegando hasta los 10 000 efectivos, según reportaron los medios⁷³. El Presidente Donald Trump, confirmó la autorización de operaciones encubiertas de inteligencia en la República Bolivariana de Venezuela, incrementando la escalada diplomática entre ambos países⁷⁴.

56. El 11 de noviembre, el Presidente Maduro anunció que el Plan Independencia 200, entraba en una “fase superior” y promulgó la Ley de Defensa del Comando Integral de la

<https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/11/unprovoked-lethal-strikes-united-states-against-vessels-sea-may-amount>

⁶⁸ CNN World, “Hear Trump acknowledge strike on port on Venezuelan coast”, 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://edition.cnn.com/2025/12/29/world/video/venezuela-port-drone-strike-trump-ac360-digvid>; El País, “Estados Unidos usó drones de la CIA para golpear un puerto de Venezuela ligado al narcotráfico”, 29 de diciembre de 2025. Disponible en:

<https://elpais.com/internacional/2025-12-29/trump-anuncia-la-destruccion-de-una-instalacion-de-produccion-de-drogas-en-venezuela-pero-no-da-detalles.html>

⁶⁹ CNN Español, “Maduro ordena despliegue masivo de todas sus fuerzas militares tras casi tres meses tensiones con Estados Unidos”, 11 de noviembre de 2025. Disponible en:

<https://cnnespanol.cnn.com/2025/11/11/venezuela/maduro-despliegue-militar-masivo-tension-eeuu-orix>. Véase también: Video en YouTube de Gestión Mundo [@Gestionpe], “Noticias 11 noviembre: MADURO DECLARA ALERTA MILITAR TRAS LLEGADA DE USS GERALD FORD |

Noticiero”, 11 de noviembre de 2025. Disponible en:

https://youtu.be/mS_W_BLjElo?si=NMNGu5a2Xp3v5aNt

⁷⁰ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, “‘Plan Independencia 200’ para la protección del pueblo”, 11 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://mippei.gob.ve/plan-independencia-200-para-la-proteccion-del-pueblo/>. Véase también: PSUV, “En Nueva Esparta se activó el Plan Independencia 200 en defensa de la soberanía nacional en 15 puntos estratégicos”, 11 de septiembre de 2025. Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/temas/noticias/nueva-esparta-se-activo-plan-independencia-200-defensa-soberania-nacional-15-puntos-estrategicos/>

⁷¹ The Nobel Peace Prize, Anuncio del 11 de octubre de 2025. Disponible en:

<https://www.nobelprize.org/uploads/2025/10/press-peaceprize2025-spanish.pdf>. Véase también: “The Nobel Peace Prize 2025 – Maria Corina Machado”. Disponible en: <https://www.nobelprize.org/the-nobel-peace-prize-2025-maria-corina-machado/>

⁷² Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela acerca del Premio Nobel de la Paz otorgado a María Corina Machado, 10 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2025/10/statement-independent-international-fact-finding-mission-bolivarian?sub-site=HRC>

⁷³ The New York Times, “Así crece la presencia militar de EEUU en el Caribe”, 20 de octubre 2025: Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2025/10/20/espanol/estados-unidos/presencia-militar-eeuu-caribe-venezuela.html>

⁷⁴ El País, “Trump autoriza acciones encubiertas de la CIA en Venezuela”, 15 de octubre de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2025-10-15/trump-autoriza-acciones-encubiertas-de-la-cia-en-venezuela-segun-the-new-york-times.html>

Nación. La Ley preveía el despliegue por todo el país de órganos de dirección para la defensa integral (ODDI) de composición mixta civil y militar⁷⁵.

57. El 24 de noviembre, los Estados Unidos designaron al “Cartel de los Soles”, descrito como una organización criminal presuntamente integrada por altos funcionarios venezolanos, como entidad terrorista⁷⁶. En diciembre, los Estados Unidos impusieron sanciones adicionales dirigidas contra familiares del Presidente Nicolás Maduro y contra el sector petrolero venezolano⁷⁷. La Misión documentó que estas medidas fueron acompañadas de acciones de interdicción marítima que afectaron a buques petroleros que ingresaban o salían del territorio venezolano. Según información de dominio público, 10 buques cisterna fueron incautados entre octubre de 2025 y febrero de 2026⁷⁸.

58. Para diciembre, se estimó que el despliegue llevado a cabo por los Estados Unidos en el marco de la Operación Lanza del Sur alcanzó los 15.000 efectivos, en lo que supone el mayor despliegue militar estadounidense en la región de América Latina y el Caribe desde la invasión de Panamá en 1989⁷⁹.

2. El ataque militar del 3 de enero de 2026 y sus consecuencias

59. El 3 de enero de 2026, Estados Unidos lanzó una operación militar denominada Operación Resolución Absoluta (*Absolute Resolve*), que consistió en una serie de ataques aéreos coordinados contra aeropuertos, bases aéreas e instalaciones militares ubicadas en los estados Aragua, Caracas, La Guaira y Miranda. Según cifras proporcionadas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa de Venezuela, los ataques causaron 82 muertes, mientras que los medios de comunicación reportaron la muerte de al menos dos civiles⁸⁰. Durante la operación, el Presidente Nicolás Maduro y la Sra. Cilia Flores fueron aprehendidos y posteriormente trasladados a los Estados Unidos. Ambos enfrentan juicio, actualmente en fase de tramitación de las mociones preliminares, relacionados con tráfico de drogas y delitos en materia de armas⁸¹.

⁷⁵ Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, “FANB inicia fase superior del Plan Independencia 200 en todo el país”, 11 de noviembre de 2025. Disponible en: https://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id_evento=31141; “Plan Independencia 200 afina las capacidades de movilización en tiempo real”, 12 de noviembre de 2025. Disponible en:

https://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id_evento=31149

⁷⁶ Departamento de Estado de EE. UU, “Designación del cartel de los Soles como terroristas”, 16 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.state.gov/translations/spanish/designacion-del-cartel-de-los-soles-como-terroristas>

⁷⁷ U.S. Department of the Treasury, Comunicado de prensa: “Treasury Targets Illegitimate Maduro Regime Insiders and Sanctions Evaders in Venezuela’s Oil Sector”, 11 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sb0332>, Véase también Comunicado de prensa: “Treasury Targets Family Members and Associates of Maduro Regime”, 19 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sb0343>

⁷⁸ Reuters, “US seeks ownership of oil tanker and 1.8 million barrels of Venezuelan crude”, 27 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.reuters.com/business/energy/us-seeks-forfeiture-oil-tanker-18-million-barrels-crude-oil-2026-02-27/>

⁷⁹ Declaración de la Sra. María Eloísa Quintero, miembro de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela durante presentación de la Actualización Oral de la Misión ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 12 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2026/03/statement-maria-eloisa-quintero-expert-member-independent?sub-site=HRC>

⁸⁰ The New York Times, “Venezuelan Official Says at Least 40 People Were Killed in U.S. Attack”, 3 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2026/01/03/world/americas/venezuela-airstrike-civilian-deaths.html>; The New Yorker “The Overlooked Deaths of the Attack on Venezuela”, 20 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.newyorker.com/news/the-lede/the-overlooked-deaths-of-the-attack-on-venezuela>. Véase también: La Nación, “Más de 45 militares venezolanos murieron en incursión de EEUU, según ministro”, 16 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/agencias/mas-de-45-militares-venezolanos-murieron-en-incursion-de-eeuu-segun-ministro-nid16012026/>

⁸¹ U.S. Department of State, “Nicolás Maduro Moros (Captured), 6 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.state.gov/nicolas-maduro-moros>. Véase también: Publicación en X de Attorney General

60. En un comunicado público publicado el mismo 3 de enero, la Misión señaló que el uso de la fuerza por parte de Estados Unidos suscitaba serias preocupaciones en virtud del derecho internacional, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición del uso de la fuerza y la protección de la población civil. Asimismo, la Misión reiteró que la rendición de cuentas por presuntos crímenes de lesa humanidad debe buscarse mediante procesos judiciales que respeten las garantías del debido proceso y las normas internacionales de derechos humanos⁸².

61. A raíz del ataque militar, el presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, declaró que su Gobierno “administraría el país hasta que pudiera llevarse a cabo una transición segura, adecuada y prudente”⁸³. El Secretario de Estado de los Estados Unidos, Marco Rubio, anunció un plan de tres etapas consistente en “estabilidad, recuperación y, posteriormente, transición”, que, al menos en su fase inicial, otorgó prioridad a los intereses económicos y comerciales por encima de las reformas democráticas o las consideraciones relativas a los derechos humanos⁸⁴.

62. Tras la aprehensión del Presidente Maduro, el Tribunal Supremo de Justicia designó a la Vicepresidenta Delcy Rodríguez como “presidenta interina”⁸⁵. Al asumir el cargo, Rodríguez ordenó la publicación de un decreto de “emergencia externa”, firmado por el Presidente Maduro, que autorizó la movilización de las Fuerzas Armadas y la suspensión temporal de determinadas garantías constitucionales⁸⁶. La Misión recibió información según la cual fuerzas de seguridad fueron desplegadas en zonas estratégicas, mientras que grupos civiles armados (“colectivos”) realizaron actividades de vigilancia en los principales centros urbanos⁸⁷.

3. Las liberaciones masivas de personas detenidas y la Ley de Amnistía

63. A partir del 25 de diciembre, las autoridades iniciaron la liberación de personas que habían sido detenidas arbitrariamente, incluidas figuras políticas, periodistas y actores de la sociedad civil. Debido a la ausencia de medidas de transparencia por parte de las autoridades, que se negaron a publicar las identidades de las personas excarceladas argumentando consideraciones de privacidad⁸⁸, la cifra total de personas excarceladas fue objeto de controversia (véase cap. V sec. B: Detenciones arbitrarias y violaciones del debido proceso, *infra*).

Pamela Bondi [@AGPamBondi], 4 de enero de 2026. Disponible en:

<https://x.com/AGPamBondi/status/2007880312345202859?s=20>

⁸² Comunicado de Prensa de la Misión, “Venezuela: La Misión de Determinación de los Hechos de la ONU expresa profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en Venezuela tras la intervención militar de los Estados Unidos y pide rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos y los crímenes internacionales”, 3 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/01/venezuela-un-fact-finding-mission-expresses-grave-concern-following-us?sub-site=HRC>

⁸³ Video de YouTube de New York Post [@nypost], “Trump on Venezuela: ‘We’re Going to Run the Country’”, 3 de enero de 2026. Disponible en: <https://youtu.be/VrNZ1GSH8L8?si=uQsEUy4rjKgc6c3J> (traducción no oficial).

⁸⁴ Video de YouTube de CCN en Español [@cnnee], “Marco Rubio describe las tres fases del plan de EE.UU. para intervenir Venezuela”, 7 de enero de 2026. Disponible en: <https://youtu.be/XnvCCxHzCUM?si=Svw1JdgU5XEBJNzK>

⁸⁵ Tribunal Supremo de Justicia, “TSJ Ordena a Delcy Rodríguez asumir el cargo de presidenta (e) tras secuestro del primer mandatario”, 3 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.tsj.gob.ve/-/tsj-ordena-a-delcy-rodriguez-asumir-el-cargo-de-presidenta-e-tras-secuestro-del-primer-mandatario>

⁸⁶ *Gaceta Oficial* núm. 6.954 de 3 de enero de 2026.

⁸⁷ Misión Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de la ONU, “Venezuela: La incertidumbre en Venezuela debe dar paso a un cambio en materia de derechos Humanos afirma la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU”, 12 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/03/venezuela-uncertainty-venezuela-must-give-way-meaningful-human-rights-change?sub-site=HRC>

⁸⁸ Publicación en Instagram, Minserviciopenitenciario_ve, 25 de diciembre 2025. Disponible en <https://www.instagram.com/p/DStECijOb9/>; Efecto Cocuyo, “PJ pide a Miraflores publicar lista con nombres de excarcelados”, 15 de agosto de 2026. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/pj-pide-a-miraflores-publicar-lista-con-nombres-de-excarcelados/>

64. A principios de enero, el Presidente de la Asamblea Nacional se refirió a la liberación de “un número importante” de personas detenidas⁸⁹. Al poco tiempo, la Presidenta interina presentó un proyecto de Ley de Amnistía para la Convivencia Nacional, que fue aprobado por la Asamblea Nacional el 19 de febrero y promulgado el mismo día⁹⁰.

65. En un comunicado de prensa, la Misión formuló diversas objeciones sobre la Ley de Amnistía, entre ellas, por haber sido adoptada mediante un procedimiento acelerado, lo que impidió un proceso de consulta transparente e inclusivo. La Misión observó además que la ley no reconocía la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos ni a las víctimas de la represión. La Misión consideró que el alcance de la Ley de Amnistía era arbitrariamente restrictivo, ya que se limitaba a delitos penales vinculados a una lista cerrada de acontecimientos⁹¹.

66. Según la información oficial, la aplicación de la Ley de Amnistía dio lugar al sobreseimiento de los procesos penales contra 8.037 personas y a la excarcelación de otras 314 personas de centros de detención⁹²; debido a la falta de transparencia, estas cifras no han podido ser corroboradas por la Misión. El 23 de abril, la Presidenta interina anunció que el proceso de amnistía había concluido, en aparente contradicción con las disposiciones de la propia ley⁹³.

67. La Misión, la sociedad civil y la comunidad internacional solicitó reiteradamente la liberación inmediata de las personas detenidas por motivos políticos, así como poder conocer la lista y situación de estas. Sin embargo, estas peticiones no obtuvieron respuesta, salvo en casos puntuales. Así, en mayo 2026, las autoridades reconocieron públicamente que Víctor Quero Navas, quien había sido detenido en enero de 2025 y permanecía desaparecido desde entonces, había fallecido en julio de 2025 debido a complicaciones de salud mientras se encontraba bajo custodia del Estado⁹⁴. Su madre, Carmen Navas, que había buscado incansablemente información sobre el paradero de su hijo, falleció pocos días después del reconocimiento oficial. El caso generó una gran conmoción pública, poniendo de manifiesto la persistencia del fenómeno de la desaparición forzada de personas detenidas por motivos políticos y las condiciones precarias de detención a las que éstas se ven sometidas⁹⁵.

68. Tras el anuncio del fin de la aplicación de la Ley de Amnistía continuaron dándose nuevas excarcelaciones. El 19 de mayo, el Presidente de la Asamblea Nacional anunció la

⁸⁹ Video de YouTube de Desde Venezuela por Luigino Bracci Roa [@lubrio], 8 de enero de 2026. Disponible en: <https://youtu.be/XI44KAmq-pQ?si=wxOQTayhnEYluuE7>. Véase también: Infobae, “Jorge Rodríguez anunció la liberación de ‘un número importante’ de presos políticos en Venezuela”, 8 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2026/01/08/jorge-rodriguez-anuncio-la-liberacion-de-un-numero-importante-de-presos-politicos-en-venezuela/>

⁹⁰ Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, *Gaceta Oficial* núm. 6.990 de 19 de febrero de 2026 (en adelante, “Ley de Amnistía”).

⁹¹ Comunicado de prensa: “Venezuela: la Misión de Determinación de los Hechos acoge con cautela el proyecto de Ley de Amnistía e insta a una mayor transparencia y participación pública”, 9 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/02/venezuela-un-fact-finding-mission-cautiously-welcomes-draft-amnesty-law?sub-site=HRC>

⁹² Asamblea Nacional, “Ofrecen balance sobre aplicación de Ley de Amnistía a dos meses de su entrada en vigencia”, 22 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/ofrecen-balance-sobre-aplicacion-de-ley-de-amnistia-a-dos-meses-de-su-entrada-en-vigencia>

⁹³ Video de YouTube de NTN24 [@ntn24], “Delcy Rodríguez dice que la Ley de Amnistía ‘lega a su fin’”, 24 de abril de 2026. Disponible en: <https://youtu.be/0TUr3c4SPYE?si=Xgj52Jgr3nBZhQAs>. Véase también: El País, “Delcy Rodríguez da por concluida la aplicación de la ley de amnistía en Venezuela”, 23 de abril de 2026. Disponible en: <https://elpais.com/america/2026-04-23/delcy-rodriguez-da-por-concluida-la-aplicacion-de-ley-de-amnistia.html>

⁹⁴ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Comunicado Oficial sobre la muerte de Víctor Hugo Quero, 7 de mayo de 2026. Véase también: Ministerio Público, Comunicado del 7 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.instagram.com/p/DYDqt8vieNj/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

⁹⁵ El País, “Muere Carmen Navas, la madre que pasó 16 meses buscando a su hijo en las cárceles venezolanas”, 17 de mayo de 2026. Disponible en: <https://elpais.com/america/2026-05-18/muere-carmen-navas-la-madre-venezolana-que-paso-16-meses-buscando-a-su-hijo.html>

liberación de 300 personas privadas de libertad adicionales fuera del marco de la Ley de Amnistía, expresando su esperanza de que los beneficiarios apreciaran el “gesto”⁹⁶. La última excarcelación masiva fue anunciada el 14 de agosto de 2014 tras una nueva ronda de diálogo entre Gobierno y oposición, y benefició a 131 personas⁹⁷. Como se discute abajo, al momento de terminar el presente documento un estimado de entre 379 y 500 personas permanecían detenidas por motivos políticos (véase cap. V. sec. B: Detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso, *infra*).

4. Cambios en el aparato del Estado

69. Durante su período inicial en el cargo, la Presidenta interina llevó a cabo cambios dentro del Poder Ejecutivo y del alto mando militar⁹⁸. Entre ellos, el Ministro de la Defensa, general Vladimir Padrino López, fue sustituido por el general Gustavo González⁹⁹; Padrino López, sin embargo, no abandonó la estructura gubernamental, sino que fue nombrado Ministro de Agricultura¹⁰⁰. Alex Saab, quien se había desempeñado como Ministro de Industria, fue destituido del cargo en enero de 2026 y posteriormente detenido en Venezuela y entregado a los Estados Unidos¹⁰¹.

70. Tarek William Saab, quien se había desempeñado como Fiscal General desde su designación por la Asamblea Nacional Constituyente en 2017, renunció al cargo en febrero de 2026 y posteriormente fue reemplazado por Larry Devoe¹⁰². Asimismo, Eglée González fue nombrada Defensora del Pueblo, al frente de la institución nacional de derechos humanos¹⁰³.

71. El 27 de abril, el Tribunal Supremo de Justicia aprobó el pase a retiro de ocho magistrados de la Corte¹⁰⁴. Al menos otros cuatro dejaron sus cargos debido a renunciaciones o a su designación para otras funciones estatales. El 12 de mayo, la Asamblea Nacional aprobó una reforma legal para aumentar el número de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de 20 a 32¹⁰⁵.

72. Entre enero y agosto, junto con el cambio de Ministro de Defensa, la Presidenta interina del Gobierno llevó a cabo una reestructuración del Alto Mando Militar Ampliado de

⁹⁶ Video de YouTube de NTN24 [@ntn24], “Jorge Rodríguez anuncia excarcelación de 300 presos políticos tras Trump decir ‘vamos a sacarlos’”, 19 de mayo de 2026. Disponible en: <https://youtu.be/-0m4dOdQJc?si=5JpSBYellmD97hYu>

⁹⁷ Publicación en X de Miguel Ángel Pérez Pirela [@maperezpirela], 14 de agosto de 2026. Disponible en: https://x.com/maperezpirela/status/2088365283362611695/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwetembed%7Ctwterm%5E2088365283362611695%7Ctwgr%5E7a13b7d5304db491b7175d18b45c7aece37de757%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Felpais.com%2Famerica%2F2026-08-14%2Ffel-chavismo-anuncia-131-excarcelaciones-en-medio-del-dialogo-con-la-oposicion-venezolana.html

⁹⁸ Gaceta Oficial núm. 43.351 de 9 de abril de 2026. Véase también: Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, “Presidenta (E) Delcy Rodríguez juramente al nuevo Alto Mando Militar”, 20 de marzo de 2026. Disponible en: https://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id_evento=31845&utm_

⁹⁹ Publicación en X de Delcy Rodríguez [@delcyrodriguezv], 18 de marzo de 2026. Disponible en: <https://x.com/delcyrodriguezv/status/2034321837543333995?s=20>

¹⁰⁰ Publicación en X de Delcy Rodríguez [@delcyrodriguezv], 13 de abril de 2026. Disponible en: <https://x.com/delcyrodriguezv/status/2043808056077623540?s=20>

¹⁰¹ El País, “Venezuela Entrega a Estados Unidos a Alex Saab, el testaferro de Maduro”, 16 de mayo de 2026. Disponible en: https://elpais.com/america/2026-05-16/venezuela-entrega-a-estados-unidos-a-alex-saab-supuesto-testaferro-de-maduro.html?gaa_sig=qWpHSOzr5y5wisASpLBNLAON924f4A3U3zSABOOy87X7V_6iCji5nPqE9W4wdUGADWCjje57DlnFHRB27qxyfA%3D%3D&gaa_ts=6a09ffda&utm

¹⁰² Gaceta Oficial núm. 43.351 de 9 de abril de 2026.

¹⁰³ *Ibid.*

¹⁰⁴ Efecto Cocuyo, “TSJ aprueba jubilación de 8 magistrados, incluido Maikel Moreno”, 28 de abril de 2026. Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/tsj-aprueba-jubilacion-de-8-magistrados-incluido-maikel-moreno/>

¹⁰⁵ Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Gaceta Oficial núm. 7.205 de 22 de mayo de 2026.

la Fuerza Armada Bolivariana, que supuso un cambio de titularidad de los principales mandos. Estos cambios afectaron, entre otros, al Jefe del Comando Operativo del Comando Estratégico Operativo Operacional (CEOFANB), los jefes de componentes de la FANB, el alto mando de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), los comandantes de las Regiones de Defensa Integral (REDI) y de las Zonas de Defensa Integral, y los comandantes de las dos principales bases aéreas del país, La Carlota y El Libertador (BAEL)¹⁰⁶.

73. Entre las personas que fueron designadas por la Presidenta interina como nuevos titulares de instituciones u organismos estatales, o que fueron transferidos a otros cargos de responsabilidad en éstos, se encontraron personas que la Misión había identificado previamente como responsables de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Como se analiza abajo, este es un indicador particularmente relevante de la continuidad del aparato represivo en la República Bolivariana de Venezuela tras el 3 de enero (véase Cap. IV sec. B.1: La continuidad de los actores involucrados en la represión, *infra*).

5. Los terremotos de junio de 2026

74. El 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron la zona centro-norte del país, provocando un elevado número de víctimas, desplazamientos masivos y graves daños en La Guaira, el Área Metropolitana de Caracas y los estados vecinos. Al momento de redactarse el presente informe, el número oficial de fallecidos ascendía a 6.438 personas¹⁰⁷. Sin embargo, decenas de miles de personas podrían continuar desaparecidas.

75. El desastre provocó un deterioro significativo de la situación humanitaria de la población afectada, exacerbando vulnerabilidades preexistentes y aumentando las necesidades en materia de acceso a agua potable, alimentación, atención de la salud, alojamiento y otros servicios esenciales¹⁰⁸. La destrucción o afectación de infraestructura crítica, incluidas viviendas, establecimientos de salud, centros educativos y vías de comunicación, limitó la capacidad de respuesta de las autoridades competentes y obstaculizó la entrega oportuna de asistencia humanitaria a las comunidades más afectadas¹⁰⁹.

76. Las organizaciones de la sociedad civil denunciaron la ausencia de una respuesta institucional adecuada ante la emergencia, incluyendo retrasos en la distribución de asistencia y en la coordinación entre las entidades responsables de la gestión de la crisis¹¹⁰. Adicionalmente, se recibieron denuncias sobre restricciones al acceso y despliegue de equipos internacionales de búsqueda, rescate y asistencia humanitaria, así como limitaciones

¹⁰⁶ Cuba Headlines, “Military Leadership Overhaul: Delcy Rodríguez Implements 28 Changes in Venezuela's Armed Forces”, 21 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.cubaheadlines.com/articles/319034>, <https://eldiario.com/2026/07/25/cambios-fanb-venezuela/>. Véase también: El Diario, “Delcy Rodríguez cambió al jefe operativo de la FANB y renovó parte del alto mando militar”, 25 de julio de 2026. Disponible en: <https://eldiario.com/2026/07/25/cambios-fanb-venezuela/>

¹⁰⁷ Asamblea Nacional, “Asciende a 6.509 el número de fallecidos por doble terremoto”, 24 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/asciende-a-6509-el-numero-de-fallecidos-por-doble-terremoto>

¹⁰⁸ Unicef, “Se estima que 680.000 niños y niñas necesitan asistencia humanitaria tras los terremotos en Venezuela”, 28 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.unicef.org/venezuela/comunicados-prensa/se-estima-que-680000-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-necesitan-asistencia-humanitaria-tras-los?utm;> Organización Panamericana de la Salud – OPS, “Respuesta de la OPS a los terremotos en Venezuela, 2026”. Disponible en: <https://www.paho.org/es/terremotos-venezuela-2026?utm>

¹⁰⁹ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres – UNDRR, “Estimación analítica de daños ocasionados por los terremotos del 24 de junio de 2026 en Venezuela”. Disponible en: <https://www.undrr.org/media/118986/download?startDownload=20260911>

¹¹⁰ APY Solidaridad en Acción, “Venezuela: la sociedad civil exige que la respuesta al terremoto respete los derechos humanos”, 29 de junio de 2026. Disponible en: <https://apysolidaridad.org/venezuela-ong-derechos-humanos-terremoto-guaira/>. Véase también: The Atlantic, “The Vultures Arrived Before the Rescue Teams”, 1 de julio de 2026. Disponible en: https://www.theatlantic.com/international/2026/07/venezuela-earthquake-government-rodriguez/687748/?utm_source=apple_news

impuestas a iniciativas comunitarias de respuesta y apoyo organizadas por actores locales¹¹¹. Asimismo, las organizaciones denunciaron la presunta politización de la ayuda humanitaria y la falta de transparencia en los procesos de identificación de beneficiarios y asignación de recursos, lo que habría contribuido a incrementar la desconfianza entre las comunidades afectadas¹¹².

77. Las organizaciones de derechos humanos y de periodistas reportaron frecuentes obstáculos para la cobertura periodística de la emergencia, incluyendo restricciones de acceso a las zonas afectadas, limitaciones para obtener información oficial de manera oportuna y hostigamiento contra el personal de los medios de comunicación¹¹³. Según estas fuentes, tales restricciones habrían dificultado la evaluación independiente de la magnitud de la crisis, así como el monitoreo de las condiciones humanitarias y de las medidas adoptadas en respuesta a la emergencia.

6. La reorganización de la oposición y la posibilidad de un nuevo diálogo político

78. Tras la destitución del presidente Maduro, sectores de la oposición política cuestionaron la permanencia en el poder de la presidenta interina Rodríguez, alegando que la situación debía ser examinada a la luz de las disposiciones constitucionales relativas a la falta absoluta del presidente y reclamando la convocatoria a nuevas elecciones¹¹⁴. En mayo, dirigentes de la oposición suscribieron el Manifiesto de Panamá, en el que solicitaron un “acuerdo nacional integral” para avanzar hacia la restauración democrática y reafirmaron el liderazgo de María Corina Machado en futuras negociaciones con el Gobierno¹¹⁵.

79. Aunque continuaron reportándose episodios de vigilancia y acoso, los dirigentes de la oposición reaparecieron gradualmente en la vida pública y retomaron sus actividades políticas tanto dentro del país como en el extranjero. Durante este período, algunos dirigentes políticos regresaron del exilio o anunciaron su intención de hacerlo¹¹⁶.

80. Bajo el auspicio del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno y la oposición reanudaron el diálogo político, que había quedado paralizado tras el incumplimiento de los Acuerdos de Barbados, de octubre de 2023¹¹⁷. La nueva ronda de diálogo entre el chavismo y un sector opositor del que no forman parte los líderes María Corina Machado y Edmundo González Urrutia, dio inicio formalmente en Caracas en agosto de 2026, reunieron a delegaciones encabezadas por Jorge Rodríguez, el Presidente e la Asamblea Nacional y Dinorah Figuera, expresidenta de esta institución durante su IV legislatura (2016-2021), quien regresó de su exilio en España en junio de 2026¹¹⁸. Como relataron las partes, el diálogo

¹¹¹ Amnistía Internacional, “Un mes después del doblete sísmico: sin transparencia ni institucionalidad”, 28 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2026/07/30323/un-mes-despues-del-doblete-sismico-sin-transparencia-ni-institucionalidad?utm>

¹¹² Transparencia Venezuela, “Manual de transparencia para la recepción y distribución de la ayuda humanitaria”, 26 de junio de 2026. Disponible en: <https://transparenciave.org/manual-de-transparencia-para-la-recepcion-y-distribucion-de-la-ayuda-humanitaria/?utm>

¹¹³ LatAm Journalism Review, “After earthquakes, Venezuelan press reports through restrictions and scarce resources”, 1 de julio de 2026. Disponible en: <https://latamjournalismreview.org/articles/after-earthquakes-venezuelan-press-reports-through-restrictions-and-scarce-resources/>

¹¹⁴ AP News, “Venezuela’s Delcy Rodríguez remains acting president after her initial 90-day appointment expired”, 11 de febrero de 2026. Disponible en: <https://apnews.com/article/venezuela-maduro-acting-president-delcy-rodriguez-trump-f33d6fe7407305b513940dfa4f69136c>

¹¹⁵ El País, “María Corina Machado dice estar dispuesta a negociar con el Gobierno de Delcy Rodríguez unas elecciones”, 28 de mayo de 2026. Disponible en: <https://elpais.com/america/2026-05-29/maria-corina-machado-dice-estar-dispuesta-a-negociar-con-el-gobierno-de-delcy-rodriguez-unas-elecciones.html?utm>

¹¹⁶ CNN Español, “¿Quiénes son los miembros de la oposición venezolana que ya regresaron a su país?”, 5 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2026/09/05/venezuela/quienes-miembros-oposicion-regresaron-orix>

¹¹⁷ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 31-35.

¹¹⁸ Asamblea Nacional, “Diálogo político iniciará la primera semana de agosto en Caracas”, 1 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/dialogo-politico-iniciara-la-primera-semana-de-agosto-en-caracas>. Véase también: Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/dialogo-politico-iniciara-la-primera-semana-de-agosto-en-caracas>. Véase también: CNN Español, “El chavismo y la oposición comenzaron un nuevo

se centró en cuestiones relacionadas con la reconstrucción nacional, el fortalecimiento institucional, la protección de los derechos humanos y las garantías para la participación política¹¹⁹.

81. El plazo del mandato interino de Delcy Rodríguez alcanzó su límite constitucional de 180 días el 3 de julio de 2026¹²⁰. Sin embargo, tanto la Presidenta interina como el Presidente de los Estados Unidos han sostenido públicamente que el país no estaba preparado para un nuevo proceso electoral¹²¹.

7. El plan de reapertura política y económica

82. Tras el 3 de enero, la República Bolivariana de Venezuela experimentó una apertura en sus relaciones políticas y económicas a nivel internacional, que reinsertó gradualmente al país en los espacios diplomáticos y comerciales regionales e internacionales. En marzo de 2026, se anunció el reestablecimiento de relaciones diplomáticas y consulares con los Estados Unidos¹²². En los meses posteriores, el Gobierno interino anunció la restauración de relaciones consulares con Chile¹²³ e Israel¹²⁴.

83. En los primeros meses del año, el Gobierno de los Estados Unidos anunció el levantamiento parcial de sus sanciones unilaterales¹²⁵, así como la emisión de nuevas licencias generales a empresas multinacionales para la renovación de inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería¹²⁶. Estas medidas se vieron acompañadas de modificaciones urgentes al marco jurídico nacional que regula estos sectores, incluyendo la reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos¹²⁷ y la adopción de una nueva Ley Orgánica de

diálogo en Venezuela: ¿quiénes participan y sobre qué debatirán?”, 6 de agosto de 2026. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2026/08/06/venezuela/dialogo-chavismo-oposicion-quienes-temas-orix>

¹¹⁹ Video de YouTube de Televen TV [@TelevenTV], Dinorah Figueroa: No hay condiciones para celebrar elecciones - El Noticiero emisión meridiana, 15 de julio de 2026. Disponible en: https://youtu.be/w2ppBLdx7_c?si=iPR8QI5LXjTK60Ah

¹²⁰ Infobae, “Delcy Rodríguez cumple el plazo máximo de la Presidencia encargada y expertos advierten por la legalidad de su Gobierno”, 3 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2026/07/03/delcy-rodriguez-cumple-el-plazo-maximo-de-la-presidencia-encargada-y-expertos-advierten-por-la-legalidad-de-su-gobierno/>; El Universo, “Vence el mandato interino de Delcy Rodríguez en Venezuela y crece la presión para convocar elecciones”, 5 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/internacional/vence-el-mandato-interino-de-delcy-rodriguez-en-venezuela-y-crece-la-presion-para-convocar-elecciones-nota/>

¹²¹ El Diario, “Delcy Rodríguez dice que habrá elecciones en la medida en que Venezuela ‘esté preparada’”, 2 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://eldiario.com/2026/09/02/delcy-rodriguez-elecciones-venezuela-2/>. Véase también: DW, “Trump y Delcy descartan elecciones en Venezuela”, 4 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://www.dw.com/es/trump-y-delcy-descartan-elecciones-a-corto-plazo-en-venezuela/audio-79010973>

¹²² Departamento de Estado de EE. UU., Nota de Prensa “Declaración sobre las relaciones entre EE. UU. y Venezuela”, 5 de marzo de 2026. Disponible en: <https://ve.usembassy.gov/es/declaracion-sobre-las-relaciones-entre-ee-uu-y-venezuela/>

¹²³ Gobierno de Chile, “Presidente Kast anuncia restablecimiento de relaciones consulares con Venezuela: ‘Nuestros países comienzan una nueva etapa’”, 30 de julio de 2026. Disponible en: <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=336746>. Véase también: Ministerio de Relaciones Exteriores, “Chile y Venezuela formalizan reinicio de relaciones consulares”. Disponible en: <https://www.minrel.gob.cl/sala-de-prensa/chile-y-venezuela-formalizan-reinicio-de-relaciones-consulares>

¹²⁴ Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, “Venezuela e Israel acuerdan permitir la continuidad de la cooperación técnica bilateral”, 11 de agosto de 2026. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/publicacion/7905-venezuela-e-israel-acuerdan-permitir-la-continuidad-de-la-cooperacion-tecnica-bilateral>

¹²⁵ U.S. Department of the Treasury, “Venezuela Sanctions”, 14 de abril de 2026. Disponible en: <https://ofac.treasury.gov/faqs/1248?utm>

¹²⁶ U.S. Department of the Treasury, “Issuance of Venezuela-related General Licenses”, 13 de febrero de 2026. Disponible en: <https://ofac.treasury.gov/recent-actions/20260213?utm>

¹²⁷ Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, *Gaceta Oficial* núm. 6.978 de 29 de enero de 2026.

Minas¹²⁸, mayor apertura y participación de la inversión privada y extranjera en la industria petrolera.

84. En el ámbito financiero, Estados Unidos flexibilizó algunas de sus restricciones financieras sobre las operaciones del Banco Central de Venezuela (BCV), permitiendo que las instituciones financieras estatales reanudaran su participación en los mercados financieros internacionales. Por su parte, el Fondo Monetario Internacional¹²⁹ y el Banco Mundial¹³⁰ anunciaron la reanudación de sus operaciones en Venezuela, que habían sido suspendidas desde 2019. En mayo, el Banco Central de Venezuela anunció la reestructuración de la deuda externa del país¹³¹.

85. A finales de agosto, el Presidente Donald Trump Jr. anunció que las autoridades de Estados Unidos y de la República de Venezuela habían firmado un acuerdo híbrido público-privado en virtud del cual Estados Unidos se aseguraría 65.000 millones de barriles de petróleo procedente de reservas venezolanas¹³². El Gobierno de Estados Unidos anunció que el acuerdo implicaba la concesión para la explotación de 17 pozos durante un periodo de 100 años, y lo vinculó expresamente a su plan “estabilización, reconstrucción y transición democrática”¹³³.

86. Organizaciones de la sociedad civil han expresado preocupación por la limitada transparencia en la negociación y ejecución de los acuerdos petroleros, así como por la falta de acceso público a información sobre los términos contractuales, la gestión de ingresos y los mecanismos de rendición de cuentas. También han señalado el riesgo de que los beneficios económicos derivados de estos acuerdos no se traduzcan en mejoras para la población ni contribuyan al fortalecimiento de los derechos humanos y la gobernanza democrática¹³⁴.

¹²⁸ Ley Orgánica de Minas, *Gaceta Oficial* núm. 7.020 de 20 de abril de 2026.

¹²⁹ Fondo Monetario Internacional, Comunicado de Prensa No. 26/123, “El FMI anuncia la reanudación de relaciones con Venezuela”, 16 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.imf.org/es/news/articles/2026/04/16/pr26123-venezuela-imf-announces-resumption-of-dealings>

¹³⁰ Banco Mundial, “El Grupo Banco Mundial anuncia la reanudación de relaciones con Venezuela”, 16 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/statement/2026/04/16/world-bank-group-announces-resumption-of-dealings-with-venezuela>

¹³¹ El País, “Venezuela anuncia la reestructuración formal de su deuda externa tras casi una década en ‘default’”, 13 de mayo de 2026. Disponible en: <https://elpais.com/america/2026-05-13/venezuela-anuncia-la-reestructuracion-formal-de-su-deuda-externa-tras-casi-una-decada-en-default.html>. Véase también: Reuters, “Explainer: Venezuela starts giant debt rework, but hurdles remain”, 15 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.reuters.com/business/finance/venezuela-starts-giant-debt-rework-hurdles-remain-2026-05-15/>

¹³² CNBC, “Trump announces deal with Venezuela to secure more than 65 billion barrels of oil reserves”, 28 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.cnbc.com/2026/08/28/trump-announces-deal-with-venezuela-to-secure-more-than-65-billion-barrels-of-oil-reserves.html>

¹³³ The White House, “Fact Sheet: President Donald J. Trump Announces Historic Oil Agreement to Secure American Energy Dominance and Drive Venezuela’s Economic Recovery”, 31 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/fact-sheets/2026/08/fact-sheet-president-donald-j-trump-announces-historic-oil-agreement-to-secure-american-energy-dominance-and-drive-venezuelas-economic-recovery/>

¹³⁴ ElPitazo, “Clima 21 y Provea exigen información sobre medidas ambientales ante nuevos acuerdos petroleros”, 9 de septiembre 2026. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/clima-21-y-provea-exigen-informacion-sobre-medidas-ambientales-ante-nuevos-acuerdos-petroleros/>; Swissinfo.ch, “ONG piden a Venezuela establecer garantías ambientales ante acuerdos con Estados Unidos”, 9 de septiembre 2026. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-piden-a-venezuela-establecer-garantias-ambientales-ante-acuerdos-con-estados-unidos/92030924>

IV. La continuidad del aparato represivo del Estado

A. Elementos de liberalización política

87. Tras la intervención armada de los Estados Unidos el 3 de enero de 2026 y la aprehensión del Sr. Nicolás Maduro, las autoridades que quedaron a cargo del gobierno venezolano mostraron algunas señales que apuntaban a cierto nivel de apertura política. Ello se reflejó en cambios en el discurso público y en la adopción de una serie de medidas de liberalización política.

88. El 23 de enero, la Presidenta interina Delcy Rodríguez puso en marcha el Programa para la Paz y la Convivencia Democrática, destinado a promover el diálogo entre diversos sectores¹³⁵.

89. A los pocos días, Rodríguez presentó ante la Asamblea Nacional el proyecto de ley de amnistía para la convivencia Democrática, cuyos objetivos declarados eran crear condiciones para la participación democrática, el pluralismo político y la resolución de conflictos por medios pacíficos¹³⁶.

90. Como gesto simbólico, el Gobierno también anunció el cierre de El Helicoide, el centro de detención administrado por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, que había sido ampliamente utilizado como lugar de detención arbitraria y tortura¹³⁷.

91. Los indicios de flexibilización de las restricciones políticas se reflejaron en una mayor apertura para que las organizaciones de la sociedad civil y los actores políticos realizaran reuniones, actos públicos y concentraciones, así como en una mayor tolerancia a las críticas públicas. Ello quedó evidenciado por un marcado aumento de las protestas sociales. En el primer semestre de 2026, la organización no gubernamental (ONG) Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) registró un total de 3.495 protestas, lo que supone un incremento del 181% de los actos de movilización social respecto del mismo período de 2025¹³⁸. La cifra también incluye las movilizaciones convocadas por el propio Gobierno o por el Partido Socialista Unificado de Venezuela (PSUV) en protesta por la aprehensión del Presidente Nicolás Maduro y de la Primera Dama Cilia Flores, convocadas especialmente en el mes de enero¹³⁹.

92. Según el análisis del OVCS, las demandas abiertamente políticas tales como el restablecimiento de garantías democráticas, cronogramas electorales y llamado a elecciones

¹³⁵ Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, “Presidenta Encargada instaló Programa para la Convivencia y la Paz”, 24 de enero de 2026. Disponible en:

https://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id_evento=31504. Véase también: Programa para la Paz y la Convivencia Democrática. Disponible en: https://www.programapazven.com/?utm_source=ig&utm_medium=social&utm_content=link_in_bio&fbclid=PAcGRvZgJleHRuA2FlbQIxMQBzcnRjBmFwcF9pZA85MzY2MTk3NDMzOTI0NTkAAaeqzX3Gbitq8Y6jlU7PDZNcGorCoZtpFH0ciepNv17GyXTM8RbPGUYFkb2TIw_aem_CzrdDjxChkfXxlLTlaYoWA.

¹³⁶ Asamblea Nacional, “AN aprueba en primera discusión Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática”, 5 de febrero de 2026. Disponible en:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-aprueba-en-primera-discusion-ley-de-amnistia-para-la-convivencia-democratica>

¹³⁷ Video de YouTube de Noticias Venevisión [@NoticieroVenevision], “Al momento: Delcy Rodríguez anuncia Ley de Amnistía General y cierre de El Helicoide”, 30 de enero de 2026. Disponible en:

<https://youtu.be/KX6izJJ08RY?si=RPYosMgFceZ-njTf>

¹³⁸ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, Conflictividad social en Venezuela durante el primer semestre de 2026 (septiembre de 2026), pág. 2. Disponible en:

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2026/09/INFORMEOVCS-PRIMERSEMESTRE2026.pdf>

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-durante-el-primer-semester-de-2026>

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 2.

libres, junto con las demandas de amnistía para las personas detenidas por motivos políticos, constituyeron las principales causas de las movilizaciones durante este período¹⁴⁰.

93. Destacaron las vigiliadas de madres y familiares de las personas presas políticas demandando su liberación, exigiendo mejoras en sus condiciones de detención y denunciando actos de tortura o falta de información. El campamento en las afueras de la prisión de máxima seguridad de El Rodeo I, en el estado de Miranda, se convirtió en un símbolo nacional¹⁴¹. La muerte en mayo de la Carmen Teresa Navas, tras más de un año exigiendo respuestas sobre el paradero de su hijo fallecido bajo custodia estatal, se convirtió en un catalizador que reactivó las protestas de estudiantes y organizaciones de la sociedad civil.

94. Si bien se registraron episodios de hostigamientos y uso desproporcionado de la fuerza en contra de quienes se manifestaban¹⁴², las protestas fueron generalmente toleradas por las autoridades, incluyendo las de carácter marcadamente político. Ello representó un claro contraste con la represión violenta de este tipo de protestas en el año anterior¹⁴³.

95. Tras el 3 de enero, las autoridades comenzaron a involucrar a actores de la sociedad civil en procesos limitados de consulta sobre nuevas iniciativas legislativas, los nombramientos de altos cargos dentro de las instituciones del Estado y la reforma del sistema de justicia penal¹⁴⁴. A pesar de sus importantes limitaciones, tal como fueron observadas en su momento por la Misión¹⁴⁵, la consulta organizada por la Asamblea Nacional en torno a la Ley de Amnistía representó la primera vez en años que organizaciones clave de la sociedad civil pudieron debatir directamente con las autoridades¹⁴⁶. Asimismo, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público comenzaron a abrir vías de contacto directo con las organizaciones de la sociedad civil¹⁴⁷.

96. De manera similar, tras años marcados por la represión del derecho a la libertad de asociación y criminalización de sindicatos y organizaciones empresariales¹⁴⁸, en abril de 2026

¹⁴⁰ Ibid., págs.10-11.

¹⁴¹ Foro Penal, “Foro Penal contabiliza más de 120 presos políticos en Rodeo I: Familiares cumplen 40 días de vigilia por la libertad”, 17 de febrero de 2026. Disponible en: <https://foropenal.com/articulo/foro-penal-contabiliza-mas-de-120-presos-politicos-en-rodeo-i-familiares-cumplen-40-dias-de-vigilia-por-la-libertad>. Véase también: El Diario, “Familiares de presos políticos cumplieron ocho meses de vigilia frente a cárceles venezolanas”, 9 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://eldiario.com/2026/09/09/vigilia-presos-politicos-venezuela/>

¹⁴² Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, *Conflictividad social en Venezuela durante el primer semestre de 2026*, pág. 17.

¹⁴³ A/HRC/61/CRP.4 párrs. 130, 189, 202 y A/HRC/57/CRP.5 párr 586, 587, 600.

¹⁴⁴ Asamblea Nacional, “AN recibió 2700 aportes para Ley de Amnistía”, 12 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-recibio-2700-aportes-para-ley-de-amnistia>

¹⁴⁵ Misión Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de ONU, “Venezuela: la Misión de Determinación de los Hechos acoge con cautela el proyecto de Ley de Amnistía e insta a una mayor transparencia y participación pública”, 9 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/02/venezuela-un-fact-finding-mission-cautiously-welcomes-draft-amnesty-law?sub-site=HRC>

¹⁴⁶ Asamblea Nacional, “AN recibió 2700 aportes para Ley de Amnistía”, 12 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-recibio-2700-aportes-para-ley-de-amnistia>

¹⁴⁷ El Impulso, “Defensoría del Pueblo instala mesa de trabajo con la Alianza por la Libertad de los Presos Políticos #19Ago”, 19 de agosto de 2026. Disponible en: https://www.elimpulso.com/2026/08/19/defensoria-del-pueblo-instala-mesa-de-trabajo-con-la-alianza-por-la-libertad-de-los-presos-politicos-19ago/?fbclid=IwY2xjawUSt0xwZG9mBWV4dG4DYWVtAjExAGJyaWQRMW16UjRqYWZlMjJVSXZXTDNzcnRjBmFwcF9pZBAyMjIwMzIxNzg4MjAwODkyAAEeeLsi18yXpQi5pPYK666R3_Gz7ZKoeucoRsOuIXTDL7iGSx45rZsP-UQT5Io_aem_Qp-2fNwWTBpfhiRmH3bBkw. Véase también: Últimas Noticias, “Instalan mesas de trabajo para Consulta sobre la Reforma de la Justicia Penal en Guárico”, 8 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://ultimasnoticias.com.ve/guarico/instalan-mesas-de-trabajo-para-consulta-sobre-la-reforma-de-la-justicia-penal-en-guarico/>

¹⁴⁸ OIT, “Informe de la Comisión de Encuesta nombrada para examinar la queja relativa al incumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela de los Convenios núm. 26, 87 y 144,

se instaló una nueva Mesa de Diálogo Nacional para los Consensos Laborales y Sociales como mecanismo unificado de diálogo tripartito¹⁴⁹.

97. Los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos registraron un descenso desde el 3 de enero. Según la ONG Centro para los Defensores y la Justicia, durante el primer semestre de 2026 se produjeron 146 ataques e incidentes de seguridad en contra de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, lo que representa un 54,51% menos en comparación con el mismo período de 2025. Los ataques contra personas defensoras, específicamente, se redujeron en un 66% en el mismo período. Según el CDJ, un porcentaje significativo de los ataques, el 39%, tuvo lugar en enero, lo que resulta coherente con los hallazgos de la Misión en torno a la continuidad de patrones previos de represión durante las primeras semanas del año (véase cap. III, *infra*). La disminución de los ataques no significó, sin embargo, una mejoría en las condiciones estructurales en las que operan las personas defensoras (véase sec. D *infra*).

98. Otro indicador de apertura durante este período fue una mayor tolerancia a la actividad de la oposición política organizada, que había sido objeto de ataques y restricciones sistemáticas durante el Gobierno de Nicolás Maduro, particularmente en el período previo a las elecciones presidenciales de febrero de 2024 y durante la crisis postelectoral¹⁵⁰. Los diversos sectores opositores han podido incrementar su visibilidad y participar en actividades de movilización política y en debates públicos sobre la situación y el futuro del país, si bien persistieron los actos de hostigamiento y persecución contra sus liderazgos (véanse sección D, *infra*).

99. El retorno voluntario al país de algunas figuras políticas, activistas y dirigentes opositores durante los últimos meses también representó una señal de una mayor apertura¹⁵¹. Este retorno contrastó con la aparente negativa de las autoridades de permitir el acceso al país a la principal representante de la oposición y premio Nobel de la Paz, María Corina Machado, según denunció la propia lideresa¹⁵².

100. La mayor visibilidad de actores políticos y sociales, y el retorno de algunas personas exiliadas o el aumento de las movilizaciones sociales son una clara muestra de la reactivación de la participación pública después del 3 de enero. Sin embargo, los gestos de apertura política por parte del Gobierno no han estado acompañados por políticas públicas que aseguren la continuidad y sostenibilidad de los cambios gestados, así como el

presentada por varios delegados a la 104.ª reunión (2015) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT”, 30 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/es/gb/gb337/informe-de-la-comision-de-encuesta-nombrada-para-examinar-la-queja-relativa>

¹⁴⁹ Ministerio del Poder Popular para el Trabajo, “Reanudan Mesas de Diálogo Social para la estabilidad productiva”, 8 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://www.mpppst.gob.ve/mpppstweb/index.php/2026/09/08/reanudan-mesas-de-dialogo-social-para-la-estabilidad-productiva/>

¹⁵⁰ A/HRC/61/CRP.4 párrs. 130, 189, 202 y A/HRC/57/CRP.5 párr 586, 587, 600.

¹⁵¹ El País, “El liderazgo opositor en el exilio empieza a volver a Venezuela”, 2 de junio de 2026. Disponible en: <https://elpais.com/america/2026-06-03/el-liderazgo-opositor-en-el-exilio-empieza-a-volver-a-venezuela.html>; CNN Español, “¿Quiénes son los miembros de la oposición venezolana que ya regresaron a su país?”, 5 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2026/09/05/venezuela/quienes-miembros-oposicion-regresaron-orix>.

Entre las personas opositoras políticas que retornaron a Venezuela del exilio se encuentran: Carlos Ocariz (Primer Justicia), exalcalde del municipio de Sucre; Yon Goicoechea (Voluntad Popular), exdirigente estudiantil y político opositor.; Lester Toledo (Voluntad Popular); Roberto Marrero, exjefe de despacho de Juan Guaidó; Richard Blanco, secretario general de Alianza Bravo Pueblo; José Guerra, economista y exdiputado; Wilmer Azuaje, exdiputado opositor; Marcos Velasco (Vente Venezuela); Rocío San Miguel, activista y directora de la ONG Control Ciudadano; Omar González (Vente Venezuela), colaborador cercano de María Corina Machado,

¹⁵² El País, “María Corina Machado denuncia que el Gobierno de Venezuela cerró el espacio aéreo para bloquear su regreso”, 29 de junio de 2026. Disponible en: <https://elpais.com/america/2026-06-30/maria-corina-machado-denuncia-que-el-gobierno-de-venezuela-cerro-el-espacio-aereo-para-bloquear-su-regreso.html>; El Mundo, “El chavismo impide el regreso de María Corina Machado”, 30 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2026/06/29/6a42c22cfc6c8359458b45ab.html>

desmantelamiento de los mecanismos jurídicos, institucionales y operativos involucrados en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos y de delitos internacionales durante el Gobierno del Presidente Maduro. Más aún, tanto antes como después del 3 de enero, la Misión ha seguido documentando graves violaciones de los derechos humanos (véase el capítulo V *infra*). En consecuencia, la Misión considera que los indicios de liberalización observados siguen siendo parciales, precarios y con el riesgo de ser revertidos y no constituyen, por sí solos, una apertura estructural y sostenida del espacio cívico y democrático.

B. Elementos de continuidad en el aparato represivo

1. Continuidad de los actores involucrados en la represión

101. Todo aparato represivo estatal tiene sus componentes, y al mismo tiempo se pone en funcionamiento con la interacción de instituciones públicas, privadas y grupos organizados (incluyendo grupos civiles armados).

102. En el aparato represivo del Estado participan tanto actores como autores. “Actores” son todas aquellas personas que llevan a cabo roles o funciones formales e informales. Mientras tanto, los “autores” o “perpetradores” son agentes del sistema que van más allá de su rol o función y posibilitan, facilitan, apoyan, ordenan o incluso participan – según el caso – en las violaciones de derechos humanos que se han investigado; en otras palabras, las personas a quienes, a lo largo de su mandato, la Misión ha señalado, con motivos razonables para creer, que tienen responsabilidad individual en relación con la comisión de violaciones de derechos humanos o delitos internacionales. Las determinaciones de responsabilidad individual emanan de la calificación jurídica de las conductas y de sus modos de atribución en virtud del Estatuto de Roma.

103. Durante el presente periodo de investigación, la Misión prestó especial atención a la reasignación o continuidad en cargos públicos de aquellas personas que formaron parte del funcionariado durante el gobierno del presidente Nicolás Maduro, como un indicio de la persistencia del aparato represivo del Estado. La Misión parte de la base de que, debido a sus funciones institucionales o al control de facto ejercido en las dependencias estatales, participaron en distintos grados, como parte de los mecanismos de represión y/o en el desmantelamiento de las instituciones democráticas.

104. Tras su llegada, la Presidenta interina inició una reestructuración de la administración pública y realizó nombramientos en puestos clave del Gobierno y de las fuerzas armadas. Sin embargo, algunos de dichos nombramientos y reasignaciones recayeron en personas que habían desempeñado funciones importantes en distintas fases de la represión estatal durante la última década.

105. La Misión realizó un análisis de las asignaciones de cargos públicos desde el inicio del Gobierno interino de Delcy Rodríguez, con especial atención en los sectores de seguridad e inteligencia. La Misión concluyó que al menos 12 corresponden a personas identificadas en informes anteriores como responsables de cometer, ordenar, facilitar o contribuir a la comisión de violaciones de derechos humanos y/o crímenes de lesa humanidad, quienes actualmente ostentan cargos públicos en el gobierno. Además, otras 6 personas que también ocuparon cargos antes del 3 de enero, estando vinculadas a instituciones involucradas en la represión, continúan ostentando cargos públicos en estas u otras instituciones. La Misión observa que la falta de transparencia y publicidad en los nombramientos de cargos públicos representó un reto para la corroboración de la situación de otros funcionarios y funcionarias.

106. Entre las personas respecto de las cuales la Misión halló motivos razonables para creer que cometieron violaciones de derechos humanos y a la fecha del presente informe, mantienen puestos en instituciones u organismos se encuentran:

1. *Alexander Granko Arteaga*. Actualmente permanece en las más altas esferas de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), dentro de CIN 3¹⁵³, unidad

¹⁵³ Documento ZZDC005. Publicación en Instagram, @dgcimoficial y @grankoarteagagk. La Dirección de Asuntos Especiales de la DGCIM (DAE) comunica su evolución institucional. Con

táctica que sustituye a la anteriormente conocida como Dirección de Asuntos Especiales (DAE) donde ha sido director y de la Ayudantía General desde 2017¹⁵⁴, donde trabajaba antes de asumir la dirección de la DAE¹⁵⁵. El 29 de agosto de 2022 fue nuevamente promovido y pasó a ocupar la Dirección del Despacho en la sede central de la DGCIM en Boleíta¹⁵⁶, instalación militar utilizada para recluir a presos políticos en Caracas. La Misión ha encontrado motivos razonables para creer¹⁵⁷ que Alexander Granko Arteaga tuvo responsabilidad en los hechos que constituyen de violaciones de derechos humanos y por tanto, debe ser investigado.

2. *Carlos Leal Tellería*, Ministro de Alimentación. El Mayor General del Ejército Bolivariano (reserva activa desde julio de 2019) funge en el cargo desde su designación por el entonces presidente Nicolás Maduro¹⁵⁸ en abril de 2019. La Misión ha encontrado motivos razonables¹⁵⁹ para creer que Carlos Leal Tellería tuvo responsabilidad en hechos que constituyen de violaciones de derechos humanos y, por tanto, debe ser investigado.

3. *Carmen Teresa Meléndez Rivas*, Alcaldesa de Municipio de Libertador en Caracas por segundo mandato pues fue reelecta para el periodo 2025-2029¹⁶⁰. Entre su trayectoria destacan sus funciones como ministra del Poder Popular para la Defensa (2013-2014), ministra del Poder Popular para relaciones interiores, justicia y paz (2014-2015), y Gobernadora del estado de Lara (2017-2020). La Misión ha encontrado motivos razonables¹⁶¹ para creer que Carmen Teresa Meléndez Rivas tuvo responsabilidad en los hechos que constituyen de violaciones de derechos humanos y, por tanto, debe ser investigada.

4. *Cruz Torrealba*. Alcaldesa del municipio de Aragua, por segundo mandato. La Misión ha encontrado motivos razonables¹⁶² para creer que Cruz Torrealba tuvo responsabilidad en los hechos que constituyen de violaciones de derechos humanos y por tanto, debe ser investigada.

5. *Diosdado Cabello*. Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Diosdado Cabello ha sido presidente de la Asamblea Nacional (2015) y presidente de la Asamblea Nacional Constituyente (2017). Posteriormente figura como primer vicepresidente del PSUV y diputado de la Asamblea Nacional elegida en 2020. La Misión también documenta su influencia sobre el SEBIN, aunque sin ocupar formalmente un cargo jerárquico en ese organismo. Desde 2014, condujo Con el Mazo Dando. Fue nombrado como ministro del Interior y Justicia tras las elecciones de 2024, sobre cuyo resultado la Misión recogió en su informe¹⁶³ lo dicho por el Panel de Expertos Electorales de las Naciones Unidas, que el CNE “incumplió las medidas básicas de transparencia e integridad”. La Misión ha encontrado

el propósito de optimizar nuestras capacidades operativas, la unidad ha sido renombrada como CIN 3: Dirección de Contraterrorismo y Contra la Delincuencia Organizada, reafirmando nuestro compromiso con la paz y la defensa de la Nación.

<https://www.instagram.com/reel/DZqhWm2ACLj/?hl=es>

¹⁵⁴ A/HRC/51/CRP.3 párr. 53

¹⁵⁵ Documento ZZDC005. Publicación en Instagram, @dgcimoficial y @grankoarteagagk La Dirección de Asuntos Especiales de la DGCIM (DAE) comunica su evolución institucional. Con el propósito de optimizar nuestras capacidades operativas, la unidad ha sido renombrada como CIN 3: Dirección de Contraterrorismo y Contra la Delincuencia Organizada, reafirmando nuestro compromiso con la paz y la defensa de la Nación. <https://www.instagram.com/reel/DZqhWm2ACLj/?hl=es>

¹⁵⁶ Newtral, “Quién es Alexander Granko, el “gran torturador” de la Venezuela de Maduro”, 9 de enero de 2026, <https://www.newtral.es/quien-es-alexander-granko/20260109/>

¹⁵⁷ A/HRC/45/CRP.11 párr. 815, 831, 863, 899, 2000, 2003, 2007; A/HRC/51/CRP.3 párr. 62, 98, 100, 101, 112, 137, 138, 139, 142, 143, 146, 154, 156, 158, 179, 201, 206-234, 241; A/HRC/57/CRP.5 párr. 665.

¹⁵⁸ Ministerio del Poder Popular Despacho de la Presidencia, “Presidente Maduro designa al M/G Carlos Leal Tellería ministro para la Alimentación, 15 de abril de 2019. Disponible en: https://presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id_evento=13170

¹⁵⁹ A/HRC/61/CRP.4 párr. 4, 18, 135, 188.

¹⁶⁰ Contrapunto, “CNE proclamó y entregó credenciales a Carmen Meléndez como alcaldesa reelecta de Caracas”, 29 de julio de 2025 <https://contrapunto.com/nacional/politica/cne-proclamo-y-entrego-credenciales-a-carmen-melendez-como-alcaldesa-reelecta-de-caracas/>

¹⁶¹ A/HRC/45/CRP.11 párr. 198, 2023, 2058; A/HRC/61/CRP.4 párr. 13, 31, 73, 74, 409.

¹⁶² A/HRC/61/CRP.4 párr. 224.

¹⁶³ A/HRC/57/CRP.5 párr. 868.

motivos razonables para creer¹⁶⁴ que Diosdado Cabello tuvo responsabilidad en los hechos que constituyen violaciones de derechos humanos y por tanto, debe ser investigado.

6. *Gustavo Enrique González López*. Ministro de Defensa. Designado directamente por la presidenta encargada Delcy Rodríguez para sustituir en el cargo a Vladimir Padrino, tras más de diez años en el cargo. Fue Director General del SEBIN¹⁶⁵ de febrero de 2014 a octubre de 2018. Entre marzo de 2015 y agosto de 2016 acumuló ese puesto con el de Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, ejerciendo además autoridad sobre la PNB. En 2017 fue ascendido a General en Jefe. González López fue restituido como Director General el 29 de abril de 2019¹⁶⁶ y permaneció en ese cargo según la información recogida por la Misión en 2022 y 2023. Antes de su nombramiento como Ministro de la Defensa, Gustavo González López ocupó diversos altos cargos de seguridad bajo el mandato del Sr. Maduro, incluido el de ministro con competencia en materia de interior, así como la dirección del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). En informes anteriores, la misión vinculó tanto al Sr. González López con graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad¹⁶⁷. La Misión ha encontrado motivos razonables para creer¹⁶⁸ que Gustavo Enrique González López tuvo responsabilidad en los hechos que constituyen violaciones de derechos humanos y por tanto, debe ser investigado.

7. *José Miguel Domínguez Ramírez, “Miguelito”*. Director de la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET) de la Policía Nacional Bolivariana (PNB). Fue director de Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) en el Estado de Táchira hasta que en 2019 asumió la subdirección nacional de FAES y meses después fue nombrado jefe nacional de dicha unidad, que en 2022 se transformaría en DAET¹⁶⁹ pero manteniendo la continuidad de funciones¹⁷⁰. La Misión ha encontrado motivos razonables para creer¹⁷¹ que José Miguel Domínguez Ramírez “Miguelito” tuvo responsabilidad en los hechos que constituyen violaciones de derechos humanos y, por tanto, debe ser investigado.

8. *Vladimir Padrino López*. Ministro de Agricultura Productiva y Tierras desde el 13 de abril de 2026¹⁷². Fue destituido como ministro de Defensa el 18 de marzo de 2026¹⁷³. A pesar de su responsabilidad en graves violaciones de los derechos humanos, no ha sido investigado ni procesado. La Misión ha encontrado motivos razonables para creer¹⁷⁴ que

¹⁶⁴ A/HRC/45/CRP.11 párr. 95, 162, 239, 267, 273, 274, 312, 362, 378, 383, 385, 386, 427, 470, 471, 472, 497, 505, 525, 606, 609, 612, 617, 698, 713, 762, 873, 1022, 1063, 1802, 1991; A/HRC/51/CRP.3 párr. 61, 70, 264, 270, 271, 295, 401, 402, 409, 410, 416, 439, 440, 446; A/HRC/60/CRP.4 caso 16; A/HRC/61/CRP.4 párr. 219, 405, 406.

¹⁶⁵ A/HRC/45/CRP.11 párrs. 213, 418, 419 y 420 y nota 692.

¹⁶⁶ A/HRC/51/CRP.3 párr. 265, 268, 271, 413, 414, 415.

¹⁶⁷ A/HRC/45/33; A/HRC/51/43/CRP.3; A/HRC/54/CRP.8; A/HRC/57/CRP.5; A/HRC/60/CRP.4.

¹⁶⁸ A/HRC/45/CRP.11 párr. 1989, 2100, 2103, 2104; A/HRC/51/CRP.3 párr. 263, 264, 265, 268, 270, 271, 282, 295 303, 366, 378, 379, 381, 387, 397-415, 445, 446, 453.

¹⁶⁹ A/HRC/54/CRP.9 párr. 28.

¹⁷⁰ A/HRC/54/CRP.9 párr. 8, 9, 10 y 49.

¹⁷¹ A/HRC/45/CRP.11 párr. 203, 1996, 2006, 2036, 2037; A/HRC/54/57.CRP.9 párr. 29, 71, 86, 88, 96-101, 139, 140. Véase también: El Pitazo, “Mapas de Poder: el ascenso de “Miguelito” dentro de la Policía Nacional Bolivariana”, 3 de mayo de 2026. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/mapas-de-poder-el-ascenso-de-miguelito-dentro-de-la-policia-nacional-bolivariana/> y Video de YouTube de El Pitazo [@ElPitazo], “De colectivo a Jefe de la PNB”, 3 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ykC87igbSn0>

¹⁷² Publicación en X de Delcy Rodríguez [@delcyrodriguezv], 13 de abril de 2026. Disponible en: <https://x.com/delcyrodriguezv/status/2043808056077623540?s=20>

¹⁷³ CNN Español, “Delcy Rodríguez destituye a Vladimir Padrino López como ministro de Defensa de Venezuela”, 18 de marzo de 2026. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2026/03/18/venezuela/relevan-vladimir-padrino-ministro-defensa-orix>

¹⁷⁴ A/HRC/45/CRP.11 Tabla 2, párr. 193, 229, 312, 873, 1065, 1101, 1176, 1554, 1777, 2023, 2032; A/HRC/61/CRP.4 párr. 80, 88, 97, 409; Véase también: BBC News, “Quién es el nuevo ministro de Defensa de Venezuela, Gustavo González López (y los casos de derechos humanos por los que es cuestionado)”, 19 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cd0r5jpb0140>

Vladimir Padrino López tuvo responsabilidad de ordenar o contribuir de otro modo a la comisión de delitos documentados por la Misión y, por tanto, debe ser investigado.

9. *Ronny Fernando González Montesinos*. Comisario General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)¹⁷⁵, se encuentra en comisión de servicio dentro de la Policía Nacional Civil (PNB) en el cargo de Jefe de la División de la División de Investigaciones Penales. La Misión ha encontrado motivos razonables para creer¹⁷⁶ que Ronny Fernando González Montesinos tuvo responsabilidad de ordenar o contribuir de otro modo a la comisión de delitos documentados por la Misión y, por tanto, debe ser investigado.

10. *Fabio Enrique Zavarse Pabón*. Rector de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, quien fuera Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana ha sido identificado por la Misión con motivos razonables para creer¹⁷⁷ que dentro de la cadena de mando tuvo responsabilidad de ordenar o contribuir de otro modo a la comisión de delitos documentados por la Misión¹⁷⁸.

11. *Iván Rafael Hernández Dala*. Director de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), principal empresa estatal de comunicaciones. La infraestructura estatal de CANTV proporciona acceso directo a datos de telecomunicaciones y tiene capacidades de vigilancia del tráfico de Internet¹⁷⁹. Según el informe Los vigilantes en la mira, muchas de las cámaras que fueron instaladas lo hicieron por la empresa CANTV, utilizando fibra óptica integrada al sistema VEN911 y a los Cuadrantes de Paz (CUPAZ). Algunos de estos lugares donde fueron instaladas fue en Petare, carretera Gran Mariscal de Ayacucho que comunica Caracas con la localidad de Guarenas, en el municipio de Sucre, entre otros. La Misión ha encontrado motivos razonables para creer¹⁸⁰ que Iván Rafael Hernández Dala tuvo responsabilidad de ordenar o contribuir en los hechos que constituyen violaciones de derechos humanos y por tanto, debe ser investigado.

12. *Tarek William Saab*, Jefe de la Gran Misión Viva Venezuela, Mi Patria Querida¹⁸¹, adscrita directamente al Despacho de la Presidencia. Tras haber salido del cargo de Fiscal General, cargo que ostentó de agosto de 2017 a febrero de 2026, pasó brevemente por la Defensoría del Pueblo hasta su designación al frente de la Gran Misión viva Venezuela, Mi Patria Querida¹⁸². La Misión tiene motivos razonables para creer¹⁸³ que el Ministerio Público hizo uso arbitrario de sus facultades investigativas y acusatorias por motivaciones políticas.

107. En los párrafos siguientes, la Misión presenta una selección ilustrativa, aunque no exhaustiva, de personas que ocuparon cargos de alto nivel antes de enero de 2026, incluso

¹⁷⁵ Publicación en Instagram de @maibortpetit <https://www.instagram.com/p/DbzDD8jtcSL/> ; publicación en tik tok de @dipcpnb.official “Desde la División de Investigación Penal base Maripérez, el Comisario General Ronny González, llevo a cabo formación general con todas las bases pertenecientes al Distrito Capital con la finalidad de girar instrucciones de servicio de estricto cumplimiento y reforzar nuestros valores, ética y compromiso con nuestro pueblo” <https://www.tiktok.com/@dip.baseoeste/video/7524768115767430405>

¹⁷⁶ A/HRC/51/CRP.3 párr. 268, 273-276, 327, 331, 333, 364-377; A/HRC/54/57/CRP.9 párr. 29, 88, 116, 117, 118, 139, 140.

¹⁷⁷ Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), “Autoridades”. Disponible en: <https://www.unes.com.ve/authorities#>

¹⁷⁸ A/HRC/61/CRP.4 párr. 409.

¹⁷⁹ VE Sin Filtro, “Los vigilantes en la mira: Tecnologías de vigilancia para el control político en Venezuela”, 2026. Disponible en: https://dfrlab.org/wp-content/uploads/sites/3/2026/03/VE_Surveillance_Report_ESP.pdf

¹⁸⁰ Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, “Ratificada la Junta Directiva de Cantv para el periodo 2025-2026”, 30 de enero de 2026. Disponible en: <https://mincyt.gob.ve/ratificada-la-junta-directiva-de-cantv-para-el-periodo-2025-2026>

¹⁸¹ Efecto Cocuyo, “Tarek William Saab ahora forma parte del Ejecutivo tras nombramiento por parte de Delcy Rodríguez”, 19 de marzo de 2026. Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/tarek-william-saab-ahora-forma-parte-del-ejecutivo-tras-nombramiento-por-parte-de-delcy-rodriguez/>

¹⁸² Publicación en X de Delcy Rodríguez [@delcyrodriguezv], 18 de marzo de 2026. Disponible en: <https://x.com/delcyrodriguezv/status/2034445214094327858>

¹⁸³ A/HRC/60/CRP.4 párr. 70, 235; A/HRC/61/CRP.4 párr. 66, 82, 265, 387.

durante períodos de represión previamente documentados por la Misión, y que continúan desempeñando funciones clave en el Gobierno de Venezuela.

1. *Jorge Eliezer Márquez*. Director de CONATEL de agosto de 2017 a marzo de 2026 al ser sustituido por Enrique José Quitana Sifontes¹⁸⁴, quien había ostentado dicho cargo con anterioridad. CONATEL han sido señalados como responsables de censurar contenido, impedir la cobertura informativa y bloquear el acceso a páginas web de medios de comunicación independientes¹⁸⁵. En la etapa de Márquez como director de la corporación, se sancionó a medios que cubrieron las campañas políticas de candidatas y candidatos de la oposición.

2. *José Adelino Ornelas Ferreira*, Secretaría General del Consejo de defensa de la Nación hasta agosto de 2026¹⁸⁶. Se desempeñó como jefe de REDI Capital. La Misión tiene motivos razonables¹⁸⁷ para creer que sabía o debía saber sobre la comisión de violaciones y crímenes en diferentes operaciones.

3. *Julio José García Zerpa*. Ministro del Sistema Penitenciario¹⁸⁸. Es el máximo responsable en garantizar la atención médica necesaria y someter a reconocimiento médico de salud periódico a las personas privadas de libertad. La Misión ha alcanzado motivos razonables para creer que se produjo tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁸⁹, durante el periodo entre septiembre de 2024 hasta agosto de 2025, en más de 30 casos, la Misión ha alcanzado motivos razonables para creer que las autoridades de manera consciente han mantenido a personas detenidas en régimen de incomunicación por su posición política opositora, o percibida como tal, contra el gobierno¹⁹⁰.

4. *Alexis Rodríguez Cabello*, Director de SEBIN¹⁹¹. Desde diciembre de 2023, Rodríguez Cabello también dirigía la autoridad Única de la Zona Operativa de Defensa Integral de la Guayana Esequiba¹⁹². La Misión encontró que el SEBIN es una entidad organizada, que funcionaba generalmente conforme a su cadena de mando y que los directores ejercen control efectivo sobre sus subordinados¹⁹³.

5. *Jorge Rodríguez*¹⁹⁴. Ratificado como Presidente de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2026, cargo que había ocupado de manera ininterrumpida desde 2021¹⁹⁵. Hermano de la presidenta en funciones Sra. Delcy Rodríguez. Como presidente de la Asamblea, desempeñó un papel fundamental en la promoción de legislación que facilitó la persecución política. Tanto en ese cargo como anterior Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, fue un destacado portavoz de las políticas represivas del Estado, incluida la represión posterior a las elecciones de 2024, y utilizó activamente plataformas públicas para intimidar o desacreditar a dirigentes de la oposición y actores de la sociedad civil. Siendo jefe de campaña del partido político PSUV, Rodríguez presentó un video grabado en el SEBIN y otras capturas de pantalla de supuestas conversaciones que lo sindicaban (a

¹⁸⁴ A/HRC/54/CRP.8 PÁRR. 1092, 1511, 1512.

¹⁸⁵ Espacio Público, “Conatel censura contenidos y cobertura en elecciones primarias de la oposición venezolana”, 21 de octubre de 2023. Disponible en: <https://espaciopublico.org/conatel-censura-contenidos-y-cobertura-en-elecciones-primarias-de-la-oposicion-venezolana/>

¹⁸⁶ Infobae, El general que acompañó a Hugo Chávez en sus últimos días fue removido de un cargo clave del poder militar, 16 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2026/08/16/el-general-que-acompano-a-hugo-chavez-en-sus-ultimos-dias-fue-removido-de-un-cargo-clave-del-poder-militar/>

¹⁸⁷ A/HRC/45/CRP.11, párrs 1170, 2028, 2032 y A/HRC/61/CRP.4 párrs. 76, 98, 132, 152

¹⁸⁸ Publicación en X de Nicolás Maduro [@NicolásMaduro], 11 de junio de 2024. Disponible en: <https://x.com/NicolasMaduro/status/1800510219958514133?s=20>

¹⁸⁹ A/HRC/60/CRP.4 párr. 7.

¹⁹⁰ A/HRC/60/CRP.4 párr. 105.

¹⁹¹ *Gaceta Oficial* núm. 42.986 de 16 de octubre de 2024

¹⁹² A/HRC/60/CRP.4 párr. 28

¹⁹³ A/HRC/51/CRP.3 párrs. 442-445; A/HRC/60/CRP.4 párr. 28

¹⁹⁴ A/HRC/45/CRP.11 párr. 841; A/HRC/48/CRP.5 párr. 173,174, 175, 177, 275, 281, 282; A/HRC/51/CRP.3 párr. 295.

¹⁹⁵ Asamblea Nacional, “Ratificado Jorge Rodríguez como presidente de la AN”, 6 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/ratificado-jorge-rodriguez-como-presidente-de-la-an>

Roland Carreño) calificando a Voluntad Popular como “grupo terrorista” y a Carreño de “desgraciado” y “rata”¹⁹⁶. En el marco de la conferencia de prensa, Rodríguez, se refirió a las fotografías que había mostrado diciendo “yo creo que también puede abrirse una línea de investigación por la Fiscalía sobre una red de prostitución masculina que podría estar involucrada en el lavado de estos recursos”¹⁹⁷. En diferentes ruedas de prensa¹⁹⁸, como por ejemplo la celebrada el 13 de julio de 2021, Jorge Rodríguez mostró nuevamente evidencias, tales como capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp de otra investigación¹⁹⁹. Ante actuaciones como esta, la Misión identificó que las declaraciones injuriosas y las acusaciones infundadas son regularmente hechas por las más altas autoridades del Estado, entre ellas, Jorge Rodríguez como Presidente de la Asamblea Nacional.²⁰⁰

6. *Delcy Rodríguez*: la Presidenta interina, Sra. Delcy Rodríguez, ocupó altos cargos en el Consejo de Ministros del Presidente Maduro desde diciembre de 2014, incluidos períodos correspondientes a los ciclos más severos de represión²⁰¹. En 2017 presidió la Asamblea Nacional Constituyente, resultado de unas votaciones cuyos resultados no fueron publicados²⁰². Desde 2018, la Sra. Rodríguez se había desempeñado como Vicepresidenta Ejecutiva y tenía formalmente a su cargo la supervisión del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), señalado repetidamente como uno de los principales instrumentos de la represión estatal. Sobre la actual presidenta encargada, Delcy Rodríguez, la Misión también constató que como vicepresidenta conocía o debió haber conocido la comisión de esos delitos en el SEBIN. A pesar de que tenía la autoridad efectiva para hacerlo, no evitó los crímenes y violaciones ni los reprimió²⁰³. El SEBIN estuvo bajo la responsabilidad de la Vicepresidencia hasta el 28 de abril de 2021, cuando pasó de nuevo a la supervisión del Ministerio de Interior, Justicia y Paz²⁰⁴.

2. Continuidad de las instituciones involucradas en la represión

108. Además del papel de las personas en lo individual, otro de los elementos que sostienen el aparato represivo es la interacción de las distintas instituciones que lo integran. A pesar de los gestos de liberalización política, la Misión concluyó que las instituciones que estuvieron involucradas en las graves violaciones de derechos humanos durante el gobierno del Presidente Nicolás Maduro –y que instigaron, planificaron, ordenaron, facilitaron o permitieron la comisión de crímenes de lesa humanidad– no han sido desmanteladas ni reformadas de manera sustantiva.

109. Las investigaciones de la Misión para el presente ciclo de investigación evidencian que los principales cuerpos de seguridad e inteligencia que forman parte del aparato represivo del Estado, tales como CICPC, DGCIM y SEBIN, continúan operando bajo las mismas estructuras y reglas, sin que se haya llevado a cabo ninguna revisión interna, procedimiento disciplinario ni modificación de las prácticas operacionales. A pesar del anuncio por el Gobierno del cierre de la sede principal del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) en El Helicoide, el resto de los centros de detención pertenecientes a ésta y demás cuerpos de seguridad, continúan en funcionamiento, y en ellos se han continuado registrando graves violaciones de los derechos humanos (véase cap. VI: Instituciones involucradas, *infra*).

110. Lo que es aún más importante, la Misión ha podido corroborar que estas instituciones han continuado directamente involucradas en graves violaciones de derechos humanos durante el período al que se refiere el presente informe, incluyendo detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como actos de violencia sexual y violencia basada en género, siguiendo patrones previamente

¹⁹⁶ A/HRC/54/CRP.8 párr. 448

¹⁹⁷ A/HRC/54/CRP.8 párr. 449

¹⁹⁸ A/HRC/54/CRP.8 párrs. 780, 781, 782

¹⁹⁹ A/HRC/54/CRP.8 párr. 442

²⁰⁰ A/HRC/54/CRP.8 párr. 903

²⁰¹ A/HRC/45/CRP.11 párr. 600-603, 669-671. 676-679; A/HRC/48/CRP.5 párr. 412; A/HRC/54/CRP.8 párrs. 235-238, 414, 424, 1338-1341; 775

²⁰² A/HRC/45/CRP.11 párr. 88

²⁰³ A/HRC/51/CRP.3 párr. 416.

²⁰⁴ A/HRC/51/CRP.3 párr. 445.

identificados por la Misión (véase cap. VI: Responsabilidad, *infra*). Estas violaciones han continuado después de la captura del Presidente Maduro el 3 de enero de 2026.

111. Como ha sido señalado reiteradamente por la Misión, el Poder Judicial ha desempeñado un papel clave al facilitar la represión y proporcionarle una apariencia de legalidad, una preocupación que sigue sin abordarse. En abril, ocho magistrados del Tribunal Supremo de Justicia fueron jubilados y otros dos presentaron su renuncia, lo que modificó considerablemente la composición de dicho tribunal²⁰⁵. Las organizaciones de la sociedad civil denunciaron la falta de transparencia en el proceso de nombramiento de las nuevas magistraturas por parte del Comité de Postulaciones Judiciales de la Asamblea Nacional²⁰⁶. En mayo, se reformó la Ley del Tribunal Supremo de Justicia para ampliar la composición del tribunal de 20 a 32 magistradas/os, aumentando el riesgo de influencia política por parte de los poderes ejecutivo y legislativo²⁰⁷.

112. Durante el período examinado, las autoridades iniciaron un proceso de reforma del sistema de justicia penal mediante una consulta nacional dirigida por el Ministerio Público²⁰⁸. Queda por verse si dicho proceso abordará los factores previamente identificados por la misión como elementos que erosionan la independencia judicial, tales como los mecanismos de nombramiento, promoción y remoción de juezas y jueces y fiscales; el uso extensivo de juezas/ces y fiscales provisionales; y la ausencia de mecanismos internos de rendición de cuentas.

3. Continuidad del marco jurídico que posibilitó la represión

113. Como se documentó en informes anteriores de la misión, el sistema jurídico ha desempeñado un papel central en la represión estatal. Junto con una aplicación arbitraria del sistema de justicia penal, el aparato represivo se ha sustentado en un conjunto de instrumentos jurídicos que han sido utilizados para restringir la acción de la sociedad civil y silenciar la disidencia. Si bien algunos de esos instrumentos se remontan a reformas institucionales adoptadas durante el Gobierno (1999-2013) del expresidente Hugo Chávez Frías, el núcleo del marco jurídico fue aprobado después de 2014.

114. Los informes anteriores de la Misión proporcionan un análisis detallado de estos instrumentos y de los impactos de derechos humanos derivados de su aplicación, que se resumen a continuación. Esta lista de 11 leyes no pretende ser exhaustiva y no se incluye instrumentos de rango jurídico inferior, pero refleja la complejidad del entramado normativo que facilitó la criminalización de las personas opositoras o percibidas como tales y las restricciones del espacio cívico y democrático. En opinión de la Misión, toda reforma que pretenda guiar la vuelta al estado de derecho debe pasar por la reforma de estos instrumentos para adecuarlos plenamente a la Constitución y a los estándares internacionales de derechos humanos que vinculan a la República Bolivariana de Venezuela.

²⁰⁵ Efecto Cocuyo, “TSJ aprueba jubilación de 8 magistrados, incluido Maikel Moreno”, 28 de abril de 2026. Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/tsj-aprueba-jubilacion-de-8-magistrados-incluido-maikel-moreno/>

²⁰⁶ Diario Versión Final, “Delsa Solórzano exige transparencia en proceso de designación de magistrados del TSJ”, 4 de septiembre de 2026. Disponible en: https://diarioversionfinal.com/politica-dinero/delsa-solorzano-exige-transparencia-en-proceso-de-designacion-de-magistrados-del-tsj/#google_vignette. Véase también: Tenemos Noticias, “Laura Louza advierte: Selección de magistrados del TSJ debe excluir a altos funcionarios”, 13 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://tenemosnoticias.com/politica/efectococuyo-com/laura-louza-advierte-seleccion-de-magistrados-del-tsj-debe-excluir-a-altos-funcionarios/>

²⁰⁷ Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, *Gaceta Oficial* núm. 7.205 de 22 de mayo de 2026.

²⁰⁸ Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, “Instalan comisión para la gran consulta nacional sobre la reforma de justicia penal en Venezuela”, 23 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.mpprijp.gob.ve/prensa/reporte/instalan-comision-para-la-gran-consulta-nacional-sobre-la-reforma-de-la-justicia-penal-en-venezuela>

4. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2000)

115. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTTEL)²⁰⁹ que establece la regulación general de las telecomunicaciones²¹⁰, creó la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), un órgano autónomo adscrito al Ejecutivo con amplias competencias en la materia²¹¹.

116. La Misión ha establecido que este procedimiento administrativo²¹² ha sido cuestionados por ser oneroso, costoso, y confuso²¹³, y ha servido como fundamento jurídico, para el cierre de un gran número de radios a nivel nacional durante las últimas décadas²¹⁴. En este sentido, la Misión estableció, con motivos razonables para creer, que CONATEL, ha empleado de manera recurrente procedimientos administrativos de forma arbitraria con el propósito de limitar el funcionamiento de los medios de comunicación que adoptan una postura crítica hacia el Gobierno²¹⁵.

5. La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2001)

117. La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal²¹⁶ determina las sanciones que lleva aparejada responsabilidad administrativa de los y las trabajadoras públicas²¹⁷. Como parte de los procedimientos sancionadores establecidos en la Ley Orgánica, el artículo 105 atribuye al Contralor o Contralora General de la República la facultad “de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento”, de acordar como sanción la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años²¹⁸.

118. En su sentencia en el caso *López Mendoza v. Venezuela*²¹⁹, la Corte Interamericana concluyó que la inhabilitación impuesta al líder opositor Leopoldo López incumplió los requisitos para la restricción de los derechos políticos en la Convención Americana, ya que, según la Corte, esta habría requerido de una “condena, por juez competente, en proceso penal”²²⁰. En su sentencia, la Corte también concluyó que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, además de permitir la imposición de restricciones a los derechos políticos por una autoridad administrativa, no cumplía con los requisitos de previsibilidad necesarios para un proceso sancionatorio²²¹. En consecuencia, la Corte estableció al Estado venezolano debía “en un plazo razonable, adecuar el artículo 105 de la Ley Orgánica”²²².

119. El 17 de octubre de 2011, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia resolvió que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos era “inejecutable”. El Tribunal criticó a la Corte por haber pretendido imponer “criterios políticos e ideológicos absolutamente incompatibles con [el] sistema constitucional [venezolano]”²²³.

²⁰⁹ La ley fue adoptada por la Comisión Legislativa Nacional, la cual era una instancia de transición entre la Asamblea Nacional Constituyente y la Asamblea Nacional establecida en la Constitución de 1999. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_ley_telecomunicaciones.pdf

²¹⁰ *Ibid.*, art. 1.

²¹¹ *Ibid.*, arts. 35-37.

²¹² LOTTEL, arts. 25 a 33 y 73 a 75.

²¹³ LOTTEL, arts. 25 a 33 y 73 a 75.

²¹⁴ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 1110-1131.

²¹⁵ *Ibid.*, párrs. 1516.

²¹⁶ La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, fue sancionada inicialmente en 2001, reformada en 2010, publicada en la *Gaceta Oficial* núm. 6.013 Extraordinario, 23 de diciembre de 2010.

²¹⁷ *Ibid.*, arts 93-94.

²¹⁸ *Ibid.*, art. 105.

²¹⁹ CtI/DH, *López Mendoza Vs. Venezuela*, Serie C núm. 233, Sentencia de 1 de septiembre de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas),

²²⁰ *Ibid.*, párr. 107.

²²¹ *Ibid.*, párr. 206.

²²² *Ibid.*

²²³ Tribunal Supremo de Justicia (Sala Constitucional), Sentencia núm. 1547, 17 de octubre de 2011.

La reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República no se ha llevado a cabo hasta la fecha.

120. La Misión ha determinado que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República desde al menos 2015 se habían vuelto recurrentes en vísperas de procesos electorales²²⁴ y recayeron sistemáticamente sobre candidatos y candidatas de la oposición²²⁵. En este contexto, la Misión concluyó, con motivos razonables para creer, que la Contraloría General de la República había dictado inhabilitaciones de manera arbitraria, sin brindar oportunidad a las y los afectados a ejercer adecuadamente el derecho a la defensa y sin la debida publicidad, y que estas inhabilitaciones fueron aplicadas selectivamente en contra de figuras prominentes de los partidos políticos de la oposición²²⁶.

6. La Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001)

121. La Ley Especial contra los Delitos Informáticos²²⁷ es una ley penal especial que tipifica, entre otros, delitos contra los sistemas que utilizan tecnologías de información²²⁸. La Misión documentó varios casos en el que este y otros artículos de la Ley fueron utilizados para criminalizar a personas opositoras o percibidas como tales.

122. Por ejemplo, la profesora Aidaliz Guarisma, fue detenida arbitrariamente en 2021 cuando investigaba un caso de corrupción de funcionarios públicos. Guarisma, que fue obligada bajo tortura a grabar una confesión, fue condenada a una pena de 7 años y 4 meses de prisión, entre otros, por los delitos de acceso indevido a la información y espionaje informático, tipificados ambos en la Ley Especial contra Delitos Informáticos²²⁹.

7. La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (2004)

123. La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, conocida como la “Ley RESORTE”²³⁰, contiene una prohibición de contenidos, cuyos términos ambiguos son susceptibles de una interpretación amplia. Entre otros, se prohíbe la difusión de mensajes que: “(1) Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia. (2) Inciten o promuevan y/o hagan apología al delito. (3) Constituyan propaganda de guerra. (4) Fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público. (5) Desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas. (6) Induzcan al homicidio [y/o] (7) Inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”²³¹.

124. La Ley RESORTE fue modificada en 2010²³², ampliando su ámbito de aplicación a los canales de TV por suscripción y los medios electrónicos²³³. La reforma de la Ley endureció también las sanciones por violaciones a las prohibiciones, imponiendo nuevas multas²³⁴.

125. La Ley RESORTE amplió las competencias de CONATEL, habilitándola para iniciar, de oficio o a instancia de parte, los procedimientos sancionatorios derivados del incumplimiento de la Ley RESORTE²³⁵. CONATEL también fue facultada para emitir medidas cautelares para ordenar a los medios de comunicación de abstenerse de difundir

²²⁴ A/HRC/54/CRP.8, párr. 1023.

²²⁵ A/HRC/54/CRP.8, párr. 1032.

²²⁶ *Ibid.*, párr. 1058.

²²⁷ *Gaceta Oficial* núm. 37.313 del 30 de octubre de 2001.

²²⁸ *Ibid.*, art. 6-12.

²²⁹ Véase Caso 13: Aidaliz Guarisma Mérida, A/HRC/54/CRP.8, párrs. 550-564.

²³⁰ *Gaceta Oficial* núm. 38.333 de 12 de diciembre de 2005.

²³¹ *Ibid.*, art. 27.

²³² Ley de Reforma Parcial de la ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, publicada en la *Gaceta Oficial* núm. 382.136 de 22 de diciembre de 2010. La ley fue publicada otra vez en la *Gaceta Oficial* 383.264 de 7 de febrero de 2011, por error material en su publicación anterior.

²³³ *Ibid.*, art. 1.

²³⁴ *Ibid.*, art. 29.

²³⁵ *Ibid.*, art. 19.

mensajes considerados contrarios a la ley o “en aras de proteger los derechos de los usuarios y las usuarias”²³⁶.

126. La Misión ha concluido que las prohibiciones amplias incluidas en la Ley RESORTE han servido de base jurídica para el control político del contenido emitido por los medios de comunicación²³⁷. Esta Ley ha servido también de fundamento para que CONATEL requiera a los proveedores de servicios de internet que impongan restricciones al acceso a páginas web²³⁸.

127. Como ha señalado la Misión, el control temático de contenidos ejercido por CONATEL al amparo de las facultades que le atribuye la Ley RESORTE constituye la principal forma de censura vigente en la República Bolivariana de Venezuela, que se concreta prohibición de difusión de determinados temas – y, en ocasiones, incluso de determinadas palabras – considerados problemáticos por las autoridades²³⁹.

8. El Código Penal (2005)

128. Además del uso de delitos regulados en la legislación específica – como los delitos informáticos, los delitos de terrorismo o la incitación al odio – la Misión ha documentado el uso de varios delitos comunes tipificados en el Código Penal para la criminalización de personas opositoras o percibidas como tales²⁴⁰. Entre estos se cuentan los delitos de conspiración²⁴¹; relevación de información confidencial²⁴²; asociación para delinquir²⁴³; instigación para delinquir²⁴⁴, y los delitos de difamación e injuria²⁴⁵.

129. La reforma del Código Penal de 2005 revisó el título relativo a los delitos contra la independencia y la seguridad de la Nación, aumentando las penas asociadas a estos delitos, que pueden llegar a alcanzar hasta 30 años de prisión. Entre estos delitos se encuentran la conspiración contra la integridad del territorio de la patria o contra sus instituciones republicanas (traición a la patria)²⁴⁶; el atentado contra la forma política republicana²⁴⁷, que han sido frecuentemente utilizados por los tribunales venezolanos para el alzamiento o rebelión en contra del Gobierno o la Constitución²⁴⁸. Estos delitos han sido frecuentemente utilizados para la represión penal de personas opositoras o consideradas como tales.

9. La Ley de Defensa de la Soberanía y Autodeterminación Nacional (2010)

130. La Ley tiene como objetivo proteger el ejercicio de la soberanía política y la autodeterminación nacional de la injerencia extranjera “a través de ayudas económicas o aportes financieros destinados a organizaciones con fines políticos, organizaciones para la defensa de los derechos políticos o personas naturales que realicen actividades políticas (...) [que] puedan atentar contra la estabilidad y funcionamiento de las instituciones de la República”²⁴⁹. Conforme a la Ley, dichas organizaciones “solo podrán recibir donaciones o contribuciones que provengan de personas naturales o jurídicas nacionales dentro del país”²⁵⁰. La Ley prevé sanciones para organizaciones y personas que reciban fondos desde el exterior equivalentes “al doble del monto recibido”²⁵¹.

²³⁶ *Ibid.*, art. 33.

²³⁷ *Ibid.*, art. 1088.

²³⁸ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 1134-1137.

²³⁹ A/HRC/54/CRP.8, párr. 1090.

²⁴⁰ A/HRC/54/CRP.8, párr. 952.

²⁴¹ *Ibid.*, art. 132.

²⁴² *Ibid.*, art. 134.

²⁴³ *Ibid.*, art. 217.

²⁴⁴ *Ibid.*, 258.

²⁴⁵ *Ibid.*, arts. 442-450.

²⁴⁶ *Ibid.*, art. 128.

²⁴⁷ *Ibid.*, art. 132.

²⁴⁸ *Ibid.*, art. 143.

²⁴⁹ Ley de Defensa de la Soberanía y Autodeterminación Nacional de 2010, Gaceta Oficial núm. 6013, 23 de diciembre de 2010, art. 1.

²⁵⁰ *Ibid.*, art. 5.

²⁵¹ *Ibid.*, art. 6.

131. La ambigüedad de la Ley de Defensa de la Soberanía y Autodeterminación fue criticada por diversos mecanismos internacionales de derechos humanos, que llamaron la atención sobre su potencial impacto de las restricciones al financiamiento extranjero en el trabajo de las organizaciones de derechos humanos. La falta de previsibilidad del régimen sancionador incluido en la Ley, que no define el órgano administrativo competente para su supervisión, ni el ente encargado de aplicar las sanciones o el procedimiento aplicable²⁵².

132. La Misión se ha referido a esta Ley como uno de los instrumentos que contribuyeron a la progresiva restricción a la libertad de asociación²⁵³. Aunque enfocada específicamente en actores políticos, sirvió de base para la gradual imposición de limitaciones de acceso a financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil

10. La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) (2012)

133. El artículo 293 de la Constitución establece que una de las funciones del Poder Electoral, ejercida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), es “organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley”²⁵⁴; esta disposición se desarrolla en la Ley Orgánica del CNE²⁵⁵. Diversos mecanismos internacionales han llamado la atención sobre la aparente contradicción entre esta disposición constitucional y los estándares internacionales relativos al derecho a la libertad sindical, y han recomendado su reforma²⁵⁶.

134. La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT)²⁵⁷ también regula la convocatoria de las juntas directivas de los sindicatos²⁵⁸, en el que interviene directamente el CNE²⁵⁹. La Misión ha observado que, si bien en principio la intervención del CNE en las elecciones sindicales es facultativa en las elecciones sindicales, es impuesta en la práctica por las autoridades. Asimismo, la Misión documentó la conocida como “mora electoral”, en la virtud de la cual las demoras e irregularidades en la actuación del CNE para la celebración de las elecciones sindicales llevaba a que las juntas directivas llegaran a los límites de sus mandatos y perdieran su capacidad de representar al sindicato²⁶⁰.

135. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha emitido reiteradas recomendaciones a la República Bolivariana de Venezuela con el fin de que se reforme la LOTT a la luz de los estándares internacionales en materia de libertad sindical, incluyendo lo relativo a la mora electoral²⁶¹. Un ejemplo de ello es el informe de la Comisión de Encuesta de la OIT de 2019 sobre la república Bolivariana de Venezuela²⁶².

11. La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo (2012)²⁶³

136. La Ley contra la Delincuencia Organizada y el Terrorismo adoptada en 2012 tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la

²⁵² CCPR/C/VEN/CO/4, párr. 20; OL VEN 8/2021, 19 de noviembre de 2019;

²⁵³ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 1187-1191.

²⁵⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), art. 293(6).

²⁵⁵ Ley Orgánica del Poder Electoral, Gaceta Oficial núm. 37573 de 19 de noviembre de 2002, art. 33(2).

²⁵⁶ CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc.4 rev.1, 24 de octubre de 2003. Véase también: OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenciones y Recomendaciones. Informe III. Informe general y observaciones referidas a ciertos países, pág. 124.

²⁵⁷ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley mediante el cual se aprobó la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y trabajadores, *Gaceta Oficial* núm. 6076 de 7 de mayo de 2012.

²⁵⁸ *Ibid.*, art. 401.

²⁵⁹ *Ibid.*, art. 405-407.

²⁶⁰ A/HRC/54/CRP.8, párrs.1262-1270.

²⁶¹ OIT, Observación (CEACR) – Adopción:2022, Publicación: 111 reunión CIT, Seguimiento de recomendaciones de la comisión encuesta (queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT), 2023.

²⁶² 747 *Ibid.*, párr. 497 (2 ii).

²⁶³ A/HRC/54/CRP.8, párrs 1183-1250.

delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo²⁶⁴, aplicándose tanto a personas naturales y jurídicas²⁶⁵. Entre otras disposiciones, el artículo 4 contiene las definiciones de “acto de terrorista”, “delincuencia organizada” y “actividad sospechosa”. La definición de acto terrorista comprende actos cometidos entre otros fines, para “intimidar gravemente a una población” o “desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales” del país. Por su parte, el artículo 52 sanciona la realización o tentativa de actos terroristas con penas de entre 25 y 30 años de prisión.

137. La Ley prevé asimismo mecanismos específicos para la investigación y persecución de estos delitos. El artículo 30 establece su imprescriptibilidad, mientras que el artículo 64 permite al Ministerio Público, previa autorización judicial, solicitar medidas especiales que incluyen la interceptación de comunicaciones, correos electrónicos y correspondencia, la inmovilización de cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, así como “cualquier otra medida similar” destinada a favorecer la prevención, persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley. Los delitos contemplados en este marco normativo son conocidos por una jurisdicción especializada en materia de terrorismo, con sede en Caracas y competencia en todo el territorio nacional.

138. La Misión identificó una serie de disposiciones de la Ley que consideró preocupantes por su contenido amplio e indefinido, y que, por lo tanto, podían ser utilizadas para restringir de forma indebida actividades relacionadas con el espacio cívico.

139. En particular, la Misión observó que conceptos como “acto terrorista” y la referencias a la afectación de “interés colectivos y difusos” podían abarcar conductas vinculadas con el ejercicio legítimo de las libertades de expresión, de reunión y de asociación, y de los derechos políticos²⁶⁶. La amplitud de estas definiciones resulta especialmente preocupante teniendo en cuenta la gravedad de las penas aplicables, la imprescriptibilidad de los delitos y las preocupaciones documentadas por la Misión respecto de la independencia e imparcialidad de la jurisdicción especializada en terrorismo.

140. Los hallazgos de la Misión muestran la persistencia de estas preocupaciones en la aplicación de la Ley. En 2025, la Misión documentó su utilización contra personas detenidas en el contexto posterior a las elecciones presidenciales de 2024, incluidos niños, niñas y adolescentes, a quienes en numerosos casos se imputaron delitos graves, entre ellos terrorismo, y cuyas causas fueron remitidas a tribunales especializados en esta materia.

141. Durante el período examinado en el presente informe, la Misión continuó documentando la utilización de delitos previstos en esta ley, incluido el terrorismo y la asociación para delinquir, contra personas opositoras o percibidas como tales. Estas imputaciones tuvieron lugar dentro de tribunales especializados en terrorismo y acompañadas de irregularidades relativas al acceso a una defensa privada, el acceso al expediente y la independencia e imparcialidad del proceso judicial. Estos hallazgos mantienen vigentes las preocupaciones previamente expresadas por la Misión respecto del uso de disposiciones formuladas en términos amplios para criminalizar conductas relacionadas con el ejercicio de derechos y con formas legítimas de participación política y cívica.

12. La Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017)²⁶⁷

142. El 8 de noviembre de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia²⁶⁸, cuyo objetivo declarado es promover y garantizar la “diversidad”, la “tolerancia”, la “paz” y la “tranquilidad” en el país.

²⁶⁴ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, *Gaceta Oficial* núm. 39.912, art. 1.

²⁶⁵ *Ibid.*, art. 2.

²⁶⁶ A/HRC/54/CRP.8, párr. 931.

²⁶⁷ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 949-451.

²⁶⁸ Ley contra el Odio, *Gaceta Oficial* N° 41.274 de 8 de noviembre de 2017. Véase también: CIDH, Comunicado de prensa núm. R179/17: Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de “la ley contra el odio” en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa, 10 de noviembre de 2017.

La Ley tipifica en su artículo 20 el delito de promoción o incitación al odio y sanciona con penas de entre 10 a 20 años de prisión a quien públicamente “promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas”, con un motivo discriminatorio, “en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo”, incluidos los grupos políticos²⁶⁹. El decreto también prohibió a los medios de comunicación difundir información “a favor de la guerra o apología del odio nacional” y estableció que se impondrían multas a los medios de comunicación por esos actos²⁷⁰.

143. Asimismo, el artículo 21 establece un agravante cuando un hecho sea cometido por motivos de odio o intolerancia y el artículo 25 dispone la imprescriptibilidad de los delitos previstos en la Ley.

144. La Ley establece asimismo obligaciones y sanciones aplicables a medios de comunicación y plataformas electrónicas. En particular, el artículo 22 prevé la revocatoria de la concesión de los prestadores de servicios de radio o televisión que difundan propaganda a favor de la guerra o apología del odio, así como multas para las personas jurídicas responsables de redes sociales y medios electrónicos que no retiren determinados contenidos dentro del plazo establecido. El artículo 24 prevé además penas de ocho a diez años de prisión para funcionarios policiales o militares y personal de salud que, en determinadas circunstancias, se abstengan, omitan o retarden su intervención frente a los hechos punibles contemplados en la Ley.

145. La Misión ha expresado preocupación por el carácter amplio y ambiguo de varias de estas disposiciones, que permite que sean aplicadas a actividades o expresiones protegidas por los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. En particular, señaló que la combinación de definiciones imprecisas, penas de elevada gravedad e imprescriptibilidad puede generar un efecto intimidatorio y de autocensura²⁷¹.

146. La Misión recordó asimismo que la aplicación del artículo 20 exige un análisis concreto e individualizado de la expresión de que se trate y de la necesidad, proporcionalidad de cualquier restricción. En este sentido, documentó, entre otros, el caso del defensor de derechos humanos Javier Tarazona, procesado por promoción o incitación al odio a raíz de declaraciones públicas sobre presuntos vínculos entre funcionarios estatales y grupos armados colombianos; la Misión concluyó que el tribunal no realizó un análisis suficiente ni justificó la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada²⁷².

147. Los hallazgos posteriores de la Misión muestran la continuidad de estas preocupaciones en la aplicación de la Ley. En 2025, la Misión señaló que las imputaciones dirigidas contra periodistas, creadores de contenido, activistas políticos y usuarios de redes sociales se basaron principalmente en la Ley contra el Odio, sin que en numerosos casos se observara una justificación jurídica suficiente ni proporcionalidad en la respuesta estatal. Documentó, entre otros, la imputación por incitación al odio de un estudiante por publicaciones críticas al Gobierno en redes sociales y la detención de dos periodistas mientras realizaban un reportaje, posteriormente imputados por instigación al odio y difusión de noticias falsas²⁷³. La Misión documentó además 45 casos de criminalización de la expresión digital entre julio de 2024 y febrero de 2025²⁷⁴. En marzo de 2026, observó que la Ley continuaba plenamente en vigor y la incluyó entre los instrumentos jurídicos que durante años habían servido de base para la persecución política.

13. Ley Orgánica del Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista y en Defensa de la República Bolivariana de Venezuela (2024)²⁷⁵

148. Esta ley entró en vigor el 29 de noviembre de 2024. Su objetivo declarado es “proteger al pueblo venezolano contra las acciones de personas [...] que promuevan, invoquen,

²⁶⁹ *Ibid.* art. 20.

²⁷⁰ *Ibid.*, arts. 21-22.

²⁷¹ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 945-952.

²⁷² A/HRC/54/CRP.8, párrs. 505-535 y párrs. 950-952.

²⁷³ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 493 y 509-511.

²⁷⁴ A/HRC/60/CRP.4, párr. 515.

²⁷⁵ Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista y en Defensa de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, núm. 6.859

respalden o participen en la imposición de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas” contra el país²⁷⁶. La Ley contempla sanciones penales, políticas y patrimoniales, incluidas penas de prisión de entre 25 y 30 años, inhabilitaciones políticas, confiscación y congelamiento de bienes, así como sanciones contra medios de comunicación que difundan contenidos considerados favorables a tales medidas²⁷⁷.

149. La Misión expresó preocupación por la vaguedad y amplitud de las conductas prohibidas y la severidad de las sanciones previstas, que otorgan un amplio margen de interpretación a las autoridades y pueden afectar el ejercicio de las libertades de expresión, reunión y asociación, así como el derecho a participar en los asuntos públicos. En particular, señaló los riesgos que estas disposiciones pueden entrañar para organizaciones de derechos humanos, personas críticas de las autoridades y medios de comunicación, incluido un posible efecto de autocensura²⁷⁸.

14. Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (2024)

150. La Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro²⁷⁹, aprobada en 2024, estableció un nuevo régimen obligatorio de registro para organizaciones nuevas y existentes, condicionado a la presentación y verificación de información detallada sobre su estructura, actividades, financiamiento y patrimonio. La Ley impone además controles sobre las fuentes de financiamiento y obligaciones de información sobre donantes y personas beneficiarias, y prevé sanciones que incluyen multas, suspensión, anulación del registro y, en determinados supuestos, la disolución de la organización.

151. La Misión expresó preocupación por el efecto de este marco normativo sobre el ejercicio de la libertad de asociación y por su potencial utilización contra organizaciones consideradas críticas²⁸⁰. En particular, destacó la facultad del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de suspender preventivamente las operaciones de una organización sin procedimiento previo ni derecho a defensa. La Misión documentó además requisitos cambiantes o extralegales, obstáculos diferenciados para organizaciones críticas, negativas de registro sin justificación escrita y visitas de cuerpos de seguridad a sedes de ONG, generando un clima de inseguridad jurídica que llevó a algunas organizaciones a reducir, cerrar o trasladar sus operaciones fuera del país²⁸¹.

152. Durante el período examinado en el presente informe, estas preocupaciones se mantuvieron vigentes. En marzo de 2026, la Misión señaló que las organizaciones de la sociedad civil continuaban siendo objeto de ataques, hostigamiento o intimidación y que la Ley de Fiscalización permanecía plenamente en vigor. Asimismo, observó que no existían indicadores de cambios o reformas estructurales en la maquinaria legal e institucional previamente documentada²⁸².

Extraordinario, 29 de noviembre de 2024. Disponible en:

<https://www.traviesoelvans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetas/2024/11-noviembre/2024-11-29-6859-extraordinario.pdf>

²⁷⁶ *Ibid*, art. 1.

²⁷⁷ *Ibid*, arts. 11 and 12. Véase también A/HRC/60/CRP.4 párr. 474.

²⁷⁸ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 474-482.

²⁷⁹ Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, *Gaceta Oficial*, núm. 6.855 Extraordinario, 15 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://avisavenezuela.org/wp-content/uploads/GACETA-6855.pdf>.

²⁸⁰ A/HRC/60/CRP.4, párrs.460-473

²⁸¹ A/HRC/60/CRP.4, párrs.460-473.

²⁸² Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Actualización oral ante el Consejo de Derechos Humanos, 61.º período de sesiones, 12 de marzo de 2026, presentada de conformidad con la resolución 57/37 del Consejo de Derechos Humanos.

15. Continuidad del cierre del espacio cívico y democrático

153. La persistencia de instrumentos jurídicos utilizados para criminalizar diversas formas de oposición al Gobierno ha tenido un efecto inhibitorio sobre la sociedad civil y los actores políticos, que continúan operando bajo la incertidumbre de los límites sobre lo que es públicamente permitido.

154. El temor a represalias y la autocensura por la existencia de un sistema de vigilancia ejercida por el Estado, siguen siendo fenómenos generalizados. Además, la misión continuó documentando casos de detenciones arbitrarias (véase la sec. V.B *infra*); procesos penales, incluidos aquellos iniciados en virtud de la Ley contra el Odio, así como ataques y otras restricciones dirigidas contra personas opositoras políticas reales o percibidas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y otras personas que expresaban opiniones críticas al Gobierno.

155. A pesar de algunos gestos de liberalización política, el espacio cívico y democrático continúa severamente restringido debido a los efectos acumulativos de décadas de restricciones que han debilitado la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y otros actores independientes para operar de manera libre, autónoma y segura.

a) Ataques contra activistas de oposición, periodistas y personas defensoras de los derechos humanos

156. Los partidos políticos de la oposición reportaron actos de hostigamiento físico y judicial contra algunos de sus integrantes. El 16 de abril de 2026, el dirigente opositor regional de Mérida de Primero Justicia, Alexis Paparoni, fue interceptado de forma violenta en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía por agentes de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)²⁸³. Aunque el arresto fue grabado en tiempo real por la víctima, se le trasladó e incomunicó en la sede de la DGCIM en Boleíta bajo el argumento de una orden de aprehensión inerte emitida en 2022. Paparoni fue excarcelado en la misma madrugada bajo un régimen de presentación periódica²⁸⁴, siendo el hecho un patrón claro de hostigamiento para desmovilizar la disidencia.

157. Coordinadores y dirigentes de Vente Venezuela fueron objeto de detenciones en vías públicas y alcabalas militares. El 14 y 15 de mayo, los coordinadores del estado Vargas, José Rolón y Jefre Mata, fueron retenidos de manera ilegal durante más de cuatro horas en una alcala en Cojedes, despojándolos de sus documentos²⁸⁵. Pocas horas después de una manifestación opositora en Táchira (16 de mayo), se denunció la desaparición forzada de corta duración de Ángel León, coordinador de Vente Venezuela en el Distrito Capital, quien fue interceptado por fuerzas estatales en la Troncal 5 en el sector La Pedrera²⁸⁶.

158. La Misión continuó recibiendo información de periodistas que han denunciado las exigencias por parte de funcionarios armados que no se identificaban ni explicaban el motivo para revisar dispositivos electrónicos obligando al borrado de material fotográfico²⁸⁷, incluso en uno de los casos, al no encontrar el teléfono, el periodista fue trasladado a dependencias estatales para hacerle preguntas sobre cuestiones personales e incluso llegaron a pedirle dinero²⁸⁸.

159. Entre los hechos investigados por la Misión se encuentran hostigamientos, vigilancias y detenciones de profesionales de medios de comunicación tras el 3 de enero. Si bien se han reducido los casos de ataques basados en el uso indebido del derecho penal como ocurrían en periodos anteriores, aun no se puede afirmar que existe un ambiente que permita el libre

²⁸³ Documento ZZOS013.

²⁸⁴ Tal Cual, “Excarcelan bajo régimen de presentación a dirigente de Primero Justicia Alexis Paparoni”, 17 de abril de 2026. Disponible en: <https://talcualdigital.com/excarcelan-bajo-regimen-de-presentacion-a-dirigente-de-primero-justicia-alexis-paparoni/>

²⁸⁵ Documento ZZOS014.

²⁸⁶ *Ibid.*

²⁸⁷ Entrevista ZZIV010.

²⁸⁸ Entrevista ZZIV018.

ejercicio de la labor informativa que cumplen las y los periodistas, con impedimentos también al libre acceso a la información²⁸⁹.

160. La Misión ha recibido información sobre la retención por parte de agentes del Estado, de por lo menos 26 periodistas entre enero y agosto de 2026²⁹⁰. Al menos ocho periodistas fueron retenidos y conducidos al interior de instalaciones estatales, como El Helicoide, sin justificación legal alguna²⁹¹ por funcionarios estatales que no se identificaron con los periodistas. Entre estos casos, destaca la detención el 5 de enero de 2026, durante la jornada de instalación de la Asamblea Nacional, de al menos 14 trabajadores de la prensa que posteriormente fueron puestos en libertad. De acuerdo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNPT), 13 de las personas detenidas eran de agencias internacionales de noticias y otra de un medio local. Estuvieron varias horas bajo custodia del SEBIN y de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y uno de ellos, Steffano Pozzebin, fue deportado²⁹².

161. Varios periodistas compartieron con la Misión el hostigamiento y amenazas que recibieron por parte de colectivos: grabaciones mientras realizaban coberturas en directo²⁹³, impedimento para grabar en diferentes lugares, especialmente de Caracas, seguimientos tras conferencia de prensa de altos funcionarios y funcionarias²⁹⁴, así como impedimento para poder realizar el trabajo periodístico durante la cobertura del doble sismo en La Guaira²⁹⁵.

162. El 3 de marzo se conoció el asesinato del periodista Walter Alexander Jaimes²⁹⁶ cuyo cuerpo fue hallado, según información recibida²⁹⁷ por la Misión, con señales de violencia en su cuerpo, especialmente el rostro. Las personas allegadas a Jaimes habían perdido contacto con él desde el sábado 28 de febrero cuando fue visto por última vez saliendo de su domicilio²⁹⁸. Tras las declaraciones del ministro Diosdado Cabello²⁹⁹ durante un evento en el mismo estado de Miranda donde fue encontrado Jaimes, ni CICPC ni el Ministerio Público han dado información pública oficial respecto de la investigación que estaría en curso.

163. Una semana después, el 10 de marzo, el Colegio Nacional de Periodistas exigió investigaciones a las autoridades por la muerte de un tiro en la cabeza de la periodista Yolimar Hidalgo³⁰⁰. Su cuerpo fue encontrado en su casa en el estado de Aragua.

164. La Ley contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, sigue siendo la principal herramienta para criminalizar la opinión en plataformas digitales y medios de comunicación. Durante el primer trimestre de 2026, al menos seis personas fueron procesadas judicialmente por este tipo penal, cuatro de ellas por expresiones en redes sociales³⁰¹. El caso más emblemático documentado en el período es el de Yorman Bladimir Acevedo Murillo³⁰², quien fue arrestado el 13 de enero de 2026 tras publicar un comentario crítico sobre los hechos del 3 de enero de 2026 en la plataforma TikTok y su familia tuvo conocimiento de su situación procesal el 20 de enero de 2026,

²⁸⁹ Entrevistas ZZIV018, ZZIV015 y ZZIV010.

²⁹⁰ Documento ZZOS015.

²⁹¹ Entrevista ZZIV015.

²⁹² Espacio Público, “Enero: decreto que silencia, excarcelaciones y censura”, 6 de febrero de 2026.

Disponible en: <https://espaciopublico.org/enero-decreto-que-silencia-excarcelaciones-y-censura/>

²⁹³ Entrevistas ZZIV010 y ZZIV015.

²⁹⁴ Entrevista ZZIV012.

²⁹⁵ Entrevistas ZZIV012, ZZIV010 y ZZIV015.

²⁹⁶ Espacio Público, “Situación general del derecho a la libertad de expresión e información. Enero – abril 2026”, 29 de abril de 2026. Disponible en: <https://espaciopublico.org/situacion-general-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-e-informacion-enero-abril-2026/>

²⁹⁷ Entrevista ZZIV030.

²⁹⁸ Entrevista ZZIV030.

²⁹⁹ SwissInfo, “Detenido el presunto asesino de un periodista en el oeste de Venezuela tras investigación”, 10 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/detenido-el-presunto-asesino-de-un-periodista-en-el-oeste-de-venezuela-tras-investigaci%C3%B3n/91076154>

³⁰⁰ Espacio Público, “Hallan sin vida a la periodista Yolimar Hidalgo”, 12 de marzo 2026. Disponible en: <https://espaciopublico.org/hallan-sin-vida-a-la-periodista-yolimar-hidalgo/>

³⁰¹ Documento ZZOS013.

³⁰² CIDH, *Yorman Bladimir Acevedo Murillo respecto de Venezuela*, resolución 22/2026, medida cautelar núm. 107-26, 4 de abril de 2026.

cuando se informó que Acevedo había sido presentado ante los tribunales³⁰³. Al cierre de este informe permanece privado de libertad.

165. Durante el periodo que cubre este informe, la Misión obtuvo información sobre un total de 262 ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo los ocurridos de manera individual y contra ONG. 116 tuvieron lugar entre agosto y diciembre de 2025 y 146 entre enero y junio de 2026³⁰⁴, según concluye la organización Centro para los defensores y la justicia.

166. De acuerdo con los datos reflejados por la organización Centro para los defensores y la justicia sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, no ha habido un cambio significativo posterior al 3 de enero sobre la intensidad de los ataques. Mientras que entre agosto y diciembre de 2025 registraron 116 ataques, de los que el 57,75%³⁰⁵ fueron estigmatización; entre enero y junio de 2026³⁰⁶, registraron 146, con un 63,69% de estigmatización. Con respecto al mismo periodo del año pasado, es decir de enero a junio de 2025, el Centro para los defensores y la justicia registra un 55% menos de ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos en cualquier de sus tipos.

167. Organizaciones de la sociedad civil señalaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), durante su 196.º período de sesiones en agosto de 2026, que el marco normativo relevante continúa vigente en Venezuela, manteniendo la arquitectura legal que ha sido asociada con restricciones al ejercicio de derechos y libertades fundamentales y con impactos directo en penas de cárcel desproporcionadas, inhabilitaciones políticas, bloqueos de medios, restricciones al acceso a la información, control de financiamiento, e imposición de registros que hacen inviable la labor de las organizaciones de la sociedad civil³⁰⁷.

168. El 31 de agosto de 2026, más de 38 medios de comunicación, 63 organizaciones, asociaciones, gremios y movimientos, y 164 firmas personales, exigieron que la libertad de expresión sea restituida como garantía esencial de una sociedad democrática³⁰⁸.

b) Censura y restricciones al acceso a la información

169. Durante el período que abarca el presente reporte, a partir de la información recogida en el informe *Termómetro de la justicia, la verdad y el Estado de derecho en Venezuela*³⁰⁹, al menos 43 medios de comunicación tanto nacionales como extranjeros, registraban bloqueos de internet en Venezuela. Esta práctica, documentada por la Misión en períodos anteriores³¹⁰, continuó siendo uno de los principales mecanismos utilizados para restringir la libertad de prensa y el derecho de la población a buscar, recibir y difundir información. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), como organismo regulador del sector de las telecomunicaciones, ha sido señalada por ejecutar medidas que facilitan el bloqueo de sitios web y plataformas digitales³¹¹.

³⁰³ *Ibid.*

³⁰⁴ Centro para los defensores y la justicia, “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Primer Semestre 2026”, 20 de julio de 2026. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?p=802>

³⁰⁵ Centro para los defensores y la justicia, “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – 2025”, 26 de enero de 2025. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?p=746>

³⁰⁶ Centro para los defensores y la justicia, “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Primer Semestre 2026”, 20 de julio de 2026. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?p=802>

³⁰⁷ Video de YouTube de Aula Abierta [@aulaabiertalasamericas], “Audiencia N°26 del 196 Período de la CIDH sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela”, 6 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=x5kGrYKjgW8>

³⁰⁸ Runrun es, “Medios, periodistas y ONG exigen desmontar el aparato de censura en Venezuela”, 1 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://runrun.es/noticias/618823/medios-periodistas-y-ong-exigen-desmontar-el-aparato-de-censura-en-venezuela/>

³⁰⁹ Justicia y Verdad Venezuela, “Termómetro de la Justicia, Verdad y Estado de Derecho en Venezuela”, 5 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.justiciayverdad.org/termometro-de-la-justicia-verdad-y-estado-de-derecho-en-venezuela/>

³¹⁰ A/HRC/54/CRP.8 párr. 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 2442; A/HRC/60/CRP.4 párr. 518, 520.

³¹¹ Véase página oficial de CONATEL: <https://conatel.gob.ve/>

170. En el plano digital, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y los proveedores de internet del Estado (CANTV) y privados mantienen un bloqueo ininterrumpido sobre más de 200 sitios web y dominios digitales, incluyendo plataformas de derechos humanos, VPN (ProtonVPN, Windscribe) y portales de noticias independientes (Runrunes, NTN24, Infobae, El Nacional, La Patilla, El Pitazo, Efecto Cocuyo, TalCual, Armando.Info)³¹².

171. Durante el período que abarca el presente informe, organizaciones especializadas identificaron el uso de cuentas que no tendrían ninguna persona real detrás (similares a trolls) en redes sociales para amplificar contenidos favorables al Gobierno y generar una percepción artificial de respaldo popular. Una investigación de Cazadores de Fake News identificó cuentas de reciente creación con nombres de usuario indicativos de un posible origen automatizado, perfiles sin información que permitiera identificar a sus titulares y fotografías extraídas de cuentas pertenecientes a otras personas.³¹³

172. La misma organización identificó una red de al menos 14 canales de YouTube que simulaban ser medios informativos independientes y difundían contenidos dirigidos a legitimar la imagen de la presidenta interina Delcy Rodríguez.³¹⁴ Según la investigación, la red distribuyó, mediante publicidad pagada, más de 50 videos presentados por al menos 20 personas con distintos acentos, con el fin de aparentar la existencia de múltiples coberturas informativas espontáneas procedentes de diferentes países.³¹⁵ Estos hallazgos muestran el uso coordinado de contenidos de apariencia periodística para influir en la conversación pública digital.

173. Durante los días posteriores al doble terremoto sucedido en Venezuela en junio de 2026, la Misión recibió información de que, si bien se había desbloqueado unos días la red social X, resultaba imposible acceder a las extensiones t.co³¹⁶. En dicho contexto, la Misión instó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a restablecer plenamente el acceso a las redes sociales y a todos los medios de comunicación.³¹⁷

c) Continuidad de la vigilancia y el control social

174. El uso masivo de redes de espionaje e inteligencia interna dirigidas contra la población civil, líderes y lideresas comunitarios/as, gremiales y actores sociales —en lugar de amenazas externas reales— a fin de mantener el control social sobre la población³¹⁸, es otra característica de las formas de represión. Las prácticas de delación, redes de infiltración y la vigilancia comunitaria, generan desconfianza entre la ciudadanía y debilitan el tejido social³¹⁹.

³¹² Documentos ZZOS016 y ZZOS017. Swissinfo.ch, “ONG contabiliza más de 200 dominios en Internet que siguen bloqueados en Venezuela”, 8 de septiembre 2026. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-contabiliza-m%C3%A1s-de-200-dominios-en-internet-que-siguen-bloqueados-en-venezuela/92019369>

³¹³ Cazadores de Fakenews, “Cuentas inauténticas y perfiles institucionales inflan la percepción de respaldo popular a Delcy Rodríguez en Instagram”, 6 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.cazadoresdefakenews.info/inflan-respaldo-popular-a-delcy-rodriguez-en-instagram/>

³¹⁴ Connectas, “Red de falsos canales de noticias en YouTube intenta legitimar la imagen de Delcy Rodríguez”. Disponible en: <https://www.connectas.org/red-de-falsos-canales-de-noticias-en-youtube-intenta-legitimar-la-imagen-de-delcy-rodriguez/>

³¹⁵ *Ibid.*

³¹⁶ Entrevista ZZIV007.

³¹⁷ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela respecto al terremoto en Venezuela <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2026/06/statement-independent-international-fact-finding-mission-bolivarian?sub-site=HRC>

³¹⁸ Choulis, I., Escribà-Folch, A., & Mehrl, M. (2024). Preventing dissent: Secret police and protests in dictatorships. *The Journal of Politics*, 86(3), 1104–1116. <https://doi.org/10.1086/729953>; Liu, H., Su, C.-H., & Wang, Y.-T. (2026). Keeping it secret: Surveillance, informant networks, and the protection of informants in authoritarian regimes. *Journal of Peace Research*, 63(2), 261–268. <https://doi.org/10.1093/jopres/xjaf015>; Scharpf, A., & Gläsel, C. (2020). Why underachievers dominate secret police organizations: Evidence from autocratic Argentina. *American Journal of Political Science*, 64(4), 791–806. <https://doi.org/10.1111/ajps.12475>.

³¹⁹ Carey, S. C., Mitchell, N. J., & Scharpf, A. (2022). *The life, death and diversity of pro-government militias: The fully revised Pro-Government Militias Database*. Research & Politics, 9(1). <https://doi.org/10.1177/20531680221078737>.

175. Como han señalado diversos mecanismos de derechos humanos³²⁰, las prácticas de vigilancia, persecución y represalias pueden producir efectos que trascienden a sus víctimas directas. La posibilidad de ser vigilada/o, identificada/o o sancionada/o puede generar efectos disuasorios sobre periodistas, personas defensoras de derechos humanos, abogadas y abogados, activistas y otros actores sociales, favoreciendo la autocensura y restringiendo el ejercicio de las libertades de expresión, asociación y reunión.

176. La información recabada por la Misión indica que la infraestructura de vigilancia digital no fue desmantelada tras la captura de Nicolás Maduro, sino que continuó plenamente operativa.

177. Según fuentes de sociedad civil consultadas por la Misión, durante la segunda mitad de 2025, en el contexto de la escalada de tensión entre los Estados Unidos y la República Bolivariana de Venezuela, la infraestructura utilizada para identificar, monitorear y controlar a personas opositoras reales o percibidas, fue ampliada.

178. Un reciente informe de la sociedad civil llevó a cabo un análisis de las distintas tecnologías de vigilancia implementadas por el Gobierno entre octubre de 2023 y enero de 2026³²¹, período que también abarca el ciclo represivo en torno a las elecciones presidenciales de julio de 2024. Según dicho informe, durante este período, las autoridades reforzaron las capacidades de vigilancia mediante el uso combinado del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y la videovigilancia masiva; la intercepción de telecomunicaciones a través de la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV) y operadoras de telefonía privada; el monitoreo coordinado de redes a través del ciberpatrullaje institucional, y las plataformas de control digital, como el Sistema Patria y VenApp³²².

179. La red de CCTV (un sistema de videovigilancia en el que los componentes están conectados en un circuito privado y las imágenes no se transmiten al público) utilizado en la República Bolivariana de Venezuela ha evolucionado de un sistema de seguridad ciudadana a una herramienta de control social. Bajo la gestión de Diosdado Cabello en el Ministerio del Interior, la infraestructura alcanzó una densidad crítica diseñada para la identificación retroactiva de manifestantes. Según datos de la sociedad civil, la red de videovigilancia pasó de 3.920 cámaras en junio de 2025 a 7.000 cámaras operativas en diciembre del mismo año³²³. En noviembre, Cabello hizo un llamamiento para la instalación de cámaras en la “mayor cantidad del territorio nacional” y la utilización de las cámaras de seguridad de las empresas privadas³²⁴. Por su parte, la alcaldesa de Caracas, Carmen Meléndez, anunció en agosto de 2025 sus planes de instalar “cámaras inteligentes” en cada semáforo y esquina de la capital, amenazando explícitamente con fotografiar y procesar a las y los ciudadanos por infracciones³²⁵.

180. En febrero de 2026 del Centro Estratégico para la Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)³²⁶, que centralizaba la inteligencia del SEBIN y la DGCIM y las fuerzas policías

³²⁰ UN experts: Safeguard human freedoms from systematic digital interference, surveillance and chilling effects on civic space, 27 de abril de 2026, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/04/un-experts-safeguard-human-freedoms-systematic-digital-interference>

³²¹ DFRLab, “Los vigilantes en la mira: Tecnologías de vigilancia para el control político en Venezuela”, 30 de marzo de 2026. Disponible en: <https://dfrlab.org/2026/03/30/los-vigilantes-en-la-mira-informe/>

³²² *Ibid.*, pág. 37.

³²³ *Ibid.*

³²⁴ El Nacional, “Diosdado Cabello pidió instalar cámaras para la prevención de delitos y emergencias”, 12 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.elnacional.com/2025/11/diosdado-cabello-pidio-instalar-camaras-para-la-prevencion-de-delitos-y-emergencias/>; Noticias Venevisión, “Diosdado Cabello exhorta a instalar cámaras en todo el país y conectarlas al 911 para combatir el delito”, 12 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://noticiasvenevision.com/noticias/politica/diosdado-cabello-exhorta-a-instalar-camaras-en-todo-el-pais-y-conectarlas-al-911-para-combatir-el-delito>

³²⁵ *Ibid.*; Publicación en Instagram de Impacto Venezuela [@impactove] <https://www.instagram.com/reel/DNGSIapg4xc/>

³²⁶ El CESPPA se creó en octubre de 2013 como el organismo central de coordinación de inteligencia de Venezuela, con autoridad legal para centralizar la información de todos los servicios de seguridad del Estado. DFRLab, “Los vigilantes en la mira: Tecnologías de vigilancia para el control político en

y declaraba la confidencialidad de la información que consideraba sensible para el estado, fue disuelto en virtud del Decreto núm. 5.248³²⁷. Sin embargo, tanto SEBIN como DGCIM mantienen sus funciones activas de inteligencia, contrainteligencia, vigilancia política y operaciones de seguridad³²⁸.

181. La Misión ha recibido información³²⁹ sobre la continuidad de la revisión arbitraria de dispositivos celulares en la calle, particularmente en las llamadas alcabalas, pero también a transeúntes e incluso a periodistas que realizaban labores informativas. La Misión conoció sobre la solicitud de dinero por parte de agentes de seguridad mientras registran los dispositivos o mientras retienen a las personas en alguna estación policial³³⁰.

182. La inspección de teléfonos móviles sin orden judicial por parte del funcionariado estatal venezolano es una práctica generalizada que expone la vida privada de las personas³³¹. Mediante estas inspecciones, las autoridades acceden a información personal, comunicaciones privadas y opiniones políticas sin autorización judicial ni justificación legal, creando un clima de miedo e indefensión³³².

16. Ausencia de rendición de cuentas e impunidad

183. La ausencia de un Poder Judicial independiente e imparcial continúa siendo uno de los principales obstáculos para la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad en Venezuela. La Misión ha señalado en informes anteriores que el sistema de procuración y administración de justicia ha sido instrumentalizado para convalidar actuaciones arbitrarias por parte de instancias de gobierno, así como como fungido como instancia para la persecución penal selectiva³³³.

184. La Misión también ha referido las dificultades en los procesos de selección, nombramiento y permanencia de jueces y juezas, así como la ausencia de garantías suficientes para protegerlos frente a presiones o interferencias externas, comprometiendo grandemente la independencia judicial y limitando el derecho de las víctimas a acceder a investigaciones independientes, a procesos judiciales imparciales y resoluciones basadas en el principio de legalidad³³⁴.

185. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados señaló que, en Venezuela, “la administración de justicia ha sido utilizada para perseguir a disidentes, opositores políticos, defensores de derechos humanos y periodistas, mediante la emisión rutinaria de órdenes de aprehensión y el uso arbitrario de la prisión preventiva”³³⁵.

186. El cambio de gobierno posterior a los acontecimientos del 3 de enero no ha evidenciado hasta el momento, un cambio en los procesos de procuración y administración

Venezuela”, 30 de marzo de 2026. Disponible en: <https://dfrlab.org/2026/03/30/los-vigilantes-en-la-mira-informe/>

³²⁷ *Gaceta Oficial* Extraordinaria No. 6.985, del lunes 9 de febrero de 2026.

³²⁸ Efecto Cocuyo, Ni Sebin ni Dgcim “empiezan a desmantelarse” con la eliminación del Cesppa, como señala video desinformativo, 5 de marzo 2026. Disponible en: <https://efectococuyo.com/cocuyo-chequea/sebin-dgcim-cesppa-delcy/>

³²⁹ Entrevistas ZZIV018 y ZZIV007. DFRLab, “Los vigilantes en la mira: Tecnologías de vigilancia para el control político en Venezuela”, 30 de marzo de 2026. Disponible en: <https://dfrlab.org/2026/03/30/los-vigilantes-en-la-mira-informe/>.

³³⁰ Entrevista ZZIV018.

³³¹ *Ibid.*

³³² DFRLab, “Los vigilantes en la mira: Tecnologías de vigilancia para el control político en Venezuela”, 30 de marzo de 2026. Disponible en: <https://dfrlab.org/2026/03/30/los-vigilantes-en-la-mira-informe/>

³³³ A/HRC/48/CRP.5

³³⁴ A/HRC/48/CRP.5, párrs. 91-104.

³³⁵ Publicación en X, Margaret Satterthwaite @SRjudgeslawyers, Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de las Naciones Unidas, 25 de marzo 2026 Disponible en: https://x.com/SRjudgeslawyers/status/2036879785293431025?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E2036879785293431025%7Ctwgr%5E8ef3cfa8b54454ef7c0fc0e00aa0f4e757503e89%7Ctwcon%5Es1_ref_url=https%3A%2F%2Fwww.aporrea.org%2Fddhh%2Ffn416955.html

de justicia ni tampoco la implementación de una política integral de verdad, justicia, reparación para quienes han sido víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

187. La Misión no ha logrado identificar que se hubiesen puesto en marcha investigaciones sobre los hechos acaecidos durante la administración de Nicolás Maduro para enjuiciar y sancionar a quienes resulten responsables y proporcionar reparaciones adecuadas a las víctimas conforme a estándares internacionales de derechos humanos.

188. Adicionalmente, en diciembre de 2025, la Asamblea Nacional aprobó una declaración política de condena a la Corte Penal Internacional y, en julio de 2026, se formalizó la denuncia del Estatuto de Roma. Aunque la retirada no afecta la competencia de la Corte respecto de los crímenes presuntamente cometidos mientras el Estatuto se encontraba vigente para Venezuela, ni extingue las investigaciones ya iniciadas, constituye una señal preocupante sobre la disposición de las autoridades a cooperar con los esfuerzos internacionales para combatir la impunidad.

189. Los procedimientos iniciados ante tribunales extranjeros con fundamento en el principio de jurisdicción universal, pueden constituir una vía complementaria de acceso a la justicia para las víctimas de crímenes internacionales. En este sentido, resulta relevante la solicitud de extradición emitida en junio de 2026 por un tribunal federal argentino contra un exfuncionario militar residente en España, presuntamente implicado en la represión de las protestas de 2014.

190. La falta de avances en materia de rendición de cuentas estuvo acompañada por la declaración política aprobada por la Asamblea Nacional en diciembre de 2025 condenando a la Corte Penal Internacional, seguida de la denuncia formal del Estatuto de Roma en julio de 2026. La denuncia recibió el apoyo público de los Estados Unidos, que más ampliamente han lanzado una campaña para “desmantelar” la Corte.[10] Aunque la retirada no afecta las investigaciones en curso de la Corte respecto de crímenes presuntamente cometidos antes de que la denuncia surta efectos, constituye una señal preocupante en cuanto a la falta de compromiso de las autoridades con la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad.

191. A falta de avances a nivel interno, los procedimientos ante tribunales extranjeros que ejercen jurisdicción universal pueden constituir una vía importante de acceso a la justicia para las víctimas de crímenes internacionales. La misión acogió con satisfacción la solicitud de extradición emitida en junio de 2026 por un tribunal federal de Argentina respecto de un exfuncionario militar presuntamente implicado en la represión de las protestas de 2014 y que residía en España.

V. Principales violaciones de derechos humanos

192. En sus anteriores informes³³⁶, presentados al Consejo de Derechos Humanos en virtud de su resolución 57/36³³⁷, la Misión prestó especial atención a los hechos acaecidos en el período previo a las elecciones presidenciales de 2024, durante estas y después de que se celebraran. En estos informes, la Misión identificó la comisión de graves violaciones de derechos humanos y delitos internacionales, incluyendo el crimen de lesa humanidad de persecución política, constatando la reactivación de una política de Estado para silenciar, desalentar y sofocar a la oposición del Presidente Maduro³³⁸. En su último informe, presentado ante el Consejo en septiembre de 2025, la Misión concluyó que dicha política se mantenía operativa, combinado distintos métodos de persecución y represión en función de los momentos y acontecimientos de mayor tensión política³³⁹.

193. Para el período comprendido en el presente informe, la Misión prosiguió sus investigaciones sobre las principales violaciones de los derechos humanos comprendidas en su mandato. La Misión concluyó que el patrón de represión política en el país se mantuvo esencialmente inalterado entre septiembre de 2025 y enero de 2026, caracterizado por la persistencia de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, actos de tortura y otros malos

³³⁶ A/HRC/57/57 y A/HRC/60/61.

³³⁷ A/HRC/RES/57/36, párr. 16.

³³⁸ A/HRC/57/57, párrs. 117-120.

³³⁹ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 3, 49- 50, 53-57, 61, 306 y 496.

tratos, así como graves vulneraciones de las garantías del debido proceso dirigidas contra personas percibidas como opositoras al Gobierno o que efectivamente lo eran y, en algunos casos, contra sus familiares.

194. Los acontecimientos políticos posteriores al 3 de enero de 2026 estuvieron acompañados de una disminución de las detenciones prolongadas por motivos políticos y, por consiguiente, de las desapariciones forzadas. La falta de información oficial complejiza la posibilidad de contar con datos precisos de la cantidad y nombres de personas excarceladas. Organizaciones de sociedad civil han compartido con la Misión que, a pesar de que ha habido un número considerable de excarcelaciones, centenares de personas continuaron detenidas arbitrariamente, y sometidas a duras condiciones de reclusión y algunas de ellas, a tortura y malos tratos³⁴⁰.

A. Detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso

195. La Misión recuerda que una detención es calificada como arbitraria cuando carece de una base legal clara o, de responder a un criterio de ley, fuese injusta, innecesaria, desproporcionada o incompatible con las garantías del debido proceso³⁴¹. De acuerdo con el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, una detención se considera como arbitraria cuando carece de fundamento jurídico; cuando es resultado del legítimo ejercicio de otros derechos como la libertad de expresión, reunión, asociación, participación política, entre otros; cuando las garantías del debido proceso privan de legitimidad la detención; o cuando ésta responda a motivos discriminatorios³⁴².

196. En sus últimos informes, la Misión reportó que las detenciones arbitrarias fueron la principal herramienta de represión política de personas opositoras o percibidas como tales³⁴³. Las detenciones siguieron patrones diferenciados. Durante el periodo anterior a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, la Misión documentó que las autoridades intensificaron las detenciones selectivas contra dirigentes políticas/os, integrantes de equipos de campaña, activistas, periodistas y otras personas críticas del Gobierno³⁴⁴. Tras el proceso electoral, las fuerzas de seguridad, apoyadas por colectivos armados, llevaron a cabo arrestos masivos de personas que se manifestaron en contra del fraude electoral. Al mismo tiempo, continuaron las detenciones selectivas de personas presuntamente integrantes de la oposición o personas críticas al Gobierno, en el marco de la denominada Operación Tun Tun³⁴⁵.

197. En su último informe, que cubre acontecimientos producidos antes de septiembre de 2025, la Misión constató la continuidad de estas prácticas. Asimismo, la Misión identificó la reactivación de algunos patrones de detenciones observados en el pasado, como la detención de personas extranjeras, las detenciones de familiares o las detenciones de carácter extorsivo³⁴⁶.

198. La Misión recibió información del Comité por la Libertad de los Presos Políticos (CLIPPVE)³⁴⁷ que indica que de 184 personas que fueron privadas de libertad, el 82% entre 2024, 2025 y 2026, el 97,2 % de las mismas no vio su orden de aprehensión y/o recibió información sobre su detención al momento de ocurrir y solo el 10% tuvo acceso a defensa de su confianza. Al menos el 26,1 % afirma haber estado detenido/a en lugares no oficiales. En al menos el 82,1% de los casos sus familias pasaron algún período sin saber su paradero, en el caso de cuatro personas, hasta por seis meses. Además, a pesar de las gestiones

³⁴⁰ Entrevista ABIV023, ABIV008 y ABIV012.

³⁴¹ PIDCP art 9 y CADH art 7. Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 35, CCPR/C/GC/35, párr. 12; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Métodos de trabajo, A/HRC/36/38, párr. 8; Véase también A/HRC/54/CRP.8, párr. 193 y nota 393.

³⁴² ACNUDH, “Acerca de la detención arbitraria”, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>

³⁴³ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 204–206; A/HRC/57/CRP.5, párrs. 86–90 y 852; A/HRC/60/CRP.4, párrs. 49–112.

³⁴⁴ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 86–121 y 852.

³⁴⁵ A/HRC/57/CRP.5, párr. 519.

³⁴⁶ A/HRC/60/61, párrs. 19–42.

³⁴⁷ Documento ZZDC003.

realizadas ante las autoridades para la localización de sus familiares, en el 83,2% de los casos las familias no recibieron información sobre el paradero.

199. Durante el presente periodo de investigación, la Misión documentó un total de al menos 61 detenciones de personas por motivos políticos y concluyó que todas ellas fueron arbitrarias. Entre septiembre y diciembre de 2025, estas detenciones continuaron ejecutándose con una frecuencia similar a la ya reportada por la Misión en relación con el resto de 2025 y manteniendo los mismos patrones previamente documentados. Durante los últimos cuatro meses, la Misión registró 44 detenciones arbitrarias. Entre enero y agosto de 2026, el número de detenciones arbitrarias documentadas disminuyó marcadamente, sin que se observaran cambios sustanciales en los patrones de actuación de las autoridades involucradas. En este período, la Misión documentó al menos 17 detenciones que consideró arbitrarias.

1. Hallazgos generales

200. Las organizaciones de la sociedad civil que monitorean las detenciones por motivos políticos mantuvieron registros independientes durante el período examinado. Según el registro consolidado de la organización no gubernamental Foro Penal, entre septiembre y diciembre de 2025 se produjeron 129 nuevas detenciones con fines políticos: 28 en septiembre, 54 en octubre, 26 en noviembre y 21 en diciembre. Durante 2026, se observó una reducción significativa de las nuevas detenciones de larga duración: hasta el 31 de agosto, Foro Penal había registrado 32 detenciones, lo que representa una disminución del 95% respecto al mismo período del año anterior³⁴⁸.

201. Estas cifras sobre nuevas detenciones no deben confundirse con el número total de personas privadas de libertad por motivos políticos, que incluye también a personas detenidas en períodos anteriores y excluye a quienes habían sido excarceladas. A 31 de agosto de 2026, Foro Penal contabilizaba 328 personas privadas de libertad por motivos políticos (317 hombres y 11 mujeres), mientras que Justicia, Encuentro y Perdón (JEP) registraba, a 28 de agosto, 454 (410 hombres y 44 mujeres)³⁴⁹.

2. Patrones de detenciones arbitrarias

a) Detenciones arbitrarias anteriores al 3 de enero de 2026

202. Los casos de detención ocurridos antes del 3 de enero que fueron investigados por la Misión mostraron patrones con los ya identificados previamente, en particular en el contexto de la represión posterior a las elecciones de 2024³⁵⁰. Entre las personas detenidas se encontraban líderes y activistas políticos, periodistas y otras personas opositoras o percibidas como tales. En al menos cuatro de los casos investigados por la Misión, las personas detenidas eran familiares de la persona directamente buscada por las autoridades, siguiendo un patrón previamente documentado³⁵¹. Las detenciones fueron llevadas a cabo por organismos de inteligencia y seguridad, sin orden judicial, y estuvieron seguidas de períodos de incomunicación, desaparición forzada y graves vulneraciones de las garantías del debido proceso.

203. La Misión documentó igualmente la detención de 11 personas relacionadas con el denominado “caso Plaza Venezuela”, una presunta conspiración anunciada por el Gobierno para hacer detonar explosivos en ese lugar emblemático de la ciudad de Caracas. El 7 de agosto de 2025, durante una conferencia de prensa, el ministro Diosdado Cabello anunció la detención de 13 personas a las que atribuyó participación en la denominada “estructura

³⁴⁸ Foro Penal, Datos arrestos arbitrarios y presos políticos desde enero 2025 a julio 2026, Documento ABDOC006.

³⁴⁹ Justicia, Encuentro y Perdón, actualización del registro de presos políticos, publicación en X (@JEPvzla), 28 de agosto de 2026. Disponible en: <https://x.com/JEPvzla/status/2093331037409411213?s=20>

³⁵⁰ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 86–121 y 852.

³⁵¹ Entrevistas ACIV018, ACIV020 y ACIV038.

operativa” del supuesto plan y vínculos con grupos delictivos que buscaban “desestabilizar al Gobierno”³⁵².

204. Según una persona con conocimiento directo del caso, alrededor de 44 personas (15 mujeres y 29 hombres), entre civiles, policías y militares, habrían sido procesadas en relación con el caso Plaza Venezuela³⁵³. De estos, la Misión pudo corroborar 11, que revelaron un patrón común en la forma en que se practicaron las detenciones. En los casos documentados, las personas fueron aprehendidas – algunas por funcionarios vestidos de civil – sin que se les presentara orden judicial, o invocando que tendrían que acudir a una entrevista, rendir una declaración o resolver un trámite administrativo, sin informales los motivos de las detenciones o notificar los cargos.

205. Tras las aprehensiones, a las personas detenidas se les impidió la comunicación con familiares y con representación legal de su confianza. Las familias perdieron contacto con las personas detenidas y realizaron búsquedas en distintos centros de detención, mismos que en numerosos casos negaron tenerlas bajo custodia. Algunas permanecieron durante meses sin contacto con sus familiares y sin confirmación oficial de su lugar de detención (véase sec. C: Desapariciones forzadas, *infra.*).

206. La Misión documentó asimismo demoras significativas en la presentación ante una autoridad judicial y restricciones al acceso a una defensa de confianza. Varias de las personas detenidas en agosto de 2025 fueron presentadas por primera vez a finales de septiembre³⁵⁴, mientras que una de las personas detenidas en noviembre no fue presentada hasta enero de 2026³⁵⁵. En varios casos, las personas detenidas estuvieron asistidas únicamente por personal de la Defensoría Pública y se obstaculizó o demoró la designación de defensa privada³⁵⁶.

207. La ausencia de orden judicial, la falta de información oportuna sobre las razones de la detención, la negativa u ocultamiento sobre el lugar de reclusión, las restricciones iniciales al contacto con familiares y defensa y las demoras significativas en la presentación ante una autoridad judicial dan a la Misión motivos razonables para creer que las 11 detenciones documentadas en el marco del caso Plaza Venezuela fueron arbitrarias.

208. La Misión registró la detención, el 13 de diciembre de 2025, del periodista Nicmer Evans, director del medio de comunicación Punto de Corte, en su domicilio en Caracas³⁵⁷. Según información recabada por la Misión, dos agentes del SEBIN lo condujeron bajo el pretexto de una “entrevista”, sin orden de detención ni de allanamiento, y amenazaron con detener a su esposa cuando este se negó a entregar su teléfono³⁵⁸. Fue trasladado a El Helicoide y, tras negarse inicialmente a firmar un documento con la fecha alterada, se le informó que se le imputaban los delitos de instigación al odio y terrorismo³⁵⁹. La detención se produjo a los pocos días de que Evans responsabilizara al gobierno por la muerte, el 6 de diciembre de 2025, del exgobernador de Nueva Esparta, Alfredo Díaz³⁶⁰.

352 Globovisión, “Capturadas 13 personas con 3 kg de TNT que pretendían detonar artefacto en Plaza Venezuela”, 7 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.globovision.com/nacional/42791/capturadas-13-personas-con-3-kg-de-tnt-que-pretendian-detonar-artefacto-en-caracas?utm>; El Universo, “Diosdado Cabello afirma que impidieron un atentado con bomba dirigido desde EE. UU.”, 7 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/internacional/diosdado-cabello-afirma-que-impidieron-un-atentado-con-bomba-dirigido-desde-ee-uu-nota/?outputType=amp&utm>

353 Entrevista ABIV008.

354 Entrevistas ACIV028, ACIV026, ACIV025, ACIV023, ACIV022, ACIV033, ACIV019 ACIV030 y ZZIV006.

355 Entrevistas ACIV027, ACIV012, ACIV024.

356 Entrevistas ACIV028, ACIV026, ACIV025, ACIV023, ACIV022, ACIV033, ACIV019 ACIV030, ACIV027, ACIV012, ACIV024 y ZZIV006.

357 Entrevista VVIV006.

358 *Ibid.* Entrevista JJIV015. Véase también: Publicación en X de Nicmer Evans [@NicmerEvans], 13 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://x.com/i/broadcasts/1MnxnPNLBbXGO?s=20>

359 Entrevista VVIV006.

360 *Ibid.* Véase también: Publicación en X de Nicmer Evans [@NicmerEvans], 6 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://x.com/NicmerEvans/status/1997340437464379896?s=20>; y Caso 1: Alfredo Díaz.

209. Según información recabada por la Misión, Evans fue presentado ante un tribunal por videollamada, sin contacto previo con su defensa pública, y se le indicó que los cargos estaban vinculados a su programa sobre Díaz³⁶¹. Esa misma noche fue trasladado al centro “La Máxima”, donde fue recibido con la frase “estás en el centro de tortura más grande de América Latina” y alojado en la litera que antes ocupó Díaz. Se registró además que fue objeto de hostigamiento relacionado con ese caso, y fue amenazado de represalias contra su esposa³⁶².

210. La familia y la defensa privada de Evans no tuvieron información sobre su paradero durante al menos 72 horas, pese a acudir a distintas sedes del SEBIN; su esposa interpuso un hábeas corpus a las 48 horas sin noticias de él, y solo al tercer día pudo confirmar que se encontraba en El Helicoide³⁶³. Fue excarcelado el 14 de enero de 2026 junto con al menos otros 13 periodistas³⁶⁴, con medidas sustitutivas de presentación cada 15 días y prohibición de salida del país³⁶⁵. Evans fue amnistiado los primeros días de marzo de 2026, tras haber introducido su solicitud el 24 de febrero³⁶⁶. La Misión concluye que la detención de Nicmer Evans fue arbitraria, debido a que se realizó sin orden judicial, como represalia por el ejercicio de su labor periodística, y estuvo acompañada de graves violaciones al debido proceso, incluida la falta de una defensa efectiva y su incomunicación durante al menos 72 horas.

211. La Misión tiene motivos razonables para creer que, durante el período investigado, al menos 14 personas permanecieron privadas de libertad después del cumplimiento íntegro de las penas que originalmente justificaban su detención. En este sentido, la Misión tuvo conocimiento del caso de Arles Sánchez³⁶⁷, quien permanece privado de libertad desde 2015 pese a que el cómputo de su condena se habría agotado el 6 de abril de 2022. Su permanencia en prisión estaría vinculada a un procedimiento de extradición a Colombia que no se habría materializado. La existencia de un procedimiento de extradición pendiente no basta por sí sola para justificar la continuación de la detención: esta debe responder a una base jurídica vigente y a una evaluación individualizada y motivada de su necesidad.³⁶⁸

212. Otro de los casos investigados por la Misión se refiere a 13 militares que habían permanecido recluidos en el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, en Los Teques, estado Miranda, a pesar de haber cumplido sus condenas. A pesar de haber excedido sus sentencias en más de tres meses, en la mayoría de los casos, o hasta un año, en

³⁶¹ Entrevista VVIV006.

³⁶² *Ibid.* Entrevista JJIV015.

³⁶³ Entrevista JJIV015. Véase también: SNTP, “Sebin se lleva a Nicmer Evans a una “entrevista” y permanece desaparecido desde hace 72 horas”, 16 de diciembre de 2025. Disponible en: sntpvenezuela.org/sebin-se-lleva-a-nicmer-evans-a-una-entrevista-y-permanece-desaparecido-desde-hace-72-horas/; La Patilla, “Familiares de Nicmer Evans introdujeron hábeas corpus tras más de 48 horas detenido por el Sebin”, 15 de diciembre de 2025. Disponible en: lapatilla.com/2025/12/15/familiares-de-nicmer-evans-introdujeron-habeas-corpus-tras-mas-de-48-horas-detenido-por-el-sebin/

³⁶⁴ El Diario, “Confirman la excarcelación de Nicmer Evans”, 14 de enero 2026. Disponible en: <https://eldiario.com/2026/01/14/confirmaron-la-excarcelacion-de-nicmer-evans/>; Infobae, “Confirmaron la liberación de Roland Carreño y otros 13 periodistas secuestrados por el régimen de Venezuela”, 14 de enero de 2026. Disponible en: www.infobae.com/venezuela/2026/01/14/confirmaron-la-liberacion-de-roland-carreno-y-otros-13-periodistas-secuestrados-por-el-regimen-de-venezuela/

³⁶⁵ Entrevista VVIV006.

³⁶⁶ Publicación en X de Nicmer Evans [@NicmerEvans], 4 de marzo de 2026. Disponible en: contrapunto.com/nacional/politica/nicmer-evans-aclara-procedimiento-para-solicitudes-de-amnistia-tras-introducir-peticion-ante-tribunales/. Véase también: Alberto News, “Nicmer Evans al ser amnistiado propone ruta para la transición y señala como imprescindible «una justa reparación» a los afectados”, 3 de marzo de 2026. Disponible en: albertonews.com/nacionales/nicmer-evans-al-ser-amnistiado-propone-ruta-para-la-transicion-y-senala-como-imprescindible-una-justa-reparacion-a-los-afectados/; Contrapunto, “Nicmer Evans aclara procedimiento para solicitudes de amnistía tras introducir petición ante tribunales”, 24 de febrero de 2026. Disponible en: contrapunto.com/nacional/politica/nicmer-evans-aclara-procedimiento-para-solicitudes-de-amnistia-tras-introducir-peticion-ante-tribunales/

³⁶⁷ Entrevista ACIV039.

³⁶⁸ Corte IDH, *Wong Ho Wing Vs. Perú*, sentencia de 30 de junio de 2015, párrs. 250-251.

al menos otros dos, casos, el 3 de noviembre de 2025, de madrugada, los 13 militares fueron presuntamente trasladados Fuerte Guaicaipuro bajo el pretexto de que serían presentados ante el tribunal.

213. Desde ese momento, sus familiares dejaron de recibir información oficial sobre su paradero y, pese a realizar búsquedas en centros de detención y tribunales, no obtuvieron confirmación de su ubicación hasta el 19 de enero de 2026³⁶⁹. Una vez transcurridos 65 días después de su traslado, el 19 de enero 2026, los 13 fueron presentados ante un tribunal militar mediante audiencia telemática e imputados en una nueva causa penal por los delitos de traición a la patria, rebelión militar, motín y contra la seguridad de la fuerza armada nacional.³⁷⁰ Si bien el pasado 14 de agosto 2026, nueve de ellos recibieron medidas sustitutivas a la privación de libertad, otros cuatro siguen detenidos.³⁷¹

214. La Misión recuerda que el mantenimiento en prisión más allá de la duración de la condena impuesta es ilegal y arbitrario.³⁷² La apertura posterior de un nuevo proceso penal no puede proporcionar retroactivamente una base jurídica a un período de detención que carecía de ella. Además, cuando una persona que ya se encuentra privada de libertad pasa a estar detenida por cargos distintos, esa nueva privación de libertad constituye, a efectos del artículo 9 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, una nueva detención y debe contar con una base jurídica propia y someterse a las salvaguardias correspondientes.³⁷³ En consecuencia, la información recabada da a la Misión motivos razonables para creer que la continuación de la privación de libertad de los 13 militares una vez cumplidas sus condenas, y antes de que se estableciera una nueva base jurídica para su detención, fue ilegal y arbitraria.

215. La Misión documentó también la detención y posterior desaparición de una víctima quien fuera exdiputado³⁷⁴. Estas circunstancias dan a la Misión motivos razonables para creer que su detención fue arbitraria.

216. En los 27 casos de detención que ha documentado la misión hasta el 3 de enero 2026, han quedado evidenciadas las faltas graves a las garantías judiciales mínimas, particularmente en vista de que las personas detenidas carecen de defensa técnica de su elección y confianza -además de no habérseles permitido comunicación efectiva con la defensa pública, la imposibilidad de conocer y controvertir las pruebas presentadas en su contra, al no haber sido sometidas a una autoridad judicial independiente e imparcial y además enfrentar demoras injustificadas en los procesos. La arbitrariedad en las detenciones también puede configurarse al momento en que se impide a las víctimas impugnar la legalidad de su detención, se utilizan pruebas obtenidas mediante coacción o se afecta sustancialmente su derecho a la presunción de inocencia, pues tales irregularidades comprometen el debido proceso y privan a la detención de las garantías mínimas necesarias para considerarla legítima.

1. Las detenciones posteriores al 3 de enero de 2026

217. Después del 3 de enero, la Misión documentó 8 detenciones arbitrarias en el caso conocido como “Azul Celeste”. El caso se refiere al proceso penal seguido contra al menos 10 personas a raíz de una supuesta conspiración para recabar información que podría comprometer la seguridad nacional de Venezuela. Entre las 8 personas detenidas identificadas por la Misión, se encuentran funcionarios activos y retirados del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), así como dos militares del

³⁶⁹ Tal Cual, “‘A todos los engañaron’: familias reclaman información sobre militares con pena cumplida”, 6 de marzo de 2026. Disponible en: <https://talcualdigital.com/a-todos-los-enganaron-familias-reclaman-informacion-sobre-militares-con-pena-cumplida/?utm>; La Verdad, “Familias reclaman información sobre militares con pena cumplida”, 6 de marzo de 2026. Disponible en: <https://laverdad.com/familias-reclaman-informacion-sobre-militares-con-pena-cumplida/?utm>

³⁷⁰ Entrevistas YYIV056, YYIV055 y YYIV057.

³⁷¹ Entrevistas YYIV056, YYIV054 y YYIV053.

³⁷² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), CCPR/C/GC/35, párr. 11; *Hermosilla Barrio c. España*, CCPR/C/136/D/3102/2018, párrs. 9.4 y 9.10.

³⁷³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párrs. 13, 24 y 32 a 35.

³⁷⁴ Entrevista VVIV018.

ejército (uno en activo y otro jubilado). La Misión obtuvo información sobre la detención y condiciones de privación de libertad de siete de las ocho personas detenidas al momento.

218. Las detenciones documentadas se concentraron principalmente entre el 21 y el 26 de enero de 2026 y presentaron un *modus operandi* coincidente. Las personas fueron detenidas sin orden judicial y sin informarles de los cargos penales y de las razones de su detención, en operativos realizados principalmente por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), en algunos casos en coordinación con funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)³⁷⁵. Algunas fueron detenidas después de haber sido convocadas a reuniones o bajo el argumento de que debían acudir a una “entrevista”.³⁷⁶ Tras las detenciones, las autoridades se negaron a reconocer oficialmente su detención y a proporcionar información sobre su paradero (incluso en dos de los casos adujeron que se encontraban en comisión de servicio), mientras sus familiares llevaban a cabo búsquedas infructuosas de hasta por 15 días en la DGCIM y el CICPC, fiscalías, centros de detención, hospitales y morgues sin obtener información³⁷⁷.

219. Esta situación se prolongó, según los casos documentados, entre aproximadamente ocho y quince días. Durante ese período, varias de las personas detenidas permanecieron bajo custodia de la DGCIM en instalaciones de La Carlota antes de ser trasladadas a Rodeo I³⁷⁸. La Misión documentó que, durante la fase inicial de su privación de libertad, algunas personas sufrieron diversas formas de tortura y malos tratos, así como condiciones de detención degradantes (véase sec. D: Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, *infra*). Igualmente, la misión documentó su detención incomunicada, sin contacto familiar ni con defensa jurídica (véase sec. B: Desaparición forzada, *infra*).

220. Las personas parte del caso Azul Celeste fueron presentadas ante una autoridad judicial entre 8 y 15 días después de ocurrida la detención, principalmente a través de audiencias telemáticas³⁷⁹. Los familiares de las personas detenidas relataron a la Misión que las autoridades judiciales no proporcionaron información clara sobre los hechos concretos que sustentaban las imputaciones, y expresaron dificultades para acceder al expediente y obstáculos para contar con abogadas/os privadas/os³⁸⁰. Basado en la ausencia de orden judicial, la falta de información sobre las razones de la aprehensión, la negativa u ocultamiento de información sobre el lugar de detención y la demora en la presentación ante una autoridad judicial dan a la Misión motivos razonables para creer que las ocho detenciones documentadas fueron arbitrarias.

221. La Misión documentó asimismo la detención de un empresario venezolano³⁸¹, empresario venezolano que había salido del país en 2024 y que regresó voluntariamente a la República Venezuela el 14 de junio de 2026. A su llegada al aeropuerto de Maracaibo desde Panamá, fue detenido por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y posteriormente entregado al Grupo de Operaciones Estratégicas (GOES) perteneciente al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que lo mantuvo durante aproximadamente tres días en una instalación utilizada como comando de ese organismo antes de trasladarlo a Caracas. Tras su traslado fue presentado ante el Tribunal Tercero con competencia en materia de terrorismo, con asistencia de un abogado privado, e imputado, entre otros delitos, por financiamiento al terrorismo, conspiración, traición a la patria y asociación para delinquir. Según la información recibida por la Misión, la acusación se sustentaría principalmente en el testimonio de un funcionario, mientras que la defensa cuestionó la existencia de elementos que vincularan al empresario con los hechos imputados y solicitó sin éxito una medida sustitutiva a la privación de libertad.

³⁷⁵ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, YYIV051, YYIV050, YYIV048, VVIV035, VVIV036, VVIV034 y VVIV030.

³⁷⁶ Entrevista YYIV051.

³⁷⁷ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, VVIV036, VVIV030.

³⁷⁸ Entrevistas ZZIV013, VVIV036, VVIV030, YYIV051.

³⁷⁹ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, YYIV051, YYIV050, YYIV048, VVIV035, VVIV036, VVIV034, VVIV030.

³⁸⁰ Entrevista ABIV008.

³⁸¹ Entrevista ACIV032.

El tribunal ordenó su reclusión en El Rodeo I, donde permanecía detenido al momento de la entrevista³⁸².

222. Durante este periodo, la Misión identificó también un nuevo patrón de detenciones de corta duración contra personas opositoras políticas reales o percibidas, incluyendo periodistas y personas pertenecientes a partidos políticos.

223. La Misión ha tenido acceso limitado a información precisa sobre el número de detenciones de corta duración ocurridas durante el período examinado. Por un lado, existe un temor legítimo a denunciar este tipo de hechos ante las autoridades responsables o vinculadas con las detenciones³⁸³, y por otro, la información recibida indica que este tipo de privaciones de libertad podría encontrarse infraregistrada en la medida en que algunas víctimas no las identifican ni denuncian como detenciones arbitrarias en tanto son liberadas, aun siendo cometidas sin razón aparente y variando de dos hasta 10 horas³⁸⁴. Una fuente reflejó esta percepción señalando que, “por lo menos”, las personas habían sido puestas en libertad y no fueron torturadas³⁸⁵. Por lo tanto, la Misión cuenta con información de al menos 33 detenciones de corta duración contra periodistas y personas de partidos políticos³⁸⁶, estos últimos incidentes concentrados en los meses de mayo y junio de 2026.

224. Así, la Misión documentó la detención de un exdiputado regional de Mérida y dirigente de Primero Justicia, quien tras retomar sus actividades políticas a inicios de 2026 fue retenido el 16 de abril de 2026 en el aeropuerto de Maiquetía por funcionarios de migración y de la DGCIM. Permaneció retenido durante varias horas y trasladado a la sede de la DGCIM en Boleíta, sometido a una audiencia telemática esa misma noche, en la que se le imputaron cargos de terrorismo y lavado de dinero. Durante la audiencia, el fiscal solicitó su libertad con medidas cautelares, por lo que fue liberado de madrugada y actualmente cumple régimen de presentación y prohibición de salida del país³⁸⁷.

225. De la misma manera, organizaciones de sociedad civil denunciaron que el exmilitar Sixto José Salamanca, quien fuera excarcelado el 14 de agosto de 2026 tras permanecer privado de libertad durante más de 5 años, fue nuevamente retenido por algunas horas el 18 de agosto de 2026³⁸⁸.

226. La Misión recuerda que la corta duración de la detención no excluye su posible carácter arbitrario ni reduce la obligación del Estado de garantizar las salvaguardias aplicables desde el momento de la detención. Cuando estas detenciones se producen sin base legal clara, sin información sobre sus motivos, sin acceso efectivo a asistencia legal o sin mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas sobre las autoridades a cargo

³⁸² Entrevista ACIV032.

³⁸³ Entrevistas ABIV011 y ABIV023.

³⁸⁴ The New York Times, Bubola, Emma, and Emiliano Rodríguez Mega. “Militares retienen a periodistas durante sesión legislativa en Venezuela.”, 6 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2026/01/06/espanol/america-latina/venezuela-militares-detienen-periodistas.html>. Publicación de Instagram de Radio Sudamericana [Radiosudamericana] 6 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.instagram.com/reel/DTLIXL7gGkP/?hl=es-la>; Publicación de Facebook de Presna.com [@prensacom], 5 de enero 2026. Disponible en: <https://www.facebook.com/prensacom/posts/el-sindicato-nacional-de-trabajadores-de-la-prensa-sntp-en-venezuela-exigi%C3%B3-la-l/1331153719051473/>; NY Times, “Militares detienen periodista”, 6 de enero 2026. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2026/01/06/espanol/america-latina/venezuela-militares-detienen-periodistas.html>

³⁸⁵ Entrevistas ABIV023 y ABIV011.

³⁸⁶ Página web de Vente Venezuela. Disponible en: <https://www.ventevenezuela.org/documentos/>.

³⁸⁷ Entrevista VVIV023.

³⁸⁸ Publicación de Facebook de El Nacional [@elnacionalfb], 19 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.facebook.com/elnacionalfb/posts/19ago-i-denuncian-que-sixto-salamanca-vuelve-a-ser-detenido-cuatro-d%C3%ADas-despu%C3%A9s-/1567037162132925/>; El Nacional, “Denuncian que Sixto Salamanca vuelve a ser detenido cuatro días después de su excarcelación”, 19 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.elnacional.com/2026/08/denuncian-que-sixto-salamanca-vuelve-a-ser-detenido-cuatro-dias-despues-de-su-excarcelacion/>

pueden favorecer la comisión de violaciones a la libertad e integridad personales, tales como tortura y desaparición forzada³⁸⁹.

227. Durante el período del presente informe, la Misión recibió además información sobre cuatro detenciones de familiares ocurridas bajo el patrón previamente documentado por la Misión, de privar de libertad a familiares de personas opositoras o percibidas como tales, como forma de represalia, para ejercer presión o castigarlas³⁹⁰.

228. La Misión considera que esta forma de detención, dirigida especialmente contra periodistas, activistas y personas pertenecientes a partidos políticos de oposición, constituye una forma de amedrentamiento destinada a generar autocensura, restringir el ejercicio efectivo a la participación política e inhibir posibles denuncias por delitos o violaciones de derechos humanos.

2. Perfil de víctimas

229. Las víctimas de detención arbitraria de las que la Misión ha tenido conocimiento incluyen a periodistas, activistas, perfiles políticos públicos, e incluso, de algunas personas detenidas no se ha logrado determinar relación alguna con filiaciones políticas³⁹¹.

230. Adicionalmente, a partir del acceso que la Misión tuvo a las víctimas posterior a las excarcelaciones, pudo corroborar la arbitrariedad en por lo menos 49 detenciones ocurridas previas a este periodo de investigación, en las que se incluyeron a familiares de personas opositoras políticas reales o percibidas, así como a personas sin una afiliación política determinada, pero que fueron parte de manifestaciones públicas, o hicieron comentarios en redes sociales e incluso entre personas conocidas que “les delataron”.

231. La Misión tuvo acceso a los resultados de un cuestionario llevado a cabo por el Centro Este patrón sobre los perfiles de las personas detenidas se confirma con la información proporcionada por el Comité para la Libertad de los Presos Políticos (CLIPPVE). El cuestionario fue respondido por 184 personas que habían sido detenidas, en su mayoría, entre 2025 y 2026, y que posteriormente habían sido que apuntaría a que 133 de las 184 personas detenidas respondían al perfil de militantes o dirigentes políticos, activista, defensor/a de derechos humanos y periodista³⁹².

232. La Misión dio cuenta en sus informes anteriores respecto de la detención de personas extranjeras y personas con doble nacionalidad. A la fecha en que se escribe el presente documento, la Misión tiene información de 20 personas extranjeras privadas de libertad. Con posterioridad al 3 de enero de 2026, la Misión registró un caso de detención de persona extranjera de nacionalidad estadounidense, que fue posteriormente excarcelado en enero³⁹³.

233. A partir de diciembre de 2025, se documentó la excarcelación progresiva de personas consideradas presas políticas, incluyendo personas extranjeras. En este contexto, la Misión recibió testimonios directos de algunas de estas personas, lo que permitió complementar o confirmar la información previamente recabada sobre su situación durante la detención.

3. Detenciones en régimen de incomunicación

234. En su comunicado de prensa del 14 de mayo de 2025, la Misión exigió el fin de la práctica estatal de mantener a personas opositoras o percibidas como tales en de detenciones en condiciones de aislamiento e incomunicación³⁹⁴. La Misión expresó profunda

³⁸⁹ Véase CDH, *Aliyev et al. c. Azerbaiyán*, comunicación núm. 2805/2016, CCPR/C/131/D/2805/2016, párrs. 7.7–7.8; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/22/44, párrs. 55–56; Comité contra la Tortura, *Observación general núm. 2*, CAT/C/GC/2, párr. 13.

³⁹⁰ Documento ABDOC002.

³⁹¹ Entrevista ZZIV013.

³⁹² Documento ZZDC003.

³⁹³ Entrevista ACIV017.

³⁹⁴ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de la ONU, “La Misión de Determinación de los Hechos exige el fin de la práctica estatal del aislamiento de las personas opositoras detenidas y alerta sobre la falta de eficacia de los recursos judiciales de protección”, 14 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/05/venezuela-fact-finding-mission-urges-end-state-use-isolation-against?sub-site=HRC>

preocupación por esta práctica que, según señaló, a menudo equivale a desapariciones forzadas, y se desarrollaba en un contexto de falta generalizada de protección judicial efectiva³⁹⁵. En su informe de septiembre de 2025, la Misión encontró motivos razonables para creer que, en más de 30 casos examinados durante ese período, las autoridades habían mantenido deliberadamente incomunicadas a personas por su oposición real o percibida al Gobierno³⁹⁶.

235. La información recopilada por la Misión durante el presente periodo confirma la continuidad de la práctica de detención en régimen de incomunicación. Solo en cuatro casos —Plaza Venezuela, Azul Celeste, los 13 militares trasladados a Fuerte Guaicaipuro y el del profesor universitario— la Misión documentó al menos 33 personas sometidas a períodos de incomunicación. La totalidad de las 11 víctimas documentadas en el caso Plaza Venezuela permanecieron sin contacto con sus familiares o representación legal durante períodos hasta seis meses³⁹⁷. Las ocho personas detenidas en relación con el caso Azul Celeste permanecieron incomunicadas durante períodos de aproximadamente 10 días y, en algunos casos, de hasta tres semanas.³⁹⁸ Los 13 militares trasladados de Ramo Verde a Fuerte Guaicaipuro el 3 de noviembre de 2025 permanecieron sin contacto oficial con sus familias hasta el 19 de enero de 2026³⁹⁹. En el caso del profesor universitario reseñado arriba, la incomunicación se prolongó durante los 68 días de su detención, hasta su excarcelación el 19 de noviembre de 2025⁴⁰⁰.

236. La Misión documentó numerosos casos en los que las personas detenidas fueron sometidas a condiciones de aislamiento, entendido como la separación física de una persona del resto de las personas detenidas. En uno de los casos investigados, una mujer permaneció inicialmente alrededor de 12 días sola en una celda de la DGCIM en Boleíta, inmovilizada y con el rostro cubierto⁴⁰¹. La Misión documentó asimismo el uso de celdas de castigo para mantener temporalmente a personas detenidas en aislamiento (véase sec. D: Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes *infra*).

237. La reiteración de estas prácticas en distintos organismos y centros de detención da a la Misión motivos razonables para creer que tanto la incomunicación como el aislamiento continuaron siendo utilizados deliberadamente respecto de personas detenidas por motivos políticos. Ambas prácticas redujeron las posibilidades de las personas detenidas de acceder a mecanismos de protección y aumentaron su vulnerabilidad frente a abusos y violaciones de derechos humanos.

4. Violaciones al debido proceso

238. La Misión documentó durante el presente periodo la persistencia de las mismas violaciones del debido proceso identificadas en informes anteriores⁴⁰². En los 61 casos de detención arbitraria examinados, la Misión pudo corroborar que la práctica sistemática y generalizada de demoras en el control judicial de la detención continúa; la celebración de audiencias telemáticas realizadas desde centros de detención sin condiciones que permitieran una participación efectiva de las personas acusadas; la imposición de defensoras/es públicas/os y obstáculos para acceder a abogados privados de confianza; la falta de comunicación confidencial entre las personas detenidas y sus defensas; las restricciones al acceso a los expedientes y elementos de prueba; imputaciones formuladas sin individualización suficiente de los hechos y decisiones judiciales que no evidenciaban un examen efectivo e independiente de la legalidad y necesidad de la privación de libertad.

³⁹⁵ *Ibid.*

³⁹⁶ A/HRC/60/CRP.4, párr.105.

³⁹⁷ Entrevistas: ACIV019, ACIV020, ACIV022, ACIV023, ACIV024, ACIV025, ACIV026, ACIV027, ACIV012 y ACIV030.

³⁹⁸ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, YYIV051, YYIV048, VVIV035, VVIV036, VVIV034 y VVIV030.

³⁹⁹ Entrevistas YYIV046, YYIV047, YYIV050, YYIV053, YYIV054, VVIV029, YYIV055, YYIV056, VVIV027, VVIV031 y ZZIV001.

⁴⁰⁰ Entrevista VVIV018 y VVIV038.

⁴⁰¹ Entrevista ACIV012.

⁴⁰² Véase A/HRC/57/CRP.5, párrs. 689, 697 y 701-707; A/HRC/60/CRP.4, párrs. 75-86.

239. En sus últimos informes al Consejo de Derechos Humanos, la Misión ha incidido en que la ausencia de un sistema de justicia independiente e imparcial profundizaba la falta de protección y garantía de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. En su informe de 2024, la Misión señaló que las autoridades habían abandonado incluso la apariencia de independencia institucional y que muchas garantías judiciales habían perdido efectividad práctica, dejando a la ciudadanía expuesta al ejercicio arbitrario del poder⁴⁰³. En 2025, la Misión constató nuevamente la persistencia de un entorno de impunidad en el que las instituciones encargadas de garantizar el efectivo acceso a la justicia no actúan de manera efectiva e independiente frente a violaciones de derechos humanos⁴⁰⁴.

240. Las 61 nuevas detenciones arbitrarias documentadas por la Misión durante este ciclo de informe confirman la continuidad de estas prácticas: en el caso Plaza Venezuela, las presentaciones judiciales tuvieron lugar de manera telemática, asistidas por personal de la Defensoría Pública, mientras persistían obstáculos para que abogadas/os privadas/os asumieran efectivamente su representación. En uno de los casos, durante una audiencia preliminar celebrada por videoconferencia, la persona detenida no pudo intervenir y permaneció acompañada por funcionarios del centro de detención; su defensor público tampoco habría podido entrevistarse previamente con ella en condiciones adecuadas.⁴⁰⁵ En otro caso, una mujer presentada telemáticamente con defensa pública y sin posibilidad de designar un abogado de confianza tuvo posteriormente que intervenir directamente en su propia defensa durante la audiencia preliminar, ocasión en la que el juez habría amenazado con interrumpir la conexión si continuaba hablando.⁴⁰⁶

241. La Misión recibió asimismo información particularmente preocupante sobre la independencia e imparcialidad del control judicial. En uno de los casos documentados por la Misión⁴⁰⁷, durante una audiencia telemática ante el Tribunal Segundo de Control con competencia en materia de terrorismo, presidido por el juez Carlos Enrique Liendo Acosta, el detenido habría intentado intervenir, tras lo cual se interrumpió la conexión. Según el testimonio recibido, el juez portaba una gorra con la inscripción “Dudar es traición”. Posteriormente, durante la audiencia preliminar, el mismo juez habría afirmado que las personas procesadas serían condenadas porque la decisión “venía de arriba”⁴⁰⁸. Estas circunstancias, de confirmarse, resultan difícilmente compatibles con la apariencia de independencia e imparcialidad que debe revestir toda autoridad judicial.

242. Los 13 militares trasladados de Ramo Verde a Fuerte Guaicaipuro fueron presentados por vía telemática 65 días después del traslado. Según la información recibida, no pudieron contactar a su defensa privada y fueron representados conjuntamente por un mismo defensor público. Durante la audiencia, las personas procesadas no habrían podido intervenir para denunciar los actos de tortura y malos tratos que alegaban haber sufrido. La Misión documentó asimismo casos en los que las audiencias preliminares fueron diferidas repetidamente, el acceso al expediente permaneció restringido y las personas procesadas desconocían los hechos concretos o los elementos probatorios en que se sustentaban las acusaciones.

243. Estos casos evidencian que las vulneraciones no se limitaron a irregularidades aisladas. La Misión constató la ausencia de un control judicial oportuno y efectivo sobre la legalidad de la detención de un control judicial tardío, la falta de informaciones sobre las razones de la detención y de los cargos formulados, la ausencia de asistencia legal de su elección y confianza, las restricciones al acceso al expediente y a los elementos de prueba, la falta de tiempo y medios adecuados para preparar una defensa efectiva, las limitaciones para

⁴⁰³ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 130-133, 685, 688, 694-695, 697 y 868. Véase también: Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos en Venezuela de la ONU, “Represión sin precedentes en Venezuela sumerge a la nación en una grave crisis de derechos humanos, dice la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU”, 17 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/09/unprecedented-venezuela-repression-plunging-nation-acute-human-rights-crisis>

⁴⁰⁴ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 296-297, 300-301, 407 y 409-411.

⁴⁰⁵ Entrevista ACIV027.

⁴⁰⁶ Entrevista ACIV012.

⁴⁰⁷ Entrevistas ACIV024 y ZZIV006.

⁴⁰⁸ *Ibid.* Entrevista ZZIV014.

comunicarse con familiares y representantes legales, y la ausencia de garantías suficientes de independencia e imparcialidad. Al respecto la Misión recuerda que, conforme al criterio III del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria de las Naciones Unidas, la inobservancia grave de normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario.

5. Excarcelaciones de personas detenidas

244. El informe anterior de la Misión dio cuenta del inicio de un proceso de excarcelación de personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la represión postelectoral de 2024, el cual inició en noviembre de ese año. Este proceso continuó durante 2025 y se extendió hasta el período cubierto por el presente informe. A partir del 20 de febrero de 2026, con la entrada en vigor de la Ley de Amnistía, las excarcelaciones tuvieron lugar en el marco de la aplicación de dicha ley.

245. Entre el 1 de septiembre de 2025 y el 3 de enero de la 2026, las organizaciones dan cuenta de la excarcelación de al menos entre 182 personas privadas presuntamente de libertad por motivos políticos⁴⁰⁹. Estas excarcelaciones se produjeron de manera progresiva y en distintos momentos, sin que las autoridades proporcionaran información completa o sistemática sobre los criterios aplicados.

246. Posterior a los hechos del 3 de enero, como mecanismo para promover la estabilidad política en el país, el gobierno venezolano anunció el 8 de enero un proceso de liberaciones de presos políticos. El 13 de enero, el presidente de la Asamblea Nacional Sr. Jorge Rodríguez, afirmó que más de 400 personas habían sido excarceladas si bien el listado oficial no fue hecho público⁴¹⁰.

247. Con la posterior entrada en vigor de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, se produjo una nueva fase de excarcelaciones, formalmente vinculada con la aplicación de esta norma. El gobierno dio una cifra oficial de más de 8.000 personas beneficiadas por la aplicación de esta ley, incluyendo a 260 personas excarceladas a quienes se les otorgó la amnistía, el resto serían personas con medidas sustitutivas cuyos procesos penales fueron terminados. Organizaciones de sociedad civil, por su parte, registran un aproximado de 186 excarcelaciones directamente atribuibles a la Ley de Amnistía hasta el 20 de abril de 2026⁴¹¹. El dato oficial de más de 8000 personas beneficiadas por la aplicación de la Ley de Amnistía no ha podido ser corroborado por las organizaciones de sociedad civil venezolanas.

248. Según la información compartida por CLIPPVE, de las 184 personas que fueron excarceladas, el 88% no fue avisada con antelación, sino el mismo día de su liberación. El 57,6% tienen algún tipo de condición que va desde la presentación periódica ante tribunal (45,7%); prohibición de salir del país (45,1%), prohibición de hablar medios de comunicación y con organizaciones y/o mecanismos de protección de derechos humanos (36,2%). El 72,8% de estas personas manifiesta sentir miedo de represalia o de ser víctima de una nueva persecución penal⁴¹².

249. La Misión constató que el proceso de excarcelaciones estuvo caracterizado por una marcada falta de transparencia⁴¹³. En numerosos casos, las personas fueron liberadas sin notificación formal de las decisiones judiciales correspondientes, sin acceso a documentación

⁴⁰⁹ Documento ABIV003.

⁴¹⁰ Asamblea Nacional, “El 13 de enero, el presidente de la Asamblea Nacional Sr. Jorge Rodríguez, afirmó que más de 400 personas habían sido excarceladas si bien el listado oficial no fue hecho público”, 13 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/diputado-jorge-rodriguez-ejecutivo-nacional-ha-excarcelado-a-mas-de-400-personas>

⁴¹¹ Documento ABIV004.

⁴¹² Documento ZZDC003.

⁴¹³ Misión Independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela de la ONU, “Venezuela: la Misión de Determinación de los Hechos acoge con cautela el proyecto de Ley de Amnistía e insta a una mayor transparencia y participación pública”, 9 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/02/venezuela-un-fact-finding-mission-cautiously-welcomes-draft-amnesty-law?sub-site=HRC>

que detallara su situación jurídica, o sin información clara sobre las condiciones de su excarcelación.

250. En la mayoría de los casos documentados, las personas excarceladas fueron sometidas a medidas cautelares restrictivas, tales como la obligación de presentarse periódicamente ante tribunales, prohibiciones de salida del país o restricciones para pronunciarse públicamente sobre sus casos. Estas medidas, en muchos casos comunicadas de manera informal o verbal, generaron incertidumbre jurídica y limitaron el ejercicio de derechos fundamentales. La Misión también recibió información sobre situaciones de hostigamiento posteriores a la excarcelación, incluyendo presiones para abstenerse de realizar denuncias públicas, vigilancia y otras formas de intimidación.

251. Al momento en que concluir el presente informe, la misión cuenta con información de entre 895⁴¹⁴ y 1185 personas excarceladas desde el 1 de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026⁴¹⁵.

B. Muertes en custodia

252. En contraste con el período inmediatamente posterior a las elecciones presidenciales de 28 de julio de 2024, durante el presente ciclo de investigación la Misión no registró muertes en el contexto de protestas. Esta situación podría estar relacionada con la disminución en la cantidad y frecuencia de manifestaciones registradas durante el último tercio de 2025, que puede explicarse como resultado del efecto disuasorio de la represión violenta de las protestas y de la reducción en la cantidad de detenciones por parte del Gobierno en relación con el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica después del 3 de enero de 2026⁴¹⁶.

1. Principales hallazgos

253. En consonancia con el patrón identificado en su anterior informe⁴¹⁷, la Misión continuó registrando nuevas muertes de personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos. Durante el período que abarca este informe, la Misión registró la muerte de tres detenidos, todos ellos hombres. Dentro de estas tres personas no se incluye la muerte de Víctor Hugo Quero Navas, quien, según la versión oficial⁴¹⁸, habría fallecido en julio de 2025 mientras se encontraba en situación de desaparición forzada (véase Caso 3: Víctor Quero Navas, *infra*)

254. La Misión investigó la muerte de Alfredo Díaz Figueroa, dirigente del partido de oposición Acción Democrática y exgobernador del estado de Nueva Esparta. Díaz fue detenido arbitrariamente por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) en noviembre de 2024. Durante su reclusión en El Helicoide presentó graves problemas de salud y no recibió atención médica especializada adecuada. Tras varios episodios compatibles con una afección cardíaca, falleció el 6 de diciembre de 2025 por un infarto agudo de miocardio, según la información oficial (véase Caso 1: Alfredo Díaz, *infra*).

255. La Misión registró la muerte de Edison José Torres Fernández. Torres tenía 24 años de servicio como miembro de la Policía Nacional Bolivariana (PNB). Según la información consultada por la Misión, Torres fue detenido el 11 de diciembre de 2025 por haber difundido presuntamente mensajes críticos con el Gobierno y se encontraba privado de libertad en el Centro de Control y Resguardo del Detenido Boleíta de Caracas (Zona 7). Según la información recabada por la Misión, padecía de una condición crónica de hipertensión que mantenía controlada con medicamentos⁴¹⁹. Hasta el momento de su fallecimiento, Torres no pudo recibir visitas de sus familiares, y estos nunca pudieron corroborar que los

⁴¹⁴ Documento ABDOC005.

⁴¹⁵ Documento ABDOC004.

⁴¹⁶ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, “Conflictividad social en Venezuela durante el primer semestre de 2026. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-durante-el-primer-semester-de-2026>

⁴¹⁷ A/HRC/60/61, párrs. 220-224.

⁴¹⁸ Documento ZZDC005.

⁴¹⁹ Entrevista YYIV005.

medicamentos que le trasladaban al centro de detención le fueran efectivamente entregados⁴²⁰.

256. Según la información recibida, el 8 de enero de 2025, Torres habría comenzado a sentirse indispuerto, después de lo cual trasladado al Hospital Domingo Luciani de Caracas, donde fallecería dos días más tarde, el 10 de enero⁴²¹. El acta oficial de defunción indicó como causa de la muerte un evento cerebrovascular seguido de un paro cardíaco⁴²². Según información recibida por la Misión⁴²³, el cadáver de Torres presentaba hematomas en cabeza, brazos y cuerpo, así como sangre en los oídos, que el informe oficial no evidencia⁴²⁴. La Misión no tuvo constancia de que las autoridades hubieran iniciado una investigación sobre su muerte.

257. La Misión también registró la muerte de José Manuel García Sabino, exconcejal del Partido Socialista Unificado de Venezuela (PSUV) en el municipio de Anaco, estado de Anzoátegui. Según las fuentes públicas consultadas por la Misión, García Sabino habría sido detenido el 23 de febrero de 2026 y trasladado a los calabozos de la Policía Municipal de Anaco (Polianaco). Su detención estuvo presuntamente ligada a sus denuncias de presuntos hechos de corrupción al interno de la Alcaldía de Anaco vinculados a la venta ilegal de chatarra. Las autoridades informaron de que García Sabino fue hallado muerto ahorcado en su celda el 7 de mayo de 2026, considerándose inicialmente la hipótesis de un suicidio⁴²⁵.

258. Los medios de comunicación reportaron que, tras llevar a cabo una autopsia, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) descartó la hipótesis del suicidio. El 12 de mayo, se reportó que doce funcionarios de Polianaco, incluyendo el director del cuerpo policial, fueron detenidos por la CICPC, de los cuales el director y otros seis agentes fueron imputados por el presunto homicidio de García Sabino y puestos a disposición judicial. Asimismo, 34 reclusos quedaron bajo investigación por su presunta implicación en los hechos⁴²⁶.

2. Estudio de caso (1): *Alfredo Díaz*

259. La Misión investigó la muerte del dirigente del partido de oposición Acción Democrática y exgobernador del estado de Nueva Esparta, Alfredo Díaz Figueroa, quien falleció el 6 de diciembre de 2025 mientras se encontraba recluido en el centro de detención de El Helicoide, en Caracas, la sede principal del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

260. Díaz fue detenido arbitrariamente el 24 de noviembre de 2024 por funcionarios del SEBIN en Ospino, estado de Portuguesa. Tras su detención, permaneció desaparecido

⁴²⁰ *Ibid.*

⁴²¹ Documento ZZOS018.

⁴²² Documento ZZDC001.

⁴²³ Entrevista YYIV005.

⁴²⁴ *Ibid.*

⁴²⁵ El Pitazo, “Asfixiado, golpeado y silenciado bajo custodia del Estado: la muerte del exconcejal que denunció corrupción en Anaco”, 17 de mayo de 2026. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/asfixiado-golpeado-y-silenciado-bajo-custodia-del-estado-la-muerte-del-exconcejal-que-denuncio-corrupcion-en-anaco/>. Véase también: Publicación en Instagram de Antorcha TV Oficial [@antorchatvoficial], 11 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.instagram.com/reel/DYNPf8-xCVI/>; Correo del Caroní, “Autopsia revela que exconcejal José García Sabino murió por estrangulamiento”, 12 de mayo de 2026. Disponible en: <https://correodelcaroni.com/region/sucesos/autopsia-revela-que-exconcejal-jose-garcia-sabino-murio-por-estrangulamiento/> y El Carabobeño, “Autopsia reveló que exconcejal José García Sabino murió por estrangulamiento”, 12 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.el-caraboben.com/autopsia-revelo-que-exconcejal-jose-garcia-murio-por-estrangulamiento/>

⁴²⁶ El Nacional, “Detenidos 12 agentes de Polianaco tras la muerte bajo custodia del exconcejal José Manuel García Sabino”, 12 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.elnacional.com/2026/05/detenidos-12-agentes-de-polianaco-tras-la-muerte-bajo-custodia-del-exconcejal-jose-manuel-garcia-sabino/>. Véase también: Tal Cual, “Detienen a 12 funcionarios por asesinato de García Sabino: 34 reclusos serán imputados”, 12 de mayo de 2026. Disponible en: <https://talcualdigital.com/detienen-a-12-funcionarios-por-asesinato-de-garcia-sabino-34-reclusos-seran-imputados/>

forzadamente durante cuatro días, sin que su familia tuviera información sobre su paradero ni sobre su situación legal y sin acceso a un abogado de confianza². El 28 de noviembre de 2024, el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Diosdado Cabello, en su programa “El Mazo Dando” confirmó que Díaz fue detenido por funcionarios de SEBIN y se encontraba detenido en El Helicoide³.

261. Según la información obtenida por la Misión, Díaz fue acusado de “incitación al odio” y “terrorismo”. Durante el proceso penal en su contra permaneció incomunicado, sin acceso a un abogado de su elección ni a su expediente⁴²⁷, y sus familiares no fueron informados de las actuaciones judiciales⁴²⁸. Al momento de su muerte, el juicio se encontraba paralizado⁴²⁹.

262. Antes de su detención, Díaz presentaba problemas de salud. Un informe médico de 19 de marzo de 2024, emitido por un centro clínico privado del estado de Nueva Esparta, diagnosticó una primera convulsión con pérdida de conocimiento (en estudio), gastritis, síndrome de ansiedad con rasgos paranoides y depresión, e indicó tratamiento farmacológico, una tomografía craneal y valoración por neurología y psicología⁴³⁰. Según su familia, tras las elecciones presidenciales de julio de 2024 presentó síntomas preocupantes, pero no pudo recibir atención médica debido a la persecución de la que era objeto⁴³¹. Durante su detención, según personas que compartieron celda con él, Díaz se automedicaba debido a sus antecedentes clínicos⁴³². Pese a su condición médica previa, nunca fue evaluado por un especialista⁴³³.

263. La primera vez que su familia pudo tener contacto con él, tras unos diez meses de incomunicación, Díaz relató haber sufrido una caída y un fuerte dolor en el pecho, con pérdida del control de la vejiga; fue llevado a la emergencia del centro de detención, donde, sin una evaluación médica completa, se le indicó que el problema era “del estómago” y se le administró tratamiento para una úlcera, como ya había ocurrido en ocasiones anteriores.

264. El 7 de octubre de 2025, Díaz sufrió un episodio grave con dolor intenso, rigidez muscular, temblor y desorientación. Fue trasladado al área médica de El Helicoide, donde fue diagnosticado como una indigestión severa y devuelto a la celda sin seguimiento médico posterior⁴³⁴. Sin embargo, según testigos que compartían la celda con Díaz, los síntomas observados tales como dolor intenso del pecho, rigidez muscular, dificultad para el reconocimiento de personas no correspondían a una indigestión, pero a un posible evento cardíaco. De acuerdo con estos testigos, a pesar de su estado crítico de salud, no recibió una atención médica especializada en los meses posteriores⁴³⁵.

265. Según el testimonio de su compañero de celda, el 6 de diciembre de 2025, aproximadamente entre las 5 y 6 horas, Díaz volvió presentó los mismos síntomas, siendo trasladado nuevamente al área médica de El Helicoide⁴³⁶. Allí, Díaz habría recibido maniobras de reanimación antes de su traslado a un hospital⁴³⁷. Poco después, un custodio le informó que Díaz había fallecido en dicho centro hospital⁴³⁸.

266. El comunicado oficial emitido por el Ministerio del Servicio Penitenciario ese mismo día informó de que el Sr. Díaz habría falleció en el Hospital Clínico Universitario a causa de

⁴²⁷ Entrevistas VVIV014 y YYIV006. Véase también: Fundación para el debido proceso, “Organizaciones internacionales condenan la muerte en custodia de Alfredo Díaz, líder opositor en Venezuela”, 9 de diciembre de 2025. Disponible en: dplf.org/organizaciones-internacionales-condenan-la-muerte-en-custodia-de-alfredo-diaz-lider-opositor-en-venezuela/

⁴²⁸ Entrevistas VVIV014 y YYIV006.

⁴²⁹ La Nación, “Murió en prisión el exgobernador Alfredo Díaz, detenido tras las últimas elecciones”, 6 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/venezuela-murio-en-prision-el-exgobernador-alfredo-diaz-detenido-tras-las-ultimas-elecciones-nid06122025/>

⁴³⁰ Entrevista QQIV129.

⁴³¹ Entrevista VVIV014

⁴³² Entrevista YYIV006

⁴³³ *Ibid.* y Entrevista VVIV014.

⁴³⁴ Entrevistas YYIV006, HHIV193 y HHIV195.

⁴³⁵ Entrevistas HHIV195 y YYIV006.

⁴³⁶ Entrevista YYIV006.

⁴³⁷ *Ibid.*

⁴³⁸ *Ibid.* y Entrevista HHIV193.

un infarto de miocardio⁴³⁹. Según el acta de defunción, las causas del fallecimiento de Díaz fueron shock cardiogénico, infarto agudo de miocardio, cardiopatía isquémica, hipertensión arterial⁴⁴⁰.

267. A pesar de los llamados públicos para que las autoridades llevaran a cabo una investigación independiente e imparcial sobre el fallecimiento de Díaz muerte, la Misión no tuvo constancia de que se hubiera llevado a cabo dicha investigación.

268. La Misión tiene motivos razonables para creer que la falta de atención oportuna especializada a Díaz fue un factor que contribuyó a su fallecimiento- La muerte del Sr. Díaz ocurrió bajo custodia del Estado, que tenía la obligación reforzada de proteger su vida e integridad física, así como a garantizar acceso oportuno a atención médica adecuada⁴⁴¹.

3. Conclusión

269. La Misión tiene motivos considera que las muertes de personas detenidas derivadas de la falta de acceso oportuno y efectivo a atención médica constituyen privaciones arbitrarias de la vida atribuibles al Estado.

270. Estas muertes bajo custodia constituyen solo una fracción de un total estimado mucho mayor⁴⁴². Asimismo, estas muertes están indisolublemente unidas a las preocupaciones relativas a las condiciones de detención y a la falta de acceso a una atención médica adecuada en los centros de detención, aspectos que la misión ha documentado exhaustivamente tanto durante el presente período objeto de informe como en años anteriores.

C. Desaparición forzada

271. Conforme al derecho internacional, la desaparición forzada comprende la privación de libertad de una persona por agentes del Estado, o por personas o grupos que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona⁴⁴³. La desaparición forzada es una violación de derechos humanos de carácter continuo, que se prolonga mientras persistan esa negativa u ocultamiento y hasta que se informe de manera oficial la suerte o el paradero de la persona desaparecida⁴⁴⁴.

272. La Misión recuerda que, desde la perspectiva de las normas internacionales de derechos humanos, no existe un período mínimo de duración para que se configure una desaparición forzada; esta puede producirse incluso durante períodos breves a momento de configurarse los elementos antes mencionados⁴⁴⁵. En cambio, como se tipifica en el Estatuto

⁴³⁹ Comunicado del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario del 6 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/DR8P2SWj7km/>

⁴⁴⁰ Documento ZZDC001.

⁴⁴¹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas 24 a 27 y 29 a 35; Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, AG Res. 45/111, 14 diciembre de 1990; CCPR OG 36 sobre derecho a la vida. Véase también: CteIDH: *Vera Vera y otra vs. Ecuador* (1990); *Hernández vs. Argentina* (2019); *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela* (2006).

⁴⁴² Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), *Informe Anual 2025*, 1 de junio de 2026. Disponible en: <https://oveprisiones.com/informes/informe-anual-2025/>

⁴⁴³ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006) (en adelante, "CIPPDF"), art. 2; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) (en adelante, "CIDFP"), art. II. Venezuela firmó la CIPPDF el 21 de octubre de 2008, pero no la ha ratificado. Venezuela ratificó la CIDFP el 6 de julio de 1998 y depositó el instrumento de ratificación el 19 de enero de 1999.

⁴⁴⁴ CIPPDF, arts. 2 y 8(1)(b); CIDFP, arts. II y III; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comentario general sobre la desaparición forzada como delito continuado, A/HRC/16/48, párr. 39.

⁴⁴⁵ A/HRC/39/46, párr. 143; Comité contra la Desaparición Forzada, *Yrusta c. Argentina*, Dictamen, CED/C/10/D/1/2013, 11 de marzo de 2016, párrs. 10.3-10.6; A/HRC/54/CRP.8, párr. 181. La Misión ya recordó expresamente que el derecho internacional de los derechos humanos no exige una duración mínima.

de Roma, el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada requiere la intención de dejar a las personas fuera del amparo de la ley “por un período prolongado”⁴⁴⁶.

273. En sus informes anteriores, la Misión documentó patrones sistemáticos de “desapariciones forzadas de corta duración” llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad e inteligencia contra personas opositoras o percibidas como tales. Estas prácticas incluyeron la negativa de organismos de seguridad a reconocer la detención o informar sobre el paradero de las personas detenidas durante horas, días o semanas⁴⁴⁷. La Misión constató un nuevo aumento de estas desapariciones partir de 2024, cuando concluyó que su frecuencia descartaba que se tratara de hechos aislados⁴⁴⁸. En 2025, la Misión continuó documentando la recurrencia de este patrón, incluidas desapariciones que se prolongaron durante períodos más extensos⁴⁴⁹.

1. Hallazgos generales

a) Persistencia y evolución del patrón de desaparición forzada

274. Durante el período de investigación, la Misión continuó documentando el uso de la desaparición forzada en el contexto de la detención de personas opositoras o percibidas como tales. La Misión corroboró que las desapariciones forzadas consiguieron una serie de elementos de sistematicidad que confirman la existencia de un patrón consistente con las determinaciones previas de la Misión.

275. La Misión tiene motivos razonables para creer que 47 personas fueron víctimas de desaparición forzada durante el período al que se refiere este informe. En todos ellos, la Misión pudo corroborar la negativa por parte de las autoridades del sistema penitenciario, del Ministerio Público y del funcionariado del poder judicial, de brindar información oportuna y veraz sobre el paradero de las personas detenidas pese a las reiteradas gestiones realizadas para obtenerla. La Misión observó la recurrencia de estas prácticas respecto de personas privadas de libertad recluidas en instalaciones de la DGCIM en La Carlota y Boleíta y en el comando policial de la PNB en Zona 7; en El Rodeo I y Fuerte Guaicaipuro.

276. Las víctimas fueron detenidas por agentes estatales de la DGCIM; del SEBIN; de la PNB, incluyendo la División de Investigación Penal (DIP), y del CICPC. En numerosos casos, los agentes actuaban encapuchados, sin identificación y sin exhibir orden judicial. Tras la detención, ni las víctimas ni los familiares recibían información sobre el lugar de reclusión o el paradero de las personas detenidas. La temporalidad de la desaparición en los casos documentados por la Misión durante este periodo de investigación, varían desde los 10 días hasta los 6 meses.

277. La Misión investigó el caso de una mujer que fue detenida el 8 de agosto de 2025 por funcionarios del CICPC, sin presentar orden judicial ni explicar los motivos de su detención⁴⁵⁰. El día 11 de ese mismo mes, el CICPC informó a un familiar que la persona había sido trasladada al DGCIM en la sede de La Carlota, en donde negaron tenerla. Desde ese momento, su familia desconoció su paradero y las autoridades negaron reiteradamente que estuviese bajo su custodia. Esta situación se prolongó hasta el 12 de enero de 2026, cuando su familia recibió un mensaje del Servicio de Evaluación, Seguimiento y Medidas Alternativas (SESMA)/Rodeo I informando que se encontraba allí⁴⁵¹. La persona, que fue excarcelada en 14 de agosto 2026, confirmó a la misión que había permanecido en dicho centro de detención durante todo ese período⁴⁵².

278. Como se analizó arriba (véase sec. A: Detenciones arbitrarias y violaciones del debido proceso, *infra*), la Misión investigó las alegaciones relativas a las detenciones de más de 40

⁴⁴⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) (en adelante, "Estatuto de Roma"), art. 7(2)(i).

⁴⁴⁷ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 240, 262, 276-278 y 313-315.; A/HRC/54/CRP.8, párrs. 184-188;

⁴⁴⁸ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 126 y 139-140;

⁴⁴⁹ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 256-264.

⁴⁵⁰ Entrevista ACIV021.

⁴⁵¹ *Ibid.*

⁴⁵² Entrevista ACIV033.

personas por su supuesta vinculación con un plan para detonar explosivos en una zona de Caracas conocida como Plaza Venezuela. La Misión documentó 11 de estas detenciones (7 hombres y 4 mujeres) mediante entrevistas con víctimas directas y familiares. Respecto de todas ellas, la Misión corroboró que las víctimas permanecieron incomunicadas y que sus familiares no recibieron información oficial sobre su paradero por periodos de tiempo que oscilaron entre 2 y 6 meses⁴⁵³. Una familiar relató haber buscado a su esposo desde su detención el 19 de noviembre de 2025 en diferentes centros policiales y penitenciarios sin obtener información; solo pudo comunicarse con él el 27 de enero de 2026 y verlo por primera vez tres días después⁴⁵⁴.

279. La Misión pudo corroborar que el patrón de desapariciones forzadas posterior a las detenciones arbitrarias de personas opositoras o percibidas como tales continuó después del 3 de enero de 2026.

280. La misión registró la desaparición forzada durante el mes de enero de 2026 de al menos ocho personas en el denominado caso Azul Celeste (véase sec. A: Detenciones arbitrarias y violaciones del debido proceso, *infra*). El caso concierne a procesos penales contra personas vinculadas al CICPC, acusadas de participar en una presunta conspiración para obtener información que podría afectar la seguridad nacional de la República Bolivariana de Venezuela. La Misión documentó la situación de siete de las ocho personas detenidas⁴⁵⁵.

281. Las detenciones se produjeron entre el 21 y el 26 de enero. Posterior a las detenciones, durante periodos de hasta quince días, las familias permanecieron sin información oficial sobre la suerte o el paradero de los detenidos pese a realizar gestiones ante diversas instituciones como cuerpos de seguridad, fiscalías, la Defensoría del Pueblo, centros de detención y, en algunos casos, morgues⁴⁵⁶. En varios de estos casos, los familiares entrevistados por la Misión comentaron haber recibido información “extraoficial sobre una posible detención (DGCIM), pero las autoridades de los centros a los que se dirigieron para buscarlos consultados negaron que las personas se encontraran bajo su custodia”⁴⁵⁷. Posteriormente, la Misión pudo establecer que varias de las víctimas habían permanecido inicialmente en instalaciones de DGCIM, en las sedes de La Carlota y Boleíta, antes de ser trasladadas a El Rodeo I⁴⁵⁸.

282. En uno de los casos documentados, tras su detención el 24 de enero de 2026, la familia busco al detenido por diversas instituciones, sin obtener información oficial y sin que su nombre apareciera en ninguno en los registros consultados⁴⁵⁹. Según la información posteriormente obtenida, la víctima habría permanecido aproximadamente dos semanas en Boleíta antes de ser trasladado a El Rodeo I⁴⁶⁰. Una familiar relató a la Misión el caso de una de las personas vinculadas por la familia recibió confirmación de su ubicación alrededor de quince días después de la detención y pudo tener acceso a él aproximadamente 21 días después, es decir, dos meses después de su detención⁴⁶¹.

283. La misión documentó la desaparición forzada de 13 militares que se encontraban privados de libertad en el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde (CENAPROMIL). Según la información examinada por la Misión, pese a haber cumplido sus sentencias de privación de libertad y estar en solicitud el trámite su excarcelación, fueron trasladados en la madrugada del 3 de noviembre del 2025 a Fuerte Guaicaipuro, bajo la indicación de que serían presentados ante Tribunales⁴⁶². A partir de esa fecha, sus familias y sus representantes legales perdieron todo contacto con ellos. La Misión recibió información

⁴⁵³ Entrevistas ZZIV006; ACIV019; ACIV020; ACIV022; ACIV023; ACIV024; ACIV025; ACIV026; ACIV027; ACIV012; y ACIV030.

⁴⁵⁴ Entrevista ACIV027.

⁴⁵⁵ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, YYIV051, YYIV048, VVIV035, VVIV036, VVIV034 y VVIV030.

⁴⁵⁶ Entrevista ZZIV013.

⁴⁵⁷ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, YYIV048, VVIV035, VVIV036, VVIV034, VVIV030

⁴⁵⁸ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, VVIV036, VVIV035, VVIV034, VVIV030, YYIV051.

⁴⁵⁹ Entrevista ZZIV014.

⁴⁶⁰ *Ibid.*

⁴⁶¹ *Ibid.*

⁴⁶² Entrevistas YYIV046, YYIV047, YYIV050, YYIV053, YYIV054, VVIV029, YYIV055, YYIV056, VVIV027, VVIV031 y ZZIV001

según la cual familiares y abogados realizaron gestiones de búsqueda ante distintos centros de detención y órganos judiciales, en todos se les negó información sobre su paradero, incluyendo en Fuerte Guaicaipuro⁴⁶³. No fue sino hasta el 19 de enero de 2026 cuando sus familias fueron informadas oficialmente, mediante una llamada del sistema penitenciario, de que permanecían privados de libertad en dicho centro de detención⁴⁶⁴.

284. Al respecto, la Misión recuerda que el reconocimiento inicial de una privación de libertad no excluye la posibilidad de que posteriormente se configure una desaparición forzada cuando se oculta la suerte o el paradero de la persona detenida⁴⁶⁵.

285. El caso de Víctor Hugo Quero Navas⁴⁶⁶ ilustra una modalidad particularmente grave del ocultamiento prolongado del destino y paradero de una persona detenida. El Sr. Quero Navas fue detenido el 1 de enero de 2025 y su madre, la Sra. Carmen Teresa Navas, realizó su búsqueda, sostenida y pública, durante más de 16 meses. El 7 de mayo de 2026, las autoridades informaron mediante comunicado público que había fallecido bajo custodia del Estado el 24 de julio de 2025 y había sido inhumado seis días después sin que su familia hubiera sido informada de ello (véase Caso 2: Víctor Quero Navas, *infra*).

286. La noche del 2 de septiembre de 2026, los familiares denunciaron el traslado de un número desconocido de personas detenidas por motivos políticos del centro de detención de máxima seguridad El Rodeo I. Los familiares denunciaron públicamente la falta de información al no tener acceso a un listado oficial con los nombres de las personas trasladadas ni los destinos en donde continuarían su detención⁴⁶⁷. Se sabe que algunas personas lograron informar su paradero a sus familiares al ingresar al Fuerte Guaicaipuro⁴⁶⁸.

287. La Misión recuerda que la falta de información oficial sobre la identidad y el destino de las personas trasladadas podría constituir una forma de ocultamiento sobre su paradero, colocándolas en riesgo de desaparición forzada. Esta situación persiste mientras el Estado no informe de manera inmediata, completa y verificable dónde se encuentra cada persona y garantice el contacto con sus familiares y representantes legales.

b) Ocultamiento deliberado del paradero: negativas oficiales, ausencia de registros y traslados no informados

288. La Misión observó que la imposibilidad de las familias de determinar la ubicación de las personas detenidas no respondió a deficiencias administrativas o a retrasos en la transmisión de información entre instituciones. En numerosos casos, las autoridades negaron expresamente disponer de información sobre personas que posteriormente se comprobó que estaban bajo custodia estatal.

289. La Misión investigó las detenciones y posteriores desapariciones forzadas de un exdiputado opositor, Fernando Orozco⁴⁶⁹, su esposa⁴⁷⁰ y su hijo⁴⁷¹ (véase cap. V sec. Detenciones arbitrarias, *supra*). Las tres personas fueron detenidas mismo día, el 25 de noviembre de 2025, en Caracas. Durante aproximadamente dos semanas, casi a diario, una familiar se dirigió a La Quebradita, sede y centro de detención de la División de Inteligencia Estratégica (DIE) de la PNB, en Caracas, donde, según le comunicó informalmente una

⁴⁶³ *Ibid.*

⁴⁶⁴ *Ibid.*

⁴⁶⁵ Cte IDH, *Osorio Rivera y familiares vs. Perú*, Serie C núm. 274, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, párrs. 156, 158 y 165-167.

⁴⁶⁶ Entrevista VVIV024.

⁴⁶⁷ Entrevista ABIV012. Véase también: Publicación en Instagram de El Impulso [@elimpulso], 3 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://www.instagram.com/reel/Dc0737UTmA2/>; Publicación en Instagram de Caraota Digital [@caraotadigital], 3 de septiembre de 2026. Disponible en: https://www.instagram.com/p/Dc0_dQdERRC/

Entrevista ABIV012. El Nacional, “Clippve denuncia traslados de presos políticos desde El Rodeo I”, 3 de septiembre 2026. Disponible en: <https://www.elnacional.com/2026/09/clippve-denuncia-traslados-de-presos-politicos-desde-el-rodeo-i/>

⁴⁶⁹ CIDH, Resolución 1/2026, medidas cautelares núm. 1904-25, Fernando Enrique Orozco Cassiani, su núcleo familiar y Carolina Briceño respecto de Venezuela, 9 de enero de 2026.

⁴⁷⁰ Entrevistas ACIV018 y ACIV038.

⁴⁷¹ Entrevistas ACIV018 y ACIV020.

fuelle, se encontraban los detenidos. Los funcionarios de la PNB negaron reiteradamente que estuvieran allí, aun cuando recibían la ropa y los alimentos que la familia llevaba para ellos. Posteriormente, sus familiares le confirmaron que nunca habían recibido esos insumos. Tras el traslado al rededor del 28 de noviembre 2025 del grupo a instalaciones de PNB Zona 7 Boleíta, la familia volvió a quedar sin información sobre su ubicación. Aunque las y los familiares acudieron al centro, las autoridades continuaron negando que estuvieran allí.

290. Una de las familiares de la familia Orozco, se puso de manifiesto el riesgo que enfrentan algunas personas en la búsqueda de información sobre familiares detenidos, pues tras la detención, tuvo que permanecer aproximadamente un mes oculta al conocer que las autoridades buscaban a otros miembros de su familia, mientras continuaba realizando gestiones para localizarlos⁴⁷². Según su testimonio, su abuela de 87 años y con enfermedad de Alzheimer, también fue expulsada de su vivienda durante los operativos realizados contra la familia⁴⁷³.

291. La Misión documentó varios casos en los que las familias obtuvieron información sobre el paradero de las personas detenidas mediante canales informales, incluidos los familiares de demás personas privadas de libertad y funcionarios que accedieron a proporcionar dicha información de manera extraoficial. La Misión recibió información sobre varios casos en los que las familias fueron informadas del paradero de las personas privadas de libertad mediante mensajes de texto enviadas desde los centros de detención, sin mayor formalidad⁴⁷⁴.

292. Por ejemplo, en relación con uno de los detenidos por el caso Azul Celeste, una funcionaria del CICPC indicó informalmente el 26 de enero de 2026 que se encontraba bajo investigación de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Sin embargo, cuando sus familiares acudieron a la sede de la DGCIM al interior de la base aérea La Carlota, las autoridades negaron que se encontrara allí, y otras instituciones informaron igualmente que no existía constancia de su detención⁴⁷⁵. La familia no recibió información sobre las fechas de visita en El Rodeo I hasta el 31 de enero, cuando se le comunicó dicha información mediante un mensaje.

293. La Misión recuerda que la comunicación informal de información sobre un posible lugar de detención, incluso cuando esta emane de autoridades estatales, no sustituye la obligación del Estado de informar oficialmente sobre la suerte o el paradero de la persona detenida⁴⁷⁶.

2. Desprotección de las personas desaparecidas

a) Exposición a tortura y malos tratos durante el período de ocultamiento

294. Las Naciones Unidas han señalado que las víctimas de desaparición forzada son sometidas frecuentemente a tortura y que esta suele acompañar dicha práctica⁴⁷⁷. En un número significativo de los casos investigados por la Misión, el período durante el cual las

⁴⁷² Entrevista ACIV018.

⁴⁷³ Entrevista ACIV018.

⁴⁷⁴ Entrevistas ACIV021, ACIV033, ACIV0022, ACIV023, ZZIV013, VVIV036, VVIV035, VVIV034, VVIV030 y YYIV051.

⁴⁷⁵ Entrevistas YYIV052 y VVIV035.

⁴⁷⁶ Comité de Derechos Humanos, *Drif y Rafrat c. Argelia*, Dictamen, CCPR/C/134/D/3320/2019, párrs. 8.5-8.6. En *Drif y Rafrat c. Argelia*, el Comité de Derechos Humanos consideró que, pese a que un jefe de brigada había confirmado inicialmente a los familiares que la víctima se encontraba detenida en una gendarmería, la posterior ausencia de información oficial sobre su suerte o lugar de detención dio lugar a una situación de incomunicación que el Comité continuó calificando como desaparición forzada. Véase también: CIDH, *Juan José Gámez Maza respecto de Venezuela*, resolución 54/2020, medida cautelar núm. 698-20, 2 de septiembre de 2020, párr. 15, donde la CIDH consideró que la información informal sobre un posible lugar de detención no sustituye la obligación de las autoridades de proporcionar información oficial sobre la ubicación y situación de la persona detenida.

⁴⁷⁷ A/78/347, párr. 50; ACNUDH, *Desapariciones forzadas o involuntarias*, Folleto informativo núm. 6/Rev.4, 2023, págs. 6 y 7.

autoridades ocultaron o negaron información sobre el paradero de las personas detenidas coincidió con denuncias recibidas por la Misión de tortura y de malos tratos.

295. En el caso Azul Celeste el período durante el cual las autoridades negaron u ocultaron información sobre el paradero de las personas detenidas coincidió con aquel en el período en que varias de ellas permanecieron bajo custodia de la DGCIM en La Carlota y habrían sido sometidas a tortura y malos tratos⁴⁷⁸. Las víctimas relataron haber sido sometidas durante ese período a golpizas, suspensión prolongada con cadenas, desnudez forzada y descargas eléctricas⁴⁷⁹. La coincidencia temporal entre el ocultamiento del paradero y los actos de tortura documentados por la misión ilustra cómo la desaparición forzada colocó a las víctimas en una situación de particular indefensión, al privarlas del contacto con sus familiares y del escrutinio externo durante el período en que fueron sometidas a tortura.

296. La Misión documentó un patrón similar en el denominado caso Plaza Venezuela. Una víctima cuyo paradero permaneció oculto durante más de cinco meses relató posteriormente haber sido objeto de golpizas severas, hasta romper dientes, así como privación de alimentos⁴⁸⁰. En otros testimonios relativos a la misma causa, se describieron golpes, desnudez prolongada y descargas eléctricas durante interrogatorios realizados mientras las familias desconocían su paradero⁴⁸¹. Una mujer detenida en la causa denunció posteriormente haber sufrido golpes, amenazas, asfixia e interrogatorios coercitivos durante este período de desaparición forzada⁴⁸².

b) Falta de control judicial efectivo

297. La Misión documentó que los mecanismos destinados a someter la privación de libertad a control judicial no funcionaron de manera efectiva. En la mayoría de los casos registrados, las personas permanecieron durante días, semanas o meses sin comparecer ante una autoridad judicial. En otros casos, se realizaron audiencias por medios telemáticos mientras sus familiares continuaban desconociendo su paradero. La Misión observó que estas circunstancias limitaron gravemente el ejercicio del derecho a la defensa, en particular por la imposibilidad de acceder a asistencia jurídica elegida y de su confianza. La defensa pública, en la mayoría de los casos, no resultó ser efectiva (véase sec. A. *infra*).

298. La Misión documentó situaciones en las que los recursos judiciales e institucionales activados por las y los familiares resultaron ineficaces. El caso de Víctor Quero Navas⁴⁸³ resulta particularmente ilustrativo al respecto (véase Caso 2: Víctor Quero Navas *infra*). Tras su detención el 1 de enero de 2025, su madre, la Sra. Carmen Teresa Navas, presentó denuncias ante el Ministerio Público, acudió reiteradamente a la Defensoría del Pueblo y realizó numerosas gestiones ante distintas instituciones y centros de detención⁴⁸⁴. Inició igualmente una campaña en redes sociales que incluyó publicaciones reiteradas en diversas plataformas solicitando información sobre la ubicación de su hijo y exigiendo que se esclareciera su situación. También interpuso una acción de amparo que fue rechazada por el Tribunal Supremo de Justicia el 6 de abril de 2026⁴⁸⁵. Ninguno de estos mecanismos permitió esclarecer oportunamente la suerte de Víctor Quero Navas. La Misión recibió información según la cual la Sra. Navas tuvo conocimiento del fallecimiento de su hijo el 7 de mayo de 2026 a través de medios de comunicación, tras haberlo buscado durante 16 meses⁴⁸⁶.

299. La Misión investigó también el caso de un profesor universitario detenido el 12 de septiembre de 2025. sus familiares acudieron a distintos centros de detención, presentaron denuncias ante la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo e interpusieron un recurso de *habeas*

⁴⁷⁸ Entrevistas ZZIV014; ZZIV013; YYIV051; YYIV050; YYIV048; VVIV035; VVIV036; VVIV034 y VVIV030.

⁴⁷⁹ *Ibid.*

⁴⁸⁰ Entrevista ACIV028.

⁴⁸¹ Entrevistas ZZIV026; ACIV019; ACIV020; ACIV022; ACIV023; ACIV024; ACIV025; ACIV026; ACIV027; ACIV012 y ACIV030.

⁴⁸² Entrevista ACIV012.

Entrevista VVIV024.

⁴⁸⁴ Entrevista VVIV024.

⁴⁸⁵ Documentos HHDC269, HHDC270, HHDC271, HHDC272, HHDC273, HHDC274, y HHDC275.

⁴⁸⁶ Entrevista VVIV024.

corpus, sin obtener una respuesta efectiva⁴⁸⁷. El profesor permaneció privado de libertad durante 68 días bajo custodia del SEBIN, sin reconocimiento oficial de su detención, hasta su liberación el 19 de noviembre de 2025⁴⁸⁸.

300. La Misión recuerda que el control judicial y el *habeas corpus* constituyen salvaguardias esenciales frente a la desaparición forzada, al permitir verificar la existencia, legalidad y lugar de la privación de libertad y proteger a la persona frente a la tortura y otros malos tratos⁴⁸⁹.

3. Impacto diferenciado de género

301. La Misión observó que la desaparición forzada tuvo un impacto diferenciado sobre las mujeres familiares de las personas desaparecidas. En varios de los casos documentados, fueron madres, esposas, hijas y hermanas quienes asumieron de manera sostenida la búsqueda de las víctimas, desplazándose entre centros de detención, cuerpos de seguridad, tribunales, fiscalías, hospitales y morgues, presentando denuncias y recurriendo a la protesta pública ante la ausencia de respuestas de las autoridades. Esta búsqueda no solo les impuso una carga física y emocional prolongada, sino que incrementó su exposición y riesgo ante vigilancia, intimidaciones, en algunos casos violencia física en su contra⁴⁹⁰, y otras formas de represalias.

302. Esta situación fue particularmente visible frente a Zona 7, en Boleíta PNB, donde se instalaron familiares de personas vinculadas tanto al caso Plaza Venezuela como al grupo del diputado Fernando Orozco para exigir información sobre sus familiares. Una de las familiares⁴⁹¹ relató que las familias permanecieron en el lugar durmiendo en el suelo, expuestas a la lluvia y el frío, hasta que vecinos de la zona les facilitaron carpas. Otra madre de una persona detenida⁴⁹², madre de Joel Eduardo Bravo Chiaro, vinculado al caso Plaza Venezuela, confirmó que inicialmente un pequeño grupo de familiares se apostó frente al centro y que, a medida que se sumaron otras personas, se conformó un campamento desde el cual realizaron declaraciones públicas, protestas y huelgas de hambre para exigir información.

303. Según una de las familiares, las autoridades empezaron a reconocer algunas detenciones de manera oficial únicamente después de que las familias instalaran el campamento frente al centro de detención⁴⁹³. La Misión observa que esta situación trasladó a las y los familiares, y de manera particularmente visible a las mujeres, el costo y el riesgo de obtener información que correspondía proporcionar al Estado.

304. El caso de la Sra. Carmen Teresa Navas refleja de manera particularmente grave el impacto de una búsqueda prolongada. Durante más de 16 meses realizó gestiones ante el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, centros de detención y otras instituciones para conocer la suerte de su hijo, Víctor Quero Navas. Tras que el Estado reconociera el 7 de mayo de 2026 que su hijo había fallecido en detención, la Sra. Navas murió el 17 de ese mismo mes (Véase Caso 2: Víctor Quero Navas, *infra*).

4. Desaparición de personas extranjeras y obstáculos adicionales de protección

305. La Misión continuó documentando casos de personas extranjeras cuya detención y paradero permanecieron ocultos durante períodos prolongados, sin que pudieran comunicarse con sus familiares ni acceder a la asistencia de las autoridades de su país.

306. En el caso de Camilo Castro,⁴⁹⁴ la Misión pudo documentar que, durante los dos primeros meses de su detención, no logró establecer comunicación efectiva con su familia. El acceso consular se produjo varios meses después de su detención. Castro relató que la

⁴⁸⁷ Entrevista VVIV038 y VVIV018.

⁴⁸⁸ *Ibid.*

⁴⁸⁹ CteIDH, *Castillo Páez v. Perú*, Serie C núm. 34, Sentencia de 3 de noviembre de 1997, párrs. 82-84.

⁴⁹⁰ Entrevista YYIV044 y YYIV045.

⁴⁹¹ Entrevista ACIV018.

⁴⁹² Entrevista ACIV024.

⁴⁹³ Entrevista ACIV024.

⁴⁹⁴ Entrevistas LLIV004 y LLIV008.

visita consular tuvo un efecto perceptible sobre sus condiciones de detención pues se le permitieron nuevas llamadas telefónicas.

307. En otro caso documentado por la Misión, un hombre extranjero permaneció detenida durante 37 días sin poder comunicarse en ningún momento con su familia. Según la información recibida por la Misión, durante ese período permaneció recluida junto con otras personas extranjeras y afirmó que funcionarios le indicaron que se encontraba allí como “moneda de canje”⁴⁹⁵. En el caso del ciudadano checo Jan Darmovzal, detenido en septiembre de 2024, el contacto con su familia también permaneció severamente restringido y nunca tuvo acceso a asistencia consular por parte de la representación diplomática checa en Bogotá⁴⁹⁶.

308. La Misión recuerda que el acceso a la asistencia consular constituye una salvaguardia fundamental para las personas extranjeras privadas de libertad, particularmente para permitir que terceros independientes verifiquen su ubicación, condiciones de detención y situación jurídica⁴⁹⁷.

5. Estudio de caso (2): Víctor Quero Navas

309. Desde el momento de su detención el 1 de enero de 2025 en las inmediaciones de la Plaza Venezuela en Caracas por presuntos funcionarios de la DGCIM sin orden judicial, su familia, particularmente su madre, la señora Carmen Teresa Navas, no pudo obtener información sobre su paradero a pesar de sus esfuerzos. La señora Carmen acudió durante ese mes de enero a hospitales, morgues, centros de privación de libertad, servicios de emergencia, CICPC, DGCIM, SEBIN, fiscalía, defensoría del pueblo preguntando por su hijo, nadie le dio respuesta.⁴⁹⁸ La Misión tuvo conocimiento de una denuncia interpuesta por la Sra. Carmen Navas por desaparición forzada ante la Fiscalía General de la República fechada el 28 de febrero de 2025⁴⁹⁹; una denuncia por escrito con acuse de recibido a la Fiscalía General del 29 de octubre de 2025 solicitando apoyo para localizar a Víctor Hugo Quero Navas⁵⁰⁰; y al menos diez visitas a la Defensoría del Pueblo para obtener información sobre su caso⁵⁰¹. Acudió al menos seis veces al Rodeo I en donde, a pesar de que el tribunal de la causa y la Defensoría del Pueblo le habían indicado que se encontraba recluido su hijo⁵⁰², funcionarios penitenciarios negaron su presencia. De la misma manera, funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar DGCIM negaron que Víctor Quero estuviera en esa sede⁵⁰³.

310. La Sra. Navas continuó sus esfuerzos por la libertad de Víctor Quero Navas. El 5 de marzo de 2026, interpuso ante el Tribunal Especial Segundo en Funciones de Control con Competencia en Terrorismo una solicitud de aplicación de la Ley de Amnistía solicitando el sobreseimiento de la causa, la libertad plena e inmediata de su hijo y la eliminación de los registros policiales y penales asociados⁵⁰⁴. El 6 de abril de 2026 le fue negada la interposición

⁴⁹⁵ Entrevista LLIV006.

⁴⁹⁶ Entrevista LLIV011.

⁴⁹⁷ CIPPDF, art. 17(2)(d); CteIDH, *Vélez Loor v. Panamá*, Serie C núm. 218, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párrs. 151-154. Véase también: CteIDH, *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*, Opinión Consultiva OC-16/99, 1 de octubre de 1999.

⁴⁹⁸ Entrevista ZZIV028, Documentos HHDC269 y ZZOS003 Véase también: Video de YouTube, Rafael Hernández, Maryorin Méndez y Comité por la Libertad de los Presos Políticos, "Entrevista exclusiva a Carmen Teresa Navas: Madre de preso político desaparecido Víctor Hugo Navas", 16 de marzo de 2026. Disponible en: <https://youtu.be/Sg3bFU-mCBw>

⁴⁹⁹ Documento HHDC269.

⁵⁰⁰ Documento HHDC270.

⁵⁰¹ Documento HHDC271.

⁵⁰² *Ibid.*, Documento ZZOS004 Véase también: Publicación en Instagram de Movimiento Ciudadano Venezolanos en el Mundo [@mc.venezolanosenelmundo], 24 de febrero de 2026. Disponible en: https://www.instagram.com/p/DVJc3gyjg_R/?utm_source=ig_web_button_share_sheet

⁵⁰³ Documento ZZOS003 Video de YouTube de Rafael Hernández, Maryorin Méndez y Comité por la Libertad de los Presos Políticos, "Entrevista exclusiva a Carmen Teresa Navas: Madre de preso político desaparecido Víctor Hugo Navas", 16 de marzo de 2026. Disponible en: <https://youtu.be/Sg3bFU-mCBw?si=m0bgfajvA77jBqWm>

⁵⁰⁴ Documento HHDC274.

de una acción de amparo en favor de su hijo ante el Tribunal Supremo de Justicia⁵⁰⁵, y el 6 de mayo de 2026, según la defensa legal de la Sra. Carmen Navas, el tribunal negó la solicitud de amnistía, argumentando que los delitos imputados no calificaban para el beneficio⁵⁰⁶.

311. El 3 de mayo de 2026, la nueva Defensora del Pueblo, citó en su despacho a la señora Carmen para interesarse por su caso. Cuatro días más tarde, la señora Carmen fue citada nuevamente en el despacho de la Defensora donde estaba también acompañada del Ministro del Sistema Penitenciario, el señor Zerpa, además de otros funcionarios. LA señora Carmen no fue autorizada para entrar acompañada de nadie más, según la información recibida por la Misión, al entrar le entregaron un papel y le pidieron que leyera. Así fue comunicada oficialmente la muerte de su hijo⁵⁰⁷.

312. A través de un comunicado público del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario el 7 de mayo de 2026, informó que el Sr. Quero Navas habría fallecido el 24 de julio de 2025, tras haber sido trasladado desde el Rodeo I al Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, como consecuencia de una “insuficiencia respiratoria aguda secundaria a tromboembolismo pulmonar”, habiendo ingresado al hospital el 15 de julio de 2025 por hemorragia digestiva superior y síndrome febril agudo.

313. En el mismo comunicado, se asegura que “*durante su proceso de reclusión (...) ningún familiar se presentó a solicitar visita formal*”. La afirmación resulta difícil de conciliar con la información examinada por la Misión sobre las numerosas gestiones realizadas por familiares de la víctima para determinar su paradero.

314. Por su parte, el mismo 7 de mayo de 2026, el Ministerio Público anunció el inicio de una investigación penal en relación con la muerte del Sr. Quero Navas, encomendada a la Fiscalía 80ª Nacional con competencia en protección de derechos humanos “con el objeto de realizar todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, de manera oportuna e imparcial”, y ordenó la exhumación del cadáver⁵⁰⁸.

315. El 8 de mayo de 2026, un día después de la solicitud de la señora Carmen, el cuerpo del Sr. Quero Navas fue exhumado en el Parque Memorial Jardín La Puerta al sureste de Caracas⁵⁰⁹. Según el comunicado del Ministerio Público del 2 de junio de 2026, la exhumación y posterior autopsia fueron practicadas por un equipo médico forense adscrito a la Dirección de Apoyo a la Investigación Penal del propio Ministerio Público, con el acompañamiento del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), de la Defensoría del Pueblo y de familiares de la víctima. Los restos fueron sepultados ese mismo día⁵¹⁰.

316. El Ministerio Público informó en el mismo comunicado que los estudios practicados evidenciaron una data de muerte aproximada de diez meses a un año; que la necropsia de ley,

⁵⁰⁵ Documento HHDC272.

⁵⁰⁶ Documentos ZZOS005 y ZZOS006. Véase también: Publicación en Instagram de Norbey Marin [@hastaquecaigalatirania], 6 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/DX_43fxuQNz/?utm_source=ig_web_button_share_sheet; Correo del Caroní, “Tribunal niega amnistía a Víctor Quero mientras familiares denuncian desaparición”, 6 de mayo de 2026. Disponible en: <https://correodelcaroni.com/sociedad/tribunal-niega-amnistia-a-victor-quero-mientras-familiares-denuncian-desaparicion/>

⁵⁰⁷ Entrevista ZZIV029.

⁵⁰⁸ Documento ZZOS007 Ministerio Público, Comunicado del 7 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.instagram.com/p/DYDqt8vieNj/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNW FIZA==

⁵⁰⁹ Documentos ZZOS009 y ZZOS0010. Véase también: DW, “Exhuman cadáver de preso político Víctor Quero en Venezuela”, 9 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.dw.com/es/exhuman-cad%C3%A1ver-de-preso-pol%C3%ADtico-v%C3%ADctor-queros-en-venezuela/a-77101980> ZZOS0010. Véase también: Publicación en Instagram de El Noticiero Televen [@el_noticieroteleven], 8 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/DYGQ0sHvjdg/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=NTc4MTIw NjQ2YQ==

⁵¹⁰ Documento ZZOS011. Véase también: La Verdad, “Sepultan a Víctor Hugo Quero en el Cementerio del Este tras exhumación de sus restos”, 9 de mayo de 2026. Disponible en: <https://laverdad.com/sepultan-a-victor-hugo-quero-en-el-cementerio-del-este-tras-exhumacion-de-sus-restos/>

junto con los estudios histológicos, toxicológicos y demás experticias complementarias, permitió dictaminar que el deceso se produjo por un tromboembolismo pulmonar y que el cadáver no presentaba lesiones traumáticas. Informó asimismo que el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) practicó una prueba genética comparando una muestra de tejido óseo del cadáver con una muestra biológica de Carmen Teresa Navas, que arrojó una filiación biológica con una probabilidad de 99,496%, confirmando que los restos corresponden a Quero Navas⁵¹¹.

317. El 3 de junio de 2026, los familiares de Quero Navas y de Carmen Teresa Navas respondieron mediante un comunicado público. Denunciaron que los resultados de los peritajes fueron divulgados "como si ya fuesen concluyentes o finales", sin que se les hubiera permitido intervenir en los exámenes con médicos independientes ni revisar previamente sus conclusiones. En dicho comunicado, los familiares cuestionaron la divulgación pública de los resultados preliminares de la investigación y manifestaron preocupación por que ello pudiera afectar la determinación de responsabilidades individuales relacionadas con la muerte del Sr. Quero Navas. Exigieron que la investigación se llevara a cabo conforme al Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas⁵¹².

318. Según información recibida por la Misión⁵¹³, al abrir el ataúd durante la exhumación el testigo refiere haber visto que el cuerpo del Sr. Quero Navas estaba desnudo, boca abajo con los brazos entrelazados hacia las piernas. Parte de los funcionarios allí presentes le solicitaron a la Sra. Carmen Navas si había llevado ropa para vestir el cuerpo de su hijo. Fue inhumado ese mismo día, las pruebas para la autopsia las realizaron allí mismo, a escasos metros de las personas presentes.

319. La Sra. Carmen Teresa Navas falleció el 17 de mayo de 2026, a los 83 años, nueve días después de conocer oficialmente el fallecimiento de su hijo. En su comunicado del 3 de junio, los familiares sostuvieron que el fallecimiento de Carmen Teresa Navas estuvo relacionado con el sufrimiento físico y emocional causado por la incertidumbre prolongada respecto del paradero y destino de su hijo⁵¹⁴. Procedimientos especiales y órganos de tratados de las Naciones Unidas han reconocido reiteradamente que la angustia, el sufrimiento y la incertidumbre prolongada que experimentan los familiares de las personas desaparecidas pueden, por sí mismos, constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵¹⁵.

6. Conclusiones

320. Estos hallazgos indican que la desaparición forzada continuó siendo utilizada bajo modalidades diversas: desde desapariciones de días o semanas en la fase inmediatamente posterior a la detención, hasta desapariciones prolongadas, traslados secretos de personas cuya detención ya era conocida, desapariciones colectivas vinculadas a determinadas causas penales y ocultamiento de la muerte de una persona bajo custodia estatal.

321. Los casos documentados indican un patrón de ocultamiento activo del paradero de las personas detenidas, caracterizado por negativas oficiales, ausencia de registros accesibles, traslados no informados y falta de respuesta estatal. En estas circunstancias, el hecho de que familiares hayan logrado identificar extraoficialmente el lugar de detención no puso fin a la desaparición forzada, mientras el Estado siguió negando la privación de libertad, o impidiendo verificar oficialmente la suerte de la persona.

⁵¹¹ Documento ZZOS012. Ministerio Público, Comunicado del 2 de junio de 2026. Disponible en: https://www.instagram.com/p/DZGKB4jiXK1/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=NTc4MTIwNjQ2YQ==

⁵¹² Documento HHDC275.

⁵¹³ Entrevista ZZIV029.

⁵¹⁴ Documento HHDC275.

⁵¹⁵ A/HRC/16/48, párr. 39 (Comentario general núm. 10 sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, párr. 4); A/56/156, párr. 14; A/HRC/43/49, párr. 64; Comité contra la Tortura, *Hernández Colmenarez y Guerrero Sánchez c. República Bolivariana de Venezuela*, Decisión, CAT/C/54/D/456/2011, párrs. 6.4 y 6.10; Comité de Derechos Humanos, *Almeida de Quinteros c. Uruguay*, Dictamen, CCPR/C/19/D/107/1981, 21 de julio de 1983, párr. 14; Comité de Derechos Humanos, *Bhandari c. Nepal*, Dictamen, CCPR/C/112/D/2031/2011, párr. 8.6.

322. Los casos documentados muestran que la desaparición extendió sus efectos más allá de la persona desaparecida y convirtió también a sus familiares en víctimas. La Misión recuerda que el sufrimiento provocado por la incertidumbre prolongada sobre la suerte o el paradero de una persona, agravado por las negativas oficiales y la ausencia de una respuesta efectiva de las autoridades, puede constituir por sí mismo una violación de la integridad personal de sus familiares⁵¹⁶.

323. La Misión documentó que las consecuencias de las desapariciones forzadas tuvieron una dimensión diferenciada que afectó particularmente a las mujeres familiares de las personas desaparecidas. En la mayoría de los casos analizados, fueron ellas quienes asumieron las labores de búsqueda, denuncia y participación en manifestaciones públicas, al tiempo que continuaban desempeñando responsabilidades familiares y de cuidado. Esta situación las expuso a cargas físicas, emocionales y económicas adicionales, así como a mayores riesgos de intimidación, hostigamiento y represalias. La Misión recuerda que los mecanismos internacionales han reconocido que la desaparición forzada puede producir formas específicas de victimización sobre las mujeres familiares, vinculadas tanto a las consecuencias de la ausencia como al papel que asumen en la búsqueda de la persona desaparecida⁵¹⁷.

D. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Marco jurídico

324. La Misión recuerda que la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es absoluta y no admite suspensión ni justificación alguna, incluidas las situaciones de emergencia, las amenazas a la seguridad nacional o las órdenes superiores. A los efectos de la Convención contra la Tortura (CAT)⁵¹⁸, existe tortura cuando un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas inflige, instiga, consiente o tolera que se inflijan intencionalmente dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con una finalidad como obtener información o una confesión, castigar, intimidar o coaccionar, o por un motivo discriminatorio. Los actos que no reúnan todos estos elementos pueden constituir otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y siguen estando igualmente prohibidos⁵¹⁹.

325. El derecho venezolano contiene obligaciones concordantes. El artículo 46 de la Constitución prohíbe las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, reconoce el derecho de las víctimas a la rehabilitación y dispone que todo funcionario que los inflija o tolere incurre en responsabilidad. La Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, vigente desde 2013, tiene por objeto prevenir y tipificar estas conductas, sancionarlas y reparar a las víctimas⁵²⁰. Estas

⁵¹⁶ CteIDH, *Blanco Romero y otros v. Venezuela*, Serie C núm. 138, Sentencia de 28 de noviembre de 2005, párrs. 59-61; Comité de Derechos Humanos, *Himal y Devi Sharma c. Nepal*, Dictamen, CCPR/C/122/D/2265/2013, párr. 10.10; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, A/HRC/WGEID/98/2, párrs. 12, 35-36 y 38.

⁵¹⁷ GTDFI, Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, A/HRC/WGEID/98/2, párrs. 12 y 35-38.

⁵¹⁸ La Misión recuerda que Venezuela, si bien es Estado parte de la Convención contra la Tortura, no ha ratificado su Protocolo Facultativo, cuyo objeto es establecer un sistema de visitas periódicas por órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares donde se encuentran personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros malos tratos.

⁵¹⁹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) (en adelante, "CAT"), arts. 1, 2(2), 2(3) y 16; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (en adelante, "PIDCP"), arts. 7 y 10(1); Comité contra la Tortura (en adelante, "Comité CAT"), Observación General núm. 2 (Aplicación del artículo 2 por los Estados partes), CAT/C/GC/2, párrs. 1-3, 5 y 6; CteIDH, *Bueno Alves v. Argentina*, Serie C núm. 164, Sentencia de 11 de mayo de 2007 (en adelante, "CteIDH, Bueno Alves v. Argentina"), párr. 76.

⁵²⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 46; Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Gaceta Oficial* núm. 40.212 de 22 de julio de 2013 (en adelante, "Ley contra la Tortura").

disposiciones refuerzan que ninguna orden, práctica penitenciaria o alegación de seguridad nacional podía autorizar los métodos descritos.

326. La gravedad del sufrimiento no puede determinarse mediante una lista abstracta de métodos, sino que debe valorarse a la luz del conjunto de circunstancias, incluidas la naturaleza, duración, repetición y acumulación de actos, sus efectos físicos y psicológicos, y las condiciones en que se encontraba la persona detenida en conjunto con sus características particulares tales como la edad, el sexo, el estado de salud y otras condiciones de vulnerabilidad⁵²¹.

327. En aplicación de estos criterios, la Misión examinó cada acto tanto individualmente como en combinación con otras formas de violencia, y tuvo en cuenta la finalidad perseguida⁵²². En particular, cuando una incomunicación concurrió con interrogatorios, amenazas u otras formas de maltrato, la Misión valoró su contribución a ese entorno coercitivo. La ausencia de contacto con el exterior y de acceso efectivo a salvaguardias esenciales —como la comunicación confidencial con la defensa, un examen médico independiente y el control judicial— aumentaba la vulnerabilidad de las víctimas, facilita la comisión y el ocultamiento de los abusos e intensifica el temor y la desorientación.⁵²³ Según su duración, condiciones y efectos, la incomunicación puede constituir por sí misma trato cruel, inhumano o degradante y, cuando causa sufrimientos graves con una finalidad prohibida, tortura⁵²⁴.

328. Asimismo, un mismo acto puede constituir simultáneamente tortura y violencia sexual o de género. El análisis de determinadas conductas en la sección correspondiente a la violencia sexual y de género responde únicamente a la organización del informe y no excluye su posible calificación como tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. Continuidad de los patrones documentados

329. En sus informes anteriores⁵²⁵, la Misión ha documentado que agentes del Estado sometieron a personas detenidas por motivos políticos a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Entre los métodos identificados figuraron las golpizas, las descargas eléctricas, la asfixia mecánica, la suspensión del cuerpo y otras posiciones de tensión, las amenazas contra las víctimas y sus familiares, la privación del sueño, la exposición a temperaturas extremas, el aislamiento prolongado y la reclusión en celdas de castigo, entre otros. La reiteración de estos métodos, particularmente en centros controlados por el SEBIN y la DGCIM, permitió a la Misión concluir que no se trataba de hechos aislados, sino de patrones de conducta dirigidos principalmente contra personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales⁵²⁶.

330. Más recientemente, en sus informes de septiembre de 2024 y septiembre de 2025, la Misión examinó la continuidad de esos patrones en el contexto electoral. En su informe de 2024, documentó actos de violencia física y psicológica durante interrogatorios practicados por funcionarios de distintos cuerpos de seguridad en los meses anteriores a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024. Tales técnicas fueron aplicadas deliberadamente para quebrar la resistencia de las víctimas y obtener información, confesiones forzadas o acusaciones fabricadas contra terceras personas. En su informe de 2025, la Misión corroboró que esas prácticas continuaron contra personas detenidas en el contexto de la represión

⁵²¹ CteIDH, *Bueno Alves v. Argentina*, párr. 83; CteIDH, *Cantoral Benavides v. Perú*, Serie C núm. 69, Sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 100.

⁵²² A/HRC/60/CRP.4, párrs. 304 a 306 y 321. Véase también: Relator Especial sobre la tortura, A/HRC/40/59, párrs. 48 y 59 a 60; Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, párrs. 593 a 595.

⁵²³ Comité CAT, Observación General núm. 2 (Aplicación del artículo 2 por los Estados partes), CAT/C/GC/2, párr. 13; Comité CAT, Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: España, CAT/C/CR/29/3, párr. 10; A/HRC/13/42, párr. 27.

⁵²⁴ Véase informes de la Relatoría de Naciones Unidas sobre Tortura A/63/175, de 28 de julio de 2008 y A/66/268, 5 de agosto de 2011; y Corte IDH casos Cantoral Benavides vs. Perú (2000), Maritza Urrutia vs. Guatemala (2003), y Pollo Rivera y otros vs. Perú (2016).

⁵²⁵ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 39-44; A/HRC/57/CRP.5, párrs. 141 a 167; A/HRC/60/CRP.4, párrs. 304 a 355; y A/HRC/60/61, párrs. 65 a 77.

⁵²⁶ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 284 a 290 y 319 a 326.

postelectoral, tanto durante la aprehensión y los interrogatorios como durante la reclusión, y destacó su carácter sistemático y la ausencia de medidas correctivas por parte de las autoridades⁵²⁷.

331. La información recabada durante el período examinado permitió a la Misión corroborar que la tortura y otros malos tratos continuaron aplicándose de forma generalizada y sistemática contra personas privadas de libertad por motivos políticos. La misión documentó al menos 37 casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos contra personas opositoras (21 hombres y 16 mujeres) reales o percibidas mientras se encontraban bajo custodia del Estado. Las víctimas incluyeron tanto a personas detenidas durante el presente período de investigación como a otras que permanecían recluidas desde períodos anteriores. Los hechos se produjeron durante la aprehensión, los traslados y los interrogatorios, así como durante la reclusión en centros de detención transitoria y establecimientos penitenciarios, particularmente mediante castigos, represalias, aislamiento y la imposición deliberada de condiciones de detención incompatibles con la dignidad humana.

332. Las excarcelaciones efectuadas entre julio de 2025 y enero de 2026 permitieron a la Misión entrevistar a víctimas y testigos que hasta entonces habían permanecido incomunicados o no habían podido relatar lo ocurrido. Durante la detención, las escasas comunicaciones y visitas se realizaban sin condiciones adecuadas de privacidad y confidencialidad, lo que impedía o disuadía a las personas detenidas de denunciar los malos tratos sufridos. Estas circunstancias hicieron que algunos hechos solo fueran revelados durante entrevistas confidenciales realizadas después de la excarcelación. Estos testimonios permitieron documentar con mayor precisión hechos ocurridos durante el período examinado, así como prácticas iniciadas con anterioridad que continuaron durante dicho período o que solo pudieron ser investigadas después de la excarcelación.

3. Tortura y malos tratos durante la aprehensión y los traslados

333. En informes anteriores, la Misión documentó el empleo de violencia física y psicológica durante los interrogatorios con el propósito de obtener información, confesiones, declaraciones incriminatorias o acceso a teléfonos y cuentas digitales. Entre los métodos identificados figuraban las golpizas, las descargas eléctricas, la asfixia mediante bolsas o sustancias, la suspensión por las muñecas o los tobillos, las amenazas y la violencia sexual⁵²⁸.

334. Los casos investigados durante el período confirman la continuidad de estas prácticas, incluidos, en varios casos, los primeros días de custodia en instalaciones de la DGCIM⁵²⁹ así como durante la posterior reclusión en El Rodeo I⁵³⁰. Las víctimas describieron la utilización combinada de golpes, amenazas de muerte, asfixia, haber sido encapuchados, esposamiento prolongado o en posiciones dolorosas, exposición al frío, privación de sueño y desorientación temporal. Estos métodos fueron empleados durante interrogatorios sobre presuntos vínculos con fuerzas armadas, servicios de inteligencia, grupos de oposición o planes contra el Gobierno, así como para obtener claves de acceso a teléfonos u otros dispositivos.

335. La Misión investigó los casos de varias personas extranjeras que fueron detenidas por motivos políticos. Es el caso de Jan Darmovzal, de nacionalidad checa, excarcelado en enero de 2026. Durante su custodia en la DGCIM en septiembre de 2024, fue golpeado y amenazado con un arma y sometido a asfixia mediante una segunda capucha para obligarlo a proporcionar la contraseña de su teléfono⁵³¹. Un caso similar es el de Camilo Castro, ciudadano francochileno, que fue excarcelado en noviembre de 2025. Tras su detención en junio de 2025, Camilo fue amenazado con armas, trasladado durante 12 horas en una posición dolorosa y mantenido durante cinco días encapuchado y esposado en el suelo, con alimentación insuficiente, deshidratación y privación del sueño, mientras era interrogado

⁵²⁷ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 141 a 167; y A/HRC/60/CRP.4, párrs. 306 a 316.

⁵²⁸ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 141 a 152; A/HRC/60/CRP.4, párrs. 307 a 320.

⁵²⁹ Entrevistas LIV006, LLIV004, ZZIV014, ZZIV013, YYIV051, YYIV050, YYIV048, VVIV035, VVIV036, VVIV034 y VVIV030.

⁵³⁰ Entrevistas ZZIV014, YYIV051, YYIV022, ZZIV013, VVIV036, VVIV013, LLIV004, LLIV008, LLIV011, VVIV017 y LLIV006.

⁵³¹ Entrevista LLIV011.

sobre su supuesta condición de espía⁵³². La Misión tiene motivos razonables para creer que estos actos, infligidos deliberadamente para obtener información o forzar la cooperación de las víctimas, constituyeron tortura.

336. La Misión concluyó que las personas detenidas en el marco del denominado caso Plaza Venezuela, mencionado arriba, fueron objeto de golpes durante los primeros días de su privación de libertad (véase sec. A: Detenciones arbitrarias y violación del debido proceso, *supra*). La Misión documentó un caso en el que una funcionaria del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) agredió físicamente y de manera reiterada a una mujer detenida⁵³³. La agresión incluyó patadas en el rostro y contusiones directas en los brazos y rodillas. Al momento de los hechos, las autoridades custodias tenían conocimiento previo de que la detenida padecía una fractura grave y sin consolidar en el húmero izquierdo, que requería intervención quirúrgica inminente. A pesar de su movilidad reducida y condición clínica diagnosticada, fue inmovilizada con esposas en la espalda⁵³⁴.

337. En este caso, la Misión observó con especial preocupación que las condiciones de salud y la vulnerabilidad física de la víctima no motivaron asistencia médica adecuada; por el contrario, su patología previa fue deliberadamente instrumentalizada por los custodios para infligir mayor sufrimiento. La Misión concluye que existen motivos razonables para considerar que estos actos constituyen tortura.

338. También en relación con el caso Plaza Venezuela, la Misión documentó que el caso de otra mujer que, tras su traslado a la Dirección de Investigación Policial (DIP) de Caracas, fue víctima de agresiones verbales, golpeada en la cabeza con la culata de un arma de fuego y golpes en la región costal, con el propósito explícito de forzar una confesión sobre su presunto plan para llevar a cabo un atentado⁵³⁵. Durante el interrogatorio dirigido por personal de la DIP y del CICPC, persistieron las agresiones físicas —tales como golpes de puño—, así como coacciones y amenazas directas contra la integridad físico-psicológica de sus hijas y de su pareja. La víctima permaneció inmovilizada, atada a una silla y con esposas durante cinco días continuos, viéndose obligada a dormir sobre el suelo⁵³⁶. Tras su traslado al centro penitenciario Rodeo I, continuaron las agresiones físicas, amenazas verbales y humillaciones⁵³⁷.

339. De la misma manera, la Misión registró la detención de un hombre ocurrida en agosto de 2025 quien, tras su aprehensión, fue recluido en el piso 4 del centro penitenciario Rodeo I, en donde permaneció en condiciones de incomunicación por un periodo aproximado de 62 días⁵³⁸. Durante este tiempo, fue mantenido en estado de desnudez forzada y se le privó del acceso a medios de higiene personal básico. La víctima relató a la Misión que fue objeto de severas agresiones físicas infligidas por múltiples funcionarios custodios tras su arresto, con el objetivo de coaccionarlo para la suscripción forzada de documentos en blanco⁵³⁹.

340. También la misión documentó la situación de una persona de nacionalidad colombiana, detenida el 29 de agosto de 2025 quien permaneció durante 11 días bajo custodia de la DGCIM en La Carlota, período que se extendió dentro del ciclo examinado. Según su testimonio, fue mantenida con los ojos cubiertos y esposada al suelo en una celda sometida a bajas temperaturas, golpeada en varias ocasiones e interrogada mediante polígrafo mientras permanecía mojada y expuesta al frío. También presencié la suspensión de otras dos personas de las rejas durante aproximadamente 24 horas, apoyadas únicamente sobre la punta de los pies y cargando cadenas pesadas.

⁵³² Entrevistas LLIV004, LLIV011, LLIV008 y LLIV006.

⁵³³ Entrevistas ACIV021 y ACIV033.

⁵³⁴ *Ibid.*

⁵³⁵ Entrevistas ACIV019 y ACIV030.

⁵³⁶ *Ibid.*

⁵³⁷ *Ibid.*

⁵³⁸ Entrevista ACIV022.

⁵³⁹ *Ibid.*

4. Estudio de caso (3): Caso Azul Celeste

341. En las semanas posteriores a los acontecimientos del 3 de enero de 2026, la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) detuvo a varias personas vinculadas al caso denominado “Azul Celeste”, que supuestamente involucra a funcionarios activos y retirados del CICPC y miembros de las fuerzas armadas, acusados de participar en una supuesta conspiración para obtener y transmitir información sensible. Entre el 21 y el 26 de enero, varias de ellas fueron recluidas inicialmente en La Carlota o Boleíta durante periodos de entre aproximadamente ocho y quince días antes de ser trasladadas a El Rodeo I. Durante ese tiempo, las autoridades negaron o no proporcionaron información oficial sobre su detención y paradero (véase sec. C: Desaparición forzada, *supra*).

342. Según la información comunicada posteriormente por las víctimas a sus familiares, una de las 8 personas detenidas en este caso fue suspendida con los brazos levantados mediante una cadena durante cerca de tres días, obligado a soportar una cadena pesada alrededor del cuello y sometido a descargas eléctricas en el abdomen y la región lumbar⁵⁴⁰. Otra fue suspendida durante al menos 24 horas con las manos atadas para obligarlo a desbloquear su teléfono⁵⁴¹. Un hombre fue golpeado reiteradamente, mantenido encapuchado y suspendido con cadenas a poca distancia del suelo durante periodos prolongados⁵⁴². Otro habría sido suspendido, golpeado y sometido a descargas eléctricas, en ocasiones después de ser mojado, con el propósito de obtener la información⁵⁴³.

343. La proximidad temporal de las detenciones, la reclusión de las víctimas en las mismas instalaciones y la reiteración de métodos como la suspensión prolongada, el uso de cadenas, las golpizas, las descargas eléctricas y que les tuvieran encapuchados, muestran un modo de actuación coincidente en el marco de una misma operación. La Misión tiene motivos razonables para creer que estos actos son constitutivos de tortura.

5. Tortura y malos tratos durante la reclusión

a) Celdas de castigo

344. En Rodeo I y Fuerte Guaicaipuro, la Misión documentó el uso reiterado de espacios aparentemente designados o improvisados para castigar a personas detenidas, incluidas aquellas que protestaban por sus condiciones de detención, se negaban a consumir los alimentos suministrados o intentaban comunicar abusos a sus familiares. Los métodos presentaban elementos comunes: incomunicación, oscuridad completa o iluminación artificial constante, ventilación deficiente, exposición al frío, al agua, a insectos, roedores o excrementos, privación o reducción de alimentos, agua y acceso a instalaciones sanitarias, inmovilización, golpizas y amenazas. En varios casos, las víctimas fueron obligadas a permanecer desnudas (véase sec. E: Violencia sexual y basada en género, *infra*).

i) Cuarto piso de Rodeo I

345. La misión pudo documentar la práctica de trasladar a las personas castigada a alguna de las celdas situadas en el denominado “cuarto piso” de Rodeo I. Allí permanecían incomunicadas durante periodos que iban de aproximadamente una semana hasta 62 días y eran sometidas a golpizas, suspensión por las muñecas y exposición deliberada a bajas temperaturas⁵⁴⁴.

346. En octubre de 2025, Oleg Ziesmann⁵⁴⁵, ciudadano de nacionalidad alemana, solicitó la traducción de un discurso del Ministro del Interior que las personas detenidas habían sido obligadas a escuchar. Según su testimonio, como represalia, funcionarios de El Rodeo I lo

⁵⁴⁰ Entrevista ZZIV013.

⁵⁴¹ Entrevista YYIV051 y VVIV035.

⁵⁴² Entrevistas VVIV034 y VVIV030.

⁵⁴³ Entrevista YYIV051.

⁵⁴⁴ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, YYIV051, YYIV050, YYIV048, VVIV035, VVIV036, VVIV034, VVIV030, VVIV013, LLIV004, LLIV011 y LLIV006.

⁵⁴⁵ Entrevista VVIV013.

rociaron con gas y lo trasladaron esposado y sin ropa a una celda de castigo del cuarto piso, donde permaneció durante cuatro días, sin cama ni abrigo y expuesto a frío extremo.

347. Camilo Castro, el ciudadano franco-chileno detenido por agentes del SEBIN en la frontera con Colombia (véase *supra*) relató que, cuando protestaba por las condiciones en El Rodeo I, era trasladado a el cuarto piso, donde debía permanecer inmóvil bajo amenaza de ser golpeado⁵⁴⁶. Durante su reclusión padeció un neumotórax que le causó graves dificultades respiratorias. Pese a que los custodios conocían la gravedad de su estado, que podía poner su integridad física, permaneció aproximadamente dos semanas sin recibir atención médica⁵⁴⁷.

ii) *“La Máquina del tiempo” en Internado Judicial Capital El Rodeo I*

348. Las excarcelaciones efectuadas durante el período examinado permitieron a la Misión documentar una práctica de castigo aplicada anteriormente en El Rodeo I y que no había sido recogida en sus informes previos sobre ese recinto. Personas excarceladas describieron de manera coincidente un espacio conocido como “la máquina del tiempo”, consistente en un tanque subterráneo de agua, cerrado mediante una tapa con una pequeña abertura, donde eran reclusos grupos de aproximadamente 15 personas⁵⁴⁸. Los guardias introducían agua y alimentos una vez al día por esa abertura⁵⁴⁹. Las víctimas permanecían en completa oscuridad, desnudas, con escasa ventilación, sin instalaciones sanitarias ni acceso regular al aire libre, durante períodos que oscilaban entre varios días y tres meses. Algunas fueron sometidas a este castigo en más de una ocasión. Según explicaron, el nombre aludía a la desorientación y pérdida de la noción del tiempo provocadas por la oscuridad y el aislamiento. Al haber sido impuestas deliberadamente como castigo, la Misión tiene motivos razonables para creer que estas condiciones constituyeron tortura.

iii) *Centro de Procesados y Penados Militares Guaicaipuro, conocido como Fuerte Guaicaipuro*

349. La Misión investigó alegaciones similares de tortura en Fuerte Guaicaipuro, un establecimiento de reclusión para hombres que alberga principalmente a integrantes activos o retirados de las fuerzas armadas y de otros cuerpos de seguridad, detenidos en relación con supuestas conspiraciones contra el Gobierno⁵⁵⁰. La Misión documentó como la reclusión de personas en celdas construidas en pozos bajo tierra, expuestas a los elementos climáticos. Los custodios las vigilaban desde arriba y, principalmente durante la noche, las rociaban con agua fría o les orinaban encima. Algunas permanecieron en esos espacios durante períodos prolongados, sin posibilidad de salir siquiera para satisfacer sus necesidades fisiológicas. Según los testimonios, recibían alimentos únicamente dos o tres veces por semana, lo que produjo graves cuadros de desnutrición.⁵⁵¹ En algunos casos, fueron obligadas a introducir las manos en la letrina antes de comer sin cubiertos o recibieron alimentos contaminados con heces.⁵⁵²

iv) *“La Luciérnaga” en Fuerte Guaicaipuro*

350. La Misión recibió además relatos coincidentes sobre un espacio de castigo conocido como “La Luciérnaga”, una pequeña celda dentro del Fuerte Guaicaipuro, cerrada cuya iluminación permanecía encendida las 24 horas. Las personas recluidas allí eran desnudas, y inmovilizadas con las manos y los pies atados en posiciones dolorosas, suspendidas,

⁵⁴⁶ Entrevistas LLIV004.

⁵⁴⁷ Entrevistas LLIV004 y LLIV006.

⁵⁴⁸ Entrevista YYIV022.

⁵⁴⁹ Entrevista YYIV022 y VVIV028.

⁵⁵⁰ Entrevistas YYIV055, YYIV057, YYIV028, YYIV029, ZZIV001, VVIV032 y VVIV027. Véase también: Observatorio Venezolano de Prisiones, “Incomunicados y sin visitas mantienen a cuatro militares en calabozos del Fuerte Guaicaipuro”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/incomunicados-y-sin-visitas-mantienen-a-cuatro-militares-en-calabozos-del-fuerte-guaicaipuro/>

⁵⁵¹ Entrevistas YYIV028, YYIV029, YYIV053, ZZIV001, VVIV032 y VVIV027.

⁵⁵² Entrevista YYIV044.

golpeadas con látigos y rociadas con agua helada durante la madrugada. También permanecían expuestas a insectos y roedores.⁵⁵³ Las fuentes describieron asimismo colgamientos prolongados y golpizas que, en algunos casos, causaron fracturas.⁵⁵⁴

351. La Misión tiene motivos razonables para creer que dichas celdas de castigo fueron utilizadas de manera deliberada con el fin de infligir sanciones, intimidar o quebrantar la resistencia física y psicológica de las personas privadas de libertad, mediante tratos que alcanzan el umbral de gravedad requerido para ser calificados como actos de tortura.

b) Alimentación forzada y sondaje uretral

352. Por alimentación forzada, la misión se refiere a la introducción no consentida de una sonda gástrica o nasogástrica, utilizando la fuerza física, la inmovilización, u otras formas de coerción como amenazas, particularmente cuando es realizada por agentes estatales – o bajo su autoridad.⁵⁵⁵

353. La alimentación involuntaria no constituye automáticamente tortura cuando responde a una necesidad médica demostrada, tiene por objeto proteger la vida y se realiza por personal sanitario independiente mediante procedimientos compatibles con la dignidad y la voluntad previamente expresada por la persona. Sin embargo, su aplicación violenta, sin una necesidad médica acreditada y con una finalidad punitiva o intimidatoria puede constituir tortura.⁵⁵⁶

354. La Misión recibió información sobre al menos tres huelgas de hambre realizadas durante el período examinado por personas privadas de libertad —dos en Rodeo I y una en Fuerte Guacaipuro— para protestar por su detención, reclamar información o denunciar malos tratos.⁵⁵⁷ En Rodeo I, la Misión documentó al menos seis casos⁵⁵⁸ en los que las autoridades respondieron a estas protestas mediante alimentación forzada. Los testimonios de víctimas y testigos describieron cómo, pocos días después del inicio de la huelga, las personas eran inmovilizadas en camillas mediante esposas y correas y sometidas, contra su voluntad, a la introducción de sondas por la boca o la nariz hasta el estómago. Otras personas detenidas eran obligadas a presenciar el procedimiento, para disuadirlas de iniciar o continuar huelgas de hambre.⁵⁵⁹

355. En varios de esos casos, las autoridades practicaron simultáneamente un sondaje uretral forzado, sin que se hubiera comunicado a las víctimas una justificación médica.⁵⁶⁰ Un detenido⁵⁶¹ relató que, durante dos huelgas de hambre en Rodeo I, fue inmovilizado y sometido contra su voluntad a la introducción de una sonda nasal y, posteriormente, de un dispositivo por la uretra, sin que la Misión pudiera establecer que existiera una finalidad médica. Según su testimonio, ambos procedimientos fueron utilizados para obligarlo a poner fin a sus protestas. Los actos de desnudez forzada se analizan abajo (véase sec. E: Violencia sexual y basada en género, *infra*).

356. En diciembre de 2025, Oleg Ziesmann fue sometido a uno de estos procedimientos después de una discusión con una autoridad de El Rodeo I⁵⁶². Según su testimonio, fue inmovilizado con esposas y correas, le sujetaron la cabeza y le introdujeron sondas por la

⁵⁵³ Entrevista YYIV029.

⁵⁵⁴ Entrevistas YYIV028 y YYIV029.

⁵⁵⁵ Informe conjunto sobre la situación de los detenidos en la Base Naval de la Bahía de Guantánamo, E/CN.4/2006/120, de 27 de febrero de 2006, párrs. 72-82.

⁵⁵⁶ Informe temático sobre tortura en contextos de salud, A/HRC/22/53, de 1 de febrero de 2013, párr. 32; Informe del Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 48; E/CN.4/2006/120, paras. 72 ff.; and CAT/C/ISR/CO/5, para. 27. Véase también: Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en Adelante, “TEDH”), *Nevmerzhitsky v. Ukraine*, demanda núm. 54825/00, Sentencia de 5 April 2005, párrs. 98 y ss.; y TEDH, *Yakovlyev v. Ukraine*, demanda núm. 42010/18, Sentencia de 8 December 2022, paras. 45 y ss.

⁵⁵⁷ Entrevistas YYIV022, LLIV008, LLIV011, ACIV029, VVIV022 y VVIV027.

⁵⁵⁸ Entrevistas YYIV022, LLIV008, LLIV011, ACIV029, VVIV022 y VVIV027.

⁵⁵⁹ Entrevistas LLIV004, LLIV 011, ACIV029, VVIV013.

⁵⁶⁰ Entrevistas VVIV022, VVIV013, ACIV029 y YYIV022.

⁵⁶¹ Entrevista ACIV029.

⁵⁶² Entrevista VVIV013.

nariz hasta el estómago contra su voluntad. Otras personas detenidas fueron obligadas a presenciar el procedimiento como escarmiento⁵⁶³.

357. Por su carácter invasivo y su utilización como forma de castigo y humillación, estos actos constitutivos de violencia sexual se analizarán también en la sección sobre violencia sexual y de género. Su examen en dicha sección no impide a la Misión concluir que estos actos fueron infligidos con el propósito de castigar a las personas detenidas en huelga de hambre, humillarlas y intimidar a quienes fueron obligados a presenciarlos, constituyendo por tanto actos de tortura.

358. En los casos de alimentación forzada, la realización de los procedimientos pocos días después del inicio de las huelgas, la ausencia de una justificación médica conocida, el empleo de medios de inmovilización, la práctica simultánea de actos invasivos sin finalidad terapéutica aparente y la presencia obligada de otros detenidos indican que su propósito no era únicamente preservar la salud de las personas afectadas, sino castigarlas e intimidar al resto de la población penitenciaria. La Misión tiene motivos razonables para creer que la alimentación forzada y los demás actos practicados en las circunstancias descritas causaron sufrimientos físicos y mentales graves y constituyeron tortura.

c) Represalias y amenazas

359. El personal penitenciario solo puede recurrir a la fuerza cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden, y únicamente durante el tiempo y con la intensidad indispensables⁵⁶⁴. Todo uso de la fuerza debe ser informado, las personas heridas deben recibir asistencia médica inmediata y los posibles usos arbitrarios o abusivos deben ser investigados⁵⁶⁵. Los agentes químicos irritantes no deben emplearse en espacios cerrados sin ventilación adecuada o sin una salida viable, debido al riesgo de muerte o lesiones graves por asfixia.⁵⁶⁶

360. La Misión documentó otras formas de tortura y malos tratos utilizadas contra personas que formulaban reclamos, protestaban por las condiciones de detenciones, o eran consideradas “rebeldes” por las autoridades penitenciarias. En Rodeo I, víctimas y testigos relataron que algunas personas que se negaban a comer eran castigadas con descargas eléctricas. Uno de los detenidos del caso Plaza Venezuela y excarcelado el 14 de agosto 2026 explicó que cuando uno no quería comer, lo castigaban con corriente.⁵⁶⁷ Jan Darmovzal, el ciudadano checo cuyo caso fue analizado arriba (véase sec. A, *supra*), fue mantenido durante seis horas sentado en el suelo, esposado con las manos fuertemente apretadas y sin poder moverse, después de negarse a firmar un documento que no se le permitió leer.⁵⁶⁸

361. La Misión recibió también información sobre amenazas y medidas de intimidación destinadas a impedir que las personas detenidas comunicaran los abusos sufridos.⁵⁶⁹ En El Rodeo I, algunas visitas se realizaban con las personas detenidas y sus familiares encapuchados, bajo la vigilancia próxima de los custodios y mediante teléfonos cuyas conversaciones eran grabadas.

362. La Misión recibió información de que en el caso Azul Celeste,⁵⁷⁰ uno de los acusados, detenido en Rodeo I durante aproximadamente dos meses en incomunicación, fue amenazado por funcionarios con causar daño a sus familiares, incluida su hermana, lo que le provocó un marcado deterioro psicológico. Su hermana indicó asimismo que las visitas se realizaban con los familiares y los detenidos encapuchados, que las conversaciones eran grabadas y que estos temían sufrir represalias si hablaban sobre las condiciones de detención. Habría

⁵⁶³ *Ibid.*

⁵⁶⁴ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990) (en adelante, "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza"), principios 4-7, 15 y 22.

⁵⁶⁵ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, principios 22 y 23.

⁵⁶⁶ ACNUDH, *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, 2020, párr. 7.2.7.

⁵⁶⁷ Entrevista ZZIV026.

⁵⁶⁸ Entrevistas LLIV004 y LLIV011.

⁵⁶⁹ Entrevistas: YYIV051, YYIV052 y YYIV049.

⁵⁷⁰ Entrevista ZZIV014.

permanecido cerca de una semana esposado en una denominada “cárcel de castigo”, donde recibió únicamente arroz como alimento.

363. Tras los terremotos del 24 de junio de 2026, las autoridades de Rodeo I permitieron temporalmente que las personas detenidas permanecieran en los pasillos ante el temor de nuevos movimientos sísmicos. El 5 de julio 2026, mientras continuaban las réplicas, el subdirector del establecimiento, Ángel Naranjo,⁵⁷¹ habría solicitado la intervención del Grupo de Respuesta Inmediata y Custodia (GRIC) para obligarlas a regresar a sus celdas. Según la información recibida, el grupo empleó gases lacrimógenos, perdigones y golpes. Varias personas presentaron quemaduras, hematomas, síntomas de asfixia o pérdida del conocimiento⁵⁷²; al menos seis habrían resultado gravemente heridas y una permaneció hospitalizada durante una semana con convulsiones.⁵⁷³ El operativo y sus consecuencias fueron denunciados públicamente por familiares de las personas detenidas.⁵⁷⁴

6. Condiciones de detención que alcanzaron el umbral de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

a) Marco jurídico

364. La prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se limita a los actos directos de violencia física o psicológica. Las propias condiciones en que una persona permanece privada de libertad pueden, individualmente o por su efecto acumulado, vulnerar esta prohibición. Al ejercer un control prácticamente total sobre las personas detenidas, el Estado asume una posición especial de garante respecto de su vida, integridad y salud y debe asegurarles un trato humano y respetuoso de su dignidad. Esta obligación no depende de los recursos materiales disponibles ni admite que las personas detenidas sean sometidas a sufrimientos o privaciones adicionales a los inherentes al encarcelamiento⁵⁷⁵.

365. Las Reglas Nelson Mandela, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵⁷⁶, concretan esta obligación respecto del espacio, la ventilación y la iluminación de las celdas; las instalaciones sanitarias y la higiene; la ropa y la cama; la alimentación y el agua potable; el ejercicio al aire libre; y la atención médica. Estas reglas no agotan el contenido de los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional para los Derechos Civiles y Políticos, pero constituyen parámetros pertinentes para determinar si las condiciones de reclusión respetan la dignidad y la integridad de las personas privadas de libertad⁵⁷⁷.

366. No toda deficiencia material constituye, considerada aisladamente, tortura o malos tratos. La calificación exige evaluar las condiciones en su conjunto, atendiendo a su intensidad, duración y acumulación, sus efectos físicos y mentales y las características particulares de la víctima. La falta de alimentos o agua potable, la insalubridad, la ausencia de instalaciones sanitarias, cama, ventilación, luz natural o ejercicio, la exposición a temperaturas extremas y la denegación de atención médica pueden, por sí solas o combinadas y prolongadas en el tiempo, constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵⁷⁸.

⁵⁷¹ Según testimonios de víctimas directas, el subdirector del sistema penitenciario ha amenazado a personas detenidas y familiares presentándose como miembro de grupos civiles armados llamados colectivos. Entrevistas HHIV044 y HHIV045.

⁵⁷² Entrevistas YYIV051, YYIV044, YYIV048, YYIV049 y YYIV038.

⁵⁷³ Entrevistas YYIV038 y ZZIV026.

⁵⁷⁴ El Diario, "Clippve denunció agresiones contra presos políticos en El Rodeo I", 10 de julio de 2026. Disponible en: <https://eldiario.com/2026/07/10/agresiones-presos-politicos/>

⁵⁷⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 7 y 10, párr. 1; CDH, Observación General núm. 21 (1992), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992) párrs. 3 y 4; Corte IDH, *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, sentencia de 5 de julio de 2006, párrs. 85 a 87.

⁵⁷⁶ Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (en adelante Reglas Nelson Mandela), A/RES/70/175.

⁵⁷⁷ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), reglas 1 y 12 a 35.

⁵⁷⁸ CDH, *Mukong c. Camerún*, CCPR/C/51/D/458/1991, párr. 9.3 y 9.4; *Portorreal c. República Dominicana*, CCPR/C/31/D/188/1984, párr. 9.2; Corte IDH, *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, párrs. 89 a 99.

367. Cuando agentes estatales imponen o mantienen deliberadamente esas condiciones, causando dolores o sufrimientos físicos o mentales graves con la finalidad de castigar, intimidar, coaccionar o discriminar, pueden constituir tortura. Cuando no concurren todos estos elementos, pueden seguir constituyendo otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En consecuencia, la Misión examinó tanto cada condición individualmente como sus efectos acumulados, teniendo en cuenta su duración, el estado de salud y las vulnerabilidades de las víctimas, el conocimiento de las autoridades, y cualquier indicio de trato deliberadamente punitivo o discriminatorio⁵⁷⁹.

b) Alimentación, agua, higiene y alojamiento

368. Tras el 3 de enero, el aumento de las denuncias públicas formuladas por familiares y personas recientemente excarceladas dio mayor visibilidad a las condiciones de detención en varios centros. Las preocupaciones documentadas durante el período examinado coincidían, en términos generales, con los patrones identificados anteriormente por la Misión⁵⁸⁰.

369. Las deficiencias documentadas incluían alimentación escasa, de mala calidad o en descomposición; acceso insuficiente a agua potable; confinamiento sin luz natural; exposición a temperaturas extremas; falta de higiene; presencia de aguas sucias, excrementos, humedad, olores intensos, insectos y roedores; y ausencia de camas o colchones adecuados. Los relatos más graves se referían a Rodeo I y Fuerte Guaicaipuro.

370. La información recabada en relación con varias personas detenidas en 2026 en el caso “Azul Celeste” corroboró estas condiciones en Rodeo I. Uno de los detenidos⁵⁸¹ permanecía en una celda de aproximadamente dos metros por dos metros, con una estructura de cemento para dormir y sin autorización para recibir sábanas. Según su familia, el suministro de agua corriente se limitaba a unos cinco minutos por la mañana y cinco por la tarde y el agua era de mala calidad. La familia de otro detenido⁵⁸² describió alimentos con mal olor o sabor a combustible y agua amarillenta; durante su reclusión, este detenido presentó diarrea, mareos y otros problemas estomacales. Los testimonios indicaron asimismo que las personas detenidas por motivos políticos no podían recibir alimentos de sus familiares y que únicamente se permitía el ingreso de artículos de higiene y limpieza y, bajo determinadas condiciones, medicamentos o vitaminas. Otro detenido⁵⁸³ permaneció cerca de dos meses solo en una celda pequeña con paredes negras y dispuso de aproximadamente 45 minutos diarios fuera de ella.

371. Durante su reclusión en Rodeo I, desde aproximadamente el 2 de julio hasta el 16 de noviembre de 2025, Camilo Castro permaneció el primer mes sin salir de una celda compartida de aproximadamente 1,7 por 3,5 metros, período que los custodios denominaban de “aclimatación”. Dormía sobre una estructura de cemento que servía de cama. La instalación sanitaria se desbordaba aproximadamente una vez por semana, inundando la celda con aguas negras que Castro debía limpiar sin guantes ni otra protección. Después del primer mes, se le permitía salir durante aproximadamente 20 minutos, cuatro veces por semana.

372. La información recabada sobre Fuerte Guaicaipuro permitió documentar deficiencias graves y persistentes en materia de alojamiento, alimentación, agua e higiene. Varias fuentes describieron que las personas detenidas permanecían en espacios semejantes a jaulas, delimitados por rejas y cubiertos únicamente por un techo, sin protección adecuada frente al calor intenso y al humo procedente de quemas cercanas⁵⁸⁴. Los alimentos eran escasos y, en ocasiones, se proporcionaban solo dos o tres veces por semana, en estado de descomposición o con insectos. El acceso al agua potable era insuficiente y el agua disponible fue descrita como no apta para el consumo. Los testimonios señalaron asimismo condiciones deficientes

⁵⁷⁹ Convención contra la Tortura, arts. 1 y 16; Comité contra la Tortura, observación general núm. 2 (2007), párrs. 3 y 6; A/HRC/60/CRP.4, párr. 333.

⁵⁸⁰ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 158–159, 160–162 y 179–180; A/HRC/60/CRP.4, párrs. 333–355.

⁵⁸¹ Entrevistas YYIV051 y YYIV048.

⁵⁸² Entrevista ZZIV013.

⁵⁸³ Entrevista ZZIV014.

⁵⁸⁴ Entrevistas YYIV028, YYIV029, ZZIV001, VVIV032 y VVIV027.

de saneamiento, presencia de excrementos, humedad, malos olores, insectos y roedores, así como restricciones prolongadas para bañarse.

373. La Misión observa con especial preocupación la persistencia de estas condiciones, pese a haber sido señaladas reiteradamente en sus informes anteriores y por otros mecanismos internacionales⁵⁸⁵. Su reiteración en distintos centros, su prolongación en el tiempo y su mantenimiento pese al conocimiento de las autoridades indican que no se trataba de deficiencias aisladas y plantean serias preocupaciones acerca de su utilización para castigar o degradar a las personas detenidas. Consideradas en su conjunto y atendiendo a su duración, gravedad y efectos, estas condiciones podían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes y, cuando fueran impuestas o mantenidas deliberadamente con una finalidad prohibida y causaran sufrimientos graves, alcanzar el umbral de la tortura.

c) Atención médica

374. La Misión recuerda que las personas privadas de libertad conservan su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y que el Estado debe garantizarles acceso efectivo y oportuno a la atención médica necesaria. La denegación deliberada de atención médica puede, según las circunstancias, constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, cuando pone en riesgo la vida de la persona detenida, comprometer también el derecho a la vida.⁵⁸⁶

375. La atención médica continuó siendo insuficiente, tardía o inexistente.⁵⁸⁷ En Fuerte Guacaipuro, personas vinculadas por las autoridades con la operación “Gedeón” habrían permanecido más de seis meses sin acceso efectivo a atención médica durante la gestión del entonces director del establecimiento, mayor de la Guardia Nacional Bolivariana Mike Eddison Oyarbis Calderón, hasta marzo de 2026. Según las fuentes⁵⁸⁸, algunas presentaban desnutrición grave, afecciones gastrointestinales y dermatológicas y el agravamiento de enfermedades preexistentes, sin recibir la evaluación ni el tratamiento necesarios.

376. La Misión recibió asimismo información sobre muertes ocurridas bajo custodia del Estado en los que se denunciaron demoras o denegaciones de asistencia médica, incluidos los casos de Alfredo Díaz y Edinson Torres (véase sec. B: Muertes en custodia, *supra*).

377. Los testimonios sobre El Rodeo I mostraron que el acceso a la enfermería no garantizaba tratamiento efectivo y que determinadas intervenciones requerían autorización de funcionarios no médicos. Camilo Castro ⁵⁸⁹ sufrió un neumotórax y permaneció aproximadamente dos semanas sin atención especializada ni medicamentos; una persona que compartió celda con él corroboró que tenía graves dificultades para respirar. ⁵⁹⁰ Jan Darmovzal ⁵⁹¹ afirmó que, cuando sufría fiebre alta durante su custodia inicial, se le negó atención médica durante varios días porque no estaba “autorizada”; solo fue examinado cuando su estado se agravó y, tras su excarcelación, fue diagnosticado con dengue y zika contraídos durante la reclusión. Estos casos muestran que las autoridades conocían el deterioro de la salud de las víctimas y, pese a ello, retrasaron o negaron el acceso a atención adecuada.

378. Durante su detención en el DIP de Maracaibo, una concejala municipal del estado Zulia vinculada con un partido de oposición ⁵⁹² recibió atención médica tardía e insuficiente. Según su testimonio, las autoridades la privaron de alimentos durante los primeros tres días a pesar de su afección gástrica, provocando que se desmayara en el sótano del tribunal.

⁵⁸⁵ A/HRC/45/33; A/HRC/48/69; A/HRC/51/43; A/HRC/54/57; A/HRC/57/CRP.5; A/HRC/60/61; CIDH Comunicado de Prensa:

https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2026/104.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-mon

⁵⁸⁶ Véanse PIDESC, art.12; Comité DESC, Observación general núm. 14, E/C.12/2000/4, párr. 34; Reglas Nelson Mandela, reglas 24 y 27; Comité CDH, Observación general núm. 36, CCPR/C/GC/36, párr. 25; y CDH, *Mulezi c. República Democrática del Congo*, CCPR/C/81/D/962/2001, párrs. 5.3-5.4.

⁵⁸⁷ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 351–355.

⁵⁸⁸ Entrevistas YYIV029, YYIV043, YYIV044, YYIV045 y YYIV048.

⁵⁸⁹ Entrevista LLIV004.

⁵⁹⁰ Entrevista LLIV006.

⁵⁹¹ Entrevista LLIV011.

⁵⁹² Entrevistas ACIV003 y ACIV011.

Posteriormente, el director del centro de detención, Mickael Pérez, le negó reiteradamente el acceso médico y destruyó órdenes judiciales de traslado hospitalario. Su salud se deterioró gravemente hasta presentar desnutrición grave, vómitos con sangre, pérdida parcial de la visión, septicemia y acumulación de líquido en el corazón y las piernas. Fue llevada a un hospital solo al entrar en estado crítico, permaneciendo cuatro días en cuidados intensivos y doce hospitalizada, para luego ser devuelta a prisión sin terminar su tratamiento.

379. La Misión recibió información de que el coronel Óscar Rafael Pérez Romero no ha recibido autorización judicial para acudir al tratamiento trimestral prescrito por el Jefe del Departamento de Terapéutica Oncológica del Hospital Militar Universitario Dr. Carlos Arvelo para tratar un adenocarcinoma prostático del que fue diagnosticado en 2021⁵⁹³. El coronel recibió medida sustitutiva de arresto domiciliario en enero de 2026 y su domicilio está resguardado por dos agentes apostados a la entrada de su apartamento.

380. La Misión recibió reportes de la falta de atención médica especializada hacia mujeres, en particular embarazadas (véase sec. E *infra*: Violencia sexual y basada en género, *infra*).

d) Cambios parciales durante el período

381. Tras el aumento de las denuncias públicas a partir del 3 de enero de 2026, la Misión recibió información sobre ciertas mejoras limitadas. Estas incluyeron mayor acceso a atención médica, productos de higiene y alimentos⁵⁹⁴, especialmente en Fuerte Guaicaipuro después del cambio de administración entre marzo y abril de 2026⁵⁹⁵. En El Rodeo I, las visitas familiares habrían dejado de realizarse con las personas detenidas encapuchadas y bajo escolta constante⁵⁹⁶. Las mejoras fueron parciales, variaron según el centro y no remediaron los abusos sufridos con anterioridad ni todas las deficiencias existentes.

382. Las mejoras posteriores no extinguen, sin embargo, la obligación estatal de investigar los hechos anteriores, sancionar a las personas responsables y proporcionar reparación integral a las víctimas. Tampoco convierten en lícitos los actos de tortura o malos tratos consumados ni validan renuncias obtenidas bajo coacción⁵⁹⁷.

7. Conclusiones

383. La Misión tiene motivos razonables para creer que, durante el período examinado, agentes estatales y otras personas que actuaron con su autorización, apoyo o aquiescencia infligieron intencionalmente dolor o sufrimiento grave personas privadas de libertad. Los actos tuvieron como finalidad obtener información o confesiones; castigar protestas, huelgas de hambre o la comunicación de abusos; intimidar a las víctimas y a otras personas detenidas; coaccionarlas para que obedecieran; humillarlas; o discriminarlas. En los casos en que concurrieron estos elementos, los actos constituyeron tortura. Otros actos y condiciones, considerados individualmente o de forma acumulativa, constituyeron tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

F. Violencia sexual y basada en género

384. La documentación de la violencia sexual y basada en género presenta obstáculos particulares, incluidos el trauma, el temor a represalias y el estigma asociado a revelar actos de naturaleza sexual, dificultades que pueden resultar especialmente significativas para hombres y personas LGBTIQ+. Estos obstáculos pueden retrasar la revelación de los hechos de violencia sexual y su documentación.

385. A pesar de las limitaciones, la información obtenida por la Misión a partir de las excarcelaciones efectuadas desde finales de 2025 y durante 2026 ha permitido corroborar y

⁵⁹³ Entrevista ZZIV028; Documento ZZDC004.

⁵⁹⁴ Entrevista YYIV044, YYIV055, YYIV045, ZZIV001, ZZ026 y LLIV010.

⁵⁹⁵ Entrevistas YYIV043, YYIV044 y YYIV055.

⁵⁹⁶ Entrevistas YYIV028, YYIV029, YYIV050, VVIV031, VVIV034, ZZIV001 y ZZIV026.

⁵⁹⁷ Convención contra la Tortura, arts. 12 a 14 y 16; Comité contra la Tortura, observación general núm. 3 (2012), CAT/C/GC/3, párrs. 1 y 2.

profundizar las investigaciones de la Misión en relación con los hechos de violencia sexual ocurridos en periodos anteriores. Al mismo tiempo, las distintas fases de excarcelación masiva de personas detenidas por motivos políticos que tuvieron lugar durante el periodo del presente informe han permitido a la Misión ganar un mayor conocimiento sobre hechos que tuvieron lugar en periodos anteriores, pero que, por la propia naturaleza de las violaciones, no fueron previamente.

1. Violencia sexual contra personas privadas de libertad

386. Durante el periodo que comprende el presente informe, la Misión documentó violencia sexual contra personas privadas de libertad como parte de otras formas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En los casos documentados, la violencia sexual fue utilizada para infligir mayor dolor, intensificar la humillación y la vulnerabilidad de las víctimas, castigarlas, intimidarlas o quebrar su resistencia. Las conductas documentadas incluyeron amenazas de violación, tocamientos de naturaleza sexual, descargas eléctricas en genitales, desnudez forzada y la introducción de sondas uretrales en hombres privados de libertad.

a) Tortura y otras formas de violencia sexual

387. La Misión recibió información que permitió corroborar la aplicación deliberada de descargas eléctricas en los genitales de hombres detenidos como forma de violencia sexual y tortura. En 2026, mientras se encontraba bajo custodia de la DGCIM en la sede de La Carlota, un militar⁵⁹⁸ fue sometido a múltiples formas de tortura incluyendo descargas eléctricas en los testículos. La Misión recuerda que la aplicación deliberada de electricidad sobre los genitales constituye violencia sexual y, en los casos documentados, formó parte de métodos más amplios de tortura utilizados contra las víctimas⁵⁹⁹.

388. Durante este ciclo de investigación, la Misión documentó por lo menos 4 casos de introducción de sondas uretrales en hombres privados de libertad. La misión verificó que la inserción de las sondas no habría respondido a necesidades médicas, sino que la práctica habría sido empleada como represalia al “mal comportamiento” de los reclusos. La misión no pudo corroborar que se tratara de personal médico o de enfermería con preparación suficiente para llevar a cabo este tipo de procedimientos, ni tampoco el tamaño de las sondas que fueron utilizadas.

389. Un hombre excarcelado en 2026⁶⁰⁰ relató que, durante una huelga de hambre, fue sometido a alimentación forzada mientras permanecía esposado e inmovilizado. Según su testimonio, tras la introducción forzada de “un tubo por la nariz” (sonda nasogástrica), funcionarios le bajaron los pantalones y, mientras se encontraba desnudo e inmovilizado, le introdujeron por la fuerza un tubo por la uretra. La víctima señaló que la práctica fue utilizada como medida de castigo y con el fin de obligarlo a abandonar la huelga de hambre. La Misión no pudo determinar la naturaleza del objeto utilizado.

390. En otro caso documentado por la Misión⁶⁰¹, una persona privada de la libertad relató que, en octubre de 2025, fue obligada, junto con otras personas detenidas, a presenciar la introducción de una sonda uretral a un hombre que realizaba una huelga de hambre. Según el testimonio recibido, los funcionarios presentes advirtieron a los detenidos que serían sometidos al mismo trato si incurrían en conductas inapropiadas. La práctica tuvo así un efecto intimidatorio sobre las personas detenidas presentes.

391. La Misión considera que la introducción forzada de un objeto por la uretra en un contexto de detención, inmovilización y castigo constituye una forma grave de violencia

⁵⁹⁸ Entrevista YYIV051.

⁵⁹⁹ Corte IDH, *Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Serie C No. 287, párrs. 424-425. La Corte consideró que los choques eléctricos aplicados en los genitales de un hombre detenido, además de constituir tortura, constituían violencia sexual.

⁶⁰⁰ Entrevista ACIV029.

⁶⁰¹ Entrevista LLIV011.

sexual. Cuando tales actos son infligidos intencionalmente con el propósito de causar sufrimiento, castigar, intimidar o coaccionar a la víctima, pueden además constituir actos de tortura⁶⁰².

392. En relación con períodos anteriores, la Misión documentó el caso de una persona homosexual detenida en Tocuyito entre agosto y septiembre de 2024⁶⁰³, quien fue desnudado y violado analmente por un comandante durante aproximadamente 25 minutos, mientras era golpeado y sometido a insultos feminizantes y una funcionaria grababa la agresión en presencia de otros custodios⁶⁰⁴. Durante la violación, el comandante le dijo a la víctima que le iba a transmitir el VIH. La víctima, que no tenía el virus al ingresar en detención, recibió un diagnóstico positivo cuatro semanas después.

393. Una mujer detenida el 5 de agosto 2018⁶⁰⁵ en la DGCIM Boleíta fue amarrada desnuda a un pilar durante horas, sometida a tocamientos íntimos y descargas eléctricas en los senos. Según su testimonio, funcionarios habrían introducido un rifle en su vagina. Su pareja ²⁰, detenido el mismo día y recluido también en la DGCIM Boleíta, relató haber sido sometido a descargas eléctricas en los genitales y mantenido desnudo en condiciones de extremo frío. Otra persona detenida en 2018 en la DGCIM Boleíta ⁶⁰⁶ indicó que fue igualmente sometido a descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo, incluidos los genitales.

b) Amenazas de violación

394. La Misión documentó asimismo actos y amenazas de violencia sexual que generaron en las víctimas un temor concreto de ser violadas. En 2025, Camilo Castro⁶⁰⁷ fue víctima de violencia sexual por parte de una funcionaria mientras permanecía esposado y encapuchado durante un traslado bajo custodia de la DGCIM. La funcionaria realizó tocamientos en sus genitales por encima de la ropa, en sus labios, pecho y nalgas, introdujo sus dedos en la boca del Sr. Castro y frotó su cuerpo contra él mientras realizaba comentarios obscenos. Según su testimonio, estos hechos ocurrieron en presencia de otros funcionarios, quienes no intervinieron y reaccionaron con burlas. El Sr. Castro relató que, como consecuencia de estos actos, temió ser víctima de violación. Asimismo, relató que, a su ingreso en El Rodeo I, fue obligado a desnudarse y fue sometido a una requisita que incluyó la palpación de sus genitales, a saltar desnudo y a arrodillarse mientras demás funcionarios presentes se reían y le tomaban fotografías.

395. Otra víctima relató a la Misión que el director del establecimiento aprovechaba momentos en los que se encontraba solo para bajarse los pantalones frente a él y amenazarlo con violarlo. Indicó además haber presenciado incidentes en los que mujeres privadas de libertad eran desnudadas y golpeadas con palos en presencia de otras personas detenidas ⁶⁰⁸.

396. En otro caso investigado por la Misión, una concejala municipal del estado Zulia vinculada a un partido de oposición, detenida entre mayo de 2025 y enero de 2026, permaneció durante casi diez meses en una habitación utilizada para visitas conyugales⁶⁰⁹. Según su testimonio, era obligada diariamente a permanecer frente al lugar mientras hombres privados de libertad mantenían encuentros íntimos y posteriormente debía limpiar el espacio. En una ocasión, un funcionario introdujo en su celda a tres hombres esposados y les indicó que “*ya sabían lo que tenían que hacer*”. Posteriormente, los hombres la coaccionaron para que les desabrochara los pantalones y los ayudara a orinar repetidamente durante la noche.

⁶⁰² ACNUDH, *Report on the human rights situation in Ukraine, 16 May to 15 August 2016*, párrs. 54-55 (documentando la introducción de una baqueta en la uretra de un detenido en la sección relativa a violencia sexual constitutiva de tortura); OSCE/ODIHR, *Seventh Interim Report on reported violations of international humanitarian law and international human rights law in Ukraine*, párrs. 80-81 (documentando, entre otras formas de violencia sexual contra hombres, la introducción de objetos extraños en la uretra).

⁶⁰³ Entrevista ACIV007.

⁶⁰⁴ Entrevista ACIV007.

⁶⁰⁵ Entrevista ACIV002.

⁶⁰⁶ Entrevista YYIV028.

⁶⁰⁷ Entrevista LLIV004.

⁶⁰⁸ Entrevista ACIV015; ACIV016 y ACIV017.

⁶⁰⁹ Entrevista ACIV003.

El director del centro también habría amenazado con introducir en su celda a un familiar que se encontraba detenido por la violación de sus sobrinos, proceso penal que ella misma había impulsado.

397. La Misión considera que las amenazas de violación constituyen formas de violencia sexual utilizadas para intimidar y someter a las víctimas. Su gravedad se vio acentuada por el contexto de privación de libertad y el control ejercido por los funcionarios sobre las víctimas, circunstancias que podían hacer creíble la posibilidad de que las amenazas fueran ejecutadas. En estas circunstancias, la amenaza de violencia sexual podía intensificar la sensación de indefensión y provocar un sufrimiento psicológico grave llegando, en estas circunstancias, a formar parte de actos de tortura o malos tratos⁶¹⁰.

c) Desnudez forzada y vigilancia

398. La Misión recuerda que la violencia sexual comprende actos de naturaleza sexual cometidos en circunstancias coercitivas y que no requiere necesariamente penetración ni contacto físico. La jurisprudencia internacional ha reconocido, en particular, que la desnudez forzada y pública puede constituir violencia sexual⁶¹¹. Asimismo, la exposición prolongada del cuerpo desnudo bajo observación de agentes estatales y la falta de privacidad en las instalaciones sanitarias, han sido consideradas elementos relevantes para apreciar la gravedad y naturaleza sexual de estas prácticas⁶¹².

399. La Misión documentó formas reiteradas y prolongadas de desnudez forzada utilizadas conjuntamente con otras formas de tortura y malos tratos, incluidos golpes, suspensión y otras posiciones de estrés, inmovilización, aislamiento, y periodos en celdas de castigo. En varios casos, la desnudez se prolongó durante días o semanas y estuvo acompañada de otras formas de castigos físicos. Las personas detenidas también fueron expuestas en estado de desnudez ante funcionarios, y ante otras personas privadas de libertad.

400. La Misión documentó que la desnudez forzada fue usada de manera sistemática respecto a personas detenidas en relación con el denominado caso Plaza Venezuela. El grupo fue separado del resto de los detenidos en El Rodeo I y, durante aproximadamente 62 días, permaneció desnudo, amarrado a sillas, sin acceso a instalaciones⁶¹³ ni poder ducharse⁶¹⁴. Durante ese período algunos detenidos fueron sometidos a suspensiones prolongadas⁶¹⁵ y golpizas⁶¹⁶. Tres de los 13 militares trasladados a Fuerte Guacaipuro reportaron también haber sido desnudados y atados a los barrotes de sus celdas en posición de estrés⁶¹⁵ mientras otros fueron golpeados y recibieron electricidad⁶¹⁶.

401. La Misión documentó asimismo la ausencia de privacidad para hacer uso de los servicios sanitarios y de ducha, incluida la vigilancia permanente mediante cámaras de mujeres privadas de libertad en El Helicoide y la DGCIM Boleíta, incluso en celdas, baños y duchas. Según la información recibida por la Misión, cámaras instaladas en las celdas, baños y duchas permitían su vigilancia permanente, incluso mientras se desvestían, se bañaban o utilizaban el sanitario⁶¹⁷. Según el testimonio de una detenida, esta situación le

⁶¹⁰ Comité de Derechos Humanos, *Sharma et al. c. Nepal*, CCPR/C/122/D/2364/2014, 6 de abril de 2018, párrs. 2.11 y 9.8; Comité contra la Tortura, *Saad Ali c. Túnez*, CAT/C/41/D/291/2006, párr. 3.8; TPIY, *Fiscal c. Kvočka y otros*, Sentencia, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 144, 145; TEDH, *Al Nashiri c. Polonia*, 24 de julio de 2014, párrs. 504, 511, 516; TEDH, *Elci y Ors. c. Turquía*, 13 de noviembre de 2003, párr. 21.

⁶¹¹ *Atenco vs. México*, Sentencia de noviembre 2018; Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas; párr. 188 y CorteIDH, *Caso Miguel Castro Castro c. Perú*, párr. 308, 25 de noviembre 2006; ICTR, *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, Trial Chamber Judgment, 2 September 1998, paras. 688, 697.

⁶¹² Corte IDH, *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre 2006, párrs. 305-308.

⁶¹³ Entrevista ZZIV006, ACIV019, ACIV020, ACIV022, ACIV023, ACIV024, ACIV025, ACIV026, ACIV027, ACIV012 y ACIV030.

⁶¹⁴ Entrevista ACIV022.

⁶¹⁵ Entrevista YYIV055, YYIV054 y YYIV053.

⁶¹⁶ Entrevista YYIV050.

⁶¹⁷ Entrevista VVIV024.

obligó a solicitar un traje de baño para evitar tener que bañarse desnuda frente a las cámaras⁶¹⁸. Algunos de los casos documentados por la Misión muestran un trato especialmente humillante contra las mujeres detenidas por parte del personal de la prisión. En un caso, una mujer fue obligada a orinar en presencia de funcionarios⁶¹⁹. Otra mujer fue obligada a desnudarse, orinar frente a otras personas, agacharse y pujar mientras permanecía observada por las custodias⁶²⁰.

402. La Misión recuerda que la privación de libertad no extingue el derecho a la vida privada y que la vigilancia permanente mediante cámaras dentro de las celdas constituye una injerencia grave en ese derecho⁶²¹. En particular, la vigilancia de baños y duchas que permite observar a las mujeres detenidas mientras se encuentran desnudas, se asean o realizan sus necesidades fisiológicas resulta incompatible con la obligación de garantizar que las instalaciones sanitarias respeten la privacidad y dignidad de las personas privadas de libertad⁶²². Cuando dicha observación es realizada por agentes hombres, puede además constituir violencia sexual, aun en ausencia de contacto físico⁶²³.

403. En estas circunstancias, la desnudez forzada colocó a las víctimas en una situación de particular vulnerabilidad. Esta situación las colocó en una posición de particular vulnerabilidad e indefensión, intensificando el temor a sufrir nuevas agresiones, incluida violencia sexual⁶²⁴.

d) Requisas corporales invasivas a detenidas y familiares

404. Según el Relator Especial sobre la tortura, las requisas corporales pueden constituir malos tratos “cuando se llevan a cabo de manera desproporcionada, humillante o discriminatoria” e incluso tortura “cuando se realizan con fines prohibidos o por alguna razón basada en la discriminación y que suponga un dolor o un sufrimiento intenso para la víctima”⁶²⁵. Los tocamientos y manoseos inapropiados, y exploraciones vaginales que les acompaña tienen efectos desproporcionados en las mujeres.⁶²⁶ La existencia de una finalidad de seguridad no autoriza la exposición o inspección invasiva y rutinaria del cuerpo sin una justificación individualizada⁶²⁷.

405. Durante este periodo de investigación, y por lo menos hasta el 3 de enero 2026, la Misión documentó requisas corporales invasivas impuestas principalmente a mujeres familiares como condición para visitar a personas privadas de libertad. Los testimonios recibidos describieron prácticas que incluían desnudez completa, apertura de piernas, obligación de agacharse, pujar y toser, inspecciones de las partes íntimas mediante lámparas y, en algunos casos, tocamientos corporales, incluidos los senos. Algunas entrevistadas

⁶¹⁸ Entrevista VVIV024.

⁶¹⁹ Entrevista ACIV012.

⁶²⁰ Entrevista ACIV030.

⁶²¹ TEDH, *Gorlov y otros c. Rusia*, demandas núms. 27057/06, 56443/09 y 25147/14, sentencia de 2 de julio de 2019, párrs. 81-82.

⁶²² CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, principio XII.2; Corte IDH, *Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*, sentencia de 27 de abril de 2012, Serie C núm. 241, párr. 67(i).

⁶²³ CEDAW, *E. D. y M. D. c. Bielorrusia*, CEDAW/C/87/D/157/2020, párrs. 2.3, 7.3-7.7.

⁶²⁴ Corte IDH, *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párrs. 308. La Corte destacó que las víctimas sometidas a desnudez forzada se encontraban bajo el “completo control” de agentes estatales y “absolutamente indefensas”, y que esa situación les generó temor de que la violencia sexual se intensificara.

⁶²⁵ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 23. Véase también A/HRC/31/57, párr. 23.

⁶²⁶ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 23. Véase también A/HRC/31/57, párr. 23.

⁶²⁷ CIDH, *X e Y vs. Argentina*, Informe No. 38/96, Caso 10.506, 15 octubre 1996, párrs. 70-74, 78 y 80-82. La Comisión señaló que las restricciones deben ser proporcionales al objetivo legítimo perseguido y, respecto de inspecciones corporales íntimas, exigió necesidad absoluta en el caso concreto y ausencia de medios alternativos menos invasivos.

indicaron también que a las mujeres que se encontraban menstruando se les impedía ingresar⁶²⁸.

406. La Misión recibió asimismo información de que las requisas invasivas continuaban aplicándose incluso en el Rodeo I, en Fuerte Guaicaipuro, y en la DGCIM en la Carlota donde las visitas se desarrollaban por interfono y con un vidrio de separación, sin contacto físico con la persona detenida. Ello pone de manifiesto cómo la práctica sistemática de la desnudez forzada carece de una justificación razonable y proporcional y es utilizada de forma arbitraria para humillar a las personas presas y a sus familiares.

2. Embarazos y salud sexual y reproductiva

407. Durante el período investigado, la Misión documentó también afectaciones específicas al derecho a la salud reproductiva de las mujeres privadas de libertad. Este derecho incluye la libertad de adoptar decisiones informadas sobre la reproducción, sin violencia, coacción ni discriminación, y el acceso oportuno a información y servicios de salud, incluidos la anticoncepción, la atención durante el embarazo, el parto y el posparto y la prevención y el tratamiento de afecciones del aparato reproductor⁶²⁹. En el contexto de la detención, deben garantizarse asimismo condiciones adecuadas de higiene menstrual y una atención sanitaria que responda a las necesidades específicas de las mujeres, con respeto de su privacidad y consentimiento informado.⁶³⁰

408. Una mujer detenida en Maracaibo en agosto de 2025⁶³¹ cuando estaba aproximadamente el tercer mes de gestación, relató que durante los primeros meses de su detención las autoridades judiciales se negaron reiteradamente a autorizar controles médicos relacionados con el embarazo. Según su testimonio, la jueza inicialmente responsable calificaba su embarazo como “supuesto” o “hipotético”, no autorizó ecografías ni controles prenatales y no aseguró que el embarazo quedara registrado en el expediente. Solo tras el cambio de jueza, el 12 de noviembre de 2025, pudo comenzar a recibir controles prenatales. Fue liberada el 12 de enero de 2026, cuando se encontraba aproximadamente en su octavo mes de embarazo.⁶³²

409. La Misión recuerda que las necesidades médicas derivadas del embarazo requieren una respuesta específica y adecuada por parte de las autoridades responsables de una mujer bajo custodia del Estado,⁶³³ y que la denegación o desatención de servicios que las mujeres necesitan precisamente por su condición reproductiva tiene efectos discriminatorios basados en género.⁶³⁴ En el caso documentado, la negativa a reconocer inicialmente el embarazo y facilitar durante varios meses la atención médica privó a la víctima de los servicios especializados requeridos.

410. En definitiva, la Misión tiene motivos razonables para creer que funcionarios del Estado continuaron recurriendo a las amenazas de violación, los tocamientos sexuales, las descargas eléctricas dirigidas a los genitales, la desnudez forzada, los registros invasivos y la vigilancia de espacios íntimos como formas de tortura o malos tratos destinadas a castigar, intimidar o humillar las víctimas o quebrar su resistencia.

⁶²⁸ Entrevista ACIV009, LLIV012 y YYIV028.

⁶²⁹ Comité DESC, Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, E/C.12/GC/22, párrs. 5–6, 13, 21, 28 y 31. El párrafo 31 se refiere expresamente a las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas recluidas a información, bienes y atención en esta materia.

⁶³⁰ Asamblea General, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), A/RES/65/229, reglas 5 —higiene menstrual—, 8 y 11 —confidencialidad y privacidad—, 10 y 18 —atención específica y preventiva— y 48 —embarazo, lactancia y posparto.

⁶³¹ Entrevista ACIV011.

⁶³² Entrevista ACIV011.

⁶³³ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), regla 48(1).

⁶³⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 28, *La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3)*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, 29 marzo de 2000, párr. 15;

VI. Instituciones y personas involucradas en violaciones y delitos

A. El aparato represivo del Estado

411. Si bien no existe una conceptualización estandarizada ni un catálogo universalmente aceptado de las características que definen un sistema de represión, la jurisprudencia y la práctica internacionales permiten identificar una serie de prácticas e impactos recurrentes, tales como las detenciones arbitrarias de carácter sistemático y otras formas de violaciones de los derechos humanos; la erosión del Estado de Derecho y la normalización de situaciones jurídicas de excepción; la falta de independencia judicial y la impunidad; el abuso de las prácticas de inteligencia y la securitización del Estado; la generación o instrumentalización de estructuras paralelas o paraestatales; la restricción o control del espacio cívico y democrático, y como resultado de ello, la autocensura generalizada y la ruptura del tejido social. Todos estos elementos han estado presentes, en mayor o menor medida, en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, tal y como han documentado los informes de la Misión en el ámbito de su mandato.

412. En este sentido, la clandestinidad puede facilitar la comisión de otras violaciones; los regímenes de excepción pueden ampliar las capacidades coercitivas y reducir los controles institucionales; la inteligencia y la vigilancia pueden facilitar la identificación y persecución de personas consideradas opositoras; y la violencia o persecución dirigida contra determinados sectores puede producir efectos más amplios de temor, autocensura y desarticulación social. Estas prácticas no necesariamente se presentan de manera aislada, sino que pueden operar de forma concatenada y reforzarse mutuamente dentro de una misma estructura represiva⁶³⁵.

413. Un claro impacto de los sistemas represivos es el exilio, en la medida en que la población ve en el desplazamiento forzado la única alternativa para resguardar su vida, integridad física o libertad⁶³⁶. Según datos de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a la fecha de concluir el presente documento, más de 7,89 millones de personas habían salido de la República Bolivariana de Venezuela buscando protección y mejores oportunidades de vida⁶³⁷. De ellas, más del 16% (1.3 millones) son solicitantes de asilo y el 4% cuenta con el estatuto de refugio, según datos gubernamentales⁶³⁸.

414. Todo aparato represivo estatal se compone de instituciones públicas, personas individuales y grupos organizados de personas (e.g. colectivos armados) que se relacionan e interactúan en distintos planos, incluso dentro del mismo ámbito de operación. Existen múltiples actores públicos y privados que entrelazan sus acciones y omisiones. Estas son personas que cumplen un papel o rol en el entramado de relaciones o interconexiones. Sin

⁶³⁵ Scheinin, M., Nowak, M., Ali, S. S., & Sarkin, J. (2010). *Joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism* (A/HRC/13/42, párrs. 8, 283 y 289–290). United Nations Human Rights Council; Kaye, D. (2018). *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression* (A/HRC/38/35, párrs. 12–13, 65–68). United Nations Human Rights Council; Ni Aoláin, F. (2018). *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism* (A/73/45453, párrs. 4, 42–43). United Nations General Assembly; Naciones Unidas, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. (2025, 22 de agosto). *Communication addressed to the Government of the Lao People's Democratic Republic concerning alleged human rights violations of a transnational nature, including enforced disappearances and arbitrary detention* (AL LAO 2/2025, pp. 2 y 5).

⁶³⁶ Roniger, L., & Sznajder, M. (2009). *The politics of exile in Latin America*. Cambridge University Press; Naciones Unidas, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. (2025, 22 de agosto); *Communication addressed to the Government of the Lao People's Democratic Republic concerning alleged human rights violations of a transnational nature, including enforced disappearances and arbitrary detention* (AL LAO 2/2025), pp. 2 y 5).

⁶³⁷ ACNUR, “Llamamiento de emergencia. Situación en Venezuela”. Disponible en: <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>. Véase también: Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, “Personas refugiadas y migrantes de Venezuela”. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

⁶³⁸ *Ibid.*

embargo, algunos actores del sistema represivo van más allá de su rol o función formal, y posibilitan, facilitan, apoyan, ordenan o incluso participan directamente en los actos de violencia o y represión. Estos se conocen como autores o perpetradores.

415. Desde su primer informe, presentado en 2020, las distintas investigaciones de la Misión han trazado los contornos del marco jurídico, actores, instituciones, prácticas y patrones de interacción y comunicación que, en su conjunto, configuran el aparato represivo del Estado venezolano. La Misión ha continuado analizando el acervo probatorio que ha recopilado a lo largo de sus investigaciones, al tiempo que ha continuado recabando nuevas informaciones en el marco de su mandato, a fin de revisar o actualizar patrones de violaciones sistemáticas de los derechos humanos y delitos internacionales. A través de esta línea de investigación, todavía en proceso, la Misión ha podido establecer nuevas determinaciones en torno a las relaciones e interacciones entre instituciones y actores públicos, así como agentes privados (e.g. los grupos de civiles armados o “colectivos”).

416. Tras la recopilación, sistematización y análisis de la información recopilada, la Misión ha podido identificar la lista de personas, incluyendo tanto actores (personas que solo cumplen su rol o función) como autores (perpetradores) que formarían parte del mismo sistema represivo. De estas personas, la Misión ha identificado una lista de perpetradores que continúan ejerciendo posiciones de responsabilidad en el Gobierno y en las fuerzas de seguridad.

417. A través de sus distintos informes, así como de las investigaciones llevadas a cabo en el presente ciclo investigativo, la Misión ha analizado la composición institucional del aparato represivo del Estado, que se compone de los organismos han intervenido (por acción u omisión) en los patrones de represión y violaciones de derechos humanos anteriormente documentadas por la Misión (véase Tabla 1). La lista incluye aquellas que han sido analizadas en informes anteriores de la Misión, pero no pretende ser exhaustiva.

Tabla 1

Principales instituciones del Estado involucradas en la represión

Institución	Función relevante	Forma de participación
Presidencia de la República/ Comandancia en Jefe de la FANB	Dirección superior político-militar	Ejercicio del mando sobre la GNB; la FFM documenta también información sobre órdenes directas y participación en la dirección de estructuras represivas ⁶³⁹ .
Ministerio del Interior	Dirección y coordinación del aparato policial y de seguridad interior	Participación en la planificación y dirección estratégica de operaciones; coordinación de cuerpos policiales y de seguridad ⁶⁴⁰ .
Ministerio de Defensa/ Mando FANB	Alto Dirección administrativa y militar de la FANB	Supervisión y conducción de componentes militares; vínculo jerárquico con GNB ⁶⁴¹ .
CEOFANB	Dirección estratégica y operacional de la FANB	Canal de mando hacia componentes y estructuras territoriales ⁶⁴² .
GNB	Orden público, seguridad interna y operaciones.	Participación directa en detenciones arbitrarias, tortura, privaciones arbitrarias de la vida y otras violaciones documentadas ⁶⁴³ .

⁶³⁹ A/HRC/61/CRP.4 (2025), párrs. 350–355.

⁶⁴⁰ A/HRC/54/57 (2023), párrs. 141–143.

⁶⁴¹ A/HRC/61/CRP.4 (2025), párrs. 13–14, 351–357, 363.

⁶⁴² A/HRC/61/CRP.4 (2025), párrs. 42–51, 353, 358.

⁶⁴³ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 2021–2022; HRC/54/CRP.8 (2023), párrs. 1519–1525; A/HRC/61/CRP.4 (2025) (estudio temático).

Regiones de Defensa Integral (REDI); Zonas de Defensa Integral (ZODI)	Despliegue territorial y operacional.	Coordinación y ejecución de operaciones ⁶⁴⁴ .
DGCIM	Contrainteligencia y operaciones de inteligencia.	Participación en detenciones y represión selectiva; coordinación con otros cuerpos de seguridad ⁶⁴⁵ .
SEBIN	Inteligencia y detención.	Recepción de personas detenidas por otros cuerpos; casos documentados de interrogatorios, tortura y desapariciones de corta duración ⁶⁴⁶ .
PNB	Seguridad y operaciones policiales	Participación en la represión selectiva a través de distintos cuerpos, incluyendo las FAES/DAET, la Dirección contra la Delincuencia Organizada (DCDO), la Dirección de Inteligencia Estratégica (DIE), y la Dirección de Investigaciones Penales (DIP) ⁶⁴⁷ .
PNB/FAES	Operaciones policiales	FAES participó en detenciones arbitrarias y desapariciones de corta duración y entregó detenidos al SEBIN; posteriormente se documentó continuidad con DAET ⁶⁴⁸ .
PNB/DAET	Operaciones especiales	Continuidad documentada respecto de FAES en funciones, <i>modus operandi</i> y participación en casos de detención arbitraria y tortura ⁶⁴⁹ .
CICPC	Investigación criminal y actuación policial	Participación en operaciones de seguridad y casos de violaciones; subordinación administrativa al Ministerio del Interior y dirección funcional del Ministerio Público en investigación penal ⁶⁵⁰ .
Ministerio Público	Investigación y acusación penal	Actuaciones y omisiones que permitieron o no impidieron violaciones; investigaciones que no alcanzaron adecuadamente a niveles superiores ⁶⁵¹ .
Tribunales/jueces	Control judicial de detenciones y procesos	Falta de actuación frente a detenciones ilegales, tortura, pruebas fabricadas y otras irregularidades documentadas por la Misión ⁶⁵² .
Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)	Control jurisdiccional y procedimientos relativos a altos funcionarios	Intervención institucional necesaria para determinados procesos contra altos funcionarios; la FFM señaló la falta de investigación efectiva de niveles superiores ⁶⁵³ .
Defensoría del Pueblo	Protección y promoción de derechos humanos	La FFM documentó un incumplimiento sistemático y deliberado de responder eficazmente ante graves violaciones y de actuar de oficio ⁶⁵⁴ .
Conejo Nacional Electoral (CNE)	Administración electoral	Documentada falta de independencia y adopción de medidas que afectaron a actores opositores y al espacio democrático ⁶⁵⁵ .

⁶⁴⁴ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 166-239; A/HRC/61/CRP.4 (2025), párr. 358.

⁶⁴⁵ A/HRC/45/CRP.11 (2020), párrs. 1192-2007; A/HRC/51/CRP.3 (2022), párrs.; A/HRC/54/CRP.8 (2023), párrs. 1535-1538.

⁶⁴⁶ A/HRC/45/CRP.11 (2020), párrs. ; A/HRC/51/CRP.3 (2022) párrs.; A/HRC/54/CRP.8 (2023), párrs. 1532-1534.

⁶⁴⁷ A/HRC/54/CRP.8 (2023), párrs. 1522-1528.

⁶⁴⁸ A/HRC/54/57 (2023), párrs. 141-144.

⁶⁴⁹ *Ibid.*, párrs. 141-144.

⁶⁵⁰ A/HRC/54/CRP.8 (2023), párrs. 1529-1530.

⁶⁵¹ A/HRC/48/CRP.5 (2021), párr. 461-462.

⁶⁵² A/HRC/48/CRP.5.

⁶⁵³ A/HRC/48/CRP.5 (2021), párrs. 461-462.

⁶⁵⁴ A/HRC/54/CRP.8 (2023), párrs 1456-1490.

⁶⁵⁵ A/HRC/54/CRP.8 (2023), párrs. 1491-1500.

Controlaría General de la República (CGR)	Control fiscal y administrativo	Utilización de mecanismos de inhabilitación política documentados por la Misión ⁶⁵⁶ .
Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	Regulación de telecomunicaciones y medios	Adopción de sanciones y restricciones que la FFM vinculó con la reducción del espacio cívico y democrático ⁶⁵⁷ .

Fuente: elaboración propia de la Misión

418. La Misión ha dedicado esfuerzos para analizar a fondo las estructuras, dinámicas internas, la toma de decisiones, el *modus operandi* y funciones específicas de algunas de las instituciones centrales del aparato represivo. Algunas de las instituciones centrales del aparato represivo han sido incluso objeto de informes específicos de la Misión, tales como los actores judiciales⁶⁵⁸; el Servicio Bolivariano de Inteligencia nacional (SEBIN)⁶⁵⁹; la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)⁶⁶⁰; las Fuerzas de Acción Especiales (FAES) y la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB)⁶⁶¹, y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB)⁶⁶². Si bien la participación de civiles armados en el aparato represivo del Estado presenta características específicas, el Misión sobre los denominados “colectivos”, que acompaña al presente documento de sesión⁶⁶³, se enmarca también dentro de este mismo eje de análisis.

419. Este tipo de análisis le ha permitido a la Misión no solo lograr una mejor comprensión del funcionamiento del aparato represivo, sino que también le ha permitido identificar los roles y las contribuciones respectivas de personas específicas al interior de las instituciones analizadas –tanto actores como perpetradores– a efectos de la determinación de responsabilidades individuales.

420. Si el Consejo de Derechos Humanos decide renovar su mandato, la Misión aspira a poder completar su análisis del aparato represivo con miras a seguir profundizando en la identificación de las personas responsables por las graves violaciones de los derechos humanos y delitos internacionales que ha documentado en sus informes, con miras a cumplir su mandato de asegurar la rendición de cuentas y brindar justicia a las víctimas.

B. Instituciones involucradas en los patrones de violaciones y delitos desde el 1 de septiembre de 2025

1. Instituciones involucradas

421. La Misión pudo confirmar durante el presente ciclo de investigación que las violaciones documentadas desde el 1 de septiembre de 2025 no fueron el resultado de conductas aisladas de determinados funcionarios. La información recopilada muestra la participación, mediante acciones u omisiones, de al menos seis cuerpos de seguridad e inteligencia. Las instituciones que destacan en los hallazgos de la misión son la DGCIM, el SEBIN, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB), el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), la GNB y el Grupo de Operaciones Estratégicas (GOES), así como de autoridades judiciales y penitenciarias. Estos organismos participaron en diferentes etapas de una misma secuencia de violaciones: la identificación y captura de las víctimas; su traslado a lugares de detención; el ocultamiento de su suerte o paradero; los interrogatorios acompañados de tortura, incluyendo actos constitutivo de violencia sexual y malos tratos; la formalización judicial de la privación de libertad sin un control efectivo de su legalidad; y su posterior traslado a establecimientos penitenciarios en

⁶⁵⁶ A/HRC/54/CRP.8 (2023), párrs. 1501-1508.

⁶⁵⁷ A/HRC/54/CRP.8 (2023), párrs. 1509-1516.

⁶⁵⁸ A/HRC/48/CRP.5.

⁶⁵⁹ A/HRC/51/CRP.3.

⁶⁶⁰ *Ibid.*

⁶⁶¹ A/HRC/54/CRP.9.

⁶⁶² A/HRC/61/CRP.4.

⁶⁶³ A/HRC/63/CRP.4.

los que continuaron la incomunicación, el aislamiento y las condiciones de detención inhumanas y degradantes.

422. Los hechos documentados por la Misión desde el 1 de septiembre de 2025 demuestran la continuidad de esas prácticas. Los cambios políticos y de autoridades producidos a partir del ataque armado de los Estados Unidos del 3 de enero de 2026 no se tradujeron en el desmantelamiento de las estructuras ni en la interrupción de las prácticas documentadas previamente por la Misión.

a) El Poder Judicial

423. En informes anteriores, la Misión concluyó que la falta de independencia interna y externa del sistema de justicia —reflejada en nombramientos provisionales, destituciones por motivos políticos y presiones o instrucciones provenientes de actores políticos y de la propia jerarquía judicial— permitió que juezas, jueces y fiscales, especialmente en la jurisdicción antiterrorista, desempeñaran un papel importante en las violaciones y los crímenes cometidos contra personas opositoras o percibidas como tales. Su contribución no se limitó a omitir la protección de las víctimas: la Misión documentó que juezas, jueces y fiscales intervinieron en la tramitación de casos basados en acusaciones infundadas o pruebas fabricadas y validaron detenciones y procesos arbitrarios⁶⁶⁴.

424. En su informe de septiembre de 2025⁶⁶⁵, la Misión identificó a seis jueces con competencia en materia de terrorismo involucrados en violaciones de derechos humanos. Entre ellos figuraba Carlos Enrique Liendo Acosta, juez del Tribunal Segundo de Control con competencia nacional en materia de terrorismo, quien en octubre de 2024 había ordenado la apertura a juicio de más de 100 personas mediante una única audiencia celebrada por videollamada⁶⁶⁶. Durante el presente ciclo, la Misión documentó la continuidad de estas prácticas en al menos cinco causas en las que intervino el juez Liendo.

425. En el caso de un hombre detenido en noviembre 2025 y actualmente recluido en Yare II⁶⁶⁷, el juez Liendo celebró telemáticamente la audiencia de presentación más de dos meses después de su detención, sin examinar ni cuestionar ese retraso ni la falta de información oficial sobre su paradero durante ese período. El acusado no contó con un abogado de su elección ni tuvo acceso al expediente o a las pruebas. Según la información recibida, la transmisión fue interrumpida cuando intentó intervenir. Adicionalmente, el juez una gorra con la inscripción “Dudar es traición”. En marzo de 2026, Liendo ordenó la apertura a juicio y, según una familiar, afirmó que los procesados serían condenados porque la decisión provenía “de arriba”⁶⁶⁸.

426. En la mayoría de los procesos judiciales de los que la misión ha tenido conocimiento, las personas procesadas no pudieron ejercer su derecho a elegir un abogado privado de su propia elección y la defensa fue asumida por defensores públicos. La Misión tuvo acceso al análisis que llevó a cabo la ONG Comité por la Libertad de los Presos Políticos de Venezuela (CLIPPVE) sobre la base de un cuestionario completado por 184 personas que fueron privadas de libertad por motivos políticos y posteriormente excarceladas; la mayoría de éstas fueron detenidas entre 2024 y 2026⁶⁶⁹. Según este análisis, el 97,2 % de las mismas no vio orden de aprehensión y/o recibió información sobre su detención al momento de esta y sólo el 10% tuvo acceso a defensa de su confianza. Por otra parte, el 59,2% de esas personas no fueron presentadas ante juez dentro del plazo prescriptivo de 48 horas establecido por la ley, mientras que el 16,9% nunca fue presentada. El 88,6% de las 184 personas entrevistadas, nunca tuvieron acceso a su expediente, según la ONG⁶⁷⁰.

427. La Misión pudo corroborar que los tribunales especializados con competencia en materia de terrorismo continuaron celebrando audiencias telemáticas desde los centros de

⁶⁶⁴ A/HRC/48/CRP.5, párrs. 469-488; A/HRC/51/CRP.3, párrs. 433 y 436-437; A/HRC/54/CRP.8, párr. 12; A/HRC/60/CRP.4, párrs. 75-88.

⁶⁶⁵ A/HRC/60/CRP.4, párr. 88.

⁶⁶⁶ A/HRC/60/CRP.4, párr. 88, nota al pie 56.

⁶⁶⁷ Entrevista ACIV024.

⁶⁶⁸ Entrevista ZZIV006.

⁶⁶⁹ Documento ZZDC003.

⁶⁷⁰ *Ibid.*

detención sin que las personas procesadas tuvieran la posibilidad, en varios casos, de intervenir en la audiencia y obstaculizando su derecho a la defensa al no poder comunicarse de manera previa y confidencial con su representación jurídica. CLIPPVE compartió también con la Misión que el 88,6% de esas 184 personas entrevistadas, nunca tuvieron acceso a su expediente.

428. Lejos de ejercer su función constitucional de control y contrapeso, los tribunales validan decisiones adoptadas por las autoridades de seguridad, restringen sistemáticamente las garantías judiciales y contribuyen a conferir apariencia de legalidad a detenciones arbitrarias y a otras violaciones cometidas durante las distintas etapas de la privación de libertad.

429. La aplicación de la Ley de Amnistía, promulgada el 19 de febrero de 2026, tampoco evidenció una ruptura con estas prácticas. La Ley atribuyó a los tribunales la verificación de los supuestos de la amnistía y les ordenó decidir las solicitudes en un plazo máximo de 15 días⁶⁷¹. Sin embargo, la Misión documentó casos en los que las solicitudes permanecieron sin respuesta o fueron rechazadas sin una motivación aparente. En el caso de un hombre detenido en noviembre 2025⁶⁷², su familia indicó que presentó una solicitud de amnistía sin recibir respuesta alguna; en caso⁶⁷³, la solicitud fue denegada sin que, según la información recibida, se proporcionara una motivación aparente. Estas prácticas son consistentes con información documentada por organizaciones de derechos humanos sobre demoras superiores al plazo legal, decisiones de rechazo sin motivo suficiente, restricciones al acceso a los expedientes y casos en los que funcionarios judiciales habrían atribuido la falta de decisión a la ausencia de “instrucciones de arriba”⁶⁷⁴.

430. La Misión tomó nota de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, aprobada en primera discusión el 1 de septiembre de 2026⁶⁷⁵. La Misión vigilará su impacto potencial y documentará las consecuencias de su implementación, en particular sobre la independencia interna y externa del Poder Judicial, el proceso de selección de magistradas y magistrados y la capacidad de los tribunales para ejercer un control efectivo sobre la actuación de los organismos de seguridad.

b) Las fuerzas de seguridad e inteligencia

431. En sus informes anteriores, la Misión identificó a la DGCIM, la PNB, el SEBIN, la GNB, el CICPC y el Grupo de Operaciones Estratégicas (GOES) (dependiente directamente del Ministerio del Interior), entre otros organismos, como instituciones involucradas, mediante acciones u omisiones, en detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura y violencia sexual y de género.

432. Los hechos documentados desde el 1 de septiembre de 2025 confirman la continuidad de la intervención de esos organismos. La Misión examinó no solo qué cuerpo ejecutó cada detención, sino también las instalaciones utilizadas, la distribución de funciones entre quienes capturaron, trasladaron, interrogaron y custodiaron a las víctimas, y las transferencias entre organismos y establecimientos penitenciarios. Estos elementos muestran que las violaciones no fueron actos desconectados de determinados funcionarios, sino que se produjeron mediante estructuras, recursos y mecanismos institucionales.

⁶⁷¹ Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, *Gaceta Oficial* núm. 6.990 Extraordinario, 19 de febrero de 2026, arts. 10-12.

⁶⁷² Entrevista ACIV024.

⁶⁷³ Entrevistas ZZIV006 y ZZIV026.

⁶⁷⁴ Entrevistas YYIV055, YYIV056 y YYI048. Human Rights Watch, “Venezuela: Injusta implementación de la Ley de Amnistía”, 13 de mayo de 2026. Disponible en:

<https://www.hrw.org/es/news/2026/05/13/venezuela-injusta-implementacion-de-la-ley-de-amnistia>.

⁶⁷⁵ Asamblea Nacional, Comunicado de prensa: “Parlamento sanciona reforma parcial de la Ley orgánica del TSJ”, 1 de septiembre 2026. Disponible en:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/parlamento-sanciona-reforma-parcial-de-ley-organica-del-tsj>

c) La Dirección General de Contrainteligencia Militar

433. La DGCIM forma parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y depende funcional y organizativamente de la Presidencia de la República, en ejercicio de la Comandancia en Jefe, y administrativamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa⁶⁷⁶. Además de realizar labores de contrainteligencia, actúa como órgano de apoyo a la investigación penal en las jurisdicciones militar y ordinaria⁶⁷⁷. En informes anteriores, la Misión documentó que la DGCIM practicaba detenciones sin orden judicial, ocultaba el paradero de las personas detenidas, las interrogaba mediante tortura —incluida violencia sexual—, extorsionaba a algunas víctimas y las trasladaba posteriormente desde sus instalaciones a centros de detención o establecimientos penitenciarios⁶⁷⁸.

434. Durante el presente ciclo, la nueva información corroboró los elementos institucionales y operativos de las conclusiones formuladas por la Misión en 2022 sobre la DGCIM. Los casos examinados reprodujeron elementos centrales del *modus operandi* entonces establecido: detenciones sin orden judicial; ocultamiento del paradero e incomunicación; utilización de instalaciones oficiales o clandestinas para mantener e interrogar a las víctimas; tortura, incluida violencia sexual; y posteriores traslados a establecimientos penitenciarios. La persistencia de estas prácticas en diferentes instalaciones y bajo sucesivas direcciones corrobora que se encontraban arraigadas en la estructura y el funcionamiento institucionales de la DGCIM y no respondían a conductas aisladas de determinados funcionarios⁶⁷⁹.

435. Las instalaciones vinculadas con los casos documentados durante este ciclo fueron la sede nacional de la DGCIM en Boleíta, Fuerte Guaicaipuro, una casa de seguridad clandestina ubicada en El Hatillo y la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, conocida como La Carlota. En varios casos, las víctimas fueron mantenidas inicialmente en una o más de estas instalaciones antes de ser trasladadas a los centros penitenciarios El Rodeo I y Yare II.

436. Entre el 21 y el 26 de enero de 2026, la DGCIM participó en la detención de, al menos 6 personas⁶⁸⁰ vinculadas con el caso Azul Celeste, analizado arriba (véase cap. IV.B *infra*). Durante períodos de entre aproximadamente 10 y 21 días, sus familiares no recibieron información oficial sobre su paradero. Varias de las víctimas fueron llevadas a La Carlota o Boleíta, interrogadas y posteriormente trasladadas a El Rodeo I. Mientras las víctimas⁶⁸¹ se encontraban bajo custodia de la DGCIM, describieron golpes, encapuchamiento (*hooding*), desnudez forzada, suspensión por las extremidades, exposición al agua y descargas eléctricas, incluidas descargas en los genitales.

437. La actuación de la DGCIM también se articuló con la de otros cuerpos de seguridad. Una víctima excarcelada en 2026 relató que funcionarios de la PNB la detuvieron en Maracaibo en noviembre de 2025 y la entregaron a la DGCIM aproximadamente diez minutos después⁶⁸². Otro detenido fue interceptado por funcionarios del CICPC antes de ser entregado a la DGCIM en La Carlota⁶⁸³, mientras que una persona del caso Azul Celeste fue detenida por funcionarios de la DGCIM dentro de una sede del CICPC en San Agustín⁶⁸⁴.

⁶⁷⁶ Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Gaceta Oficial núm. 6.508 extraord., 30 de julio de 2020, arts. 1, 22 y 23. Ver también A/HRC/51/CRP.3, párrs. 31-32 y 56.

⁶⁷⁷ A/HRC/51/CRP.3, párrs. 32-40; Reglamento Orgánico de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, Decreto Presidencial núm. 1.605, Gaceta Oficial núm. 40.599, 10 de febrero de 2015, art. 3.

⁶⁷⁸ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 1535-1538; A/HRC/60/CRP.4, párrs. 64-72, 114, 383-384; A/HRC/51/CRP.3, párrs. 80-117 y 130-134.

⁶⁷⁹ A/HRC/51/CRP.3, párrs. 30-248.

⁶⁸⁰ Entrevistas ZZIV014, ZZIV013, YYIV051 y YYIV048.

⁶⁸¹ Entrevistas ZZIV013, VVIV034 y YYIV051.

⁶⁸² Entrevista ACIV012.

⁶⁸³ Entrevista VVIV036.

⁶⁸⁴ Entrevista VVIV034.

438. Javier Marcano Tábatá⁶⁸⁵ dirigió la DGCIM al comienzo del período examinado y fue sustituido el 7 de enero de 2026 por Gustavo Enrique González López⁶⁸⁶. El 19 de marzo 2026, se anunció la designación de Germán Gómez Lárez como nuevo Director General⁶⁸⁷. Las detenciones e interrogatorios ocurridos entre el 21 y el 26 de enero de 2026 tuvieron lugar, por tanto, cuando González López ejercía la Dirección General⁶⁸⁸.

d) El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

439. El SEBIN es el principal organismo de inteligencia y contrainteligencia civil del Estado. Se encuentra jerárquicamente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, aunque conserva capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera⁶⁸⁹. Su estructura territorial —integrada por regiones y zonas operativas de inteligencia, bases territoriales y áreas de inteligencia— se encuentra regulada por el Reglamento Orgánico del SEBIN de 2016⁶⁹⁰.

440. En 2022, la Misión analizó en detalle su estructura, cadena de mando y modus operandi, así como la participación de funcionarios de distintos niveles⁶⁹¹. Documentó detenciones selectivas ejecutadas por agentes encapuchados y sin orden judicial; incomunicación y ocultamiento del paradero en instalaciones oficiales, centros regionales y casas clandestinas; interrogatorios sin asistencia jurídica; fabricación o manipulación de pruebas; tortura, incluida violencia sexual; y restricciones arbitrarias al contacto con familiares y abogados⁶⁹².

441. Durante el presente ciclo, la nueva información corroboró la persistencia de elementos centrales de esas conclusiones, en particular la utilización de estructuras regionales del SEBIN para practicar detenciones y mantener a las víctimas incomunicadas y fuera de los registros y mecanismos de protección judicial.

442. Tras su detención el 25 de agosto de 2025, una mujer fue trasladada a la sede del SEBIN en Vista al Sol, donde permaneció ocho días⁶⁹³. Según su testimonio, durante los interrogatorios le aplicaron descargas eléctricas en la espalda, las piernas y el abdomen. Estos hechos corroboran la continuidad de las prácticas de tortura previamente documentadas por la Misión en el SEBIN —entre ellas, el encapuchamiento, los golpes y la aplicación de descargas eléctricas durante los interrogatorios—, también contra mujeres detenidas en sedes regionales del organismo.

443. Un profesor y ex diputado de la Asamblea Nacional 2025⁶⁹⁵ fue detenido en Barquisimeto el 12 de septiembre de 2025 por aproximadamente 15 funcionarios encapuchados presuntamente pertenecientes al SEBIN. Permaneció durante 68 días en la sede regional del organismo en el estado Lara sin que su detención fuera registrada o reconocida oficialmente, sin ser informado de los cargos en su contra ni presentado ante un tribunal y sin acceso a familiares o abogados. Fue liberado el 19 de noviembre de 2025, después de que su salud se deteriorara gravemente.

⁶⁸⁵ *Gaceta oficial* núm. 42.986, 16 de octubre 2024.

⁶⁹² BBC News, “Delcy Rodríguez destituye al General que estaba a cargo de la seguridad de Maduro”, 7 de enero 2026. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c74vmgwewero>

⁶⁹³ Decreto núm. 5.284, mediante el cual se nombra al ciudadano Germán Edoardo Gómez Lárez, como Director General de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). 18 de marzo 2026. *Gaceta Oficial Extraordinaria* núm. 7006. Disponible en: <https://tugacetaoficial.com/gaceta-oficial-extraordinaria-7006-18-03-2026/>

⁶⁹⁴ Decreto núm. 5.203 de la Presidencia de la República: Nombramiento del General en Jefe Gustavo Enrique González López como director de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 6.957, 6 de enero de 2026. Disponible en: <https://tugacetaoficial.com/gaceta-oficial-extraordinaria-6957-06-01-2026/>

⁶⁸⁹ Decreto núm. 4.601, *Gaceta Oficial* núm. 42.116, 29 de abril de 2021, art. 1.

⁶⁹⁰ Decreto núm. 2.524, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del SEBIN, *Gaceta Oficial* núm. 41.021, 1 de noviembre de 2016.

⁶⁹¹ A/HRC/51/CRP.3, párrs. 249-415.

⁶⁹² *Ibid.*

⁶⁹³ Entrevista VVIV040.

⁶⁹⁴ Entrevista VVIV040.

⁶⁹⁵ Entrevistas VVIV018 y VVIV038.

444. Según la información recopilada por la Misión, durante estos hechos Alexis Rodríguez Cabello ejercía la Dirección General del SEBIN.

e) La Policía Nacional Bolivariana

445. La Policía Nacional Bolivariana (PNB) es la principal fuerza policial y depende directamente del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz⁶⁹⁶. En julio de 2022, la PNB creó la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET), que centralizó sus divisiones especiales de acción inmediata y absorbió, entre otras, las antiguas direcciones de Investigaciones Penales, Inteligencia Estratégica y Lucha contra la Delincuencia Organizada. La Dirección de Investigaciones Penales pasó así a constituirse en la División de Investigaciones Penales (DIP), integrada en la DAET. La Misión concluyó que la creación de la DAET fue el resultado de una transición de las antiguas Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) y que la cadena formal de mando de la PNB continuó operativa durante ese proceso⁶⁹⁷.

446. En el ciclo anterior, la Misión documentó la participación de la PNB y de sus distintas unidades en detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura, malos tratos y violencia sexual y de género. También identificó el uso de instalaciones de la PNB para mantener a personas incomunicadas, ocultar su paradero, someterlas a interrogatorios coercitivos y trasladarlas posteriormente a otros organismos o lugares de detención⁶⁹⁸.

447. La información recopilada durante el presente ciclo corroboró la continuidad de estas prácticas y de la distribución de funciones entre las distintas unidades de la PNB. La DIP-Maripérez continuó siendo utilizada para recibir e interrogar a personas detenidas, mientras que La Quebradita, vinculada a la División de Inteligencia Estratégica de la DAET, para mantenerlas incomunicadas y someterlas a interrogatorios; y la Zona 7 para períodos más prolongados de custodia. Aunque se trata de instalaciones policiales destinadas a la detención transitoria, varias víctimas permanecieron en ellas durante semanas o meses.

448. El 17 de noviembre de 2025, un funcionario de la propia PNB⁶⁹⁹, fue llamado por su superior inmediato, identificado por el apellido Peña, quien afirmó actuar por “orden de la superioridad” y lo puso a disposición de la DIP en Maripérez. Durante más de dos meses, la Zona 7 y otras dependencias policiales negaron o no proporcionaron información sobre su paradero, pese a que permanecía bajo custodia de la PNB.

449. En otro caso, la persona⁷⁰⁰ fue detenida en su lugar de trabajo el 26 de noviembre de 2025 por aproximadamente 20 funcionarios armados y encapuchados, sin que le mostraran una orden judicial ni le explicaran los motivos de la detención. Fue esposado, encapuchado y trasladado a La Quebradita, donde permaneció durante dos días incomunicado, sin alimentos y con un acceso mínimo al agua. Según la información recibida, durante los interrogatorios le exigieron grabar un video en el que se incriminara por delitos de terrorismo y, al negarse, lo amenazaron a él y a su familia y lo golpearon repetidamente con un bate de aluminio. El 28 de noviembre fue trasladado a la Zona 7. Su familia no recibió información oficial sobre su paradero hasta el 26 de enero de 2026, aproximadamente 63 días después de la detención.

450. La Misión documentó asimismo actos de violencia sexual y de género contra una concejala municipal del estado Zulia vinculada a un partido de oposición⁷⁰¹ quien fue detenida por tercera vez el 31 de mayo de 2025 y permaneció privada de libertad hasta su excarcelación, el 12 de enero de 2026. Durante su detención en una dependencia de la PNB en San Francisco, estado de Zulia, fue sometida a actos de violencia sexual y de género en los que intervinieron un funcionario identificado por el apellido Galicia y el director del centro, Mickael Pérez.

⁶⁹⁶ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 200-204.

⁶⁹⁷ A/HRC/54/CRP.8, párr. 1527-1528.

⁶⁹⁸ *Ibid.*, párr. 1527.

⁶⁹⁹ Entrevista ACIV024.

⁷⁰⁰ Entrevista VVIV033.

⁷⁰¹ Entrevista ACIV003.

451. Los casos documentados por la Misión en este ciclo de investigación confirman las prácticas de las diferentes unidades de la PNB, participando en capturas sin orden judicial, custodia no reconocida, ocultamiento del paradero, interrogatorios coercitivos, tortura y violencia sexual y de género, así como en la transferencia de víctimas a otros organismos. La utilización reiterada de instalaciones oficiales y los traslados entre dependencias policiales muestran que estas conductas no pueden analizarse únicamente como actuaciones aisladas de determinados funcionarios.

452. Durante estos hechos, Rubén Darío Santiago Servigna ejercía la Comandancia General de la PNB⁷⁰² y Diosdado Cabello Rondón dirigía el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz⁷⁰³.

f) El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

453. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) depende del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, encargado de supervisar las políticas policiales aplicables al organismo. El CICPC realiza investigaciones penales bajo la dirección funcional del Ministerio Público y su cadena formal de mando está encabezada por un director general nombrado por el Ministro⁷⁰⁴.

454. En sus informes anteriores, la Misión documentó la participación de funcionarios del CICPC en detenciones arbitrarias, tortura y otros malos tratos, incluido el uso excesivo de la fuerza durante las detenciones. También registró allanamientos sin orden judicial y la utilización de detenciones, interrogatorios y amenazas contra familiares para intimidar a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y otras personas críticas del Gobierno⁷⁰⁵.

455. Durante el presente ciclo, la Misión documentó tres modalidades principales de intervención del CICPC: el mantenimiento prolongado de personas detenidas en sus instalaciones; el uso directo de violencia física y amenazas; y la participación de sus funcionarios en operaciones de detención, y transferencia de personas hacia la DGCIM o el Grupo de Operaciones Estratégicas (GOES).

456. Un funcionario activo del CICPC⁷⁰⁶ fue detenido el 23 de enero de 2026, mientras que otro funcionario fotógrafo forense del organismo, fue citado a su lugar de trabajo y trasladado desde allí por la DGCIM, el 23 de enero 2026 también⁷⁰⁷. Durante la búsqueda de ambas víctimas, funcionarios del CICPC proporcionaron información incompleta o negaron que existiera constancia de las detenciones y, en uno de los dos casos⁷⁰⁸, presionaron a la familia para que cesara sus denuncias públicas. Asimismo, un empresario⁷⁰⁹ fue detenido el 14 de junio de 2026 en el puesto del CICPC vinculado con Interpol en el aeropuerto de Maracaibo, permaneció aproximadamente dos horas bajo su custodia y fue entregado posteriormente al GOES.

457. Una periodista permaneció cerca de nueve meses recluida en la sede del CICPC en El Hatillo, incluidos más de cuatro meses del período examinado, y describió condiciones de detención diferenciadas para las mujeres⁷¹⁰, entre ellas la realización de tareas presentadas como “voluntarias”, como cocinar para funcionarios de guardia y para otro detenido, pero cuyo cumplimiento condicionaba en la práctica el acceso a visitas y otros derechos⁷⁵.

⁷⁰² *Gaceta Oficial* núm. 41.648, 5 de junio 2019.

⁷⁰³ Decreto N° 4.981. *Gaceta Oficial* N° 6.830 Extraordinaria, 27 de agosto de 2024.

⁷⁰⁴ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 1529-1530. Decreto núm. 1.511, con Fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, 9 de noviembre de 2001, *Gaceta Oficial* N° 38.598 del 5 de enero de 2007; Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en vigor desde el 5 de enero de 2007, art. 19, *Gaceta Oficial* N° 5.551 Extraordinario, 8 de noviembre 2001.

⁷⁰⁵ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 493-504, 732, 740 y 1531.

⁷⁰⁶ Entrevista VVIV034.

⁷⁰⁷ Entrevista VVIV035.

⁷⁰⁸ Entrevista VVIV035.

⁷⁰⁹ Entrevista ACIV032.

⁷¹⁰ Entrevista VVIV005.

Asimismo, otra detenida denunció que, durante su paso por la sede del CICPC en Urdaneta en agosto de 2025, fue golpeada, sometida a interrogatorios coercitivos y amenazada con represalias contra sus hijas y su pareja⁷¹¹.

458. La Misión concluye a la continuidad de prácticas documentadas en informes anteriores y muestran que la intervención del CICPC no se limitó al ejercicio de sus funciones de investigación penal. Sus funcionarios participaron directamente en arrestos, detenciones y transferencias; y las respuestas incompletas o negativas proporcionadas a las familias prolongaron la incertidumbre sobre la suerte y el paradero de las víctimas.

459. Durante el período examinado, Douglas Arnoldo Rico González ejercía la Dirección General del CICPC⁷¹².

g) Guardia Nacional Bolivariana

460. La Guardia Nacional Bolivariana (GNB) es uno de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB). En materia operativa, responde a la cadena de mando encabezada por el Presidente de la República como Comandante en Jefe, a través del Comando Estratégico Operacional de la FANB (CEOFANB), mientras que administrativamente depende del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. La GNB está dirigida por un comandante general designado por el Presidente⁷¹³. La Constitución atribuye a la GNB la responsabilidad principal de conducir las operaciones necesarias para el mantenimiento del orden interno⁷¹⁴. La Ley Constitucional de la FANB amplió sus competencias a ámbitos como la seguridad y el orden público, el control fronterizo y penitenciario, las investigaciones penales, y las operaciones antidrogas, y antiterrorismo⁷¹⁵. El Comando Nacional Antidrogas, al que pertenece la instalación de Las Acacias, constituye una de las unidades operativas de la GNB⁷¹⁶.

461. En su informe de diciembre de 2025 sobre el papel de la GNB, la Misión concluyó que este componente militar había realizado una contribución institucional y operativa a graves violaciones de derechos humanos y crímenes cometidos desde 2014, tanto en el control de manifestaciones como en la persecución selectiva de personas opositoras o percibidas como tales. La Misión documentó detenciones arbitrarias, tortura y otros malos tratos —incluida violencia sexual y de género— cometidos por sus funcionarios en instalaciones de la GNB, así como operaciones conjuntas y transferencias de personas detenidas a otros cuerpos de seguridad. También constató que distintas instalaciones militares fueron utilizadas como lugares informales de detención e interrogatorio⁷¹⁷.

462. Durante el presente ciclo, la Misión documentó la detención de un periodista⁷¹⁸ en el Comando Nacional Antidrogas de Las Acacias. Según su testimonio, durante su detención fue sometido a desnudez forzada, exposición al agua fría, restricciones alimentarias y falta de atención médica. También denunció que el responsable del centro se bajó los pantalones ante él y lo amenazó con violarlo. El periodista afirmó además haber presenciado cómo mujeres detenidas eran desnudadas y golpeadas con palos delante de otras personas. Durante los hechos denunciados, el Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes ejercía la Comandancia General de la GNB, cargo que ocupó desde julio de 2023⁷¹⁹ hasta marzo de 2026, cuando fue sustituido por el Mayor General Juan Ernesto Sulbarán Quintero⁷²⁰.

⁷¹¹ Entrevista ACIV019 y ACIV030.

⁷¹² *Gaceta Oficial* núm. 6.216, extraordinaria.

⁷¹³ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 178-182; A/HRC/61/CRP.4, párrs. 79-82 y 88-95.

⁷¹⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 329.

⁷¹⁵ Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, *Gaceta Oficial* núm. 6.508 (extraord.), 30 de enero de 2020, art. 73.

⁷¹⁶ A/HRC/61/CRP.4, párrs. 96 y 101-105.

⁷¹⁷ A/HRC/61/CRP.4, párrs. 1-8, 144-202, 208-230, 329-332 y 397-404.

⁷¹⁸ Entrevistas ACIV015, ACIV016 y ACIV017.

⁷¹⁹ *Gaceta Oficial* núm. 42.451, 30 de agosto de 2022.

⁷²⁰ *Gaceta Oficial* núm. 43.340, 2 de abril de 2026.

h) Grupo de Operaciones Estratégicas

463. El Grupo de Operaciones Estratégicas (GOES) fue creado el 5 de abril de 2022 mediante la transformación de la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Violentos. Depende directamente del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Su mandato comprende la coordinación, dirección, así como la recopilación de información procedente de los órganos de seguridad ciudadana e inteligencia del Estado, frente a actividades atribuidas a los denominados “grupos generadores de violencia”⁷²¹.

464. En su informe de 2023, la Misión documentó la participación del GOES en la desaparición forzada de corta duración de cuatro activistas políticos, incluida una mujer. La Misión también identificó la intervención del entonces director general del GOES en esos hechos⁷²².

465. Durante el presente ciclo, la información recopilada mostró la continuidad de las funciones desempeñadas por el GOES. Sus agentes participaron directamente en interrogatorios acompañados de tortura y otros malos tratos y asumieron la custodia de personas detenidas inicialmente por otros cuerpos.

466. La Misión documentó que un empresario venezolano, viajando desde Panamá, fue detenido por el CICPC el 14 de junio de 2026 en el aeropuerto de Maracaibo y entregado al GOES. Según la información recibida, agentes del GOES lo mantuvieron durante tres días, antes de trasladarlo a Caracas y posteriormente a El Rodeo I. Su familia desconoció con certeza su ubicación durante casi dos semanas⁷²³.

467. A finales de noviembre y nuevamente el 23 de diciembre de 2025, funcionarios encapuchados integrantes del GOES ingresaron al Comando Nacional Antidrogas de la GNB en Las Acacias. Una de las personas detenidas, periodista, declaró que fue golpeado, obligado a ingerir agua con sal. Según su testimonio, agentes que intervinieron en Las Acacias se identificaron como “la policía de Diosdado Cabello” o afirmaron “somos de Cabello”⁷²⁴.

468. José Humberto Ramírez Márquez es el actual director general del GOES⁷²⁵.

VII. Responsabilidad

A. Responsabilidad del Estado

469. Las normas sobre la responsabilidad del Estado establecen que los Estados pueden ser considerados responsables de los actos internacionalmente ilícitos que les sean atribuibles y que constituyan un incumplimiento de una obligación internacional⁷²⁶. La atribución de responsabilidad a un Estado puede basarse en las acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, u otras autoridades públicas o gubernamentales, a cualquier nivel nacional, regional o local⁷²⁷. El derecho internacional también establece que un Estado puede ser considerado responsable de la conducta ilícita de personas o grupos no estatales, cuando estos actúan en completa dependencia del Estado, bajo su dirección o control

⁷²¹ [A/HRC/54/CRP.8](#), párrs. 1539-1540. Decreto núm. 4.668, *Gaceta Oficial* núm. 42.352, 5 de abril de 2022, arts. 1-2;

⁷²² [A/HRC/54/CRP.8](#), párr. 1542.

⁷²³ Entrevista ACIV032.

⁷²⁴ Entrevistas ACIV015, ACIV016 y ACIV017.

⁷²⁵ Decreto núm. 5.041, *Gaceta Oficial* núm. 43.009, 18 noviembre 2024.

⁷²⁶ Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (resolución 56/83 de la Asamblea General), en adelante “artículos de la CDI”, art. 2.

⁷²⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 31 “La naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto”, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, párr. 4. Véase también Artículos de la CDI, art. 4.

efectivo, o con la aquiescencia del Estado⁷²⁸. Los Estados tienen la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos, así como de garantizar que las personas dispongan de recursos accesibles y eficaces cuando se produzcan⁷²⁹. Asimismo, tienen la obligación de investigarlas de forma exhaustiva e independiente y, cuando sean de naturaleza penal, de enjuiciarlas⁷³⁰.

470. La Misión tiene motivos razonables para creer que los actos y omisiones cometidos por agentes del Estado, descritos en el presente informe, comprometen la responsabilidad internacional de la República Bolivariana de Venezuela⁷³¹. Ello incluye especialmente las violaciones de derechos humanos analizados en el presente documento de sesión, que comprenden privaciones arbitrarias de la vida; detenciones arbitrarias; desapariciones forzadas; tortura y otros tratos inhumanos, crueles o degradantes y violencia sexual y de género (véase cap. V: Principales violaciones de los derechos humanos, *supra*).

471. El hecho de no investigar y llevar ante la justicia a los autores de tales violaciones puede constituir en sí mismo un incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado⁷³². Ello es especialmente aplicable en relación con las violaciones que entran dentro del mandato de la Misión y que se consideran delitos según el derecho interno o internacional. Estas obligaciones corresponden al Estado y no se ven afectadas por los cambios en la composición de su Gobierno⁷³³ y la República Bolivariana de Venezuela mantiene la obligación primordial de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los delitos documentados en el presente informe.

B. Responsabilidad penal individual por los crímenes de lesa humanidad

1. Responsabilidad penal individual por crímenes de lesa humanidad

472. En sus informes anteriores, la Misión ha documentado la participación de agentes del Estado en violaciones y delitos susceptibles de ser calificados jurídicamente como actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad en el sentido del artículo 7 del Estatuto de Roma. Entre ellos se encuentran la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la desaparición forzada de personas, y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física⁷³⁴. Durante el período examinado en el presente documento de sesión, la Misión documentó también conductas susceptibles de ser subsumidas en cada una de estas categorías⁷³⁵.

473. En lo que respecta al crimen de lesa humanidad de persecución, su existencia puede establecerse sobre la base de los mismos actos subyacentes que los demás crímenes de lesa humanidad identificados anteriormente. Dichos actos se ven agravados por conductas que constituyen privaciones intencionales y graves de otros derechos fundamentales, incluidos los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y de reunión, y el derecho

⁷²⁸ Artículos de la CDI, arts. 5 y 8. Véase también CIJ, Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América), fondo, sentencia, 1986, párrs. 109-110; y Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro), sentencia, 2007, párrs. 392, 397, 400 y 401. Para un análisis detallado de la atribución al Estado de la conducta de grupos civiles armados, véase informe sobre colectivos publicado por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela en septiembre de 2026.

⁷²⁹ PIDCP, art. 2. Véase también CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, párr. 4, párr. 15. Véase también A/RES/60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación.

⁷³⁰ CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, párr. 15.

⁷³¹ Véase el capítulo II, sección sobre el marco jurídico internacional, *supra*. Véase también A/HRC/57/57, párr. 106; A/HRC/54/57, párr. 97.

⁷³² *Ibid.*

⁷³³ Artículos de la CDI, arts. 4 y 29.

⁷³⁴ A/HRC/45/33, párrs. 160–161; A/HRC/57/57, párr. 104; A/HRC/60/61, párrs. 90–91.

⁷³⁵ Véanse Caps. III-IV *supra*.

a participar en los asuntos públicos. Durante el período objeto de informe, tales privaciones se manifestaron, entre otras formas, en los procesos penales iniciados en aplicación del marco legal utilizado para criminalizar la oposición, en las restricciones y actos de hostigamiento dirigidos contra opositores políticos, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en la vigilancia de actividades políticas, y en las medidas restrictivas impuestas a las personas puestas en libertad. El elemento material distintivo de la persecución, con arreglo al artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma, consiste en que una persona, grupo o colectividad sea objeto de actuación por motivos discriminatorios, entre ellos por “motivos políticos”.

474. En su informe de 2024, la Misión concluyó que existían motivos razonables para creer que las violaciones documentadas antes y después de la elección presidencial de 2024, consideradas en su conjunto, constituían el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos. En 2025, concluyó que este crimen seguía cometiéndose contra personas críticas del Gobierno y contra opositores políticos reales o percibidos⁷³⁶.

475. La Misión tiene motivos razonables para creer que las víctimas de las violaciones documentadas durante el período del informe fueron seleccionadas por su presunto perfil de opositoras o críticas del Gobierno. Las personas detenidas durante este período, tanto antes como después del 3 de enero 2026, fueron líderes políticos, activistas y periodistas, así como otras personas consideradas como opositoras o críticas del Gobierno. En al menos dos casos, se trató de familiares de la persona que constituía el objetivo directo. Entre las personas detenidas figuraban periodistas que daban cobertura a acontecimientos políticos, personas que celebraron públicamente los acontecimientos del 3 de enero e individuos acusados de difundir información u opiniones sobre dichos acontecimientos a través de redes sociales⁷³⁷.

476. Los cientos de personas que permanecieron privadas arbitrariamente de libertad en relación con procedimientos de carácter políticamente motivados fueron igualmente detenidas por esos mismos motivos. Muchas de estas personas fueron también víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes mientras se encontraban en detención.

2. Elementos contextuales

477. Para establecer la responsabilidad penal individual por un crimen de lesa humanidad, deben concurrir los elementos contextuales de dichos crímenes. Las violaciones de derechos humanos que la Misión califica como actos delictivos deben estar vinculadas a un ataque dirigido contra la población civil. Tanto la línea de conducta como la política estatal se aprecian a lo largo del tiempo, por lo que ninguno de los elementos contextuales se determina de manera aislada por referencia a un cambio de autoridad gubernamental ni a una fecha concreta. El mandato de la Misión es de carácter continuo y su análisis es acumulativo, sustentándose en las conclusiones formuladas en sus informes anteriores, que son retomadas y examinadas en los informes posteriores. En consecuencia, cada uno de los elementos contextuales ha sido analizado respecto del período objeto de examen en su conjunto y en relación con conductas y conclusiones anteriores.

a) Ataque dirigido contra la población civil

478. El artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma dispone que por “ataque dirigido contra una población civil” se entenderá una “línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos (...) contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”. Por lo tanto, para concluir la existencia de crímenes de lesa humanidad, debe establecerse que las violaciones identificadas formaron parte de un ataque contra la población civil que fuera sistemático o generalizado.

479. Durante todo el período objeto de informe, la Misión documentó la comisión múltiple de actos de la naturaleza de los enumerados en el artículo 7(1). En los meses anteriores al 3 de enero, el patrón de represión política permaneció en gran medida inalterado. Las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, la tortura y los malos tratos, así como las

⁷³⁶ A/HRC/57/57, párr. 105; A/HRC/60/61, párr. 91.

⁷³⁷ A/HRC/63/57, párrs. 58–59.

graves violaciones de las garantías procesales, continuaron dirigiéndose contra opositores reales o percibidos del Gobierno y, en algunos casos, contra sus familiares.

480. Como fue analizado arriba, las detenciones investigadas por la Misión correspondientes a este período fueron consistentes con los patrones que había identificado previamente, en particular en el contexto de la represión postelectoral de 2024. Las detenciones fueron llevadas a cabo por organismos de inteligencia y seguridad sin orden judicial. A ellas siguieron períodos de detención en régimen de incomunicación, desaparición forzada y graves vulneraciones de las garantías del debido proceso⁷³⁸. El caso de los 13 efectivos militares trasladados desde la prisión de Ramo Verde el 3 de noviembre de 2025, cuyo paradero permaneció desconocido para sus familiares hasta finales de enero de 2026 y que posteriormente fueron acusados de nuevos delitos, resulta ilustrativo⁷³⁹. Una conducta de esta naturaleza no puede considerarse obra de “individuos aislados y no coordinados” que actúan de manera aleatoria y por cuenta propia⁷⁴⁰. Forma parte de la secuencia más amplia de acontecimientos que la Misión ha documentado en sus informes anteriores.

481. La línea de conducta no concluyó con los acontecimientos del 3 de enero, aunque su naturaleza y contexto se modificaron y el número de nuevos actos disminuyó a partir de finales de enero. Inmediatamente después del ataque militar de los Estados Unidos se registró un aumento de las detenciones arbitrarias de personas percibidas como partidarias de la aprehensión del Presidente Maduro o como críticas del Gobierno. La mayoría de ellas —aunque con algunas excepciones significativas como el caso de “Azul Celeste”⁷⁴¹—fueron privadas de libertad durante períodos relativamente breves, sometidas a intimidación y a interrogatorios sobre sus opiniones políticas y su actividad en línea, y posteriormente puestas en libertad⁷⁴². Posteriormente, la Misión identificó que las detenciones arbitrarias de corta duración y las medidas de intimidación se convirtieron en un patrón diferenciado, dirigido en parte contra personas—incluidos miembros de partidos políticos de oposición y otras personas percibidas como críticas del Gobierno—que habían sido sometidas previamente a detenciones arbitrarias de larga duración.

482. La Misión no califica estos hechos, por sí solos, como actos subyacentes de crímenes de lesa humanidad. Los examina en cuanto evidencian la continuidad de los métodos empleados y constituyen conducta activa de las autoridades actuales. El recurso a detenciones de corta duración y a medidas de intimidación ha reforzado ese efecto inhibitorio sobre los actores políticos, al recordar que el aparato represivo permanece disponible para ser utilizado cuando las autoridades decidan hacerlo⁷⁴³.

483. Las violaciones que se habían iniciado antes del 3 de enero también continuaron. Cientos de personas que permanecían privadas de libertad en relación con procedimientos de carácter políticamente motivado continuaron en detención arbitraria después del 3 de enero y durante buena parte de 2026, situación que persistía en el momento de la publicación del presente informe⁷⁴⁴. La detención arbitraria constituye una violación continuada de los derechos humanos. Representa una conducta ilícita continuada por parte del Estado que persiste mientras este no proporcione una justificación individualizada basada en la proporcionalidad, la necesidad y la legalidad formal de la privación de libertad⁷⁴⁵. Además, la negativa deliberada de las autoridades a revelar el paradero de las personas detenidas persistió, agravada por la falta de transparencia de los registros oficiales de personas detenidas y el recurso a la detención en régimen de incomunicación.

484. La tortura y los malos tratos también continuaron en los centros de detención durante buena parte de 2026, incluidos múltiples casos que afectaron a personas privadas de libertad

⁷³⁸ *Ibid.*, párr. 58.

⁷³⁹ *Ibid.*, párr. 70.

⁷⁴⁰ *Prosecutor v. Bemba*, Sentencia de conformidad con el artículo 74, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08-3343, párr. 149; *Prosecutor v. Ntaganda*, Sentencia de conformidad con el artículo 74, 8 de julio de 2019, ICC-01/04-02/06-2359, párr. 662.

⁷⁴¹ Véanse cap. IV sec. A: Detenciones arbitrarias y violaciones del debido proceso, *supra*.

⁷⁴² A/HRC/63/57, párr. 59.

⁷⁴³ *Ibid.*, párr. 61.

⁷⁴⁴ Véanse Cap. IV, *supra*.

⁷⁴⁵ *Ibid.*, párrs. 65–66.

que protestaron por sus condiciones de detención⁷⁴⁶. Entre los métodos documentados figuran los golpes de puño y con objetos metálicos, las descargas eléctricas, incluso en los genitales, la asfixia con bolsas plásticas, la suspensión por las manos o los pies, la desnudez forzada y el confinamiento prolongado en aislamiento o en otras condiciones severas, así como prácticas no reportadas anteriormente, tales como la alimentación forzada mediante intubación, el cateterismo urinario forzado y el confinamiento en celdas subterráneas selladas y en celdas excavadas bajo el nivel del suelo y expuestas a la intemperie.

485. La comisión múltiple de actos de la naturaleza de los enumerados en el artículo 7(1) del Estatuto de Roma durante este período se sustenta, por tanto, en la continuación de las detenciones arbitrarias y de las desapariciones forzadas iniciadas con anterioridad, así como en la tortura y los malos tratos documentados en los centros de detención.

i) Existencia de una política

486. El artículo 7(2)(a) exige que el ataque sea cometido «de conformidad con una política de un Estado o de una organización para cometer ese ataque o para promover esa política». La política debe ser atribuible al Estado. No es necesario que esté formalizada o plasmada por escrito. Puede establecerse por inferencia, incluso a partir de la improbabilidad de que los actos de que se trate hayan sido fortuitos o no hayan sido alentados⁷⁴⁷. Los Elementos de los Crímenes, adoptados en 2010 por los Estados Partes en el Estatuto de Roma, disponen que una política puede, en circunstancias excepcionales, ejecutarse mediante una omisión deliberada de actuar, conscientemente dirigida a fomentar un ataque. No obstante, su existencia “no puede inferirse únicamente de la falta de acción gubernamental o de una organización”⁷⁴⁸. En consecuencia, la Misión ha examinado la conducta afirmativa de las autoridades durante el período objeto de examen, y no únicamente la persistencia de las estructuras mediante las cuales se ha llevado a cabo el ataque.

487. Los actos en los que se basa el presente análisis fueron cometidos de conformidad con la política estatal identificada por primera vez por la Misión en su informe de 2020: una política dirigida a silenciar, desalentar y reprimir la oposición al Gobierno, incluso mediante acciones dirigidas contra personas que, por diversos medios, manifestaban su desacuerdo con el Gobierno o eran percibidas como opositoras al mismo, así como contra sus familiares y amistades⁷⁴⁹. En 2024, la Misión concluyó que esta política había sido reactivada en el contexto de la elección presidencial. En 2025, concluyó que dicha política “continúa implementándose de manera sistemática”, adaptándose a las circunstancias y combinando distintos métodos de persecución y represión en períodos de mayor tensión política. En diciembre de 2025, concluyó que las condiciones subyacentes tanto al ataque como a la política habían continuado como parte de una línea de conducta en curso⁷⁵⁰. Nada en las violaciones documentadas durante los meses anteriores al 3 de enero indica un apartamiento de dicha política.

488. En lo que respecta al período posterior, diversos elementos son pertinentes para determinar si dicha política continuó implementándose. El marco jurídico utilizado para criminalizar la oposición al Gobierno permanece vigente, incluida la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia y la Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista. La vigencia de estos instrumentos jurídicos ha tenido un efecto inhibitorio sobre la sociedad civil y los actores políticos, que actúan en un contexto de incertidumbre respecto de los límites de la expresión pública y de las conductas permitidas⁷⁵¹. La Misión continuó documentando procesos penales, incluidos procesos iniciados en aplicación de la Ley contra el Odio, así como detenciones arbitrarias, ataques y otras restricciones dirigidas contra opositores políticos, personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Las instituciones previamente identificadas como los principales instrumentos de represión política continúan operando bajo las mismas estructuras y con las

⁷⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 67, 74.

⁷⁴⁷ *Prosecutor v. Kunarac et al.*, Sentencia de Apelación, 12 de junio de 2002, IT-96-23 e IT-96-23/1-A, párr. 98.

⁷⁴⁸ Elementos de los Crímenes, Introducción al artículo 7, párr. 3 y nota al pie 6.

⁷⁴⁹ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 2088–2089.

⁷⁵⁰ A/HRC/57/57, párrs. 104–105; A/HRC/60/61, párr. 90; A/HRC/61/CRP.4, párr. 339.

⁷⁵¹ A/HRC/63/57, párrs. 41, 43.

mismas normas. La Guardia Nacional Bolivariana no ha sido objeto de reforma organizativa alguna. No se ha llevado a cabo ningún proceso interno de revisión, procedimiento disciplinario o modificación de las prácticas operacionales, y las mismas unidades y centros de detención continúan siendo utilizados⁷⁵².

489. Un número significativo de personas que ocupan altos cargos en el Poder Ejecutivo, las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia ya habían sido identificadas por la Misión como responsables de haber cometido, ordenado, facilitado o contribuido de otro modo a violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Entre ellas se encuentran el Ministro de la Defensa y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Ninguna de estas personas ha sido destituida ni sometida a proceso. No ha habido reconocimiento de las violaciones cometidas en el pasado, ni se han otorgado reparaciones a las víctimas, ni se tiene conocimiento de investigaciones sobre los crímenes documentados por la Misión⁷⁵³. Los colectivos continuaron realizando labores de vigilancia comunitaria y monitoreo de actividades políticas, contribuyendo a un clima de temor y autocensura⁷⁵⁴. El recurso a las detenciones de corta duración y a las prácticas de intimidación descritas anteriormente constituye una conducta activa de las autoridades actuales, y no una mera continuación de prácticas anteriores. Lo mismo cabe decir de las decisiones adoptadas en el presente período respecto de las personas que permanecen privadas de libertad: la aplicación selectiva de la ley de amnistía y la exclusión de quienes fueron detenidos en el marco del ataque documentado por la Misión constituyen actos de las autoridades actuales, y no la mera persistencia de situaciones heredadas.

490. También son pertinentes las medidas adoptadas desde el 3 de enero de 2026 que han dado lugar a ciertas mejoras en materia de derechos humanos. La Misión tiene conocimiento de una reducción de las detenciones por motivos políticos de larga duración y de las desapariciones forzadas asociadas a ellas, así como de la liberación de un número significativo de personas previamente privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos. Sin embargo, la falta de claridad y transparencia respecto del número real de personas excarceladas sigue siendo motivo de seria preocupación. Si bien la Misión señaló las numerosas deficiencias de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, esta contemplaba el levantamiento de medidas de libertad condicional y la terminación de procesos penales. Según las autoridades, 8.740 personas se habían beneficiado de dicha ley antes de que fuera abruptamente derogada por el Gobierno en abril de 2026⁷⁵⁵. No ha sido posible verificar esa cifra. Las autoridades también iniciaron un proceso de reforma del sistema de justicia penal, mediante el lanzamiento de una consulta nacional dirigida por el Ministerio Público. No obstante, no está claro hasta qué punto dicha reforma y el proceso de consulta son sustantivos, suficientemente amplios y genuinos⁷⁵⁶.

491. Estas medidas son parciales, condicionales y, sobre la base de la información actualmente disponible, reversibles. Los nombres de las personas puestas en libertad nunca fueron hechos públicos, ya que el Ministerio Público invocó consideraciones de privacidad. En consecuencia, las cifras no pueden verificarse de manera independiente y siguen siendo objeto de considerable controversia. Según fuentes no gubernamentales, aproximadamente el 10 % de las personas excarceladas fuera del marco de la ley de amnistía solo obtuvieron regímenes de libertad condicionada y continuaron sujetas a procesos penales. La amnistía fue declarada concluida en abril de 2026, aunque la propia ley permanece en vigor. Nunca fue concebida como un mecanismo para restituir derechos vulnerados o reparar a las personas sometidas a encarcelamiento o enjuiciamiento por motivos políticos.⁷⁵⁷ El dirigente opositor Juan Pablo Guanipa, puesto en libertad el 8 de febrero, fue detenido nuevamente el mismo día y sometido a arresto domiciliario por haber realizado declaraciones a los medios de comunicación y participado en reuniones públicas⁷⁵⁸.

⁷⁵² *Ibid.*, párr. 46.

⁷⁵³ *Ibid.*, párrs. 36, 39, 49.

⁷⁵⁴ *Ibid.*, párrs. 98–99.

⁷⁵⁵ *Ibid.*, párrs. 62–64.

⁷⁵⁶ *Ibid.*, párr. 48.

⁷⁵⁷ *Ibid.*, párrs. 21, 50, 63–64.

⁷⁵⁸ *Ibid.*, párr. 60.

492. Asimismo, está aún por verse si el proceso de reforma de la justicia penal abordará los factores que la Misión identificó previamente como elementos que menoscaban la independencia judicial⁷⁵⁹. En la evaluación de la Misión, estas medidas no evidencian un apartamiento genuino o estructural de la política previamente identificada. Son compatibles con una adaptación táctica de los métodos de represión, más que con el abandono de dicha política⁷⁶⁰.

ii) *Ataque generalizado o sistemático*

493. En sus informes anteriores, la Misión concluyó que el ataque era tanto generalizado como sistemático. Los actos delictivos que investigó eran indicativos de patrones más amplios de conducta, que se produjeron durante un período de muchos años y a lo largo del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. El ataque tenía un carácter organizado, en contraposición a una repetición “accidental” de conductas similares, y con frecuencia se utilizó el mismo modus operandi contra las víctimas⁷⁶¹. El requisito es disyuntivo: basta con que el ataque sea generalizado o sistemático.

494. Las violaciones documentadas durante los meses que precedieron al 3 de enero presentan las mismas características de organización. Fueron cometidas por los mismos órganos de seguridad e inteligencia, dirigidas contra un perfil de víctimas consistente y mediante métodos que la Misión ha documentado reiteradamente. Entre estos métodos se incluyen detenciones sin autorización judicial, seguidas de desapariciones forzadas durante períodos que oscilan entre días y meses, detención en régimen de incomunicación y tortura y otros malos tratos en los mismos centros de detención. El caso del Sr. Víctor Quero Navas, detenido el 1 de enero de 2025 por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y cuya muerte bajo custodia, presuntamente ocurrida en julio de 2025, solo fue reconocida en mayo de 2026, ilustra la persistencia de estas prácticas⁷⁶². La reiteración de los mismos métodos, por los mismos órganos y contra la misma categoría de personas no puede considerarse fortuita.

495. Los actos documentados durante el resto del período objeto de informe conservan características organizadas comunes. Fueron llevados a cabo por las mismas instituciones. Estuvieron dirigidos contra una categoría identificable de personas definida por su posición política percibida. Se concentraron en momentos identificables, en particular en los días posteriores al ataque militar. Siguió una secuencia consistente de detención, interrogatorio sobre opiniones políticas y actividad en línea, intimidación y puesta en libertad. La aplicación de medidas de libertad condicionada y la imposición de medidas continuadas a las personas liberadas también se llevaron a cabo sobre una base común. Estas características deben evaluarse a la luz de la distribución de las violaciones a lo largo del período considerado en su conjunto. De las al menos 214 personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos entre el 1 de septiembre de 2025 y el 29 de julio de 2026, el 94% fueron detenidas antes del fin de 2025. En 2026, la Misión observó una marcada disminución de nuevas detenciones de larga duración⁷⁶³.

496. Que conductas de esta naturaleza continúen mostrando el grado de organización y repetición que ha caracterizado el ataque documentado por la Misión desde 2014 es una cuestión que sigue siendo objeto de evaluación. La reducción de los actos documentados observado por la Misión desde finales de enero constituye un factor relevante, al igual que las medidas adoptadas por las autoridades durante esos mismos meses. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado de manera concluyente en un período tan breve. Las características organizadas descritas anteriormente persisten, pero su frecuencia ha disminuido, y aún no es posible determinar si esa disminución refleja un cambio en la naturaleza de la conducta o una variación en su intensidad, del tipo de las que la Misión ha documentado en etapas anteriores. La Misión realizará dicha determinación sobre la base de

⁷⁵⁹ *Ibid.*, párr. 48.

⁷⁶⁰ *Ibid.*, párr. 106.

⁷⁶¹ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2090; A/HRC/61/CRP.4, párr. 340.

⁷⁶² A/HRC/63/57, párrs. 68–69.

⁷⁶³ *Ibid.*, párr. 57.

la evolución de los acontecimientos durante un período más prolongado y a la luz de los indicadores expuestos a continuación.

iii) Nexo y conocimiento

497. La Misión tiene motivos razonables para creer que las violaciones documentadas en el presente informe fueron cometidas “como parte de” y “con conocimiento” del ataque previo, bien establecido, dirigido contra la población civil que constituyó crímenes de lesa humanidad. Habida cuenta de los objetivos, la naturaleza y las consecuencias de los actos de que se trata, estos no difirieron, en su contexto y circunstancias, de las conductas documentadas previamente por la Misión ni de los patrones más amplios que esta ha identificado de manera consistente.⁷⁶⁴ Quienes ejecutaron esos actos eran conscientes de que la violencia dirigida contra personas percibidas como opositoras al Gobierno no era espontánea ni fortuita, sino reiterada y coordinada. El conocimiento del ataque también puede inferirse en el caso de los funcionarios designados con posterioridad al 3 de enero, habida cuenta de la notoriedad del ataque y de que las instituciones que actualmente dirigen han sido objeto de las conclusiones de la Misión en informes sucesivos.

3. Conclusión

498. Sobre la base de la evaluación precedente, la Misión tiene motivos razonables para creer que las violaciones documentadas entre el 1 de septiembre de 2025 y finales de enero de 2026 fueron cometidas como parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil, con conocimiento de dicho ataque, de conformidad con la política estatal que previamente ha identificado o para promoverla. Dichas violaciones constituyen los crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física, tortura, desaparición forzada (en aquellos casos en los que concurre la intención de dejar a las personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado) y otros actos inhumanos, así como el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos.

499. Con independencia de la determinación relativa a los elementos contextuales que se examina a continuación, determinados crímenes tienen carácter continuado y no cesaron con los acontecimientos del 3 de enero ni con los acontecimientos posteriores. Por ejemplo, el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada persiste mientras el Estado no proporcione información veraz sobre la suerte y el paradero de la persona de que se trate. Los casos en los que dicha información ha sido ocultada o falseada continuaron durante todo el período objeto de informe. La detención arbitraria constituye igualmente una violación continuada, que subsiste mientras el Estado no proporcione una justificación individualizada de la privación de libertad⁷⁶⁵. Las personas que permanecen privadas de libertad fueron detenidas, en los casos investigados por la Misión, en circunstancias que ésta ya ha calificado como constitutivas de crímenes de lesa humanidad. Su exclusión de las medidas de excarcelación adoptadas desde diciembre de 2025 refleja decisiones tomadas por las autoridades durante el presente período objeto de informe: la Ley de Amnistía fue aplicada de manera selectiva, los nombres de las personas beneficiadas nunca fueron hechos públicos y su aplicación fue declarada concluida en abril de 2026, pese a que la ley permanece en vigor.

500. En relación con el período posterior a enero de 2026, la cuestión de si el ataque contra la población civil ha continuado, y de si la política estatal que lo sustenta ha seguido implementándose, sigue siendo objeto de evaluación. En cuanto al carácter generalizado, la Misión toma nota del descenso de las denuncias de nuevas detenciones arbitrarias a partir del fin de 2025. El número de actos documentados con posterioridad a esa fecha es sensiblemente inferior al registrado en períodos anteriores, lo que incide en la apreciación de la escala del

⁷⁶⁴ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2091.

⁷⁶⁵ Véanse TPIY, *Fiscal v. Krnojelac*, IT-97-25-T, Sentencia de Primera Instancia, 15 de marzo de 2002, párr. 114: al definir el encarcelamiento como crimen de lesa humanidad, la Sala de Primera Instancia sostuvo que el fundamento jurídico de la privación inicial de libertad debe subsistir durante todo el período de encarcelamiento, de modo que, si en algún momento ese fundamento deja de ser aplicable, la privación de libertad inicialmente lícita puede devenir ilícita y ser considerada encarcelamiento arbitrario. Véanse asimismo *Fiscal v. Krnojelac*, IT-97-25-A, Sentencia de Apelación, 17 de septiembre de 2003, párr. 40, en relación con la contribución mediante actos y omisiones al mantenimiento del sistema de encarcelamiento ilícito.

ataque durante esos meses. En cuanto al carácter sistemático, en cambio, los elementos de organización descritos anteriormente persisten: los actos fueron cometidos por las mismas instituciones, contra una categoría identificable de personas definida por su posición política percibida, mediante secuencias de actuación reiteradas —detención, interrogatorio sobre opiniones políticas y actividad en línea, intimidación y puesta en libertad— y se concentraron en momentos identificables, en particular en los días siguientes al ataque militar. Lo que no resulta posible determinar en un período tan breve es si la disminución de su frecuencia refleja un cambio en la naturaleza de la conducta o una variación en su intensidad del tipo de las que la Misión ha documentado en etapas anteriores.

501. Esta cuestión no se resolverá por referencia a una fecha determinada, sino atendiendo a si las condiciones que han sostenido el ataque durante varios años son efectivamente desmanteladas. Para alcanzar determinaciones más concluyentes a este respecto, la Misión tendrá en cuenta una serie de factores relevantes, que incluyen: si las estructuras de inteligencia, seguridad y justicia que han desempeñado un papel central en la comisión de crímenes de lesa humanidad en el pasado son desmanteladas, reformadas o continúan operando como hasta ahora; si los crímenes documentados por la Misión son investigados y perseguidos judicialmente y si las personas responsables son removidas de sus cargos; si la legislación utilizada para criminalizar a la oposición es derogada, reformada o continúa aplicándose; si se levantan las medidas restrictivas impuestas a las personas puestas en libertad, incluso una vez concluidos los procesos en su contra; cuál es el trato dispensado a quienes permanecen privados de libertad; si las detenciones por motivos políticos continúan o cesan; si la tortura y los malos tratos contra personas privadas de libertad persisten y si se adoptan medidas para cerrar o abordar de otro modo los centros de detención notorios por tales prácticas; y si la conducta de las autoridades en relación con cualquier proceso electoral se ajusta a las normas internacionales relativas a elecciones libres y justas.

502. La ausencia de una determinación sobre estas cuestiones no constituye una conclusión en el sentido de que el ataque dirigido contra la población civil, o los crímenes de lesa humanidad documentados en los informes anteriores de la Misión, hayan llegado a su fin. Por el contrario, las estructuras, leyes y prácticas mediante las cuales se cometieron dichos crímenes, así como un gran número de las personas que fueron responsables de su comisión, permanecen en su lugar. La Misión considera que, hasta la fecha, no existen indicios suficientes de que se haya producido un cambio genuino y estructural.

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

503. Es un momento de cambios considerables e incertidumbre en lo que respecta a los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Los venezolanos han experimentado años de graves violaciones de derechos humanos, que la Misión ha determinado con frecuencia que constituyen crímenes de lesa humanidad. Este mismo período ha estado marcado por denuncias de violaciones generalizadas de los derechos económicos, sociales y culturales, las cuales ameritan una investigación más profunda. Estas violaciones, junto con las vulneraciones generalizadas de los derechos económicos, sociales y culturales, han provocado una crisis sin precedentes de desplazamiento forzado de venezolanos en toda la región. Dos acontecimientos extraordinarios ocurridos desde principios de 2026, la invasión militar ilegal llevada a cabo por Estados Unidos el 3 de enero de 2026 (acompañada por la detención de Nicolás Maduro por fuerzas estadounidenses) y los devastadores terremotos del 24 de junio, han tenido además enormes repercusiones para la protección de los derechos humanos en el país.

504. Tras la intervención militar de los Estados Unidos del 3 de enero de 2026 en Venezuela, tuvo lugar una disminución de las detenciones de larga duración y de algunas de las violaciones asociadas a ellas. Sin embargo, esta disminución no estuvo acompañada del desmantelamiento de las estructuras de seguridad, inteligencia y jurídicas que habían realizado y permitido la comisión de dichos delitos, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Las investigaciones de la Misión

muestran que los mismos mecanismos de represión continuaron operando y que las limitadas medidas de apertura adoptadas fueron parciales, condicionadas y reversibles.

505. La Misión no ha identificado elementos suficientes para concluir que estos movimientos representen una ruptura genuina y sostenible con la política estatal de represión previamente documentada. La permanencia de las estructuras que la diseñaron, ejecutaron y sustentaron, la continuidad en cargos de responsabilidad de personas involucradas en las violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad y la ausencia de avances significativos en materia de rendición de cuentas siguen obstaculizando una mejora sostenida de la situación de los derechos humanos.

506. Se ha mantenido y nombrado en puestos clave del gobierno, las fuerzas de seguridad y los organismos de inteligencia a personas involucradas en violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, algunas identificadas en informes anteriores de la Misión. No se adoptaron medidas para separarlas de sus cargos y, cuando corresponda, investigarlas y procesarlas.

507. Las investigaciones realizadas durante el período examinado muestran la continuidad de graves violaciones de los derechos humanos contra personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales. Entre septiembre de 2025 y el 3 de enero de 2026, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, la tortura y los malos tratos, incluida la violencia sexual y de género, y las graves vulneraciones de las garantías judiciales se mantuvieron en los patrones previamente documentados durante la represión posterior a las elecciones de 2024.

508. Con el cambio de Gobierno, se produjo un marcado descenso del número de detenciones arbitrarias por motivos políticos. Después del 3 de enero, la Misión identificó un patrón recurrente de arrestos arbitrarios de corta duración destinados a intimidar a activistas de la oposición, periodistas y otros actores de la sociedad civil.

509. Aunque las excarcelaciones redujeron significativamente el número de personas presas por motivos políticos, un número elevado de personas (entre 379 y 500 personas, según datos de la sociedad civil) permanecen en detención. La ausencia de información oficial, transparente y verificable hace imposible determinar con precisión quiénes han sido liberados, dónde se encuentran las personas que permanecen detenidas y cuál es su situación jurídica.

510. La desaparición forzada continuó siendo utilizada bajo modalidades diversas, también después del 3 de enero. La Misión documentó desapariciones cuya duración fue desde días hasta semanas, como por ejemplo las personas detenidas relacionadas con el caso Azul Celeste. Las desapariciones prolongadas, traslados secretos de personas cuya detención ya era conocida, desapariciones colectivas vinculadas con determinadas causas penales, así como el ocultamiento de Victor Hugo Quero Navas, quien murió bajo custodia estatal. Los casos mostraron un patrón de ocultamiento activo caracterizado por negativas oficiales, ausencia de registros accesibles, traslados no informados y falta de respuesta de las autoridades causaron graves sufrimientos a las familias de las personas detenidas.

511. La incomunicación y el aislamiento continuaron siendo utilizados deliberadamente respecto de personas detenidas por motivos políticos. Estas prácticas limitaron su acceso a familiares, abogadas/os y otros mecanismos de protección, al tiempo que aumentaron su vulnerabilidad frente a la tortura y otros abusos.

512. La Misión tiene motivos razonables para creer que, durante el período examinado, agentes estatales y otras personas que actuaron con su autorización, apoyo o aquiescencia infligieron intencionalmente dolor o sufrimiento grave a personas privadas de libertad para obtener información o confesiones, castigarlas por protestar, realizar huelgas de hambre o denunciar abusos, o intimidarlas, coaccionarlas o humillarlas. Cuando concurrieron estos elementos, los actos constituyeron tortura. Otros actos y condiciones, considerados individualmente o de forma acumulativa, constituyeron tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

513. Las condiciones de detención y la atención médica insuficiente, tardía o inexistente continuaron comprometiendo la salud y la integridad de las personas

privadas de libertad por motivos políticos. Los hallazgos relativos a El Rodeo I y Fuerte Guaicaipuro muestran una situación particularmente grave que exige medidas inmediatas de las autoridades para garantizar condiciones dignas de reclusión y acceso efectivo a la atención médica.

514. Las muertes bajo custodia documentadas por la Misión ilustran las consecuencias de estas condiciones de detención deficientes y de la falta de atención médica oportuna y efectiva. Las muertes derivadas de la denegación o demora injustificada de dicha atención pueden constituir privaciones arbitrarias de la vida atribuibles al Estado. Dada su obligación reforzada de proteger a las personas bajo su custodia, toda muerte en detención genera una fuerte presunción de responsabilidad estatal y exige una investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial. La Misión resalta también los casos de Alfredo Díaz Figueroa quien no recibió atención médica en El Helicoide y falleciendo el 6 de diciembre de 2025 en el hospital, y Edison José Torres Fernández quien por una situación de salud previa tenía un tratamiento que no pudo recibir desde su detención el 11 de diciembre de 2025 y que terminaría falleciendo el 10 de enero de 2026.

515. En relación con el espacio cívico y democrático, la mayor actividad política y social observada después del 3 de enero no estuvo acompañada de medidas suficientes para eliminar los mecanismos de restricción previamente documentados. Las leyes restrictivas, el hostigamiento, vigilancia y los obstáculos al ejercicio libre de la prensa continuaron limitando el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

516. La violencia sexual y de género continuó siendo utilizada para castigar, intimidar o humillar a las personas detenidas o quebrar su resistencia. Las prácticas documentadas incluyeron amenazas de violación, tocamientos sexuales, descargas eléctricas en los genitales, desnudez forzada y registros corporales invasivos, incluidos exámenes de las partes íntimas. Estos actos de violencia sexual constituyeron también, según las circunstancias de cada caso, tortura o malos tratos.

517. La Misión considera que una mejora sostenida de la situación de los derechos humanos requiere el dismantelamiento de los mecanismos de represión, el restablecimiento de garantías judiciales efectivas y avances concretos en la investigación y sanción de delitos, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Mientras las estructuras que realizaron y permitieron su comisión permanezcan operativas y sus responsables continúen amparados por la impunidad, persistirán las condiciones para su continuidad.

518. Persisten las amenazas y los desafíos para los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Al mismo tiempo, esta situación puede, y debe, constituir una oportunidad para impulsar las reformas sustantivas que el país necesita con urgencia. En medio de la incertidumbre actual, existen oportunidades para un cambio real. Esta agenda de transformación incluye medidas que deben adoptarse de inmediato, así como a mediano y largo plazo. Sin embargo, a la Misión le preocupa que el enfoque actual, centrado principalmente en abrir la industria petrolera venezolana a la inversión y al control internacionales, corra el riesgo de desviar la atención y eclipsar las medidas que deben adoptarse para abordar las preocupaciones de larga data en materia de derechos humanos.

B. Recomendaciones

519. Las autoridades venezolanas y la comunidad internacional deben trabajar conjuntamente con la sociedad civil para desarrollar, con carácter urgente, esa hoja de ruta, que incluya un cronograma y unos indicadores clave. A medida que avance el proceso de cambio, es esencial que las necesidades y perspectivas de los venezolanos que han soportado años de violaciones de derechos humanos reciban atención prioritaria y ocupen un lugar central en todas las etapas del proceso.

520. Las siguientes recomendaciones se derivan de los informes anteriores de la Misión y de investigaciones, y reflejan el mandato que le ha sido conferido por el

Consejo de Derechos Humanos, y ofrecen una hoja de ruta para avanzar en este momento crítico para el país.

Recomendaciones al Gobierno de Venezuela:

521. La Misión recomienda al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

1. Presos políticos, desapariciones forzadas y sobre la ley de Amnistía

a) Liberar de manera inmediata, plena e incondicional a todas las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, nacionales y extranjeras, dejando sin efecto las medidas cautelares, procesos penales y demás restricciones impuestas por motivos políticos.

b) Informar de manera inmediata el paradero de todas las personas víctimas de desaparición forzada, e iniciar investigaciones penales independientes sobre cada caso.

c) Permitir el acceso de las y los familiares y abogadas y abogados defensores a los centros de detención.

d) Garantizar que las personas detenidas tengan acceso a los mecanismos de comunicación con el exterior y pueden presentar quejas y denuncias de manera segura.

e) Publicar un listado oficial, actualizado y verificable de todas las personas beneficiadas por la Ley de Amnistía u otras medidas de excarcelación, discriminando ambas situaciones, indicando el tipo de medida otorgada y su situación jurídica definitiva.

f) Establecer registros públicos, digitales y de acceso en tiempo real sobre detenciones, con supervisión de organismos internacionales e independientes de derechos humanos.

2. Centros de detención

a) Garantizar que el cierre de centros de detención utilizados para la comisión de graves violaciones de derechos humanos, siguiendo el ejemplo del anuncio gubernamental del cierre de El Helicoide. Garantizar que se ejecute, con base en un protocolo transparente que permita el cuidado de las personas, el resguardo del material histórico y la custodia de los elementos que pueden ser necesarios para la futura rendición de cuentas

b) Modificar los reglamentos penitenciarios y las prácticas administrativas que restringen el régimen de visitas por razones de género, garantizando igualdad de acceso para familiares y personas de apoyo, así como condiciones compatibles con las Reglas Mandela.

c) Autorizar el acceso sin restricciones de mecanismos internacionales independientes a todos los centros de detención, incluyendo entrevistas confidenciales con personas privadas de libertad, acceso a expedientes y posibilidad de realizar visitas sin previo aviso.

d) Llevar a cabo una revisión sistemática de las condiciones de detención, incluido el acceso a la atención médica, en todos los centros de detención, a fin de garantizar su conformidad con las normas internacionales.

e) Emitir una directriz al más alto nivel ordenando el cese inmediato de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y la violencia sexual y de género en todos los centros de detención, con atención prioritaria a las prácticas documentadas en Rodeo I y Fuerte Guaicaipuro; prohibir el aislamiento prolongado y la

incomunicación, así como la alimentación forzada y los procedimientos médicos invasivos sin consentimiento ni justificación médica.

f) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3. Aparato represivo y su desmantelamiento

a) Reestructurar sustantivamente los servicios de inteligencia a fin de delimitar sus labores y subordinar estos al control judicial y al control parlamentario de la Asamblea Nacional.

b) Disolver o reformar aquellos organismos de inteligencia y seguridad identificados por mecanismos internacionales como responsables de graves violaciones de derechos humanos, removiendo de sus cargos a los funcionarios presuntamente implicados mientras se desarrollan las investigaciones correspondientes.

c) Trabajar en mecanismos de revisión, depuración (*vetting*) y reforma de las instituciones y organismos del estado más señalados por este informe, la sociedad civil y la comunidad internacional como implicados en graves violaciones de derechos humanos.

d) Investigar de manera imparcial a los jueces, juezas y fiscales que hayan incumplido su deber de garantizar el debido proceso o que no actuaron ante denuncias de tortura, violencia sexual u otras violaciones graves, y adoptar las medidas disciplinarias o, cuando corresponda, penales que procedan, con arreglo a la ley y con pleno respeto de las garantías procesales.

e) Desarticular mecanismos de persecución a periodistas, activistas y medios independientes para revertir la autocensura.

f) Reforzar el apoyo y protección de la sociedad civil venezolana, actor clave para desarticular una estructura de represión y gestar la transición a un mayor respeto de las garantías propias del Estado de Derecho; principalmente, brindar posibilidades o facilidades para su asistencia financiera y técnica.

g) Aplicar los controles e instrumentos necesarios para que el poder legislativo no sea instrumentalizado como un órgano de señalamiento, juzgamiento previo e inhabilitación política de presuntos opositores, fuera de los cauces constitucionales y del debido proceso.

h) Adoptar un programa de depuración institucional de los cuerpos de seguridad, basado en la identificación, suspensión e investigación de funcionarios presuntamente responsables de tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y otros abusos documentados. Generar reformas para que gradualmente se desmilitarice la seguridad ciudadana y por ende halla separación clara entre la defensa nacional y las funciones de policía civil, promoviendo protocolos estrictos sobre el uso de la fuerza y formación integral en derechos humanos.

i) Emitir directrices al más alto nivel a los cuerpos policiales para que cesen las ejecuciones extrajudiciales y su encubrimiento; recopilar y publicar estadísticas desagregadas sobre las muertes atribuibles a las fuerzas de seguridad; crear una fiscalía especializada para investigarlas; y adecuar la normativa y la práctica sobre el uso de la fuerza y el control de manifestaciones a los estándares internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

j) Implementar el conjunto completo de recomendaciones formuladas en el informe de septiembre de 2026 de la Misión sobre los colectivos (A/HRC/63/CRP.4).

4. Acciones inmediatas de rendición de cuentas

a) Abrir investigaciones penales independientes sobre los patrones de violaciones documentados.

b) Abrir investigaciones penales sobre todas las denuncias individuales de tortura, desaparición forzada, muertes bajo custodia y otras violaciones graves de derechos humanos, identificando tanto a los autores materiales como a los responsables de la cadena de mando.

c) Crear fiscalías especializadas y tribunales independientes para juzgar los crímenes de lesa humanidad y la violencia de Estado. Estos organismos deberán contar con autonomía funcional y presupuestaria, estar apoyados por equipos multidisciplinarios, tener enfoque macrocriminal y contar con los recursos técnicos necesarios para investigar estructuras, fenómenos, cadenas de mando y redes de relaciones. También que se permita que estas fiscalías y tribunales tengan mecanismos de cooperación con instancias internacionales.

d) Impulsar en cada uno de los organismos señalados en los patrones de violación a derechos humanos, la revisión de los mecanismos y prácticas institucionalizados. Abrir los procedimientos disciplinarios, administrativos necesarios contra aquellos funcionarios que presuntamente hayan actuado sin garantizar el respeto de los derechos humanos

e) Generar condiciones de viabilidad y seguridad para se pueda que presentar e investigar quejas, denuncias, acciones disciplinarias, civiles o penales

f) Revocar la denuncia del Estatuto de Roma y cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional, el sistema interamericano —incluido el cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales y de las sentencias de la Corte— y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

5. *Restitución del estado de derecho; fortalecimiento institucional que garantice el respeto de los derechos humanos*

a) Derogar la Ley Constitucional contra el Odio, la Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista, la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro y las demás disposiciones utilizadas para criminalizar el ejercicio de derechos humanos, así como revisar las figuras penales de terrorismo, traición a la patria y otros delitos utilizados para perseguir la disidencia política, por ser incompatibles con los estándares internacionales sobre libertad de expresión, asociación y participación cívica.

b) Reformar la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y las disposiciones del Código Penal sobre terrorismo, traición a la patria, difamación e injuria, eliminando los tipos penales ambiguos utilizados para criminalizar el ejercicio legítimo de derechos humanos y libertades públicas.

c) Reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público, estableciendo un procedimiento efectivo de acceso a la información pública, plazos obligatorios de respuesta, un órgano garante independiente y sanciones por incumplimiento.

d) Suprimir los tribunales con competencia especial en materia de terrorismo y causas políticas, garantizando que todos los procesos sean conocidos por jueces independientes, imparciales y previamente establecidos por la ley. Revisar de manera inmediata las interpretaciones, acciones y resoluciones ya adoptadas por dichos tribunales y en su caso, tramitar con urgencia su nulidad.

e) Garantizar la tramitación inmediata y efectiva de las acciones de hábeas corpus, estableciendo plazos de cumplimiento obligatorio y sanciones disciplinarias para los funcionarios judiciales que incumplan su deber de protección.

f) Aplicar la detención preventiva como medida excepcional y sujeta a revisión periódica; garantizar el derecho a un abogado de libre elección y el acceso al expediente; asegurar la presentación ante el juez dentro de las 48 horas y el cumplimiento de los plazos procesales; y excluir toda prueba obtenida mediante tortura o coacción, así como las imputaciones basadas en ella.

g) Revisar los procesos de designación del Fiscal General, la Defensora del Pueblo y el Tribunal Supremo de Justicia, garantizando procedimientos públicos, transparentes, con participación ciudadana y criterios objetivos de independencia e idoneidad.

h) Revisar y en su caso reformar los mecanismos de elección del Consejo Moral Republicano y los rectores del Consejo Nacional Electoral, asegurando concursos públicos transparentes, plurales e independientes que eliminen la subordinación al Poder Ejecutivo.

i) Revisar la permanencia en funciones de jueces, fiscales y operadores judiciales que participaron en procesos de persecución política o en violaciones al debido proceso, estableciendo mecanismos extraordinarios de evaluación y separación del cargo cuando corresponda.

j) Derogar las resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia que crearon y ampliaron la competencia de los tribunales especializados en terrorismo, asegurando que las causas relacionadas con el ejercicio de derechos fundamentales sean conocidas por tribunales ordinarios e independientes.

k) Crear un mecanismo formal de seguimiento de recomendaciones internacionales, con matriz pública de compromisos, plazos, responsables institucionales e informes periódicos sobre avances y pendientes.

l) Generar las reformas necesarias en las plataformas y sistemas existentes -o crear las necesarias- para que se pueda acceder de forma digital e inmediata a todo digesto, decreto o norma que dicten las autoridades venezolanas.

6. *Protección del espacio cívico*

a) Modificar la Ley RESORTE (Responsabilidad Social en Radio y Televisión) y eliminar las facultades administrativas que permiten el bloqueo, cierre o sanción de medios de comunicación y plataformas digitales por motivos relacionados con contenidos protegidos por la libertad de expresión, así como levantar las medidas que mantienen bloqueados medios digitales independientes.

b) Derogar las disposiciones de la Ley Constitucional Antibloqueo que permiten declarar reservada información pública y desaplicar leyes mediante decisiones del Ejecutivo, garantizando la publicidad de la gestión pública y el control ciudadano.

c) Dejar sin efecto todas las medidas administrativas derivadas de la Ley de Fiscalización de ONG, reabriendo los registros de organizaciones suspendidas o rechazadas y garantizando que las organizaciones nacionales e internacionales puedan constituirse, operar y recibir financiamiento sin autorizaciones discrecionales.

d) Levantar las restricciones administrativas que impiden el funcionamiento de medios de comunicación independientes, incluyendo la restitución del acceso a los portales bloqueados y el cese de las medidas de censura ejercidas por CONATEL u otras autoridades.

e) Adoptar un programa de revisión integral del ordenamiento jurídico que regula el espacio cívico, con participación de organizaciones nacionales e internacionales especializadas, estableciendo un cronograma público para adecuar la legislación a los estándares internacionales sobre libertad de expresión, asociación, reunión pacífica y participación política.

f) Establecer un mecanismo permanente de diálogo con organizaciones de la sociedad civil, con reglas públicas de funcionamiento, agenda acordada, participación plural y un sistema de seguimiento de los compromisos asumidos por las autoridades, evitando espacios meramente consultivos o de validación política sin consecuencias concretas.

7. Reconocimiento de las víctimas, condiciones de diálogo y otras recomendaciones

a) Reconocer públicamente que las violaciones documentadas desde 2014 constituyen graves violaciones de derechos humanos y, cuando corresponda, crímenes de lesa humanidad, así como reconocer oficialmente a las víctimas de persecución política, detención arbitraria, tortura, desaparición forzada, violencia sexual y ejecuciones extrajudiciales. Establecer un programa de reparaciones integrales.

b) Constituir un mecanismo nacional de verdad y memoria, con participación efectiva de víctimas y organizaciones de derechos humanos, encargado de documentar los patrones de represión ocurridos desde 2014, especialmente en regiones donde la documentación ha sido insuficiente.

c) Crear un mecanismo independiente para la preservación de archivos, expedientes y demás evidencias relacionadas con violaciones de derechos humanos, garantizando su protección, acceso y utilización en futuros procesos de verdad, justicia y reparación.

d) Establecer un programa de retorno voluntario dirigido a la diáspora, que garantice condiciones propicias y mecanismos de apoyo para facilitar su regreso y reintegración efectiva al país.

e) Garantizar que las medidas de recuperación y socorro en respuesta a los recientes terremotos se basen en las normas internacionales de derechos humanos.

Recomendaciones a la comunidad internacional:

522. La Misión presenta a los Estados y a otros miembros relevantes de la comunidad internacional las siguientes recomendaciones:

a) Los miembros de la comunidad internacional, en particular los Estados Unidos, otros Estados influyentes y actores multilaterales clave, así como las empresas, deben garantizar que sus políticas, acciones y formas de relacionamiento no contribuyan a las violaciones de los derechos humanos y los crímenes internacionales, ni las faciliten o posibiliten de cualquier otro modo.

b) La comunidad internacional debe utilizar todos los medios diplomáticos, políticos y de otra índole que sean apropiados para promover reformas integrales orientadas a poner fin a la represión, avanzar en la rendición de cuentas, dismantelar las estructuras que permiten los abusos y restablecer el Estado de derecho; continuar brindando protección internacional a las personas venezolanas fuera del país; y reforzar el apoyo financiero y otras formas de apoyo a la sociedad civil.

c) Los Estados miembros de la comunidad internacional, deben promover el ejercicio de la jurisdicción universal respecto de los responsables de crímenes de lesa humanidad y demás violaciones graves de derechos humanos, y condicionar la cooperación en materia de seguridad, las transferencias de equipamiento policial y militar y la nueva inversión —en particular en los sectores petrolero, minero y de minerales estratégicos— al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento efectivo

de estándares internacionales de debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos.

d) Los Estados receptores deben proteger a las personas venezolanas que se vieron obligadas a desplazarse o abandonar el país, o bien a quienes se les ha denegado el reingreso, garantizando determinaciones justas de su condición de refugiado y procesos de asilo -de ser el caso-, con arreglo a los criterios más amplios de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados; facilitar las tramitaciones administrativas solicitadas, en especial el otorgamiento de pasaporte y otros documentos de identidad. Dar seguimiento a la situación de las personas venezolanas fuera del país que son objeto de represión transnacional y adoptar medidas para garantizar su seguridad.
